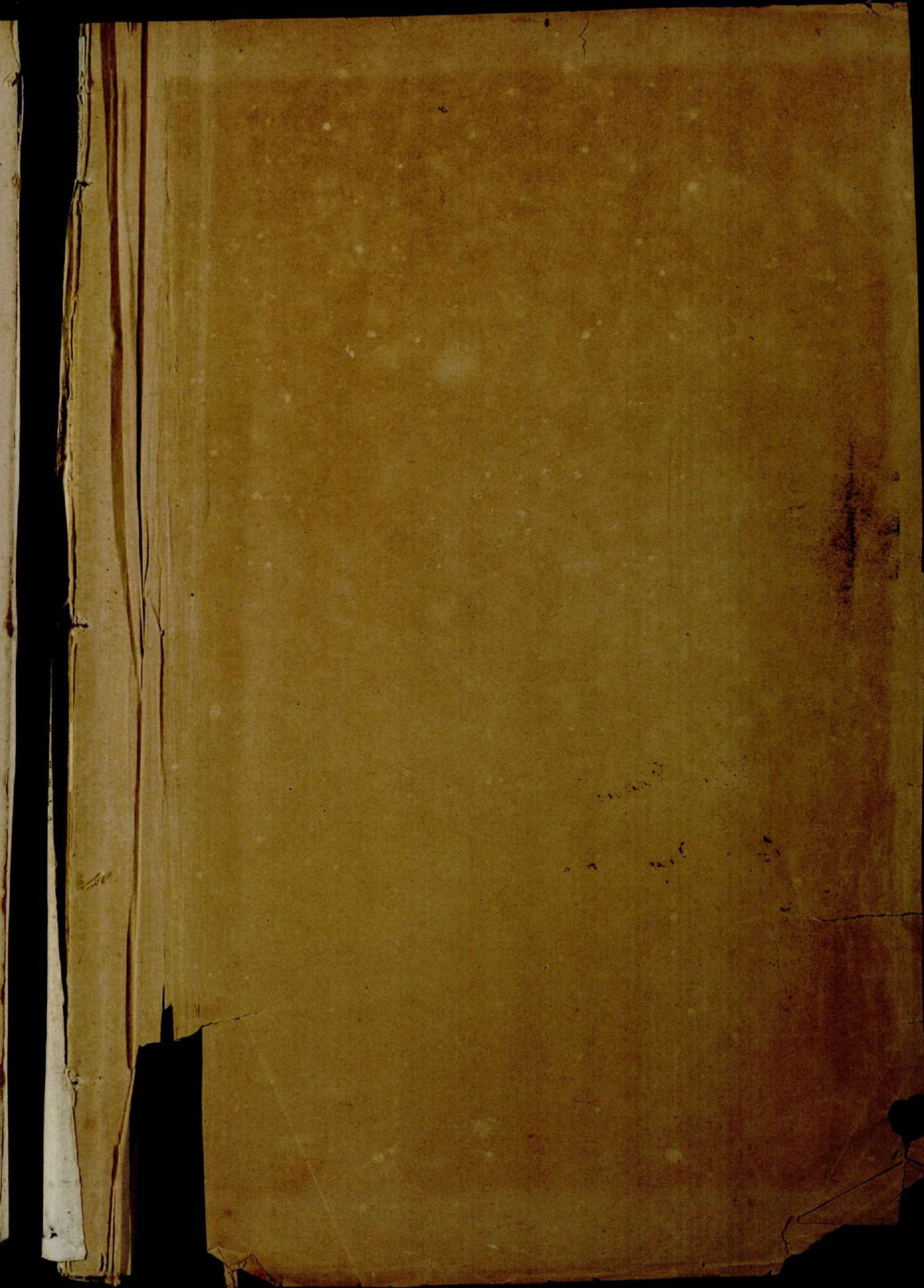
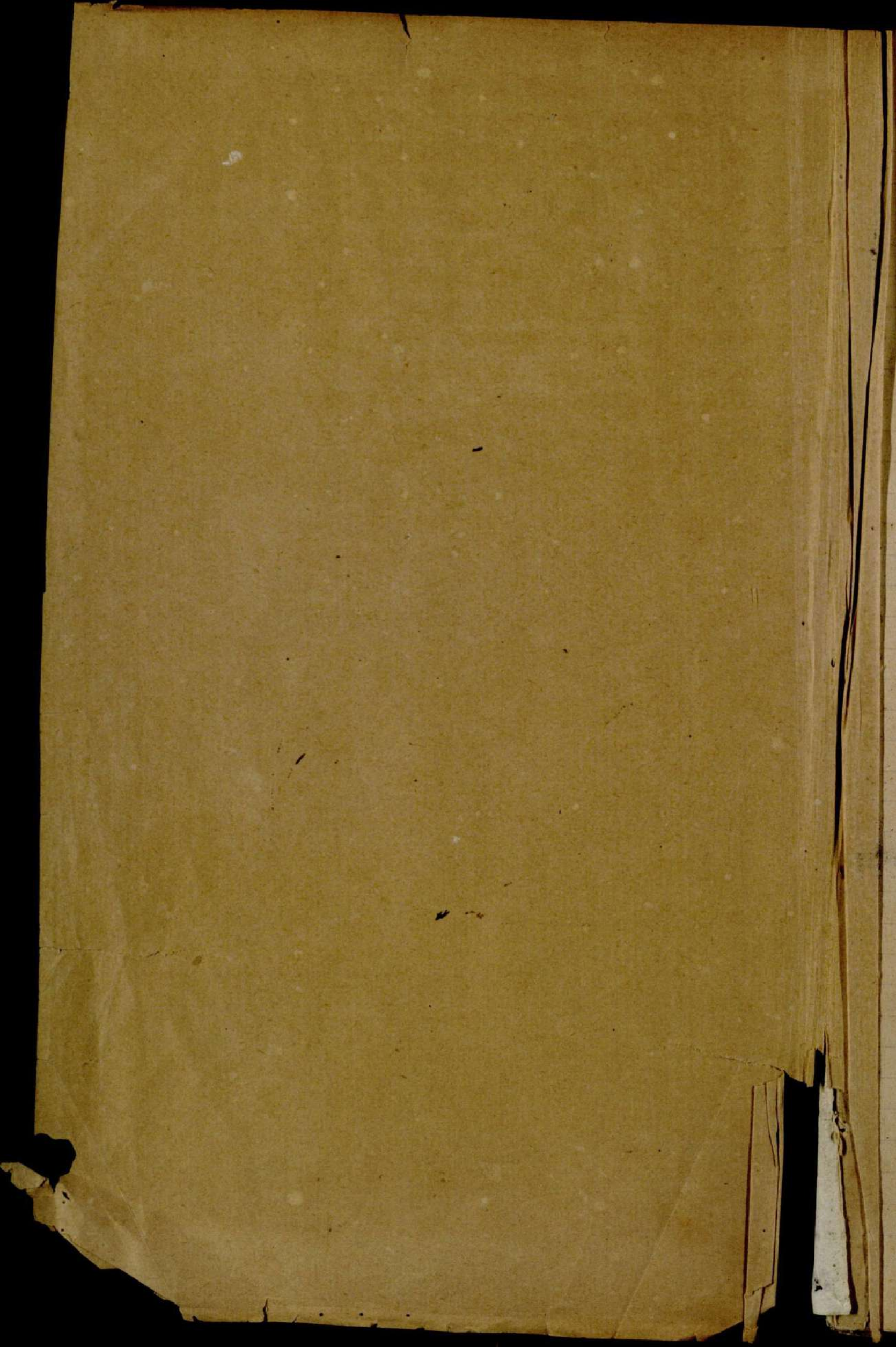


2  
85  
03

Libro 2º  
Descripciones de Abadenses  
y sus canónigos.  
1885 = 1903

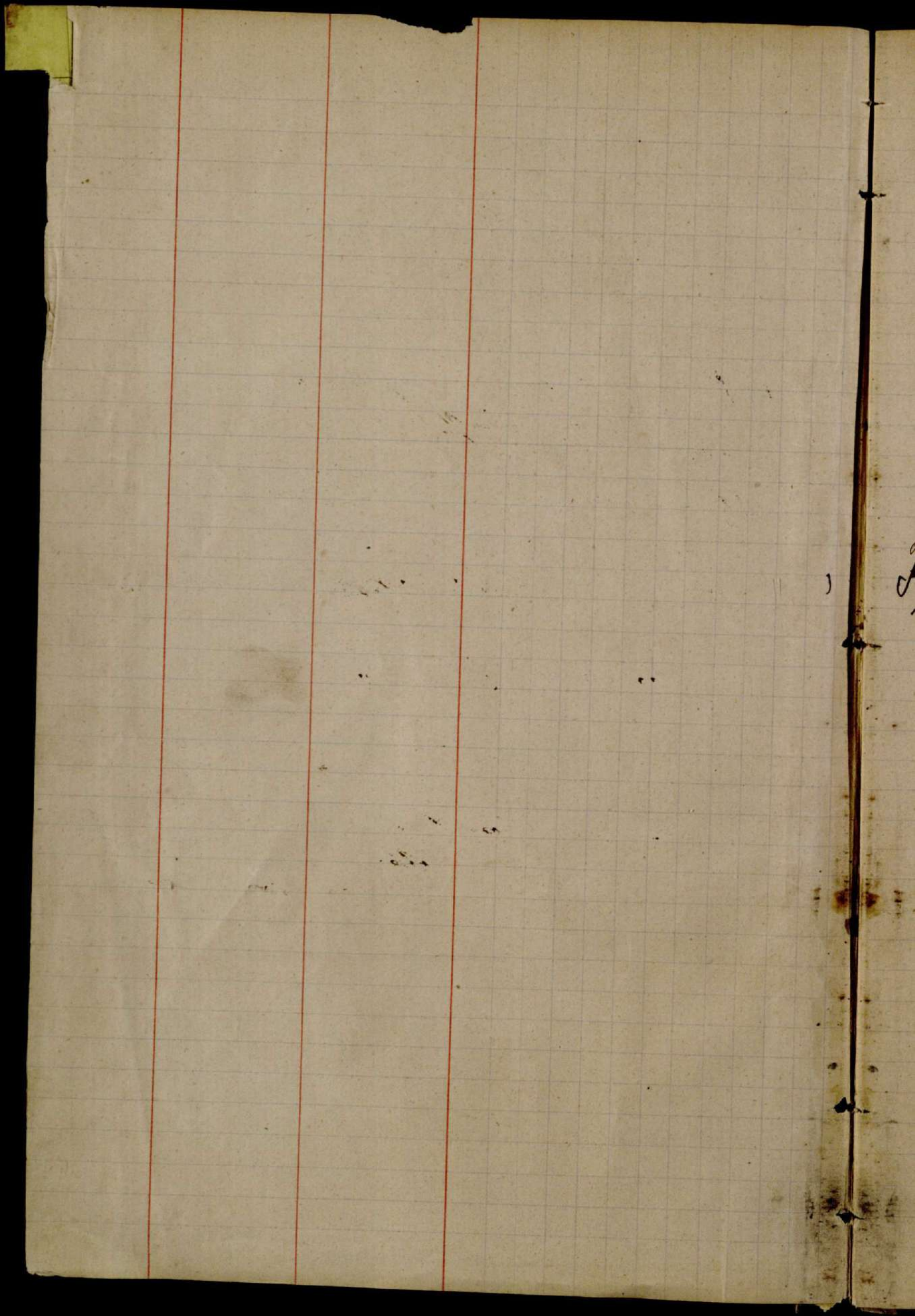






- 22 *Alcina Ferrerós Jose*
- 58 *Aymerich Plaia Esteban*
- 59 *Aymerich Friola Jaime*
- 61 *Aymerich Marjauan Juan*
- 73 *Amalrida Masá Jose*
- 76 *Anglada Barres Juan*
- May 06/80 - 80 *Armengol Marques Pedro*
- Jun 97 *Aspardi Bordidemont Juan*
- 100 *Aurich Hospital Salvo*
- 113 *Armengol Rebucent Miguel*
- 122 *Alcala Nou Isidro*
- 123 *Armengol Rebucent Pedro*

A  
B  
C  
D  
E  
F  
G  
H  
J  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q



N <sup>o</sup> 12	Basugamas Borrent Francisco
N <sup>o</sup> 13	Borde Rovira Esteban
21	Buruleshi Palou Narciso
24	Berlaquer Borraeu Juan
26	Borde Borrent Juan
35	Bentura Casla Narciso
43	Burde Camps Narciso
69	Barcelo Batlle Lorenzo
75	Borde Perecaula Juan
79	Burde Camps Jaime
85	Buenaventura Minardell Pedro
86	Boracoma Muri Miguel
96	Borde Muret Juan
98	Brunet Sala Jose
80	Borde Rigau Pedro
87	Borde Ramis Lorenzo
92	Barols Ella Pedro
94	Boracoma Espigot Jose
98	Bade-estebe Ribes Gregorio
99	Bentura Nicolau Jose
103	Borde Borrent Salvio
104	Bor Mata Esteban
105	Besalu Company Tomas
109	Burde Mardí Jose
121	Borde Plana Salvio
124	Borde Moyer Juan
135	Barnada Bordidemont Manuel
143	Burdoy Routs Jose

hay def  
 In  
 u  
 u  
 hay def =  
 fol 56 N<sup>o</sup>  
 fol 60 N<sup>o</sup>  
 hay def  
 In  
 u  
 u

fol 55

B  
 C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q



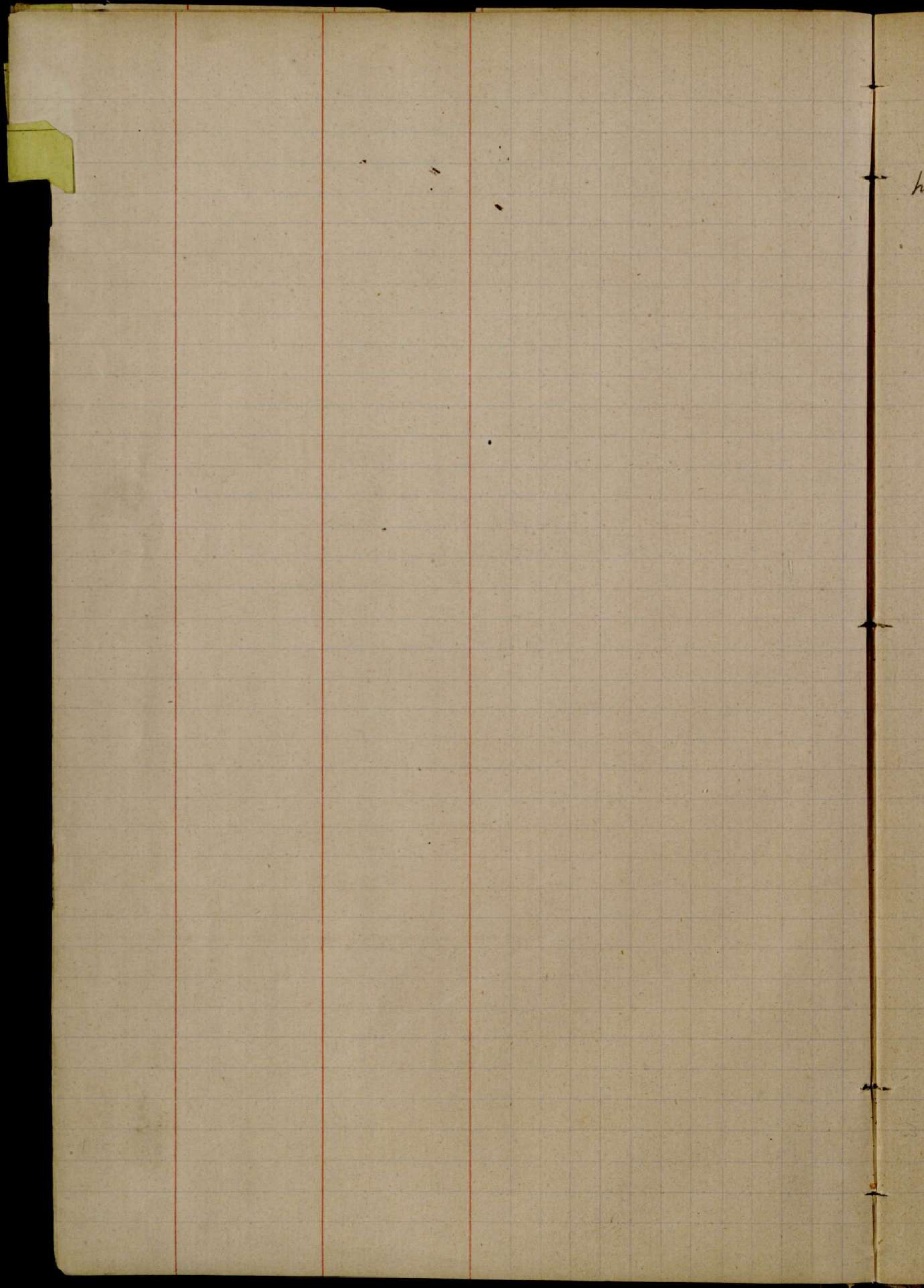
h



N <sup>o</sup> 27	Casadevall Pajés Jaime
41	Loma Comamala Miguel
42	Congost Fudicorol Sebastian
62	Canals Fraudá Francisco
63	Costa Carbones José
65	Carreras Madem Eudis
67	Costa Carbones Juan
68	Colome Cierga Miguel
70	Labratoría Xibecas Ramon
71	Loma Sala Juan
74	Carreras Pretzevall Miguel
77	Casadevall Joler Juan
78	Camps Ferrer Pedro
81	Casadevall Pedro con Casademont Maria
87	Cubista Reig Ramon
79 Fol. 55	Costa Carbones Miguel
84	Casademont Melcior Lorenzo
89	Colomes Plana Juan
107	Costa Carbones Miguel
120	Loma Ferrer Carlos
126	Labratoría Xibecas Juan
130	Costa Carbones Pedro
141	Corominas Vila Juan

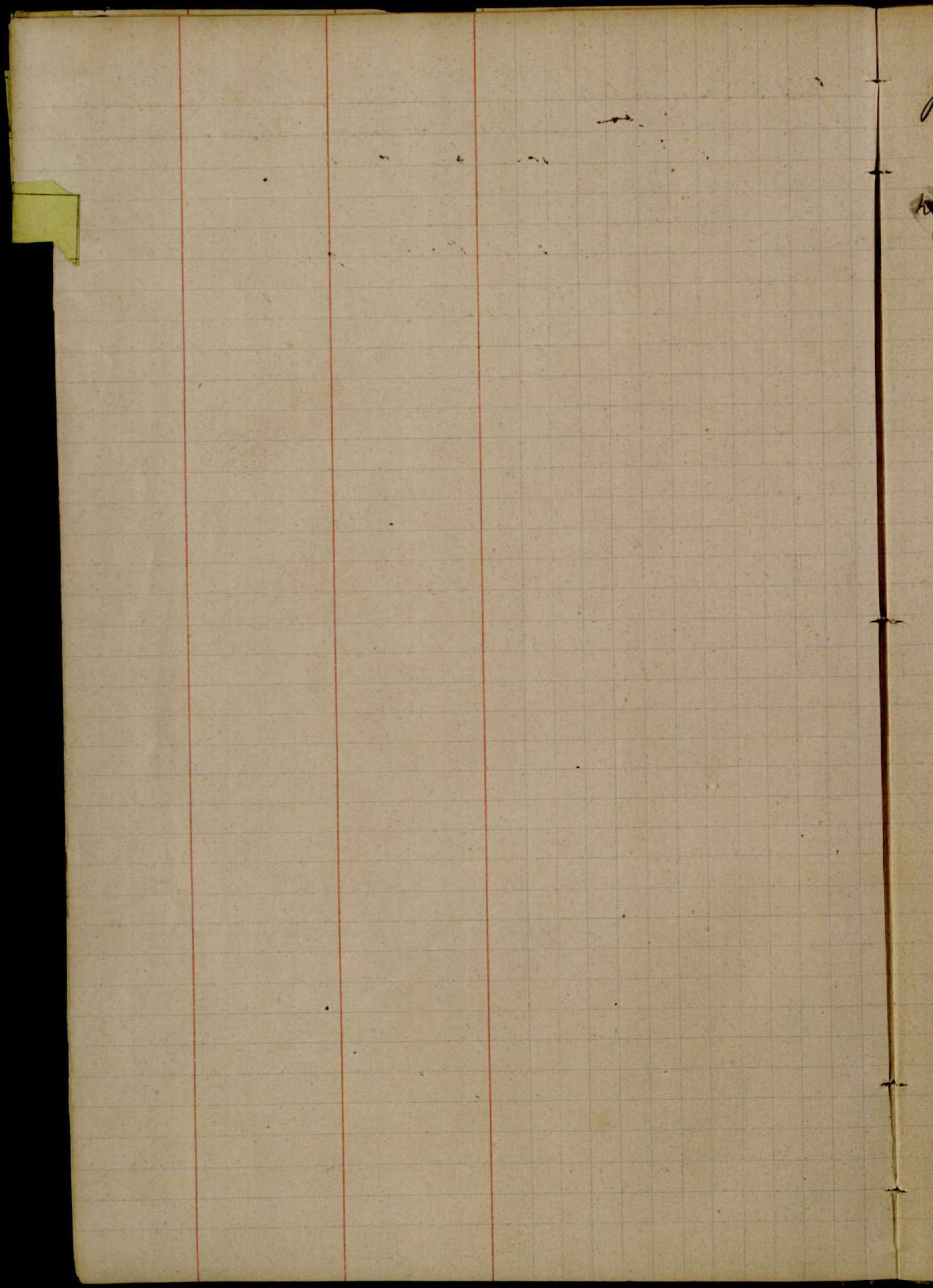
may 06/7  
 u  
 ~  
 ~  
 u

C  
 D  
 E  
 F  
 G  
 H  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q



Nº 19 Dalman Cros Narciso  
52 Domènec Ansera Jose  
88 Dalman Ribes Cayetano  
hay dos 89 Dalman Caipaz Narciso  
106 Dilme Vila Jaime

D  
E  
F  
G  
H  
J  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q



July 3

Sumas 4

~~no 25~~

no 25

" 28

82

102

very deep

Libebun Echebe y Fontenelle y Sarrac  
del Garmen Peligal y Comas

Escava Borrant Jose

Escava Borrant Narciso

Escopito Severo

Escipol Rivera Miguel

E

F

G

H

J

K

L

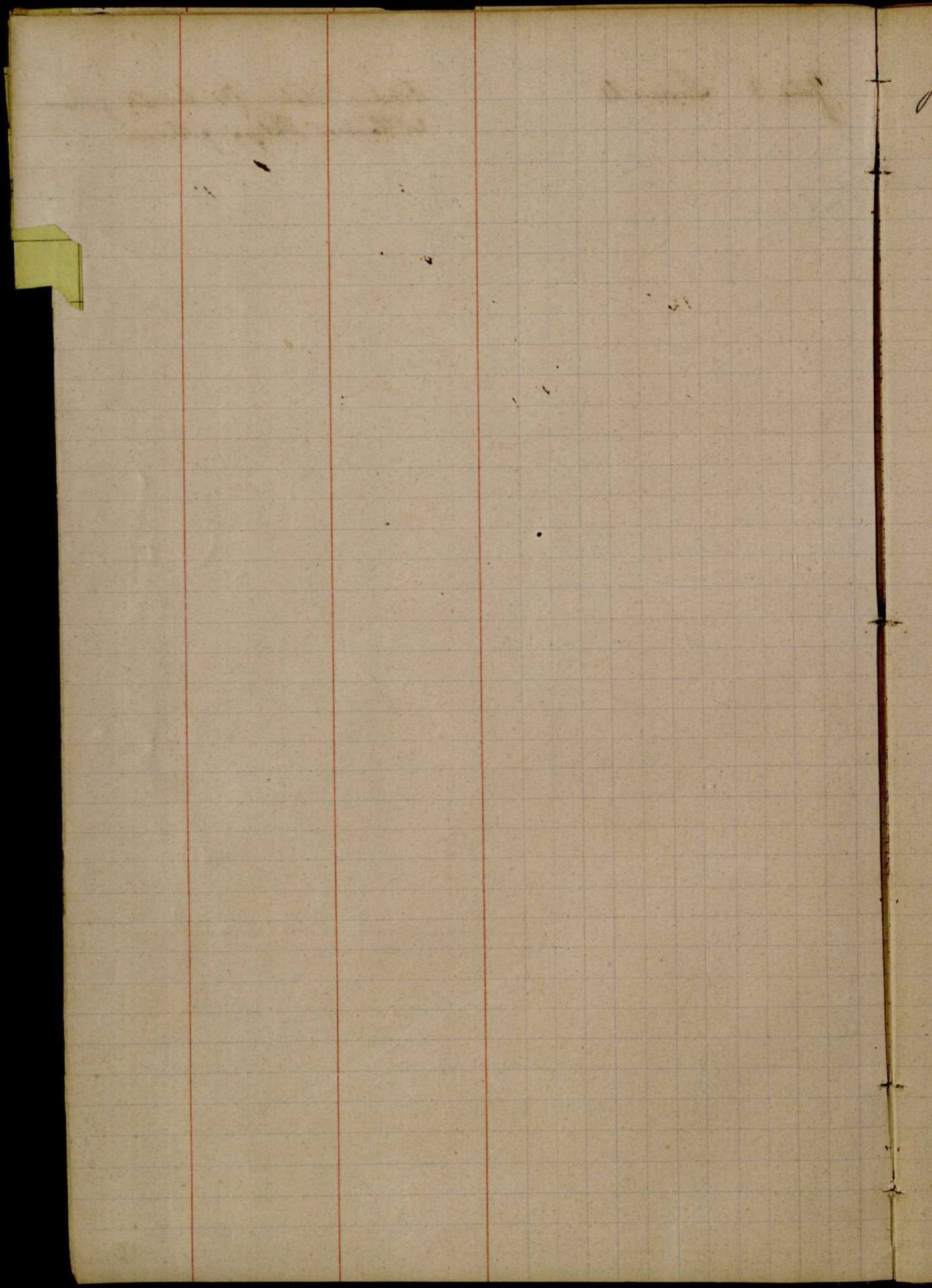
M

N

O

P

O



Julis 4

L 6

8

8

10

N<sup>o</sup> 16

36

118

125

129

139

140

Jose Figueras y Buncells y  
Manu Noya y Noure  
Fabrega Dassa Rafael y  
Poracome, Casals, Francisco

Frigoler Miera Miquel

Farro Bramon Jaime

Fuster Alina Martin

Frigoler Coll Vicente

Fuster Manrique Pedro

Pontanella Elogue Fox

Pont Oliveras Esteban

F

G

H

J

K

L

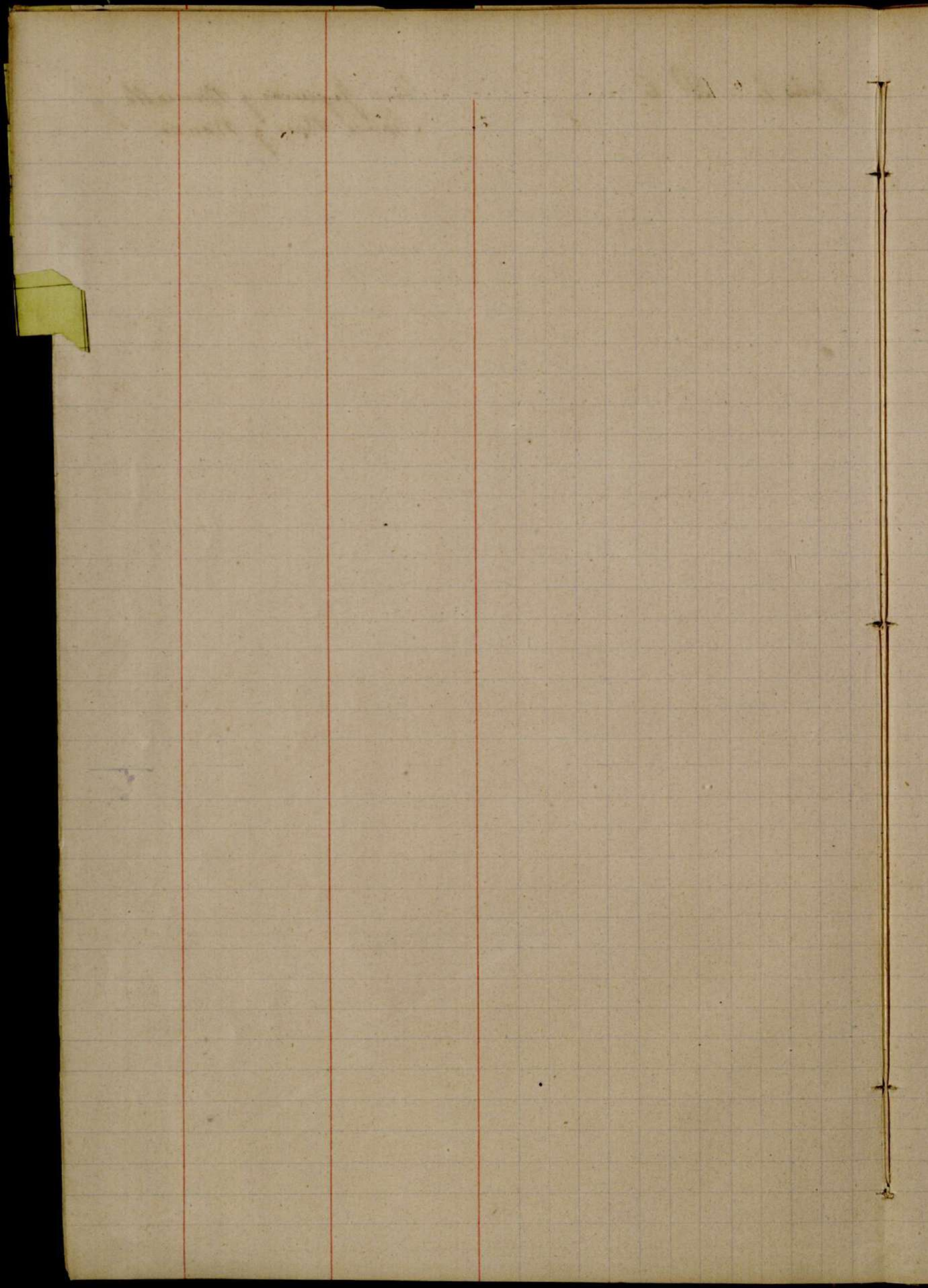
M

N

O

P

O





No 18 Grabalosa Brugada Jose  
128 Grabalosa Perez Francisco.

G

H

J

K

L

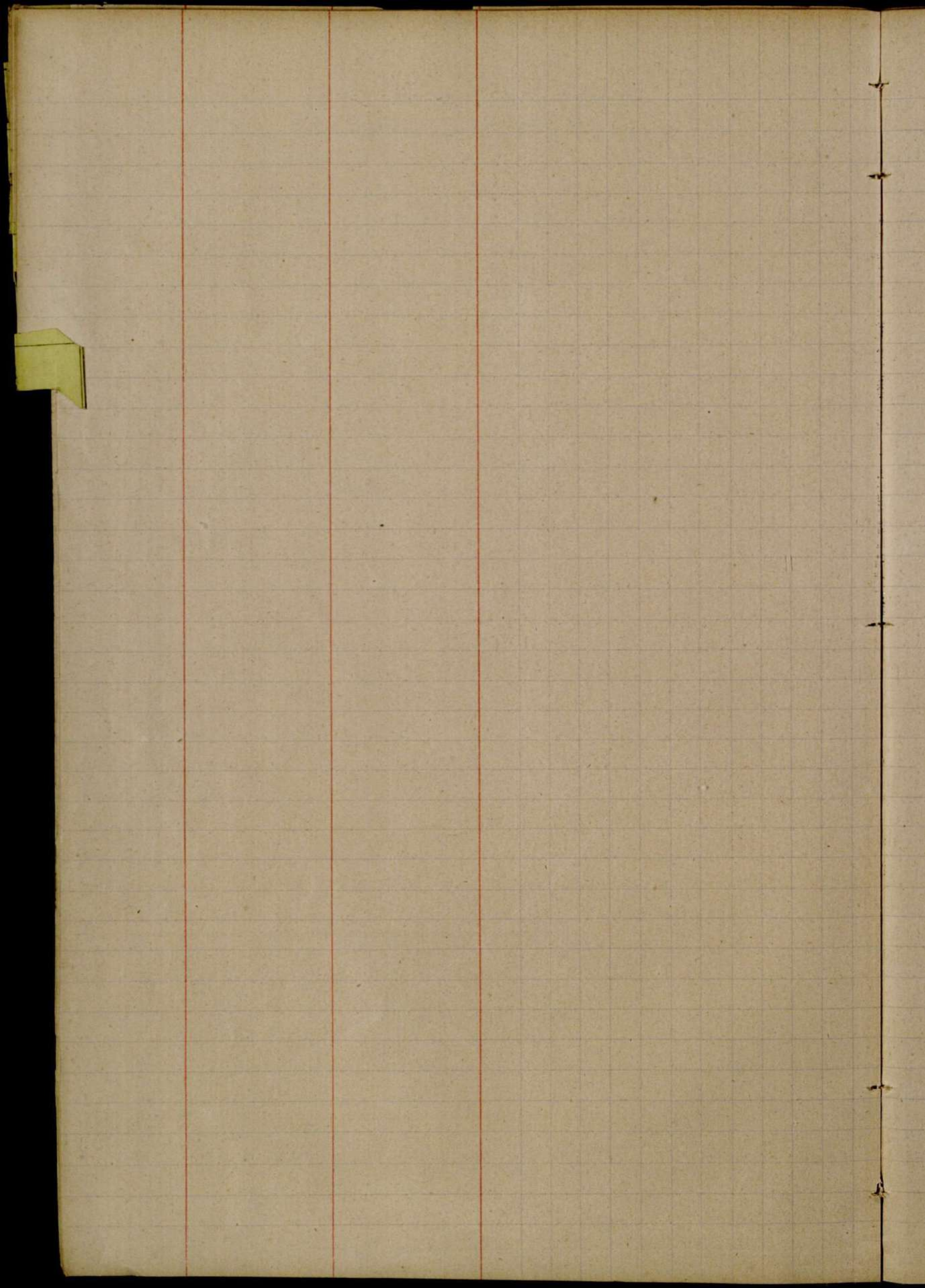
M

N

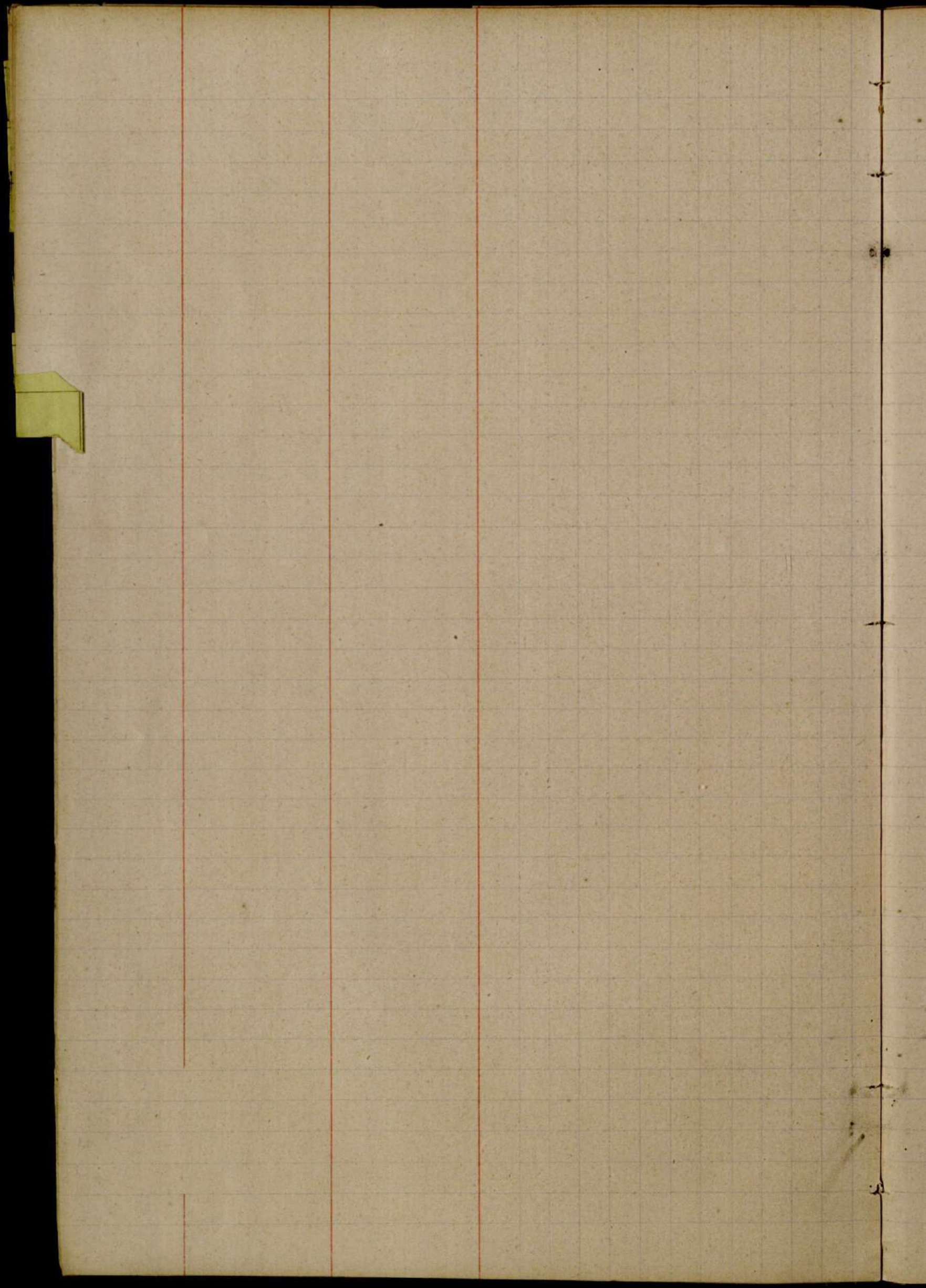
O

P

Q



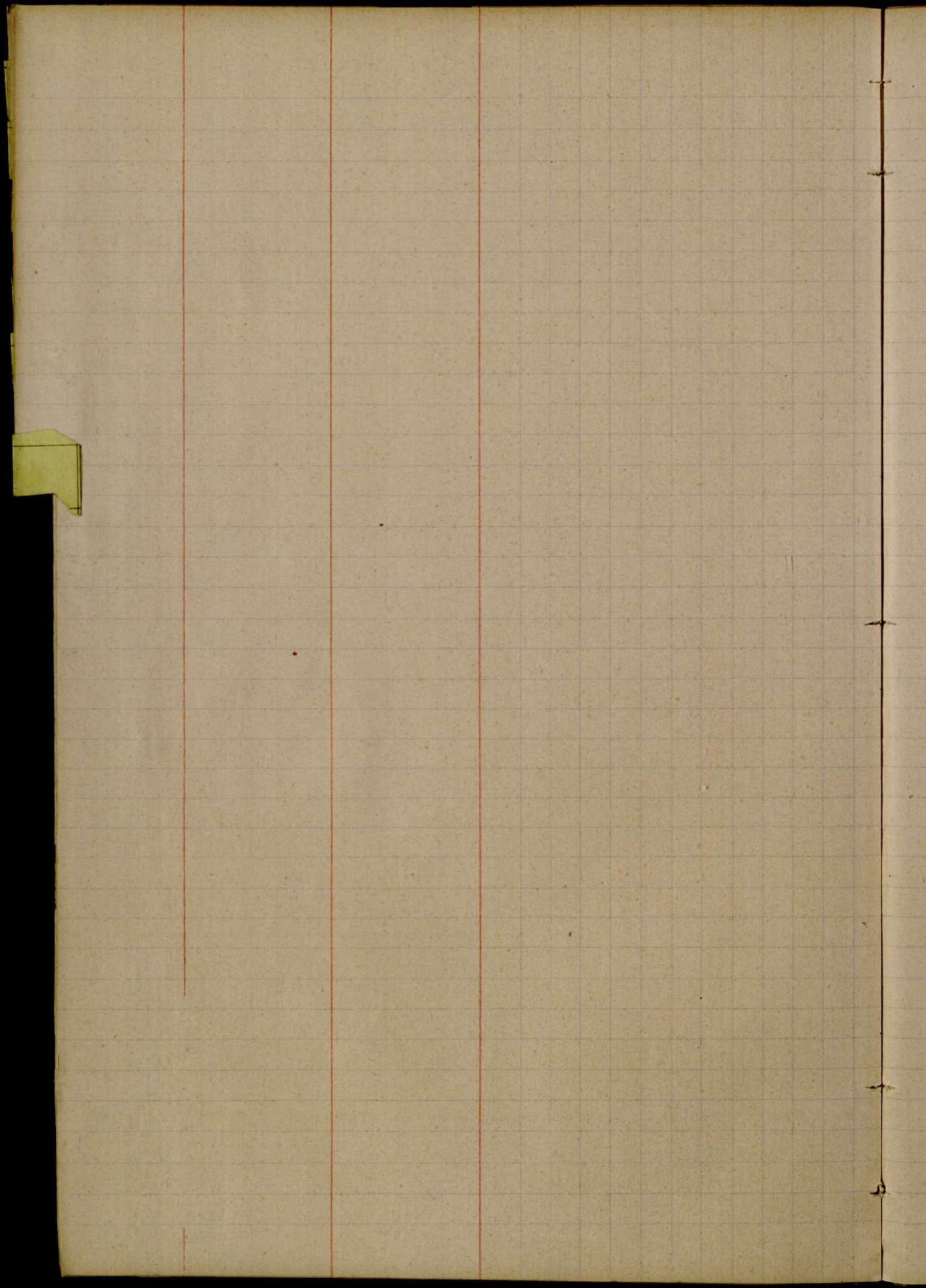
H  
J  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q



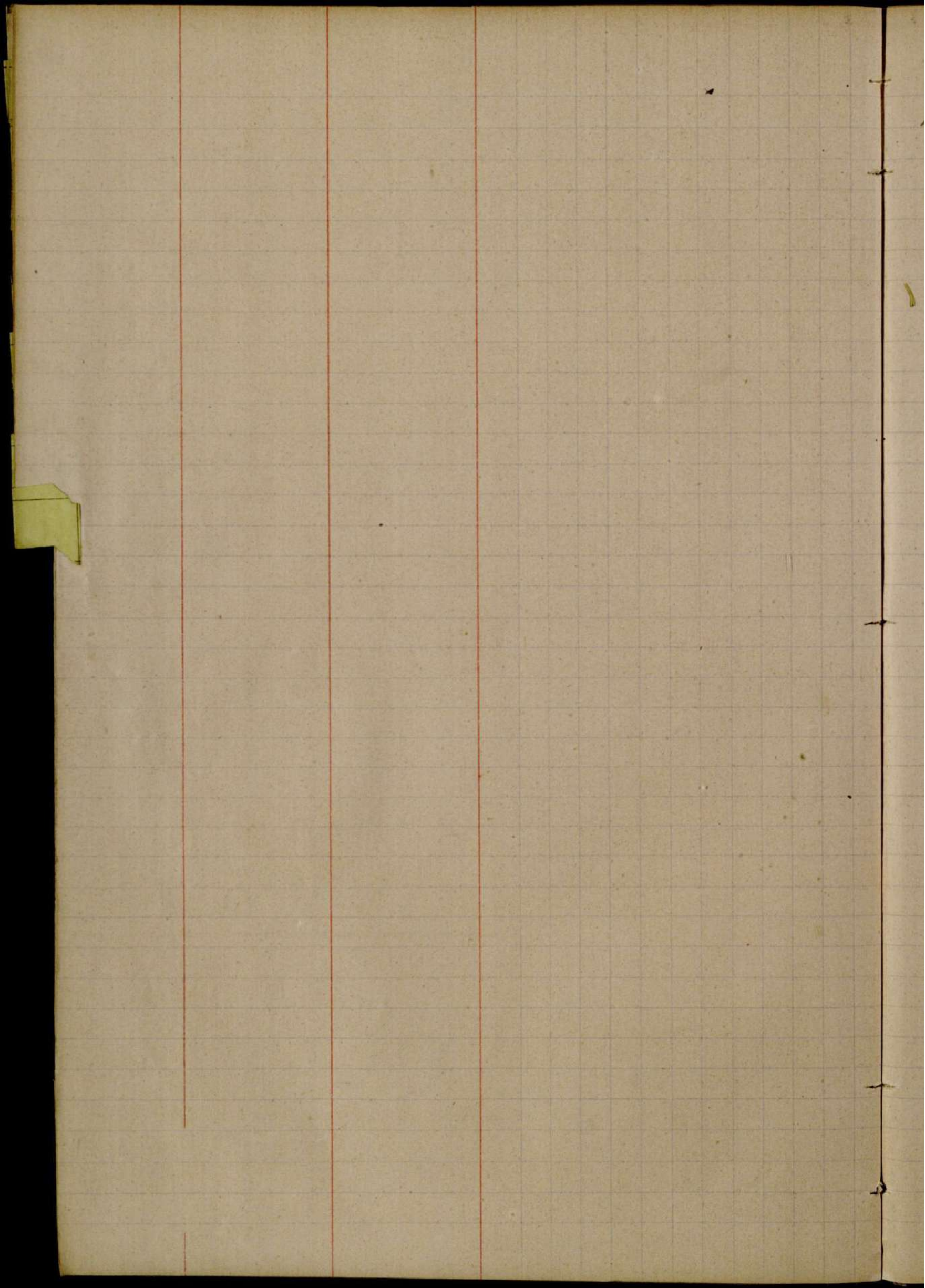
no 29  
132

Jorda Plana obliqua  
Jorda torrent obliqua

J  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q



K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q





N<sup>o</sup> 50 Lorella Carreras Fox  
hay dos 90 Lorella Carreras Fox

L  
M  
N  
O  
P  
Q

Gobernador

Tenga el honor de <sup>comunicar</sup> ~~responder~~ a V. S. re-  
ferente a su atenta comunicacion del 9  
del corriente de los carneses de lujo con-  
prevedidos en este termino municipal, ten-  
go de manifestarle en este distrito no existe  
ninguno de los comprendidos por tal concepto  
que sea denunciado a este Alcalde ni an-  
tecedente <sup>relativo</sup> de ninguna especie.

Inseguida se discutió el debate de la sesion  
anterior relativo al nombramiento de un Cole-  
gador por de las sedulas personales del corrien-  
te año, y en vista de las condiciones expresadas  
del recaudador Sr. Miguel Fontanelle que pre-  
sento ante este Ayuntamiento en la referida sesion  
anterior, este Ayuntamiento acordó <sup>de restituirle de las condi-</sup> nombrar el ~~depo-~~  
<sup>ciones</sup> Secretario de este Ayuntamiento el cual se encargó de  
expedir las ~~sedulas~~ a todos los que la solicitan, has-  
ta en el periodo que determina el Ayuntamiento.

- n<sup>o</sup> 23 Maso Beuidor Jaime  
 n<sup>o</sup> 30 Moradell Moracoma Lorenzo  
 31 Maso Beuidor Juan  
 38 Masagu Madona Esteban  
 46 Maso Beuidor Juan +  
 51 Melcio Puig Juan  
 53 Masdevall Iglesias Esteban  
 57 Masagu Madona Pablo  
 85 Maso Beuidor Pedro  
 86 Maso Beuidor Jaime  
 111 Melcio Gumbau Francisco  
 112 Masdevall Cloma Buenaventura

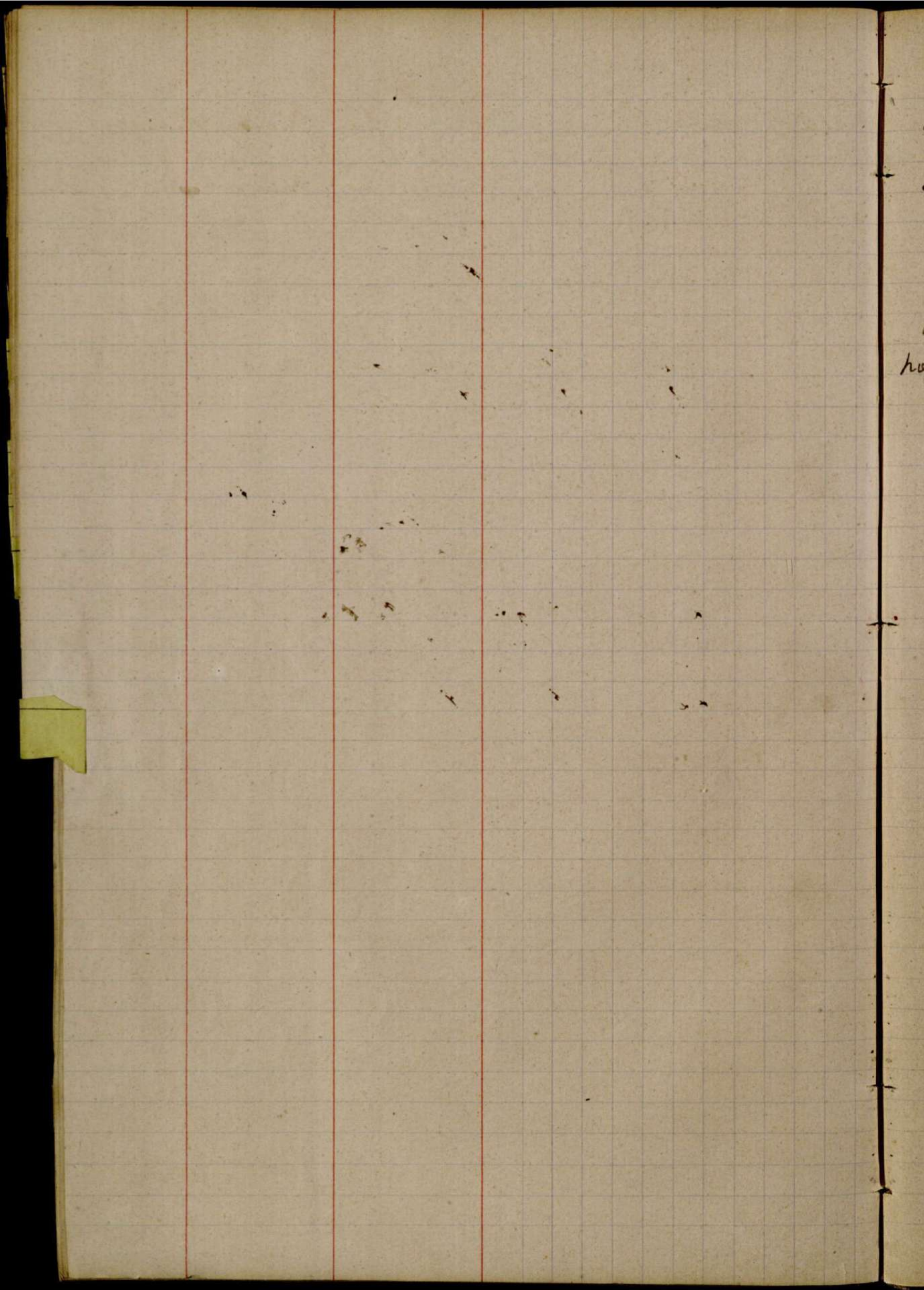
hoy def  
 O<sup>u</sup>

M  
 N  
 O  
 P  
 Q

cf.  
Haydock

N<sup>o</sup> 44 Oliveras Fontane Pedro  
Haydote 91 Oliva Jaime Casadevall Maria

O  
P  
O



P2

Julio 5

Dr Juan Planas y Domenech y  
Dr Ramon Sab y Guertana

P3

Julio 2

Dr Jaime Prada y Oliveras y Dr Dolores Vitar y Peracaula

lugares  
hoy olvidados  
u  
u  
u  
u

10

Plana Vila Miguel

54

Pigem Prim Pedro

64

Plana Vila Miguel +

83

Pujol Maso Pedro

90

Planas Puig Pedro

92

Port Port Jose

93 = SL Fd

Planas Pigem Juan

95

Peracaula Cresmer Juan

83

Puigdevall Vila Boncio y 127

91

Puig Vidal Pedro

114

Pallarols Camps Francisco

119

Peros Vila Joaquin

127

Puigdevall Vila Boncio

133

Puigdevall Prada Jose

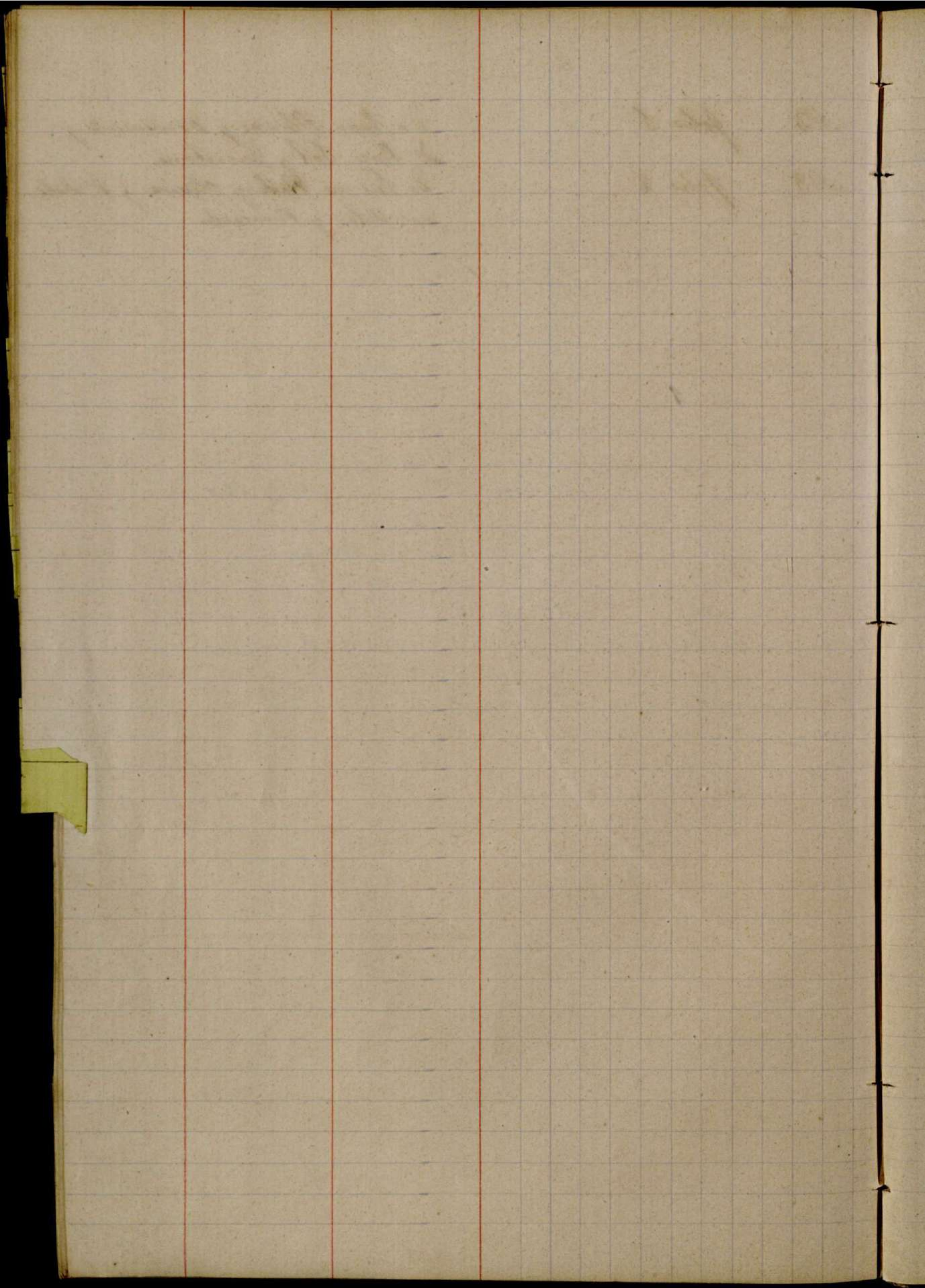
138

Prada Calabrera Juan

142

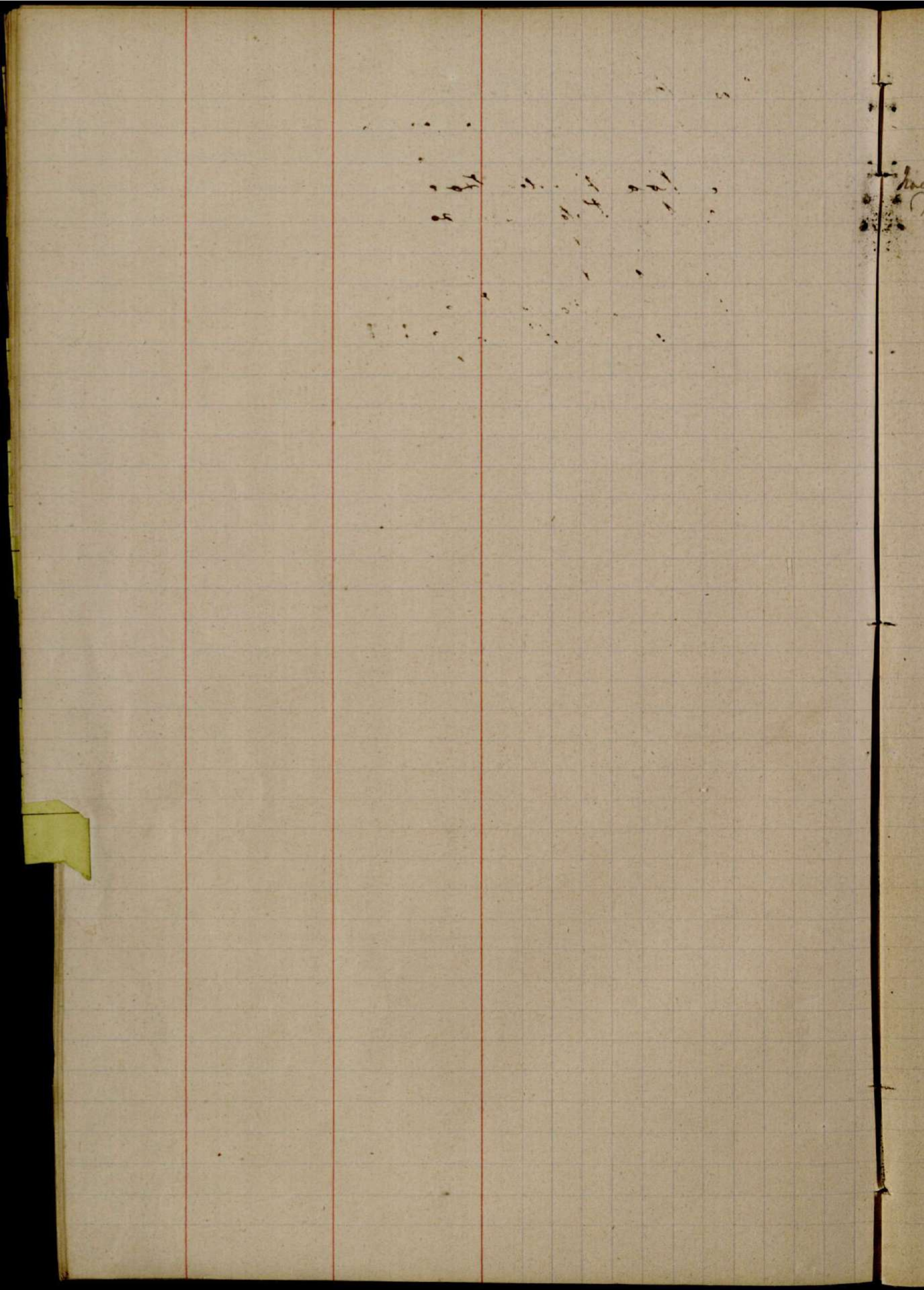
Planas Puig Francisco

P  
O





n<sup>o</sup> 44 Oliveira Fontaine Pedro



- no 20 Roca Montal Tomas  
32 Rebutent Ramis Lorenzo  
39 Rausell Comas Juan  
99 Roca Frigoler Jose  
101 Reig Fuster Lorenzo  
115 Rebutent Pujol Feliciano  
116 Rebutent Martorell Pedro  
131 Reig Moura Juan  
184 Rausell Figueras Pedro  
136 Roca Gelada Francisco

any of

R  
S  
T  
U  
V



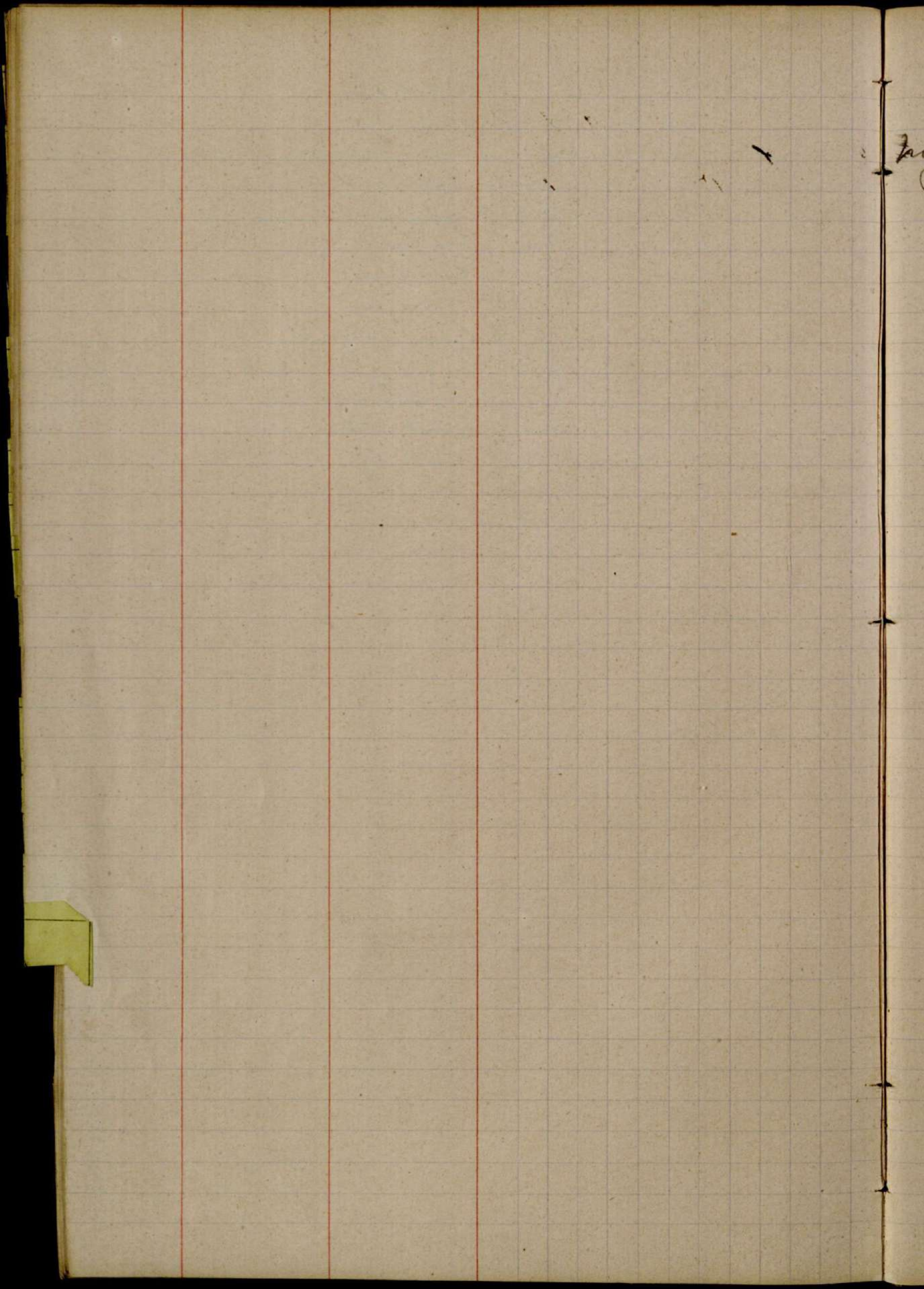
*[Faint, illegible handwritten notes or sketches, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

hi

Nº 9	Sala Rebuyent Lorenzo
11	Lirina Alin Jose
14	Sitje Espigot Narciso
17	Soler Bordidement Francisco
40	Serra Puigdemont Narciso
45	Salles Vila Pedro
47	Soler Portulas Pedro
48	Sala Barcelo Jose
49	Sala Rebuyent Miguel
56	Salles Vila Jose
60	Sala Puig Salvador
72	Sala Compañ Pedro
81	Sala Compañ Pedro
88	Sala Rebuyent Lorenzo
96	Soler Borda Daniel
108	Sala Rebuyent Juan
117	Soler Bordidement Salvador
137	Soler Vilardell Francisco

fol 57 nº  
 long olup

S  
 T  
 U  
 V



v<sup>o</sup> 33 Corrente Cotruine Matras

66 Corrent Franquesa Jaime

Foy de 84 Frias Russell Jaime

97 Residor Planas Jaime

T  
U  
V

*[Faint, illegible handwritten marks]*

*Feb 1907*

*2*





D 5

folio 5

Dn Fraquin Vireola y Lervada  
y Da Teresa San y Chosta

50

" 5

! Martinian Vireola y Coll y Fran  
guine Robana y Breslau

D 7

folio 5

Juan Vila y Roca y Francisco  
Murch y Roca

nº 15

Nidal Joan Jose

34

Vireola Coll Martinian

37

Vila Joleu Miguel

55

Ventura Prat exaruro

ray dof

82

Vila Ramio Jose

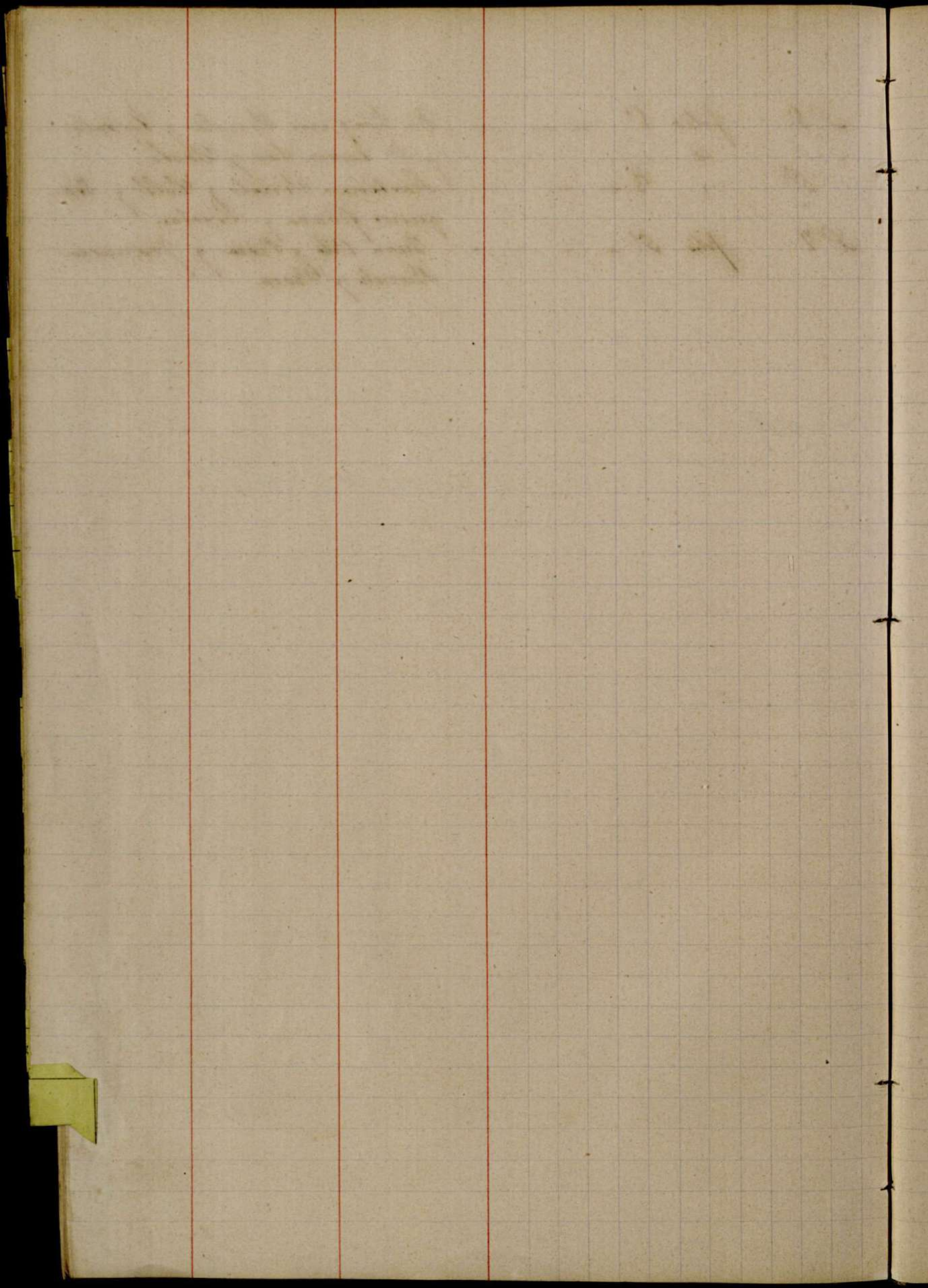
94

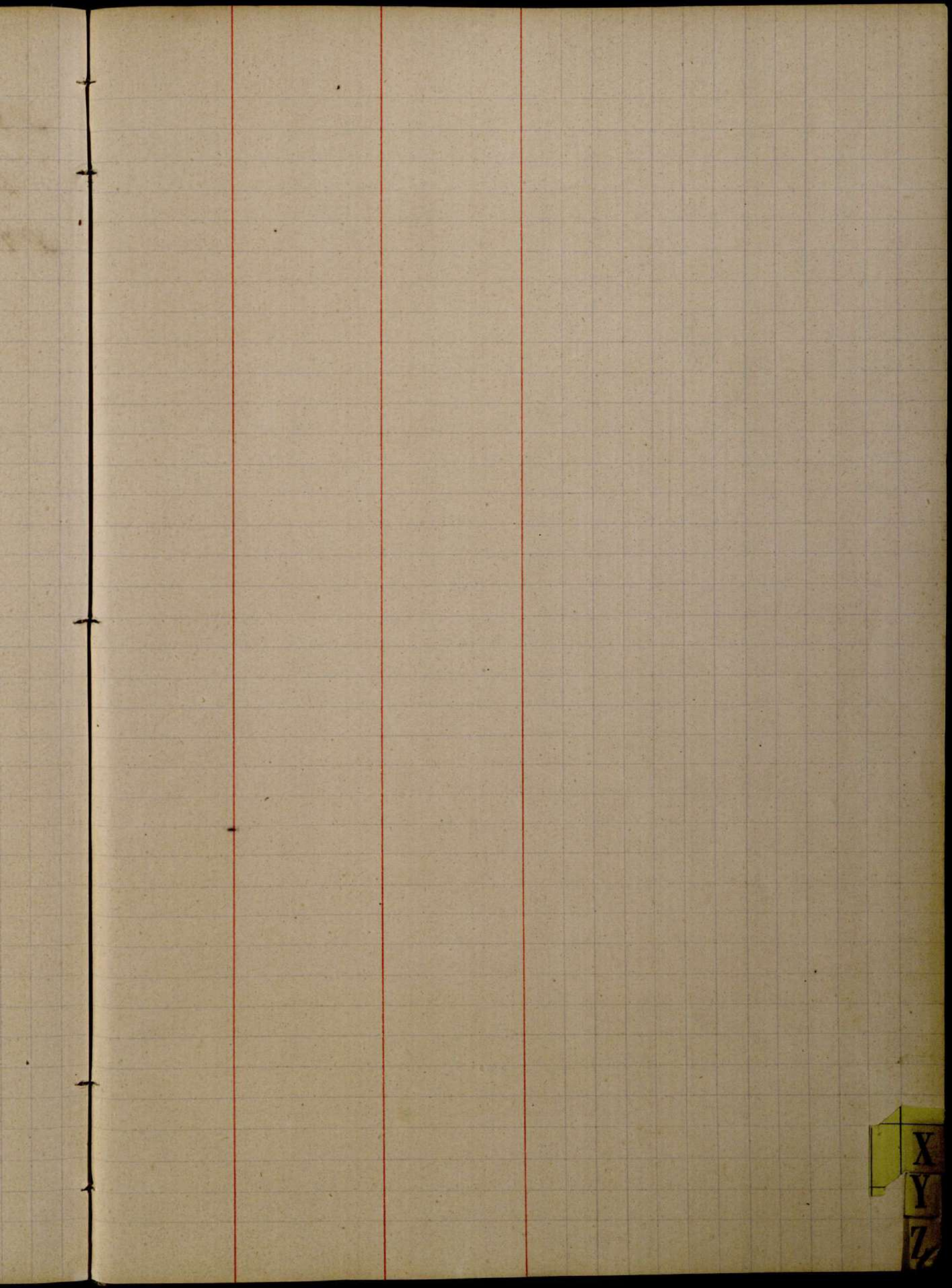
Vila Canals Miguel

110

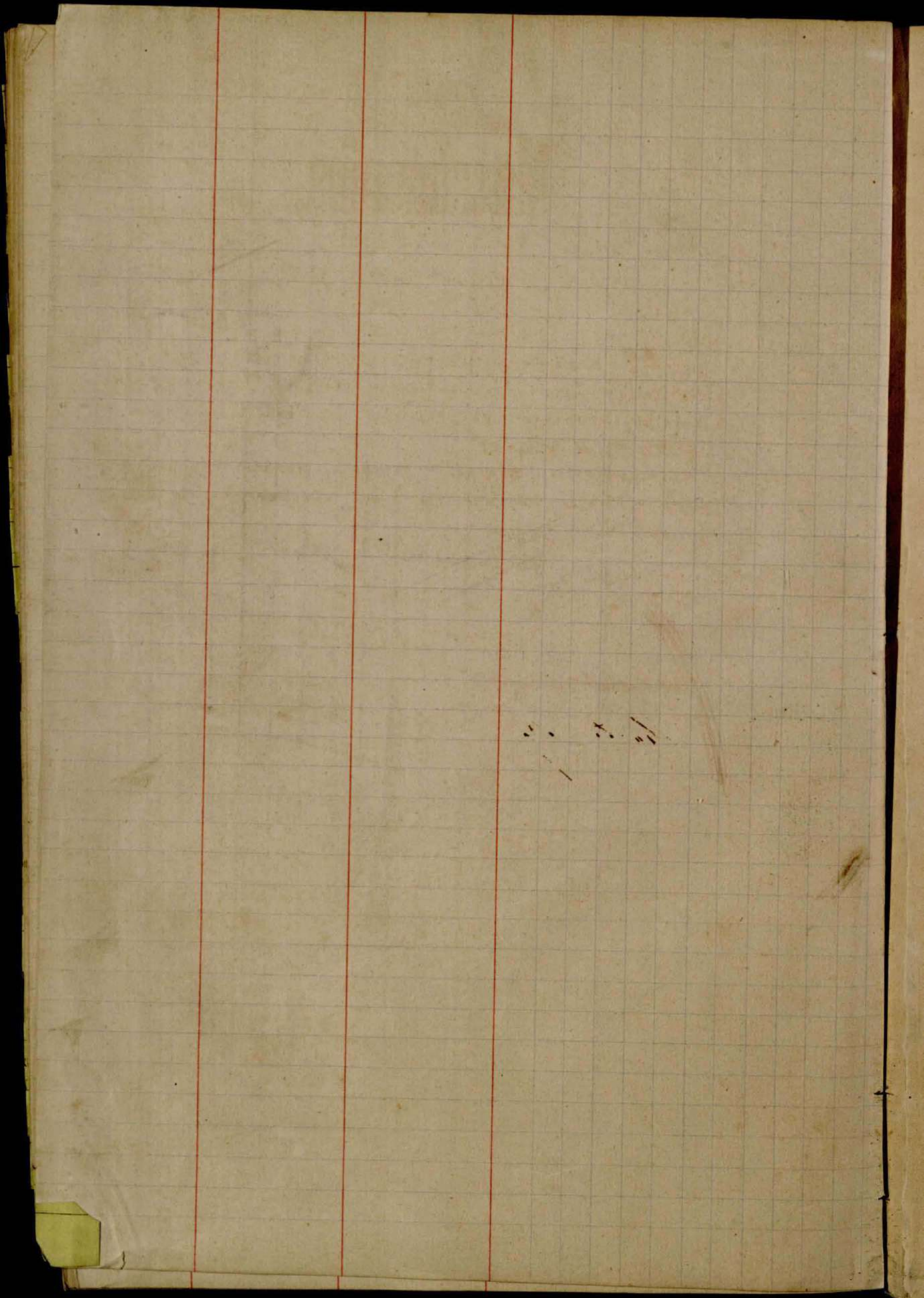
Vila Roca Juan







X  
Y  
Z



# Matrimonios.

2.<sup>o</sup> Libro-registro de trascripcion de  
partidas sacramentales de Matrimonios  
Canónicos del Juzgado municipal de

*Canet d' Adri*

Consta de *cien* hojas útiles, que se  
han sellado con el de este Juzgado de pri-  
mera instancia.

*Gerona 4 de Marzo de 1885*

El Regente del Juzgado.

El Escribano Secretario,



*Martín de J. J. J.*

*Juan de S. J.*

El Juez municipal,

*Francisco J. J.*

El Secretario,

*Juan de S. J.*



GERONA

Imp. municip. de Paciano Torres.—Constitucion, 12

W. J. B. B. B.

20  
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 18th inst. in relation to the above named matter. I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,  
 Yours obediently,  
 W. J. B. B. B.

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Handwritten notes on the right margin:]*  
 I  
 D. B.  
 notes  
 do  
 7  
 Here  
 7



D<sup>o</sup> Joaquín de  
Vila  
y  
D<sup>o</sup> Teresa Sau  
y  
Costa

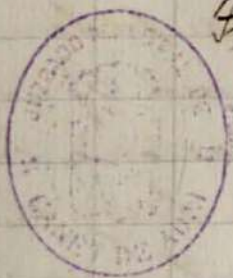
En el Juzgado municipal de Canet de Segri a cinco  
de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, compare-  
cieron ante mí Don Juanas d'iver Juez municipal de  
dicho Juzgado y encargado del Registro civil del mis-  
mo y de Don Marcos Argués en facciones de Secroba  
ros en proquedad el que dejó ser Joaquín Vila  
y Ferradas presentandome la partida sacramental  
de su matrimonio canonico con Teresa Sau y Costa  
para que lo inscriba en el Registro civil y habiendo  
lo hecho en el termino legal y no reuñendolo en  
circunstancias que impidan la transcripcion, se des-  
pachó copiando literalmente dicha partida que  
es como sigue: = A los once de Febrero de mil  
ochocientos ochenta y uno habiendo obtenido la  
competente licencia del Sr. Obispo Senor Vicario  
General Don Ramon Font expedida del día nueve  
del corriente mes, yo el Cura Párroco de la Iglesia  
Parroquial de San Vicente de Canet de Segri, Obispa-  
do de Gerona uní en matrimonio segun rito y cere-  
monias de nuestra Santa Madre la Iglesia de Joaquín  
Vila, viudo de primeras nupcias de Maria Francisca  
Oliveros, de edad treinta y seis años, natural de Pa-  
lols de Ribardit y vecino de este, hijo legitimo de los  
concorres Eusebio Oliveros, difunto natural de Vilovi  
y Maria Ferradas viuiente de dicho Palols de una parte;  
y de Teresa Sau, soltera, de edad treinta años natu-  
ral de Vilallonga y vecina de Llori, hija legitima de  
los concordes Pedro Sau y Maria Costa, viuientes y  
ambos naturales y vecinos de Vilallonga. Fueron pre-  
sentes por testigos a este fin llamados Sabris Curals  
de Llori y Vicente Someriyol de este = Juan Vent  
Prestobens Cura Párroco.

Concuerda con su original, al que nos remitieron  
el cual, ratificado por nosotros, queda enclavado en el

legajo de Partida justificante de matrimonio cano-  
nico con el numero primero y firmamos con un tes-  
tigo a ruego del interesado de que certificamos.

El Jefe municipal  
Francisco Vique

El subscrito  
Por Roque Vique  
Miguel Bonaconcha



Ante mi  
Jefe

*[Signature]*

LD  
En el Ayuntamiento municipal de San Juan de los Rios a  
Diez y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta  
y cinco, comparece ante mi el Sr. Francisco Vique  
Jefe municipal de dicho Ayuntamiento y encargado  
del Registro civil del mismo y de Sr. Roque Vique  
que en funciones de secretario en propiedad el  
y Quintana que dijo ser Juan Planas y Domenech presentan-  
dome la partida sacramental de su matrimonio ca-  
nónico con Rosa Sol y Quintana y habiéndolo hecho  
en el termino legal y no resultando circunstancias  
que impidan la transcripcion se verifica este copian-  
do literalmente dicha partida que es como sigue:  
- El día catorce del mes de Abril del año de mil ochocien-  
tos ochenta y cinco, obtenida la competente li-  
cencia del Sr. D. Juan Sol y Quintana Jefe general de San  
Juan de los Rios remitidos monitionibus expedidos en fe-  
rrom a los actos de dicho mes y año, yo el abajo firmante  
Regente de la parroquia de San Juan de los Rios  
después de haber preguntado y obtenido el mutuo  
consentimiento de los contrayentes por palabras de  
presente, he unido en matrimonio in facie Ecclesie  
de la misma parroquia de San Juan de los Rios y según rito de  
la Santa Madre Iglesia a Juan Planas y Domenech, cat-





hijos de edad reciente y tres años natural de San Julián de Montseny provincia y Obispado de Barcelona y vecino de este, hijo legítimo y natural de los conyuntos difuntos, Jaime natural del mismo San Julián y Margarita natural de San Llorenç de laлива de Montseny ambos de la provincia y Obispado de Barcelona de una parte; y de otra Rosa Sol y Guintane natural de Gallinas y vecino de esta de Provençes, de edad cincuenta y cuatro años, hijo legítimo y natural de los conyuntos difuntos, Jose natural de Espinella, y Agueda natural de San Miguel de Campmajor, viuda deya de un primeras nupcias de Pedro Sarriena y Campalies natural de San Vicente de Guadix. Senclos testigos a este fin llamados los dos hermanos mayores de edad Jacinto y Salvador Casadevall vecinos de este - Jaime Dalmau Pbro Regente.

Concuerda con su original, el que nos remitieron, el cual, rubricado por nosotros, queda archivado en el legajo de Partidas justificaciones de matrimonios canonicos con el numero dos y firmamos con un testigo a ruego del interesado de que certifica como.

El Rey municipal  
Francisco Vives

El Intercedido  
Por Juan Plana  
Jose Vives

Jacinto Saques  
Senor



L3

Jaime Prats En el Ayuntamiento municipal de Guenet de Soria a cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, con Dalmeu Vilas presente ante mi Dn Francisco Vives, Rey municipal de dicho Ayuntamiento y encargado del Registro civil del mismo y de Dn Jacinto Saques, en funciones

de Secretario en propiedad el que dijo es Gaspar Pra-  
doi y Oliveros presentandome la partida sacramental  
de su matrimonio canonicos con Dolores Vilas y Per-  
caula<sup>p</sup> y habiendolos hecho en el termino legal, no  
recuando en dicho Registro circunstancias que impe-  
dan la transcripcion se verifica esta copiando literal-  
mente dicha partida que es como sigue: = A los dos  
de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, obteni-  
da la licencia del Muy Ilustre Señor Obispo gene-  
ral de la Diocesis Du Ramon Font expedida en fer-  
me a primeros de Mayo del corriente año, yo el infra-  
crito cura Leonor de la parroquia Iglesia de San-  
ta Cecilia de Thoncalp Provincia y Diocesis de Ferme  
despues de preguntado y obtenido el mutuo consen-  
timiento de ambos contrayentes por palabras de pre-  
sente, he unido en matrimonio segun rito y cere-  
monia de nuestra Santa Madre la Iglesia a Prime-  
ra Puada, saltora de veinte y nueve años de edad natu-  
ral de su Vicente de Comos y vecino de su Paredes  
hijo legitimo de los conyentes uxores Pedro Puada  
y Maria Oliveros naturales de su Vicente de Comos; con  
Dolores Vilas, saltora, de edad diez y nueve años na-  
tural y vecino de este Paredes legitimo de los conyentes  
Francisco Vilas difunto natural de Pujals dels Cabe-  
llers y Maria Percaula uxiente natural de Ados. Sen-  
do presentes por testigos a este fin llamados Gaspar  
Perafita natural de su Paredes y Francisco Bell-llach  
natural y vecino de la presente = Manuel Serra Pbro  
decano.

Concuerda con su original, el que nos remitenos,  
el cual, rubricado por nosotros, queda archivado en el  
legajo de partidas justificantes de matrimonios canoni-  
cos con el numero tres y firmamos con un sello  
a ruego del interesado, de que certificamos = A este año  
de dos = para que la inscriba en el Registro civil de este

Escogido = vale =

El Ayuntamiento  
Praxisco Viera

El intercedido  
Por Ramon Prade  
Miguel Bosacoma

Jarviso Rojas

Señor

~~Señor~~

En el Ayuntamiento municipal de Canet de Adri a siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. comparece ante mi Du Juan Esteban Esteban y Fontanelle cura Vicario municipal de dicho Ayuntamiento, y encargado del Registro civil del mismo y de Du Jarviso Rojas en funciones de Secundario en propiedad el que dijo ser Du Esteban Esteban y Fontanelle, presentandome la partida sacramental de su matrimonio canonico con Maria del Carmen Arboles y Comas para que la inscriba en el Registro civil, y habiendolo hecho en el termino legal y no resultando en dicho Registro circunstancias que impidan la transcripcion, se verifica esta copiando literalmente dicha partida que es como sigue. = A los veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, obtenida la licencia competente del Sr. D. Vicario General de Genova Du Ramon Font expedida en mi residencia en la ciudad de Genova a los veinte del mismo mes y año el Sr. D. Ignacio Servioy cura Leonora de la Sta Iglesia Catedral de Genova con autorizacion del Sr. cura Ramon de la Iglesia parroquial de San Martin de Brest Obispo de y provincia de Genova despues de haber requerido y obtenido el debido consentimiento de los contrayentes por palabras de presente, en la Iglesia del Carmen de Genova he unido en matrimonio in facie beatae segun voto de la misma a Esteban Esteban y Fontanelle, coltero natural de Pujonol y vecino de casa de Brest, hijo legitimo de los con-

antes Juan Esteban natural de Pajaral viudo y de Ben-  
dita Fontanella natural de Menealpe defunta. de una; y  
de otra Maria del Carmen Arboja y Thomas, catolica  
natural de Pongueras y uxor de Pajaral, hijo legi-  
timo de los conuertes Miguel Arboja natural de Pon-  
guera y uxor de y de Maria Tomas natural de Pajar-  
al defunta, siendo presentes, y a este fin llamado  
por testigos Tomas Vidal viudo natural de San Cle-  
mente de Penalba y Agustin Font natural de Soret  
de Mex. Actos conuirtidos han sido velados. Dichos con-  
trayentes, han contratado con el conuirtimiento pe-  
henos = Juan Jueve Pto. Melbor.

Con uerda con su original, al que nos remitieron,  
el cual, rubricado por nosotros, queda archiuado en  
el legajo de protocolos justiponder de matrimonios  
canonicos con el numero uelro y firmamos con un tes-  
tigo a ruego del interesado de que certificamos.

El Rey municipal  
Francisco Vieja

El subencargado  
Por Esteban Esteban  
Miguel Bosacoma

Donacio Roque  
fmo



L 5<sup>o</sup> En el Juzgado municipal de Canes de Adria a seis  
de Martiriano de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, compare-  
cieron y hallóse ante mi Don Francisco Vieja, Rey municipal de  
dicho juzgado y encargado del Registro civil del mun-  
cipio de Pongueras y de Don Donacio Roque en funciones de Secre-  
tario y Don Juan Vieja en propiedad el que dijo ser Martiriano Vieja  
y hallóse presentandome la partida sacramental de su  
matrimonio canonico con Doña Juana Pongueras y Doña  
Juan Vieja que se inscriba en el Registro civil y he-



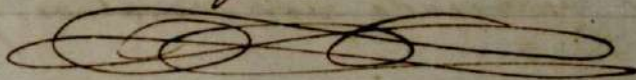
brendado hecho en el sermone legal y no resultando en dicho  
 Registros circunstancias que impidan la transcripcion se ve-  
 rifica esta copiando literalmente dicha partida que es como  
 sigue: = A los veinte y nueve de Junio de mil ochocientos  
 ochenta y cinco obtenida la licencia del Sr. D. Juan de  
 Vicario General de la Diocesis de Genova, D. Ramon Jord,   
 expedida en Genova a los veinte y dos del mismo mes y  
 año y el infrascripto Juan Leonor de la Parroquia Egle-  
 sia de Santa Cecilia de Novales, Provincia y Diocesis de  
 Genova despus de preguntado y obtenido el mutuo con-  
 sentimiento de ambos contrayentes por palabras de pre-  
 sente he unido en matrimonio, segun rito y ceremo-  
 nia de nuestra Santa Madre Iglesia, a Martinian Vi-  
 nals, catlico, de veinte y tres años de edad natural  
 de Pujarnal y vecino de esta, hijo legitimo de los con-  
 yentes de Juan Vinals, natural de Cors y Ju-  
 dalena Coll, natural de Pujarnal; con Paquerra Rou-  
 na, catlica, de edad veinte y seis años natural de esta  
 y vecina de San Gregorio, hijo legitimo de los conyentes  
 de Juan Rouna natural de Neudellats de la Eua  
 y Margarita Rocca natural de la Nocha. Siendo pre-  
 sentes por testigos a este fin llamados Rafael Pa-  
 brega natural y vecino de esta y Jose Bonavent. de  
 Mest: Miguel Serra Pbr. Leonor

Con acuerdo con su original, el que nos remitieron, el  
 cual, rubricado por nosotros, queda archivado en el legajo  
 de Partidas justopuestas de matrimonio canonicas  
 con el numero cinco y firmamos con un testigo a ruego  
 del interesado de que certificamos

El Jefe municipal  
 Francisco Vique

Por Martinian Vinals  
 Miguel Boracoma

Don Juan Roger  
 Jefe





LC En el Reggado municipal de Lloret de Mar a trece de  
D Jose Figueras Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, compran ce  
nas y Benicells ante mi Dn Francisco Vives, Jefe municipal de dicho  
Reggado y encargado del Registro civil del mismo d  
Sharia Roca y de Dn Narciso Argueda en funciones de Secretarios en  
y Noune propiedad el que dijo ser Jose Figueras y Benicells, pro-  
sentandome la partida sacramental de su matrimo-  
nio canonicos con Sharia Roca y Noune y habiendo de  
lo hecho en el termino legal y no resultando en  
dicho Registro circunstancias que impidan la trans-  
cripcion se verifica esta copiando literalmente dicha  
partida que es como sigue: = A los once de Julio de  
mil ochocientos ochenta y cinco, habiendo obtenido la  
competente licencia del Muy Ilustre Señor Vicario  
General Dn Ramon Junt expedida del día diez del  
corriente mes, yo el Cura Párroco de la Iglesia Parro-  
quial de San Vicente de Chaves de Lloret, Obispo de  
Gerona, uní en matrimonio según rito y ceremo-  
nia de rito de Santa Madre la Iglesia e Jose Figueras  
viudo de primera nupcias de Francisca Vela, de edad  
sesenta y seis años, natural de Galdos de la Melave-  
lle y vecino de este hijo legítimo y natural de los  
conyugales difuntos Pedro Figueras del apellido Galdos  
y de Dolores Benicells de los Añs san Euprems, de una  
parte. D Sharia Roca viuda de Agustín Roca de pri-  
mera nupcias de edad cincuenta y cinco años natu-  
ral de Lloret y vecino de este, hijo legítimo y natu-  
ral de los conyugales Leticia Roca de Lloret difunta  
y de Francisca Noune de San Agustín de Fontveros vici-  
be, fueron presentes por testigos e este fue llamado  
Francisco Armengol y Vicente Armengol ambos ma-  
yores de edad y vecinos de esta. = Juan Vent Presbi-  
tero Cura Párroco.

Concuerda con su original al que nos remitieron,  
el cual rubricado por nosotros, queda archivado en



el legajo de partidas justificantes con el mismo res y firmamos con un bastigo a riesgo del interesado de que con-  
tipicemos.



El Rey municipal  
Francisco Vives

Por Voe. A. que enas  
Juan Vila

Francisco Vives  
Firma

En el Ayuntamiento de Charnet de Adria a trece de  
 D Juan Vila Natis de mil ochocientos ochenta y cinco, comparece  
 y Poca ante mi Don Francisco Vives, Rey municipal de dicho  
 Ayuntamiento y encargado del Registro civil del mismo, y  
 D Francisca de Don Francisco Vives en funciones de Secretario en pue-  
 Novela y piedad el que dijo ser Juan Vila y Poca presentandome  
 Poca me la partida sacramental de su matrimonio cano-  
 nico con Francisca Novela y Poca para que la inscriba  
 en el Registro civil y haciendole hecho en el termino le-  
 gal y no resultando en dicho Registro circunstancia  
 que impidan la transcripcion se verifca este copian-  
 do habitualmente dicha partida que es como sigue: =

A los once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco  
 habiendo observado la competente licencia del Sr. D. Juan  
 Plancha Senor Vicario General D. Ramon Font expedida  
 del diez diez del corriente mes, y el Cane Ramon de la  
 Iglesia Parroquial de San Vicente de Charnet de Adria  
 Obispo de Gerona, asi en matrimonio segun rito  
 y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a Juan  
 Vila, catolico, de edad veinte y cinco años natural y veci-  
 no de Charnelli; hijo legitimo y natural de los conyugales  
 viuentes, Pedro Vila de Charnelli y Glori Novela de Glori de  
 una parte. D Francisca Novela catolica natural y vecina  
 de esta de edad veinte y cinco años, hija legitima y

natural de los conuortes Aguistin March, difunto de  
esta y de Maric Rosa de Lore, viueinte, de otra parte.  
Fueros presentes por testigos Jaime Salvany y Sequel  
Roca ambos mayores de edad y vecinos de Charbella.  
Vnt Rebbero Chane Parnos.

Conuenda con su original, al que nos remitimos, el  
cual, nutricudo por nosotros, queda archiuado en el  
legajo de partidas justos carthes de matrimonio ca-  
nonicos con el numero siete y firmamos con el sub-  
scrito de que certificamos



El Juez municipal  
Francisca Vint

El intercedido  
Juan Vila

Francisco Roques  
Luis

18  
En el Juzgado municipal a dos de Agosto de mil ochenta  
y nueve y cinco comparece ante mi Don Francisco  
Palme y Dansa Juez municipal de dicho Juzgado y encargado del  
Registro civil del mismo y de Don Francisco Roques en  
funciones de Secretario en propiedad el que dijo ser  
Don Francisco Palme y Dansa, presentandome la particula  
sacramental de su matrimonio canonicos con Francisca  
Roschracone y Casals para que le inscriba en el  
Registro civil y no resultando en dicho Registro cir-  
cunstancias que impidan la transcripcion, se verifi-  
ca este copianulo liberalmente dicha particula que es co-  
mo sigue: = A los veinte y cinco de Julio de mil ochenta  
y nueve y cinco obfendida la licencia del Sr. Don Manoel  
Pont, Vicario general de la Diocesis, Don Manoel  
Pont, expedida en Jovene a los veinte y uno del mismo





mes y año, el Presbítero Ignacio Servitjo, Canónigo Económico de la Catedral de Genova, por delegación del infrascripto ha unido en matrimonio, según rito de Nuestra Santa Madre Iglesia, a Rafael Fabrega viuda de Margarita Melis, de sesenta años de edad, natural y vecino de esta, hijo legítimo de los conyuntos difuntos Raimolome Fabrega natural de San Esteban de Slermano y Maria Daria natural de esta; con Francisca Boschacovna viuda de Jose Maria, de edad veinte y nueve años, natural de Adri y vecina de esta, hijo legítimo de los conyuntos Josef Boschacovna, viviente, natural de Slavi y Josefa Caralt, difunta natural de San Roque de Champagnay. Siendo presentes por testigos y este fin llamados el Reverendo Mijo Lorenz, vecino de en Genova y Gasme Brogadi vecino de Adri - Miguel Serra Presbítero, Económico.

Concuerda con su original, el que nos remitieron, el cual rubricado por nosotros, queda archivado en el legajo de partidas justopreantes de matrimonios canonicos con el n.º setecientos y firmamos con el interese de que certifiquemos.

El Jefe mandosignat  
Jose Plaza

El intereseado  
Rafel Fabrega

Darais Logues

*[Handwritten signature]*



P.º  
En el Juzgado municipal de Canet de Adri a cuatro de di.  
D.º Lorenz Sala miembro de mit ochocientos ochenta y cinco comparece ante  
y testigos  
de mi D.º Jose Plaza Jefe municipal de dicho Juzgado  
y encargado del Registro civil del mismo y de D.º Darais  
D.º Lucia Boschacovna Logues en funciones de Secretario en presencia de que  
y testigos  
dijo ser Lorenz Sala y Boschacovna presentandome la partici-

da sacramental de su matrimonio canónico con Lucia Bosch y Schtjper para que la inscriba en el Registro civil y no resultando circunstancias en dicho Registro que impidan la transcripción se inscriba esta copiando literalmente dicho partido que es como sigue: =

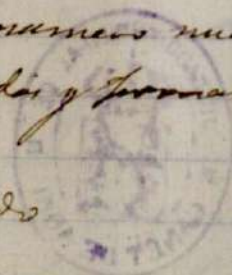
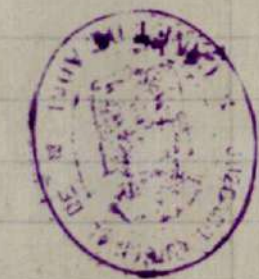
= A los veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco obtenida la licencia del Sr. D. Juan María Llorca Vicario General de Navarra para expedir en Gerona a los veinte y siete del mismo mes y año, que el infrascripto Cura Decano de la Parroquia de Santa Cecilia de Moncal, Provincia y Diócesis de Gerona, se unió en matrimonio, según rito y ceremonial de nuestra Santa Madre Iglesia, a Lorenzo Sala, Sultero, de edad veinte y siete años, natural y vecino de este, hijo legítimo de los conyugales vivientes José Sala natural de Pauate y Francisca Nebaján natural de Carret de Adri: con Lucia Bosch, Sultera de edad veinte años, natural y vecina de este, hija legítima de los conyugales vivientes Joaquín Bosch natural de Leriñá y Francisca Schtjper natural de la presente, siendo presentes por testigos a este fin llamados Pedro Nebaján natural de Carballa y Joaquín Barbero vecino de la presente: Joaquín Serra Presbítero Decano. =

Concuerda con su original, al que nos remitimos, el cual rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de Partidos justopositos de matrimonios canónicos con el número nuevo del libro segundo de inscripciones de dichos partidos y formamos con el intercedido de que certificamos.

El Jefe municipal  
Jose Plaza

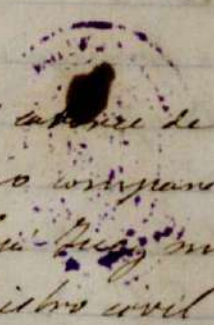
El intercedido  
Lorenzo Sala

Lorenzo Sala  
Leriñá



210

Don Joaquín Plaza En el Juzgado municipal de Carret de Adri a veinte y siete de  
na y siete Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco interpuso  
Don Joaquín Plaza y Vital Don Jose Plaza Jefe mu-  
nicipal de dicho Juzgado y encargado del Registro civil





del mismo y de Don Antonio Arguer en funciones de Secretario en pro-  
 piedad el que dejó ser Suquet Plana y Vito presentando la par-  
 tida sacramental de su matrimonio canonico con Maria de los Ange-  
 los Soler y Bosch, para que la inscriba en el Registro civil y no re-  
 sultando en dicho registro circunstancias que impidan la transcrip-  
 cion se verifica esta copiando liberalmente dicha partida que es  
 como sigue: = A los diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta  
 y cinco, obtenida la licencia competente del Sr. J. Señor Vicario ge-  
 neral de Genova Don Ramon Font expedida remisi reconciliada  
 en la ciudad de Genova a los diez del mismo mes y año yo Juan Ju-  
 se Carrasco de la Iglesia parroquial de San Martin de Pileat  
 Obispo y procurador de Genova despus de haber preguntado  
 y obtenido el mutuo consentimiento de los contrayentes por  
 palabras de presente he unido en matrimonio in facie obscure  
 segun rito de la misma, a: Marques Plana y Vito catolico de edad veinti-  
 te y cuatro años natural y vecino de esta, hijo legitimo de los conyu-  
 ges Juan Plana natural de esta y de Francisca Vito natural de San Vi-  
 cente de Camisó vivientes de una. Y de otra con Maria de los Ange-  
los, Soler y Bosch, catolico de edad diez y nueve años, natural y veci-  
 no de esta, hijo legitimo de los conyugetos Jose Soler natural de esta  
 y de Maria Bosch natural de Ados vivientes, siendo presentes y a  
 este fin llamados por testigos Jaime Ferris casado natural de  
Manolas y Leoban Pajis catolico natural de Manolas. Dichos con-  
 yentes han contraido con el consentimiento de sus padres. Dicho  
 contrato se ha hecho la bendicion e imposicion de los anillos. Juan  
 Jose Carrasco = hoy un año.

Concuerda con su original, al que nos remitieron, el cual retirado  
 por nosotros, queda archivado en el legajo de partidas justificantes  
 de matrimonios canonicos con el numero diez y firmados  
 el interesado de que autenticamos. = Plata sellada no vale



El Juez municipal  
 Jose P. Baja

Antonio Arguer  
 Denis

El interesado  
 Miguel Plana



D<sup>ho</sup> Jose Serina  
 y Alia  
 y  
 D<sup>o</sup> Maria Nibuyen y Narnis  
 Nibuyen y Narnis.

En el Ayuntamiento de Chant de Adri a diez de Enero de  
 mil ochocientos ochenta y seis comparece ante mi Don Juan N<sup>o</sup>  
 el Sr. Ayuntamiento de dicho lugar y encargado del Registro  
 civil del mismo y de Don Narciso Arguer en funciones de  
 Secretario en propiedad el que dijo Don Jose Serina y Alia  
 presentandome la partida sacramental de su matrimonio ca-  
 nonico con Maria Nibuyen y Narnis para que la inscriba  
 en el Registro civil, y no verifiando en dichos Registros circun-  
 stancias que impidan la transcripcion, se verifica esta copian-  
 do literalmente dicha partida que es como sigue: = A las siete  
 dias del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y seis  
 yo el infrascripto Cura Párroco de San Lorenzo de Adri Provin-  
 cia y Obispado de Genova despues de haber obtenido la dispensa-  
 cion de las proclamas mandadas por el S<sup>to</sup> Concilio Tridentino,  
 no expedida por el S<sup>o</sup> D. S. Obispo General de este Obispado en  
 treinta y uno del ultimo Diciembre y despues de haber pre-  
 gantado y obtenido el mutuo consentimiento de los con-  
 trayentes por palabras de presente, he unido en matrimo-  
 nio in facie delarce y segun rito de la misma a Jose Serina  
 y Alia soltero de edad veinte y cinco años natural de Pesca-  
 no y vecino de esta parroquia de mi cargo, hijo legitimo  
 y natural de los conyentes difuntos Vicente Serina natural  
 de Volonne y Maria Alia de San Gregorio, con Maria Nibuyen  
 y Narnis, soltera de edad veinte y cinco años natural y ve-  
 cina de este mismo parroquia, hijo legitimo y natural de  
 los conyentes vivos Pablo Nibuyen de San Juan y Maria  
 Narnis de San Nedi. Hebo seguidos recibidos las relaciones  
 siendo presentes por testigos Juan Portales vecino de Adri  
 y Narciso Narnis de Chant de Adri. Doy fe = Pedro Narnis  
 P<sup>ro</sup> Cura Párroco = he y un sello

Concuerda con su original, el que vos remitimos, el cual, man-  
 brado por nosotros, queda archivado en el legajo de Partidas jus-  
 topicantes de matrimonios canonicos y formamos un un herbol  
 a ruego del interesado de que certifique.

El Ayuntamiento

Jose Plaza

Narciso Arguer  
Secretario

El subscrito

Miguel Bosacoma





L 12  
Dn Francis.  
co Massaga  
ñas y Forrent  
y  
Dn Maria Pa  
lomenas y  
Port.

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a nueve de febrero de  
mil ochocientos ochenta y seis, comparece ante mi Dn Jose Plaza, Juez  
municipal de dicho Juzgado y encargado del Registro civil del mismo  
y de Dn Antonio Auguer en funciones de secretario en propiedad  
el que dijo ser franceses Massagañas y Forrent presentandome la  
partida sacramental de su matrimonio canónico con Maria Pala-  
meras y Port para que la inscriba en el Registro civil y no resulten  
en dicho Registro circunstancias que impidan la transcrip-  
cion se verifica esta copiando literalmente dicho partido que es  
como sigue: = A los veinte y siete de febrero de mil ochocen-  
tos ochenta y seis habiendo hecho los publicaciones mandadas  
por el Sto Concilio Tridentino y no habiendo resultado impedi-  
mientos alguno por el cura Párroco de la Iglesia Parroquial de  
San Vicente de Canet de Adri Obispado de Jérome asi segun  
rito y ceremonias de nuestra Sta Madre la Iglesia en Matrimonios  
a Francisco Massagañas, coltero natural de San Roque de Camp-  
major y vecino de este de edad cuarenta años, hijo legitimo de  
los conyentes Pedro Massagañas natural de San Martin del Coll  
de Maria, viviente y de Maria Forrent de Sienes, difunta, de una  
parte. Y Maria Palomera coltera natural de Pujonol y vecina  
de este de edad veinte y cinco años, hija legitima de los cony-  
entes Jose Palomera natural de Sienes y de Teresa Port de Pujon-  
ol difunta y el primero viviente, de otra parte. Fueron pre-  
sentes por testigos a este fin llamado Lorenzo Bonacome de  
este y Patre Carnas de San Roque de Campmajor = Juan  
Cent Presbitero Cura Párroco.

Concuerda con su original el que nos remitieron el cual, au-  
torizado por nosotros, queda archivado en el legajo de Partidas  
justificantes de matrimonios canonicos y firmamos con un  
testigo a ruego del interesado de que certificaros = *Et sic auditis.*



Jose Plaza

Por Francisco Auguer  
Miguel Prozacoma

Antonio Auguer  
Sios

D 13  
D Esteban Bosch  
y Novina  
y  
D Margarita  
Vila y Calu-  
bret

En el Juzgado municipal de Llanet de Ales a seis de  
Abril de mil ochocientos ochenta y seis, comparece ante mi  
Don Jose Plaça Mayor municipal de dicho dicho Juzgado y encar-  
gado del Registro civil del mismo y Don Arcadio Llaguer en fun-  
cion de Secretario en propiedad, el que dijo ser Esteban Bosch  
y Novina presentandome la partida sacramental de su matrimonio  
con Margarita Vila y Calubret para que la ins-  
criba en el Registro civil y no resultando en dicho Registro  
circunstancias que impidan la transcripcion se verifico  
esta copiando dicha partida que es como sigue: = Plas tres  
dias del mes de Abril del año mil ochocientos ochenta y seis  
yo el infrascrito Juan Barroca de la Orden de Ales, Pro-  
vincia y Obispado de Gerona después de haber obtenido la  
dispensa de las proclamas mandada por el S<sup>to</sup> Consejo  
Indiano expedida por el Sr. D. S. Vicario General de dicho  
Obispado en el día primero de dicho mes y año y después  
de haber preguntado y obtenido el mutuo consentimiento  
por palabras de presente, he unido en matrimonio in  
facie Ecclesie y segun rito de la misma a Esteban Bosch y  
Novina sabidos, de edad veinte y seis años natural de Palau  
de Ribardit y vecino de esta parroquia de mi cargo hizo  
legitimos y naturales de los conyortes vivientes Felix Bosch  
y Benere Novina con Margarita Vila y Calubret, calavera de  
edad veinte y tres años natural de la Pobla y vecino del  
Archidat de Gerona, hijo legitimo y natural de los con-  
yortes vivientes Jacme Vila y Rosa Calubret, siendo testigos  
Jose Costa de esta y talvio Grau de la Pobla. Day fe = Pedro  
Tomás P<sup>tro</sup> Juan Barroca.

Concuerda con su original el que nos remitimos el cual rubri-  
cado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas  
justificantes de matrimonio canonicos y firmamos con un  
sello y ruego del interesado lo que certificamos

Municipal  
Jose Plaça

Por Esteban Bosch  
y Margarita Novina

Arcadio Llaguer  
Escribano

*[Decorative flourish]*



Lo 14  
Dn Paraiso  
Sotjo y Espigol  
D Maria Sivera  
y Descamps

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis comparece ante mi don Jose Plaza juez municipal de dicho distrito y encargado del Registro civil del mismo y don Paraiso Inquier en funciones de secretario en propiedad, el que dijo ser Paraiso Sotjo y Espigol presentandome la partida sacramental de su matrimonio canonico con Maria Sivera y Descamps para que la inscriba en el Registro civil y no resultando en dicho Registro circunstancias que impidan la transcripcion se verifica esta copiando dicha partida que es como sigue: = A los veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, obtenida la competente licencia del Sr. J. de Vicario General de Gerona don Ramon Jord y pedida de misis monitionibus en la ciudad de Gerona a los veinte del mismo mes y año, yo Juan Guerra cura Pares de la Iglesia parroquial de San Martin de Bient Obispado y Provincia de Gerona, despues de haber preguntado y obtenido el matus consentimiento por palabras de presente, he unido en matrimonio en face de ley segun rito de la misma a Paraiso Sotjo y Espigol, valeroso de edad treinta y cinco años natural y vecino de esta, hijo legitimo de los conyuntos vivientes Tomas Sotjo natural de Lida y de Clara Espigol natural de Canet de Adri de una, y de otra Maria Sivera y Descamps, valerosa de edad veinte y tres años natural de Canet de Adri y vecina de este, hijo legitimo de los conyuntos vivientes Juan Sivera natural de la Barroca y de Noya Descamps natural de esta, siendo presentes y a este fin llamados por testigos Roque Prigdemont y Jaime Ferris los dos casados y vecinos de esta. Dichos contraentes han convalidado con el consentimiento de sus padres. Acto continuo se han hecho la bendicion e imposicion de los anillos. Juan Guerra Pbro Pctor.

Convenida con su original el que nos remitimos el cual rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas justiprecantes de matrimonios canonicos y firmamos con un testigo a ruego del interesado de que certificamos



El Juez municipal  
Jose Plaza

Paraiso Inquier  
seis

Por Paraiso Sotjo  
Riquel Bonacoma



L. 15  
Don Jose Vidal  
y Grau  
de Francisca  
Vinals y Colls

En el Ayuntamiento municipal del distrito de Canet de Adri a siete  
de Noe Vidal de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete comparece ante  
mi Don Jose Plaza Reg municipal de dicho Ayuntamiento y encargado del  
Registro civil del mismo y Don Narciso Arguer en funciones  
de Secretario en propiedad el que dijo ser Don Jose Vidal presentando  
darme la partida sacramental de su matrimonio canonico con Fran-  
cisco Vinals para que la inscriba en el Registro civil y no resultan-  
do circunstancias que impidan la transcripcion se verifica esta co-  
quiendo dicha partida que es como sigue: = A los cuatro de Noviem-  
bre de mil ochocientos ochenta y seis habiendo hecho las diligencias  
en la forma mandadas por el Santo Concilio Tridentino y no ha-  
biendo resultado impedimentos canonicos alguno, asi en matrimo-  
nio segun rito y ceremonias de nuestra Santa Madre la Iglesia a  
Don Vidal viudo de Magdalena Savali natural de Guart y vecino  
de Salt hijo legitimo de Narciso Vidal de Guart y de Paula Grau  
de Sarria de Girona de una parte, y Francisca Vinals viuda de Juan  
Gnabalua, natural de Pujarnol y vecina de este, hijo legitimo de  
los conyuntos Ildefonso Vinals de Coro y de Magdalena Colls de  
Pujarnol, de otra parte. Fueron presentes por testigos a este fin  
llamados Jose Gnabalua natural de este y vecino de Salva y Narciso  
Vidal natural de Salt y vecino de este = Juan Vert Archivero Juan  
Parrero.

Concuerda con su original al que nos remitieron el cual rubri-  
cado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas que  
certificamos de matrimonios canonicos y firmamos con el rubri-  
cado de que certificamos.



Reg municipal  
Jose Plaza

El subscrito  
Jose Vidal

Narciso Arguer  
Secretario







L 56  
D. Siquel  
Friguler y  
Niera  
  
D. Maria de  
los Dolores  
Noune y Blan-  
que

En el Ayuntamiento municipal del distrito de Canet de Adre a seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, comparece ante mi don Jose Plaza Regidor municipal de dicho distrito y encargado del Registro civil del mismo y don Lluís Araguer en funciones de secretario en propiedad el que dijo ser Siquel Friguler presentandome la partida sacramental de su matrimonio canonico con Maria Dolores Noune y Blaque para que la inserta en el Registro civil y no resaltando en dicho Registro circunstancia que impidan la transcripcion e verificacion cuando liberalmente dicha partida que es como sigue: = A los veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, obtenida la competente licencia del Sr. D. Sr. Obispo General de Gerona don Narciso Font expedida remissis monitionibus en la ciudad de Gerona a los veinte y seis del mismo mes y año, yo Juan Guerra Cere Parroco de la Iglesia parroquial de San Martin de Noya Obispado y Provincia de Gerona, despues de haber preguntado y obtenido el matrio consentimiento por palabras de presentarse he unido en matrimonio en facie beclena a Siquel Friguler y Neria, ambos, de edad veinte y cinco años natural de Cova y hebreo de esta, hijo legitimo de los conuortes Geronimo Friguler natural de Palat de Nebardet viuento y de Francisca Niera natural de Fontcabente difunto, con Maria de los Dolores Noune y Blaque, soltera de edad veinte y siete años, natural y vecina de esta, hija legitima de los conuortes Benito Noune natural de San Siquel de Campmays difunto y de Isabel Blaque natural de Sitgesa viuento, siendo presentes y a este fin llamados por testigos Jaime Ferrer nacido natural de Bracoles y vecino de esta y Matias Torrente soltero natural de San Siquel de Campmays y vecino de Canet de Adre mayores de edad. ~~Leydos~~ el matrimonio se ha hecho la bendiccion e imposicion de los anillos. Dichos contrayentes han contraido con el consentimiento de sus respectivos padres: Juan Guerra Pbro. Prector.



Concuerda con su original el que nos remitieron el cual rubricado por nosotros queda anexo en el libro de partidas justificantes de matrimonios canonicos y firmamos con un testigo a ruego del interesado de que certificamos  
El Regidor municipal  
Jose Plaza  
Lluís Araguer  
Miquel Borraon

P 57.  
Francisco  
de Asis Soler  
y Boschdemont  
y  
Joaquine  
Lepizgal y Juber

En el Ayuntamiento municipal de Canut de Adri á veinte y siete de Enero de  
mil ochocientos ochenta y siete comparece ante mi Don Juan Plaza  
municipal de dicho dicho y encargado del Registro civil del mismo  
y don Jacinto Saguer en funciones de Secretario en propiedad el que  
dijo ser Francisco de Asis Soler presentandome la partida sacra-  
mental de su matrimonio canonico con Joaquina Lepizgal para que  
la inscriba en el Registro civil y no señalando circunstancia que  
impida la transcripcion de dicha partida se verifica esta copiando  
dicha partida que es como sigue: = A los quince de Enero de mil  
ochocientos ochenta y siete, obtiene la competente licencia del  
M. B. S. Vicario General de Gerona don Ramon Font expedida en  
misas monitionibus en la ciudad de Gerona a los trece del mismo  
mes y año, yo Juan Guerra Cura Párroco de la Iglesia parroquial  
de San Martín de Noya Obispado y provincia de Gerona, despues de  
haber preguntado y obtenido el mutuo consentimiento por  
palabras de presente, he unido en matrimonio per palabras  
de presente in facie beatorum segun rito de la misma a Francisco  
de Asis Soler y Boschdemont, valeroso de edad treinta años natural  
y vecino de esta, hijo legitimo de los conuertos Juan Soler natural  
de esta viviente y de Maria Boschdemont de Adri, difunta, de  
una parte; y de otra Joaquina Lepizgal y Juber, valerosa de edad  
veinte y tres años natural y vecina de Canut de Adri, hija legi-  
tima de los conuertos Francisco Lepizgal natural de Canut de Adri  
y de Rosa Juber natural de San Gregorio, vivientes, siendo testigos  
á este fin llamados Francisco Masaguera casado y Ramon Ferris  
casado, vecinos de esta, dichos contrayentes han contraido con el  
debido consentimiento paterno. Solo se ha verificado  
la bendicion de las arras e impresion de los anillos. = Juan Guerra  
Párrroco.

Concedido con su original al que nos remitimos el cual rubri-  
cado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas que  
suprantes de matrimonios canonicos y firmamos con el rubricado  
de que certificamos = Libe tildad no vale.



Ayuntamiento municipal El subscrito:  
Jose Plaza Jacinto Saguer Francisco Soler

*[Decorative flourish]*

En el Juzgado municipal de Canet de Adros a veinte y ocho de Enero  
 de mil ochocientos ochenta y siete comparece ante mi don Jose Plaza  
 Jefe municipal de dicho Juzgado encargado del Registro civil del mis-  
 mo y don Rancis Arbogues en funciones de Secretario en propie-  
 dad el que dijo ser Jose Gualou y Brugada presentando la parti-  
 da sacramental de su matrimonio canonico con Francisca Sallas y  
 Vila para que la inscriba en el Registro civil y no resultando  
 en dicho Registro circunstancias que impidan la transcripcion  
 se verifica esta copiando dicha partida que es como sigue: =  
 A los veinte y seis del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta  
 y siete yo el infrascripto Cava Ramon de la Llorenya de Adros,  
 Provincia y Obispado de Gerona, despues de obtenida la dispensa de  
 las proclamas mandadas por el S<sup>to</sup> Concilio Tridentino expedida  
 por el Sr. D. S. Vicario General de este Obispado el dia veinte y dos de  
 dichos mes y año y despues de haber preguntado y obtenido el  
 mutuo consentimiento de los contrayentes por palabras de presen-  
 te, he unido en matrimonio in facie Ecclesie y segun rito de la  
 misma a Jose Gualou, soltero natural de Piest y vecino de este  
 parroquia de mi cargo, de edad veinte y ocho años cumplidos, hijo  
 legitimo y natural de los conyugales oriundos Jaime Gualou natu-  
 ral de Suera y Francisca Brugada de Serria; con Francisca Sallas  
 soltera natural y vecina de Snoncalp de edad veinte y un años hija  
 legitima y natural de los conyugales difuntos Pedro Sallas natural de  
 Snoncalp y Ana Vila de Castell. Siendo presentes por testigos Pa-  
 rron de San P<sup>to</sup> vecino de Gerona y Francisco Durana de este. Doy fe =  
 Pedro Tomas p<sup>to</sup> Cava Ramon.

Concuerda con su original el que nos remitimos el cual rubri-  
 cado por nosotros queda archivado en el libro de partidas justi-  
 ficantes de matrimonios canonicos y firmamos con un testigo a  
 ruego del interesado de que certifcamos



El Jefe municipal  
 Jose Plaza

Rancis Arbogues  
 Secretario

El Interesado  
 Por Jose Gualou y Brugada

[Decorative flourish]

L. S.


El Juzgado municipal de Sancti de Adria a veinte y tres  
de febrero de mil ochocientos ochenta y siete compareció ante  
mi D. Jose Plaza Jefe municipal de dicho Juzgado y encareado  
del Registro civil del mismo y de D. Narciso Arquero en funcio-  
nes de Secretario en proquidad el que dijo ser Narciso Dalmau  
y Gros presentandome la partida sacramental de su matrimo-  
nio canonicos con Maria Stanell y Coll para que la inscri-  
ba en el Registro civil y no verandando circunstancias que im-  
pedan la transcripcion de dicha partida se verifica esto con-  
quando dicha partida que es como sigue: = A los diez y siete  
de febrero de mil ochocientos ochenta y siete, obtenida la  
licencia del Muy Ilustre Señor Vicario general de la Diocesis  
sujeta a los quince del mismo mes y año, yo el infrascrito  
cura deonome de la parroquia Iglesia de Santa Cecilia  
de Soncalp Provincia y Diocesis de Gerona, he unido en ma-  
trimonio, segun rito de Nuestro Santo Padre Iglesia a Nar-  
ciso Dalmau, saltens, de treinta y seis años de edad, natural  
proceso de esta, hijo legitimo de los conyortes difuntos Ja-  
yetano Dalmau natural de esta y Maria Gros natural de Sors,  
con Maria Stanell, colhers de edad veinte y cinco años na-  
tural de Contastins y vecina de esta, hija legitima de los  
conyortes Juan Stanell viviente natural de Contastins y  
Maria Coll, difunta natural de Pujarnal. siendo presentes  
por testigos a este fin llamados Joaquel Vila y Soler vecinos  
de esta y Pedro Bosch vecino y Casals vecino de Adria = Joaquel  
Serra Ptes deonome.

Concordada con su original al que nos remitieron el qual natu-  
ralizado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas jus-  
tificantes de matrimonios canonicos y firmamos con el intere-  
sado de que certifiqamos

El Jefe municipal  
Jose P. Plaza

El intercedido  
Narciso Dalmau

Narciso Arquero  
L. S.



P 20  
 D Tomas No-  
 ca y Montalt  
 y  
 D Maria Rosa-  
 coma y Gaulta

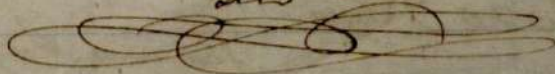
En el Juzgado municipal de Canet de Adri a veinte y cuatro  
 de febrero de mil ochocientos ochenta y siete comparece ante mi  
 Dn Jose Plaza Juez municipal de dicho Juzgado y encargado del  
 Registro civil del mismo y de Dn Lancia Rogues en funciones  
 de Secretario en propiedad el que dijo ser Tomas Noica y Montalt  
 para que le inscriba en el Registro civil y no resultando en dicho  
 Registro circunstancias que impidan la transcripcion se verifica es-  
 ta copiando literalmente dicha partida que es como sigue: =  
 A los veinte y dos de febrero de mil ochocientos ochenta y siete,  
 con especial licencia del Muy Ilustre Señor Obispo General Dn Pe-  
 mon Font quedole del dia antecedente facieron unidos en ma-  
 trimonio segun rito y ceremonias de nuestra Santa Madre Egle-  
 sia, por el Sr. Cura Economo de la Catedral de Gerona D.  
 Ignacio Servitja, Tomas Noica, catbero de edad veinte y cinco años  
 natural y vecino de esta, hijo legitimo de los conyortes vivien-  
 tes Jose Noica de Llori y Margarita Montalt de Llanol de una par-  
 te; y Maria Rosacoma catbera de edad veinte y seis años natu-  
 ral y vecina de esta, hija legitima de los conyortes vivos  
 Pedro Rosacoma de Llori y Lancia Gaulta de San Moquet de Camp-  
 mayor de otra parte. Fueron presentes por testigos a este fin ha-  
 mados Jose Fraga y Joaquin Cabanis vecinos de Gerona, de lo que  
 doy fe yo el Cura Parroco de Canet de Adri: Man Vent Pontre-  
 ro Cura Parroco.

Concuerda con su original al que nos remitimos el cual rubrica-  
 do por nosotros queda archivado en el legajo de partidas justifi-  
 cantes de matrimonios canonicos y firmamos con un testi-  
 go a ruego del interesado de que certificamos = Este año de do =  
 presentandome la partida sacramental de su matrimonio canoni-  
 co con Maria Rosacoma y Gaulta: vale =

El Juez municipal  
 Jose Plaza

Intervenido  
 por Tomas Noica  
 Miguel Rosacoma

Lancia Rogues  
 Sr




Do 25  
D. Lluís Palou  
D. Catalina  
Nubivola Astrach

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a diez y ocho de Abril  
de mil ochocientos ochenta y siete comparece ante mi D. José  
Plaça Juez municipal de dicho Juzgado y encargado del Regis-  
tro civil del mismo y de D. Lluís Araguer en funciones de  
Secretario en propiedad el que dijo ser Lluís Baroloch  
y Palou, presentandome sacramental de su matrimonio cano-  
nico con Catalina Nubivola y Astrach para que lo inscriba  
en el Registro civil y no resultando en dicho Registro cir-  
cular que impidan la transcripcion se verifica esta copiando  
literalmente dicho protocolo que es como sigue: = En el dia ca-  
torce del mes de Abril del año mil ochocientos ochenta y siete  
de D. Francisco Pages Pbro Cura Vicario de la parroquia del  
Sacerdotal de Gerona con espresa licencia, que otorgue despues  
de haber recibido la dispensa de los proclamas mandadas  
por el S. Consejo de Trento expedida por el Sr. P. S. Vica-  
rio General de este Obispado en trece de dicho mes y año  
escrito en dicho Iglesia del Sacerdotal ciertos testigos Namon  
Narnadella vecino de Gerona, Pedro Bauwell de Sonecalp, el  
matrimonio celebrado entre granber de Lluís Baroloch,  
soltero, natural de Su Medis y vecino de Sonecalp, de edad  
veinte y siete años cumplidos, hijo legitimo y natural  
de los conyugales difuntos Antonio Baroloch natural de  
Sonecalp y Francisca Palou de Carbella con Catalina  
Nubivola soltera natural de Canet de Adri y vecina  
de este parroquia de mi cargo de edad veinte y cuatro  
años, hija legitima y natural de los conyugales vivientes  
Salvio Nubivola y Gracia Astrach naturales de dicho Ca-  
net y vecinos de Adri. Doy fe = Pedro Romea Pbro Cura Parroco.  
Convenido con su original al que nos remitimos el cual au-  
torizado por nosotros queda archivado en el legajo de parti-  
das justificantes de matrimonios canonicos y firmamos en  
un testigo o su eq. del intererado de que escribimos. =

El Juez municipal  
Jose Plaça

El intererado  
Por Lluís Baroloch

Lluís Araguer  
Joan Masó





En 22  
D. Jose Aleina  
Ferreros  
D. Dolores Gra  
balon y Peras.

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a' diez de Junio de mil ochocientos ochenta y siete comparece ante mi Don Aleina Ferreros Jefe Municipal de dicho Juzgado y encargado del Registro civil del mismo y Don Lluís Arguer en funciones de Secretario en propiedad el que dijo ser Don Aleina y Ferreros presentandome la partida sacramental de su matrimonio con nombres con Dolores Grabalora y Peras para que la inscriba en el Registro civil y no resultando en dichos Registros circunstancias que impidan la transcripcion se verifica esta copiando literalmente de otra partida que es como sigue: = A los ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, obtenida la licencia del Muy Ilustre Señor Obispo General de la Diocesis, y presentada a los cueros del mismo mes y año Don Francisco Pages Carras Cuadrado de la parroquia Iglesia del Mercadal de Gerona, por delegacion especial me unido en matrimonio segun rito de nuestra Santa Madre Iglesia a' Don Aleina y Ferreros, cubana de veinte y siete años de edad natural de Canet de Adri y vecino de San Pedro hijo legitimo de los conyugales Francisco Aleina viviente y Maria Ferreros difunta, naturales de Canet de Adri; con Dolores Grabalora cubana de edad veinte y dos años natural y vecina de Bonecalp, hija legitima de los conyugales vivientes Esteban Grabalora y Maria Juana Peras naturales de Canet de Adri. Siendo presentes por testigos a' este fin llamados Ramon Ferradellas y Amadeo Pages vecinos de Gerona = Moquei Serra Pbro. Economo.

Concuerda con su original al que nos remitimos el cual rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas justiprecantes de matrimonios canonicos y firmamos con un testigo a' ruego del intercedido de que antes camos.



El Jefe municipal  
Jose Plaza

El intercedido  
Don Jose Aleina

Juan Vila

Luis Arguer  
Peras

L. B. B.  
D. Jaime Saso  
& Feixido  
Dolores Fonda  
& Forrent

En el Juzgado municipal de Carret de Adria a dos  
de Junio de mil ochocientos ochenta y siete comparece  
ante mi Dn Jose Plaza Jefe municipal de dicho Juzgado  
& encargado del Registro civil del mismo y Dn Jacinto  
Aguero en funciones de Secretario a propiedad el que  
dijo ser Jaime Saso y Feixido presentandome la partici-  
da sacramental de su matrimonio canones con Dolores  
Fonda y Forrent para que la inscriba en el Registro civil  
& no resultando en dicho Registro circunstancias que  
impidan la transcripcion se verifica esta operando dicha  
partida que es como sigue: = A los nueve de Junio de  
mil ochocientos ochenta y siete obtenida la licencia del  
Sr. D. Placido Senor Vicario General de la Diocesis, expedida  
en el dia anterior, yo el infrascripto Cura Decano de  
la parroquial Iglesia de Santa Cecilia de Nouvelly Pro-  
vincia y Diocesis de Gerona he unido en matrimonio  
segun rito de nuestra Santa Madre Iglesia, a Pasque Su-  
w coltero, de treinta años de edad natural de las Planas  
& vecino de esta hijo legitimo de los conyuntos franceses  
Joaquim difunto y Pasque Feixido viviente naturales de  
Nabat; con Dolores Fonda, coltera de edad diez y siete años  
natural y vecina de esta, hija legitima de los conyuntos  
vivientes franceses Fonda natural de Carret de Adria e  
Isabel Forrent natural de Nieves. Siendo presentes por  
testigos a este fin llamados Pedro Sallas y Juan Eulome  
Plane vecinos de la presente. Aquel Sr. Pto Decano.  
Concuerda con su original el que nos remitimos el cual  
rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de  
partidas justificantes de matrimonios canoneses y forma-  
mos con un testigo o ruego del interesado de que certificamos.



El Jefe municipal  
Jose Plaza

El interesado  
Por Jaime Saso  
(Juan Feixido)

Jacinto Aguero  
Secretario

[Signature]





24  
Juan Verdaguera y Perugu  
y  
Dolores Sabatella  
y Planagumia

En el Ayuntamiento de Canet de Adri a dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, comparece ante mi D. Jose Plaza, Mayor municipal y encargado del Registro civil de dichos Ayuntamientos y de D. Narciso Arguer en funciones de Secunda en su propiedad el que dijo ser Juan Verdaguera y Perugu y Dolores Sabatella que en la partida sacramental de su matrimonio canónico en dicho Ayuntamiento que se inscribió en el Registro civil y no resultando en dichos Registros circunstancias que impidan la transcripción se verifica exponiendo liberalmente dicha partida que es como sigue: = A los diez de Julio de mil ochocientos ochenta y siete habiendo obtenido la competente licencia de los procuradores del Rey Placito Señor Vicario General y oficial D. Ramon Font expedida del día cuatro del corriente mes y año que el cura párroco de la Iglesia Parroquial de San Vicente de Canet de Adri Obispo de Gerona unió en matrimonio según rito y ceremonia de nuestra madre la Iglesia a Juan Verdaguera saltero natural y vecino de esta, de edad veinte y seis años, hijo legítimo de los conyuntos vivientes Francisco Verdaguera y de Francisca Braque el primero de esta y la otra de Carbells de una parte; y Dolores Sabatella viuda de primeras nupcias de Juan Abusaris, natural de San Esteban de Glemone y vecino de Palamós de edad veinte y siete años, hijo legítimo de los conyuntos difuntos Francisco Sabatella, de Olab i Synacia Planagumia, de Guerdollers de Noceacobe, fueron presentes por testigos a este fin llamados Francisco Armengol y Pedro Armengol mayores de edad y vecinos de esta = Juan Vent Presbitero Cura Párroco.

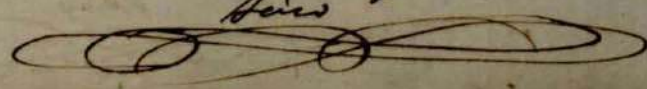
Conociendo con su original al que nos remitimos el cual rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas justificantes de matrimonios canónicos y firmamos con un testigo a ruego del interesado de que certificamos



El Mayor municipal  
Jose Plaza

El Interventor  
Por Juan Verdaguera

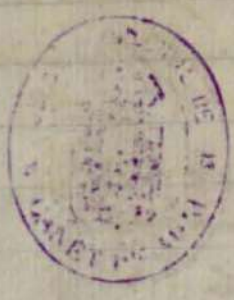
Narciso Arguer Juan Vila  
Señor



L. 23.  
D. Jose Escarne  
y Torrent  
D. Isabel Donat  
y Carreras.

En el Ayuntamiento municipal de Canet de Adri a seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete comparece ante mi don Jose Plaza Jefe municipal y encargado del Registro civil de dicho Ayuntamiento y de don Pascual Roguer en funciones de Secretario en propiedad el que dijo ser Jose Escarne y Torrent para que le inscriba la partida sacramental de su matrimonio convalidado en el Registro civil, con Isabel Donat y Carreras, y no resultando en dicho Registro circunstancias que impidan la transcripcion se verifica esta copiando literalmente dicha partida que es como sigue = A los tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete. El cura Párroco de Cantallops Gregorio Puig autorizado por el Sr. D. Narciso Vicario General y Oficial don Ramon Font, confesor del veinte y seis de Julio del corriente año, en un matrimonio segun rito y ceremonia de nuestra Santa Madre la Iglesia a Jose Escarne y Torrent, de edad treinta y cinco años, catolico natural y vecino de este, hijo legitimo de los conyugados felices de este y Nona de Llora de una parte; y de otra Isabel Donat y Carreras catolico natural de Cantallops de edad diez y ocho años y vecino de este, hijo legitimo de los conyugados vivientes Guillerms de la Panquena y de Maria de Cantallops. fueron presentes por testigos a este fin llamados Juan Serra y Pedro Mallat ambos de Cantallops = Juan Vert Párroco de este Cura Párroco.

Convenido con su original al que nos remitimos el cual rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas justificantes de matrimonios canonicos y firmados con un testigo a ruego del interesado el que certificamos



El Jefe municipal  
Jose Plaza

El testigo  
por Jose Escarne  
Joan Vila

Pascual Roguer  
Secretario

*[Handwritten signature]*



16  
Du Man Bosch  
y Torrent  
y  
D<sup>e</sup> Maria Sales  
y Sala

En el Ayuntamiento municipal del distrito de Canet de Adria  
los quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete  
comparece ante mi Du Don Plaja Rey municipal de di-  
cho distrito y de Du Ramon Augues Secretario el que dijo  
que el Sr. Juan Bosch y Torrent para que le inscriba en el Regis-  
tro civil de este Ayuntamiento la partida sacramental de su  
matrimonio canonico con Maria Sales y Sala y no necesi-  
tando en dicho Registro circunstancias que impidan la  
transcripcion se verifica esta copiando dicha partida  
que es como sigue: = A los nueve de Agosto de mil ocho-  
cientos ochenta y siete habiendo obtenido la competen-  
te licencia de las proclamas del Sr. D. Juan Blasco, tenor Vi-  
caris General y off. Du Ramon Font expedida del dia  
cinco del corriente mes, y el Cura Parroco de la Iglesia  
Parroquial de la Virgen de Canet de Adria Obispo de  
Gerona, asi en matrimonio segun rito y ceremonias  
de nuestra S<sup>ta</sup> Madre la Iglesia a Juan Bosch y Torrent,  
catolicos naturales de su Obispano de Mallorca y vecinos de esta  
de edad veinte y dos años, hizo legitimo de los conyortes  
Juan de su Abuelo de ventanas y de Margarita del apellido  
San Esteban, difunta y el primero viviente de una parte;  
y de otra Maria Sales y Sala, catolica natural y vecina de esta  
de edad diez y ocho años, hizo legitimo de los conyortes  
Juan Sales de Priet y Maria de Proacorta de Granollers viviente  
y el primero difunto. Fueron presentes por testigos a este  
fin llamados Pedro Gucho y Pedro Somerget ambos mayores  
de edad y vecinos y naturales de esta - Juan Bert Presb-  
tero Cura Parroco.

Concuerda con su original al que nos remitieron el cual  
rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de parti-  
das justificantes de matrimonios canonicos y firmamos  
con un testigo a ruego del interesado de que certificamos



M<sup>o</sup> Rey municipal  
Jose Plaja

Notario  
Lorens Augues

Notarios  
Don Juan Bosch  
Juan Clota



21  
L<sup>o</sup> 27  
D. Jaime Casadevall y Pages  
Blisa Bernade  
y Bouchdemont

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a dos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho comparece ante mi D. Jose Playa Juez municipal de dicho Juzgado y D. Narcis Boquer Secretario el que dejó en Jaime Casadevall y Pages para que le escribiera en el Registro civil de este Juzgado la partida sacramental de su matrimonio canónico con Blisa Bernade y Bouchdemont y no resultando en dicho Registro circunstancias que impidan la transcripción se verifica esta copia de dicha partida que es como sigue: A los treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete obtiene la licencia del Muy Ilustre Señor Obispo General de la Diócesis expedida en Gerona a los treinta del mismo mes y año y el infrascripto Cura Patrono de la Parroquia Iglesia de Santa Cecilia de Moncalp, provincia y Diócesis de Gerona he unido en matrimonio según rito de nuestro Santo Padre Gregorio a Jaime Casadevall católico de veinte y tres años de edad natural de Cors y vecino de esta, hijo legítimo de los conyugales Juan Casadevall viviente, natural de Cors y Maria Pages, difunta natural de Molis; con Blisa Bernade católica de diez y nueve años de edad natural de esta y vecina de Vilanova, hija legítima de los conyugales Pedro Bernade natural de las Serres y Sabina Bouchdemont natural de esta. Siendo presentes por testigos a este fin llamados Martiniano Martí y Juan Martí, ambos mayores de edad naturales y vecinos de Cors = Niquel Serra Pbro Curato.

Concuerda con su original al que nos remitimos el cual rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas de matrimonios canónicos y firmamos con un testigo a ruego del interesado, de que certifiquemos

El Juez municipal

José Playa

Narcis Boquer  
fco

Por Jaime Casadevall  
Juan Vila



L. 28 En el Juzgado municipal de Canet de Adri a dos de Enero de  
 D. Larcio Escarra y Torment mil ochocientos ochenta y ochos, comparece ante mi Don Jose Pla-  
 Torment ja, Juez municipal de dicho Juzgado y Don Larcio Auguer, Secunda-  
 rios el que dijo ser Larcio Escarra y Torment para que lo inscri-  
 ba en el Registro civil de este Juzgado la partida sacramental  
 Francisca Iba de su matrimonio canonico con Francisca Mulleras y Font  
 Ueras y Font. y no resaltando en dichos Registros circunstancias que impidan  
 la transcripcion e verifique este copiando dicha partida que es  
 como sigue: A los ochos de Octubre de mil ochocientos ochenta  
 y ocho habiéndose obtenido la competente licencia del Muy Ilustre  
 Señor Vicario General Don Ramon Font expedida del dia seis  
 del corriente mes y año, yo el Cura Párroco de la Iglesia Parro-  
 quial de San Vicente de Canet de Adri, Obispado de Gerona, uni  
 en matrimonio segun rito y ceremonia de nuestra Santa Ma-  
 dre la Iglesia a Larcio Escarra católico natural y vecino de esta  
 de edad veinte y ochos años, hijo legitimo y natural de los con-  
 cortes difuntos Felip Escarra de este y Rosa Torment de Llori  
 de una parte; y de otra Francisca Mulleras católica, natural  
 y vecina de Carbella de edad veinte y seis años, hija legitima  
 de los concortes difuntos Juan Mulleras de Carbella y Libera-  
 te Font de Canis de Santa Maria. Fueron presentes por  
 testigos a este fin llamados Pedro Borromeo y Felip Torment  
 ambos mayores de edad naturales y vecinos de este. Juan  
 Vent Párroco Cura Párroco.

Convenida con su original al que nos remitieron el cual re-  
 bricado por nosotros queda archivado en el legajo de parti-  
 das justificantes de matrimonios canonicos y firmamos  
 con un brello a ruego del intercedido, de que certificamos

El Juez municipal  
 Jose Plaza

Por Larcio Escarra  
 Jode Vici

Larcio Auguer



31

L. 2.º. En el Ayuntamiento municipal de Canet de Adri a ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho comparece ante mi José Pla Jorda y Plana Jefe Ayuntamiento municipal de dichos distrito y encargado del Registro civil y de don Pascual Roquer, Secretario el que dijo ser Miguel Jorda y Plana para que le inscriba en el Registro civil de este Ayuntamiento la plantada sacramental de su matrimonio canónico con Florentina Frias y Vilagran y no resultando en dichos Registros circunstancias que impidan la transcripción se verifica esta copiando dicha plantada que es como sigue: = A los cuatro de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho habiendo obtenido la competente licencia del Muy Ilustre Señor Obispo General expedida del día treinta y uno de Enero del corriente año don Ramon Font, ex el Cura Parroco de la Iglesia Parroquial de San Vicente de Canet de Adri, Obispo de Gerona, Unió en matrimonio según rito y ceremonia de nuestra Santa Madre la Iglesia, a Miguel Jorda, valeroso, natural y vecino de este, de edad treinta y un años, hijo legítimo de los conyugados vivientes Manuel Jorda de Adri y Ferrea Plana de Bient de una parte; de otra Florentina Frias, valerosa natural y vecina de San Martin de Llanera, de edad veinte y tres años hija legítima de los conyugados vivientes Juan Frias de dicho San Martin y de Pascua Vilagran de Granollers de Rocacorba. Fueron presentes por testigos a este fin Mariano Francisco Jorda y Joaquín Jorda, ambos mayores de edad naturales de esta = Meun Veré Presbítero Cura Parroco.

Concuerda con su original al que nos remitimos el cual rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas justificantes de matrimonios canónicos y firmamos con el interese de que certifiquemos

El Jefe municipal  
José Plaja

El interese  
Miguel Jorda

Pascual Roquer  
Leis



L<sup>o</sup> 30  
D. Lorenzo S<sup>o</sup>.  
radell y Bora-  
corno  
D. Magdalena  
Juanola y Costa

En el Ayuntamiento municipal de Canet de Adri a veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho comparece ante mi loco P<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>. Juez municipal de dicho distrito y concatedral del Registro civil y de don Pascual Arques en funciones de Secretario en propiedad el que dijo ser Lorenzo S<sup>o</sup>. radell y Boracorno para que se inscriba en el Registro civil de este Ayuntamiento la partida sacramental de suma trimonio canonicos con Magdalena Juanola y Costa y sus resultan- do en dicho Registro circunstancias que impiden la transcripcion se verifica este copiando dicha partida que es como sigue: = A los catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho obtiene la competente licencia del Sr. D. Señor Obispo General de Ge- rona Don Ramon Font expedida veniensis nunciatoribus en la ciudad de Gerona a los diez de Abril del mismo año, yo Juan Guerra Cano P<sup>o</sup>. Rector de la Iglesia parroquial de la Santa de Sant Obispu de y Provincia de Gerona doques de haber pregun- tado y obtenido el mismo consentimiento de los contraquen- tes por palabras de presente, he unido en matrimonio in facie Ecclesie segun rito de la misma y en la misma de este parroquia a Lorenzo S<sup>o</sup>. radell y Boracorno, <sup>H. S<sup>o</sup>.</sup> catheco, de edad treinta años cumplidos, natural de Adri y vecino de este hijo legi- timo de los conortes D<sup>o</sup>. S<sup>o</sup>. radell natural de Adri, difun- to y de Francisca Boracorno, <sup>P.</sup> ~~catheco~~ natural de Llova vi- niente de una parte; y de otra, con Magdalena Juanola y Costa, catheca, de edad veinte y cuatro años cumplidos natural de Castellon de la Montaña y vecina de este, hijo legitimo de los conortes vivos Francisca Juanola natural de Des- ques y de Isabel Costa natural de Neuda, siendo presen- tes y a este fin llamados por testigos francisco Capell ca- sado natural de la Vicente de Camas y vecino de este y Juan S<sup>o</sup>. radell, casado natural de Adri y vecino de Canet de Adri. Dichos contraquenes han contraido con el consentimiento de sus padres. Acto continuo se han hecho la bendi- cion e imposicion de los anillos = Juan Guerra P<sup>o</sup>. Rector

for. =

Concuerda con su original el que nos remitieron el cual rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de pasados justificantes de matrimonios canonicos y firmamos con un pedicelo a ruego del intercedido que no sabe firmar de que certificamos: Este librado no vale: # vale el corregido de Boschardome.

el juez municipal

José Plaza

el declarante

Por su ruego Salvador

Miguel Jordá

Francisco Arquer

señor



231 En el Juzgado municipal del distrito de Llanes de Adria i Juan Saso primero de Junio de mil ochocientos setenta y ocho comparece y Testador ante mi don José Plaza juez municipal de dicho distrito y encargado del Registro civil y de don Francisco Arquer, secretario el que dijo ser Juan Saso y Testador para que le inscriba en el Registro civil de este Juzgado la partida sacramental de su matrimonio canonico con Maria Poca y Quijós y no resultando en dicho Registro <sup>estas</sup> circunstancias que impidan la transcripcion se verifica esta copiando dicha partida que es como sigue: = A los ochos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres obtenida la competente licencia del Sr. D. Vicario General de la Diocesis de Genova expedida reunio reunio tionibus en dicha ciudad a los cinco del mes y año arriba citados; el infrascripto Coadjuvador de la Iglesia Parroquial de San Pedro de Llorá, provincia y obispado de Genova con espresa licencia del cura parroco y después de obtenido el mutuo consentimiento, por palabras de presente, he unido en matrimonio in facie delentis y segun rito de la misma a Juan Saso y Testador ambos de edad veinte y ocho años, natural de las Planas hijo legitimo y natural de Francisco Saso difunto





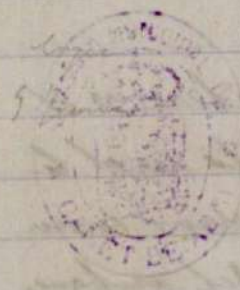
y de Don Juan Vespido vicario ambos naturales de Sabat, con  
 Maria Noya y Puyos coltera de edad veinte años natural de  
 esta parroquia, hijo legitimo y natural de Juan Noya na-  
 tural de las Serras y Catalina Puyos natural de esta  
 comarca vivientes; siendo presentes por testigos Juan  
 Lepique y Juan Parada, ambos de esta parroquia; el  
 contratante con el beneplacito materno y la con-  
 trayente con el paterno: acto continuo fueron velados = Do-  
 se Almas Nros Vicario.

Concuerda con su original al que nos remitieron el cual  
 rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de  
 partidas justificantes de matrimonios canonicos y fer-  
 mosos con el interese de que certifiquemos = Plebe bellido  
 no vale.

El Mayor municipal  
 Jose Plaza

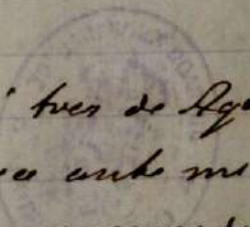
El intereseado  
 Juan Maso.

Don Juan Vespido  
 Vicario



P 96  
 de Lorenzo  
 Nebujen y Ra-  
 mis  
 y  
 D. Rita de Palol  
 y Plana

En el Ayuntamiento de Canet de Adri a tres de Agosto  
 de mil ochocientos ochenta y ocho, comparece ante mi  
 Don Jose Plaza, Mayor municipal de dicho distrito y encargado  
 del Registro civil del mismo y de Don Juan Vespido, beneficiario  
 mio, el que dijo ser Lorenzo Nebujen y Ramis proca que lo  
 inscriba en el Registro civil la partida sacramental de  
 su matrimonio canonico con Rita de Palol y Plana y  
 no recabando en dicho Registro circunstancias que  
 impidan la transcripcion e verificacion esta copiando di-  
 cha partida que es como sigue: = A los diez y nueve  
 de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho habiendo obte-  
 nido la competente licencia y autorizacion del Muy Ilus.  
 Sr. Señor Vicario General Don Ramon Jordá, el Pres-  
 bitero y Coadjutor de la Parroquia de San Felix de Gen-  
 na de Agustin Montaña, uni en la misma Parroquia



en matrimonio, segun rito y cerimonia de Nuestra Santa Madre la Iglesia e Lorenço Nebujen, catolico natural de Adri y vecino de esta, de edad veinte y seis años, hijo legitimo de los conyortes vivientes Pablo Nebujen de Santa Pau y de Maria Ramis de San Medir, de una parte; y (de otra) Rita de Palol natural de Cardella y vecino de esta, de edad cuarenta años, viuda de primeras nupcias de Jose Estanyol, hijo legitimo de los conyortes Jovenc de Palol de Cardella y de Teresa Plane de esta, viviente y el primero difunto. Fueron presentes por testigos a este fin llamados Jovenc Llorca y don Antonio Riqui vecinos de la felix de Gerona, de lo que doy fe y certifico yo el cura Parroco de Canet de Adri = Juan Vent Presbitero Curia Parroco.

Convenido con su original al que nos remitieron el cual rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de guardias justificantes de matrimonios conyugales y firmamos con un testigo a ruego del rubricado por no saber firmar, de que certificamos = La fe del dado no vale. L

El Juez municipal  
Jose Plaza

El rubricado  
Por Lorenço Nebujen  
Joan Vilas



Daniel Rogues

*[Signature]*

P 33

Don Matias For. En el Juzgado municipal de Canet de Adri a tres de Agosto  
venta y Cocina de mil ochocientos ochenta y ocho, compareció ante mi el  
y Jose Plaza, Juez municipal de dicho distrito y encargado del  
Cavamen Jabre. Registro civil del mismo y de don Daniel Rogues, Secre-  
ga y Costa mis en propiedad, el que dijo ser Matias Formentá y Co-  
trina para que le inscriba en el Registro civil la parti-



da sacramental de su matrimonio canonico con Carmen Jabre  
 ga y Costa y no resultando en dicho Registro circunstancias que  
 impidan la transcripcion se verifica esta co pundo dicha partida  
 que es como sigue: - " A los diez y ocho de Setiembre de mil  
 ochocientos ochenta y siete, habiendo obtenido la competente li-  
 cencia del Muy Ilustre Señor Vicario General Don Ramon  
 Font, acordada del dia trece de Setiembre del corriente año,  
 con el permiso del bajo firmado, el Reverendo Cura Decano  
 de la Valle de Banolas Don Pedro Caral uni en matrimo-  
 nio segun rito y ceremonia de nuestra Santa Madre la Igle-  
 sia a' Maria Tormenta, catbera natural de San Roque de Camp-  
 major, y vecina de uba, de edad veinte y cinco años, hija le-  
 gitimo de los conyentes, de Sancho Vico Tormenta de dicho  
 San Roque y de Magdalena Cobrina de Campmayor, de una  
 parte; y de otra Carmen Jabrega, natural de Slova y vecina  
 de uba, catbera de edad veinte y cinco años, hija legitima de  
 los conyentes vivos, Lorenzo Jabrega de Slova y Francisca  
 Costa de San Gregorio. Fueron presentes por testigos Don  
 Nolas y Martinian Ferris, vecinos de la villa de Morales =  
 Don Vert Presbitero Cura Parroco. "

Concuerda con su original al que nos remitimos el cual rubrica-  
 do por nosotros queda archivado en el legajo de partidas justifi-  
 cantes de matrimonios canonicos y firmamos con un sello  
 i ruego del interesado por no saber firmar, de que certificamos

El Rey municipal  
 Jose P. Laja

Lorenzo Argues  
 Señor

El intereud  
 Por Maria Tormenta

Agustin Lopez



Lo 341  
D Martirian  
Vinals y Coll  
y  
De Paula Bosch  
y Torda

En el Juzgado municipal de Canut de Adri a tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, comparece ante mi Dn Jose Plaça, Juez municipal de dicho distrito y encargado del Registro civil del mismo y de Dn Narciso Arques heronimo en propiedad, el que dejó ser Martirian Vinals y Coll para que le inscriba en el Registro civil la partida sacramental de su matrimonio canónico con Paula Bosch y Torda y no resultando en dicho Registro circunstancias que impidan la transcripción se verificó en esta ciudad dicha partida, que es como sigue: 5ª A los diez de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, otorgada la licencia del Sr. Obispo Señor Hilario General de la Diócesis, expedida en Gerona a los cinco del mismo mes y año Dn Ignacio Perutzi, Canónigo de la Iglesia Catedral de Gerona por delegación del infrascripto ha unido en matrimonio, según rito de nuestra Santa Madre Iglesia, a Martirian Vinals, viudo de Casimira Pous, de sesenta y seis años de edad, natural de Ripoll y vecino de esta, hijo legítimo de los conyugales difuntos Hildefonso Vinals, natural de Cors, y Magdalena Coll, natural de Ripoll, con Paula Bosch, soltera de treinta y dos años de edad, natural de Santa Maria de Carnós y vecina de Cornellá, hija legítima de los conyugales difuntos Jerónimo Bosch natural de San Vicente de Carnós y Teresa Torda natural de Breda. Sendo presente por testigos a este fin llamados Pedro Pous, casado, vecino de Palat de Ribardid y Joaquín Chabano, casado, vecino de Gerona. Joaquín Serra Pbro. Economo.

Conveniendo con su original al que nos remitimos el cual rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas justificantes de matrimonios canónicos y firmamos con un testigo a ruego del interesado por no saber firmar de que certificamos

El Juez municipal  
Jose Plaça

Por Martirian Vinals  
Miquel Torda

Narciso Arques  
Pbro



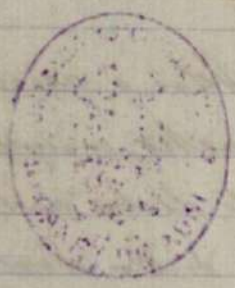
N.º 35  
 Du Sarcis Ventura  
 na y Paula

Da Lucia Pujol y  
 Bernada.

En el Ayuntamiento municipal de Canet de Adri o venido de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, comparece ante mi Du Torc Plaza, Jefe municipal de dicho distrito y encargado del Registro civil del mismo y de Du Sarcis Puiguer, secretario en propiedad, el que dijo ser Sarcis Ventura y Paula para que le inscriba en el Registro Civil la partida sacramental de su matrimonio canónico con Lucia Pujol y Bernada y no resultando en dicho Registro circunstancias que impidan la transcripción se verifica esta en virtud de dicha partida que es como sigue: = A los diez y ocho días del mes de Agosto del año mil ochocientos ochenta y ocho, yo el infrascripto Cura Párroco de su Señoría Adri, Provincia y Obispado de Gerona, después de obtenida la licencia dispensa de los proclames mandados por el S.º Concilio de Trento, expedida por el Sr. D. S. Vicario General de este Obispado el día diez y seis de dicho mes y año y después de presentados y obtenidos el mutuo consentimiento de los contrayentes por palabras de presente, he unido en matrimonio in facie Ecclesie y según rito de la misma a Sarcis Ventura, culto, natural de su Párrroco y vecino de esta parroquia de mi cargo, de edad veinte y cinco años cumplidos, hijo legítimo y natural de los conyentes difuntos Salvió Ventura, hijo de padres incógnitos y María Paula natural de Palol de Onyar, con Lucia Pujol, culta de edad veinte y cinco años, natural y vecina de este, hija legítima y natural de los conyentes Darme Pujol hijo de Padres incógnitos, difunta y María Bernada natural de Canet de Adri vecina. siendo testigos presentes Juan Mirona y Juan Vives Bernade, mayores de edad y vecinos de este pueblo. De que doy fe = Pedro Tomas P.º Cura Párroco.

Concuerda con su original al que nos remitieron el cual rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas justificantes de matrimonios canónicos y firmamos con un testigo a ruego del interesado que

haber manifestado no saber firmar de que certifica-  
mos. - P<sup>o</sup> lito lidad no vale



Alfay municipal  
Jose Plaza

Por Sanchez Ventura  
Joan Vila

Lorenzo Suques  
per  
*[Signature]*

L<sup>o</sup> 36

D. Jaime Jarro  
y Bramon  
y Maria Dolores Pu-  
jal y Bernade

En el Ayuntamiento municipal de Banet de Aldai a seis de Octu-  
bre de mil ochocientos ochenta y ~~ocho~~ <sup>ocho</sup> y ocho, comparece  
ante mi Don Jose Plaza, Alfay municipal de dicho distrito y  
encargado del Registro civil del mismo y de Don Lorenzo  
Suques secretario en propiedad, el que dijo ser Jaime Jarro  
y Bramon para que le inscriba en el Registro civil la par-  
tida sacramental de su matrimonio canonico con Ma-  
ria Dolores Pujal y Bernade y no resultando en dicho  
Registro circunstancias que impiden la transcripcion  
se verifica esta copia de dicha partida que es como sigue:-  
A los tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho  
obtenida la competente licencia del Sr D. Vicario Ge-  
neral sustituto Don Luis Puig de la Bella case expedida  
venis monicionibus en la ciudad de Gerona a los dos  
de Octubre del mismo mes y año, yo Juan Guerra, cura  
Parroco de la Iglesia Parroquial de San Martin de Biet  
Obispado y Provincia de Gerona despues de haber pregunta-  
do y obtenido el mutuo consentimiento de los contra-  
yentes por palabras de presentes, he unido en matrimo-  
nio in facie dele y segun rito de la misma y en la Iglesia  
de dicha parroquia, a Jaime Jarro y Bramon, visido en pri-  
meras nupcias de Lucia Payer natural de Banolas y vecina de  
esta, de edad onceenta y cuatro años hijo legitimo de los con-  
sortes difuntos Francisco Jarro y de Cecilia Bramon naturales  
de Banolas de una parte. Y de otra con Maria de los Dolores  
Pujal y Bernade, soltera, de edad veinte y dos años natural  
de Aldos y vecina de esta, hija legitima de los consortes Fai



me Pujol de punto y Nova Marnade viviente natural de Canet de Adri, siendo presentes y a este fin llamados otros testigos Juan Cos, casado natural y vecino de Barcelona y Tomas Salomeres casado natural de San Roque de Camporredon y vecino de este, el contrayente ha confesado de su propia conciencia y la contrayente con el debido consentimiento de su madre. Hecho continuo del matrimonio se verificaron las relaciones = Juan Guerra P<sup>ro</sup> Rector. =

Concuerda con su original al que nos remitimos el cual re-  
trivado por nosotros queda archivado en el legajo de parti-  
das justipiantes de matrimonios canonicos y firmamos  
con un testigo a ruego del interviniente por haber manife-  
stado no saber de que certificamos. = Este testado no vale =



El Reg. municipal  
Jose Plaza

Por Jaime Ferrer  
Agustin Lopez

Lorens Araguer  
*[Signature]*

L317 En el Reg. municipal de Canet de Adri a cuatro de febrero  
De San Roque de Camporredon de mil ochocientos ochenta y nueve, comparece ante mi  
te y Sales Don Jose Plaza, Reg. municipal de dicho distrito y encargado  
del Registro civil del mismo y de Don Lorens Araguer, Sando-  
D<sup>a</sup> Rosa Amargant, no en propiedad, el que dijo ser San Roque Vila y Sales para  
gand y Carboner que se inscriba en el Registro civil la partida sacramental  
de su matrimonio canonico con Rosa Amargant y Carboner  
y no resultando en dicho Registro circunstancias que impi-  
dan la transcripcion se verifica esta cuando dicha parti-  
da que es como sigue: = En el dia quince del mes de febre-  
ro del año mil ochocientos ochenta y nueve yo el impres-  
vito Juan Parron de San Roque de Adri, Provincia y Obis-  
pado de Gerona, despues de obtenida la dispensa de los pro-  
clamas mandadas por el S<sup>to</sup> Concilio Tridentino expedida

por el Sr. D. Vicario General de este Obispado a los veinte y nueve de Enero ultimo y despues de preguntado y obtenidos el mismo consentimiento de los contrayentes por palabras de presente he unido en matrimonio. in facie beatorum y segun rite de la misma a Roque Vila y Saler natural de Morala y vecino de Shoncalp, de edad sesenta y ocho años, viudo dequido de Francisca Sotjo, hijo legitimo y natural de los conyortes difuntos Salvo Vila natural de los Flores y Ana Saler de Bueda; con Rosa Amargant, soltera de edad cuarenta y tres años, natural de San Jetic de Pallarols y vecino de esta, hijo legitimo y natural de los conyortes difuntos Juan Amargant y Maria Carboner naturales de dicho San Jetic. Hebo seguido recibieron las relaciones siendo presentes por testigos, ~~Salvador~~ Costa y Juan Reina mayores de edad y vecinos de este pueblo. Doz Jc = Pedro Fornes Pbro Cede Parves.

Concedido con su original al que me remitieron el cual rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas justificantes de matrimonio canonicos y firmamos con el interese de que certificar nos = He titulado no vale este año de 1802 = Sebastian =

El Rey municipal  
Jose Plaza

El Interesado  
Roque Vila

Lorenzo Saguer  
Pbro

8

L. 98  
D. Esteban Masas de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve año de  
que y Madona Jose Plaza Rey municipal y de Dn Lorenzo Saguer Seno-  
D. Rose Ferrer y para que le inscriba en el Registro civil de dicho Ayuntamiento  
Puydevall. la partida sacramental de su matrimonio canonico con  
Rose Ferrer y Puydevall y no me olviden en dicho Registro  
por circunstancias que impidan la transcripcion o verificacion





esta copiciando dicha partida que es como sigue: = A los diez y nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve habiendo obtenido la competente licencia del Muy Ilustre Señor. Vicario General Don Harmon Font expedida del día diez y seis del corriente mes y año, yo el Canónigo Parroco de la Iglesia parroquial de la Piedad de Guadalupe de San Mateo, Obispo de Guadalupe uní en matrimonio según rito y ceremonia de nuestro Santo Padre la Iglesia Católica a Leoberto Managui católico de edad veintiseis y tres años natural y vecino de este, hijo legítimo de los conyugales vivientes Pedro Managui de la Martini de Alemania y de Magdalena Balboa de Prialf. de una parte; y de otra Rosa Ferrer católica de edad veinte y cinco años natural de Santa Leocadia del Ferri y vecina de este, hija legítima de los conyugales Pedro Ferrer de dicha Santa Leocadia, difunto y de María Dugdivall de Maboi del Ferri, viviente. Fueron presentes por testigos a este fin llamados Miguel Verdú de este y de Lorenzo Ferrer de Santa Leocadia del Ferri. =  
 Juan Vint Prioste Canónigo Parroco =

Concuerda con su original al que nos remitimos el cual rubricado por nosotros queda archivado en el legajo de partidas justiprecantes de matrimonios canónicos y firmamos con un testigo a ruego del interesado por haber manifestado no saber de que certificar.

El Muy municipal  
 José Plaza

Por Leoberto Managui  
 Agustín López

Lorenzo Ferrer



P 39

D. Juan Baunell En el Ayuntamiento municipal de Guadalupe de San Mateo a cuatro de  
 y Comisarios Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve ante don  
 José Plaza, Muy municipal y don Lorenzo Ferrer de  
 D. Dolores Bosch testigos comparece el que dejó su Juan Baunell y  
 y Pascual Comisarios para que se inscriba en el Registro civil de diez

el Sr. Puzgado la partida sacramental de su matrimonio  
 canónico con Dolores March y Penacate y no resultando  
 en dicho Registro circunstancia que impida la transcrip-  
 ción se verifica esta copiando dicha partida que es como si-  
 gue = En el día dos del mes de Marzo del año mil ochocientos  
 ochenta y nueve yo el infrascripto Cura Parro-  
 co de S. Lorenzo de Adri Provincia y Obispado de Ge-  
 rona después de obtenerse la dispensa de la, proclama  
 mandada por el Sr. Obispo Provisorio respectada  
 por el Sr. Vicario General de este Obispado con  
 fecha veinte y siete de febrero último y después  
 de preguntado y obtenido el mutuo consentimiento  
 de los contrayentes por palabras de presente se unió  
 de matrimonio en fecho de presente y según rito  
 de la misma a Juan Manuel y Thomas cathero natu-  
 ral de Guanollers de Provença de edad treinta años,  
 hijo legítimo y natural de los conyugados Antonio Manuel  
 natural de dicho Guanollers, difunto y María Thomas de  
 Provença viviente, con honra de los Dolores March y Pen-  
 acate, cathera natural y vecina de Canet de Adri de edad  
 veinte y tres años, hija legítima y natural de los con-  
 yugados Salvador March natural de dicho Canet, difunto  
 y Teresa Penacate de esta viviente, Hecho según recibí  
 con las relaciones siendo presentes por testigos Ju-  
 an Manuel vicario de esta y Francisco March de dicho  
 Canet, mayores de edad. Doy fe = Pedro Torres Pbr. Ca-  
 no de Herros.

Convenida con su esposo al que nos remitimos el cual  
 nutrido por nosotros queda enbrevado en el legajo de par-  
 tidas justiprecantes de matrimonios canónicos y formamos  
 con un testigo a ruego del subscrito por haber manifestado  
 de no saber, de que certificarlos

El Jefe municipal  
 José Plaza

Por Juan Manuel  
 Agustín Latorre

Por Juan Manuel  
 Por





No 40  
 Du Parcís Serra  
 y Puigdemont  
 y  
 Teresa Frias y  
 Raurell

Du el Ayuntamiento municipal de Canet de Adri a saber  
 de Valis de mil ochocientos ochenta y nueve, se pro-  
 cede a inscribir el matrimonio canónico a que se re-  
 fiere el acta que literalmente dice así: = En el pueblo  
 de Nuiet a tres de Valis de mil ochocientos ochenta  
 y nueve, hallandome yo el infrascrito du Louc Plaça,  
 Juez municipal del distrito de Canet de Adri en la Paro-  
 quial de San Martín del pueblo de Nuiet de este  
 distrito, donde me trasladé para asistir a la cele-  
 bración del matrimonio canónico entre du Parcís  
 Serra y doña Teresa Frias en virtud de aviso previo que  
 de los mismos recibí en debida forma, declaro: que en  
 mi presencia ha procedido el Párroco du Nuiet  
 Juan Gana párroco de la referida Iglesia a unir en  
 matrimonio canónico a los referidos du Parcís de  
 veintey seis años de edad, natural de Puigdemont de treinta y cuatro años de edad,  
 viudo, natural de Puigdemont de la Breu, vecino de Na-  
 ríola, hijo legítimo de du Juan Serra natural  
 de Campredon y de doña Sabona Puigdemont natural  
 de Olab.

Y doña Teresa Frias y Raurell de edad veintey dos  
 años natural y vecina de Nuiet, cuthena hija legít-  
 tima de du Francisco Frias natural de Gualter  
 de Rocacorbe y doña Rosa Raurell de igual vecindad  
 habiendo asistido además a dicho acto el padre y  
 madre de dicha esposa y los testigos francisco de  
 San Soler y Juan Plana ambos mayores de edad  
 naturales y vecinos de este distrito. Y para que una  
 se levante la presente acta de inscripción del re-  
 ferido matrimonio a los efectos del artículo del Código  
 ya citado, la cual firma solo el esposo por haber  
 manifestado los demás no saber con certeza, después  
 de advertido de su contenido = El Juez municipal fue  
 Plaça = Parcís Serra = Teresa Raurell

El acta transcrita queda archivada en el Registro Civil  
en el tomo de la seccion de matrimonios



El Ayuntamiento  
Jose Plaja

Luis Roque  
Sindico

D. D. Miguel Co-  
me y Comanans  
la  
D. Francisca Puig  
mal y Juchua

En el Ayuntamiento de San Sadur de Noya  
dia de la fecha, se procede a inscribir el matrimo-  
nio canonico a que se refiere el acta que lobe-  
ramente dice asi: = En el pueblo de Briet a vein-  
te y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y  
nueve, hallandome yo el infrascripto Don Jose Pla-  
ja Ayuntamiento del distrito de San Sadur de Noya  
en la Iglesia parroquial de San Martin del pue-  
blo de Briet de este distrito donde me trasladé  
para asistir a la celebracion del matrimonio  
canonico convenido entre D. Miguel Coma y Coma  
natural de Puigmal, termino municipal  
de Bonquerens provincia de Gerona, de veinte y dos  
años de edad, soltero, labrador, domiciliado en el  
pueblo de Briet de este distrito, hijo legitimo de  
Don Francisco Coma natural de Puigmal y de Sa-  
bina Comanans natural de Camos San Vicente.  
D. Francisca Puigmal y Juchua natural de Su-  
sina termino municipal de la Parroquia de Ne-  
salu, Provincia de Gerona, de veinte y dos años  
de edad, soltera, ocupacion la propia de su sexo,  
domiciliada en el pueblo de Serria, hijo legitimo  
de Bartolome Puigmal natural de Balaguer y  
de Isabel Juchua natural de Susina referidos, ade-  
mas a dicho acto, han asistido los padres de las  
contrayentes y los señores Don Soler vecinos de este  
y Juan Arui y Finet vecinos de Puigmal. Y para que  
conste levanto la presente acta de inscripcion  
del referido matrimonio a los efectos del art. 177



del Código Civil, la cual firman solo el testigo que  
soler por haber manifestado los demás no saber  
compro, después de haberse de su contenido. El Ayuntamiento  
municipal que sigue - que soler testigo.

El acto transcurrido queda archivado en el legajo del Re-  
gistro Civil de la sección de matrimonios canónicos  
Ayuntamiento de Gaudí de Adm. 28 de Julio de 1889.

El Ayuntamiento

Jose Plaça

Francisco Roque  
per



D. D.  
D. Sebastian  
Congest y  
Puncaral

7  
D. Rosa Aureli  
y Amalroch

En el Ayuntamiento municipal de Gaudí de Adm. i. n. n.  
de de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve  
ante del Sr. D. Jose Plaça Ayuntamiento municipal y Sr. Francisco  
Roque secretario comparece D. Sebastian Congest  
y manifiesta que presenta la partida de su matrimonio  
mío canónico con D. Rosa Aureli y Amalroch para que  
le inscriba en el Registro civil de este Ayuntamiento y  
no hallándose circunstancias que impidan la  
transcripción de dicha partida se verifica como  
dole liberatamente que es como sigue: - A los veinte de  
Agosto de mil ochocientos ochenta y dos en la Parro-  
quia de Iglesia de St. Cecilia de Nouvilh, Obispado  
de Gerona, obtenida la licencia del Sr. D. Esteban Ferrer  
vicario General de la Diócesis de D. Luis Góngora  
Charles, expedida en virtud de monitionibus en Gerona  
al día cinco del mismo mes y año para asistir al  
matrimonio celebrador entre Sebastian Congest de edad  
cuarenta años, natural de la parroquia de Dos-  
ques y vecino de la de Volent, viudo dejado en prime-  
ras nupcias de Francisca Febrega natural de Orfan,  
Sr. D. Leopoldo y natural de D. Jose Congest natural  
de Usall y de Maria Puncaral convecinas. Y Rosa  
Aureli, soltera de edad veinte y siete años natural  
de la parroquia de San Medir y vecina de la de

18  
Shonealpe, hijo legitimo y natural de los conuorbes Lore  
Burch natural de la parroquia de San Medis y Maria  
Amalrich natural de la de Adri: Lo Antonio Dalman  
Cura parroco de la expresada parroquia, desques de  
preyuntado y obtenido el mutico consentimiento  
de ambos contrayentes por palabras de presente los  
he unido en matrimonio en face eclesial y segun  
rote de la misma, siendo presentes, a este fin lla-  
mados por testigos Antonio Burch vecino de San  
Medis y Rafael Fabrega vecino de Shonealpe, acto  
segundo se verificaron las relaciones, de lo que doy  
fe yo Antonio Dalman Cura parroco.

Concuerda con su original al que nos remitimos  
el qual rubricado por nosotros queda archivado en  
el legajo de partidas justificantes de matrimo-  
nios canonicos y firmamos con un testigo a rue-  
ga del interesado de que certificamos

El Rey municipal  
Jose Plaza

Por Sebastian Camps

Rafael Fabrega

Donces Roque  
Serrá



P: 113

D. Parecis Burch  
y Camps  
y  
D. Maria Fajula  
y Armengul.

En el Reggado municipal de Canet de Adri, hoy dia de la fecha, se procedo  
a inscribir el matrimonio canonico i que se refiere el acte que tiene asi -  
En el pueblo de Shonealpe a once de Noviembre de mil ochos  
cientos ochenta y nueve, hallandose yo el infrascripto don  
Donce Roque Serrá, Rey municipal del distrito de Canet de Adri en  
la Iglesia parroquial de St. Cecilia de Shonealpe donde me ha-  
laba para asistir a la celebracion del matrimonio cano-  
nico convenido entre D. Parecis Burch y Camps y D.  
Maria Fajula y Armengul en virtud del aviso quevis  
que de los mismos recibí en debida forma declaro que  
en mi presencia ha procedido el Presbitero D. Roque  
Serrá Cura parroco de la referida Iglesia, i unido en ma-



matrimonio canonico a los referidos D. Narciso March y Campos de edad treinta y dos años soltero, natural de Sioncelg y vecino de idem, hijo legitimo de Dn Narciso March y de D<sup>a</sup> Lucia Campos y a D<sup>a</sup> Maria Fajula y Armengol de edad veinte y cuatro años natural de su madre y vecina de Carnos su Vicende de estado soltera, hija legitima de Dn Jose Fajula y D<sup>a</sup> Clara Armengol habiendo asistido, de mas a dicho acto el padre y madre del esposo y padre de la esposa y de los testigos Dn Joaquin March y Narciso Fajula mayores de edad y vecinos a primeros de Sioncelg el segundo en su madre. Y para que conste, levantando la presente acta de inscripcion del referido matrimonio a los efectos del articulo 77 del Código civil, la cual no firmen por haber manifestado no saber, los contrayentes ni padres ni testigos haciendolo yo = Jose Plaza.

El acta transcrito queda archivada en este Registro civil en el legajo numero de la seccion de matrimonios. Ayuntamiento de Canet de Adri a once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve



El Reg municipal  
Jose Plaza

Narciso March  
Fajula

P 114  
D Pedro Oliveras  
y Fontane  
y  
D<sup>a</sup> Francisca Arbucal  
y Pons

En el Ayuntamiento municipal de Canet de Adri, hoy dia de la fecha se procedio a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que totenalmente dice asi: = En el pueblo de Canet de Adri a once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, hallandome yo el infrascrito Dn Jose Plaza, Reg municipal del distrito de Canet de Adri en la Iglesia Parroquial de su Vicende de Canet de Adri donde me traslado por asistir a la celebracion del matrimonio canonico entre Dn Pedro Oliveras y Fontane y D<sup>a</sup> Francisca Arbucal y Pons en virtud del aviso que vis que de los mismos recibí en debida forma, declaro que a mi presencia ha procedido el matrimonio de Dn

Vent. Clara Barrios de la referida Zyleme a' unirse en ma-  
 trimonio canónico a los referidos Don Pedro Olivares y Fon-  
 tane, de edad treinta años, católico, natural de San Martín de  
 Llerena y domiciliado en ídem, hijo legítimo de Don  
 Luis Olivares natural de Granollers de Rocacorba y de Do-  
 ña Clara Fontane natural de San Martín de Llerena y de  
 Francisco Arbues y Pons, de edad treinta años, católico  
 natural (de San Martín de Llerena y domiciliado en ídem) de Don  
 Clemente de Arner y vecino del pueblo de Llerena, hijo legíti-  
 mo de Don Juan Arbues natural de Arner y de Doña Cristina  
 Pons natural de Arner, habiendo actuado como testigos Mar-  
 tín Pons y Vire Pons vecinos de Canet de Adri ambos mayores  
 de edad, y el primero vecino de San Martín de Llerena. Y para  
 que conste levanto la presente acta de inscripción del me-  
 nudo matrimonio a los efectos del art. 77 del Código Civil  
 y no firmen los concuberos por decir no saber y lo he  
 ce el Sr. Jefe municipal después de enterado de su contenido  
 do. El Jefe municipal: Vire Plaza.

El cote transcribe queda archivado en el Registro civil en  
 el tomo de la sección de matrimonios

Juzgado municipal de Canet de Adri a catorce de No-  
 viembre de mil ochocientos ochenta y nueve. P. de la  
 data no vale.



El Jefe municipal  
 José Plaza

Donato Arner  
 Pons

D. 145

Don Pedro Salles  
 y Vile

Don Juan Barrios  
 Llach

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a diez y siete  
 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve se pro-  
 cede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere  
 el cote que liberalmente dice así: a En el Juzgado muni-  
 cipal de Canet de Adri a diez y siete de Noviembre de mil



veintecientos ochenta y nueve, hallandome yo el suscritor de  
 Don Blas, Regidor municipal de este distrito, en la Real Audiencia de  
 Sevilla de los Cueros de Moncal, donde me trasladé para asis-  
 tir a la celebración del matrimonio canónico entre don  
 Pedro Salles y Vile y doña María Novoa y Stack en virtud del  
 aviso previo que de los mismos recibí en debida forma, de-  
 claró: Que a mi presencia ha procedido el sacerdote don  
 Miguel Serra, cura parroquial de dicha parroquia a unir en  
 matrimonio a los referidos Pedro Salles y Vile de estado  
 viudo, de edad veinte y nueve años natural y vecino de  
 dicho pueblo de Moncal, hoy legítimo de don Pedro  
 Salles natural de Moncal y de doña Mariana Vile natural  
 de Charbelli y a doña María Novoa y Stack de estado soltero  
 de edad de diez y nueve años natural y vecino del pue-  
 blo de las Torres, hoy legítimo de Juan Novoa natural  
 de Sierra y domiciliado en Contastines y de doña María Stack  
 natural de las Cuevas y domiciliada en Contastines; habiendo  
 asistido además a dicho acto los beneficiados don Juan Salles  
 y don Juan Montañés ambos mayores de edad y vecinos  
 de Moncal. Y para que conste levanto la presente acta  
 de inspección del referido matrimonio a los efectos de la  
 Real Cédula de 1777 del Consejo Real, la cual no forma parte de  
 esta acta, y los beneficiados y autorizados de su con-  
 tento, firmo yo el Regidor municipal Don Blas.  
 El acta trascrito queda archivado en el Registro civil  
 en el legajo de la sección de matrimonios.

El Regidor municipal  
 José P. Caja

Antonio Saguer  
 ferns




D. 46  
D. Juan Maso  
y Feijido  
y  
D. Carmen Serra  
y Sibji

En el Ayuntamiento de Charat de Rdr a veinte y  
cinco de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve  
se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se re-  
fere el acta que liberalmente dice así: En el Ayuntamiento ma-  
nicipal de Charat de Rdr a las cinco de la mañana del  
diez veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos ochenta  
y nueve hallandome yo el infrascrito José Plaza, Alcalde  
municipal de este distrito en la Iglesia parroquial de  
S. Cecilia de Moncalp donde me he trasladado para  
asistir a la celebración del matrimonio canónico entre  
D. Juan Maso y Feijido y D. Carmen Serra y Sibji en  
virtud del aviso previo que de los mismos recibí en  
debida forma: Debemos: Fue a qui presente he provee-  
dido el Subdelegado D. Manuel Serra, Clara Ferrer de  
dicha parroquia a unir en matrimonio a los referidos  
Juan Maso y Feijido de estado soltero de cuarenta y ocho  
años de edad, natural de los Planes y vecinos de Moncalp  
referido hijo legítimo de Francisco Maso natural de  
Mabel y Lorenza Feijido natural de Rabat y a D. Car-  
men Serra y Sibji de estado soltera natural de la parroquia  
de Beratu y vecina de Moncalp, hijo legítimo de Juan  
Serra natural de Argelaguen y Teresa Sibji natural de  
Beratu, habiendo asistido como testigos D. Juan Maso  
y Manuel Vela ambos mayores de edad y domiciliados  
en Moncalp. Y para que conste levante la presente  
acta de inscripción del referido matrimonio a los  
efectos del art. 177 del Código civil. la cual forman los  
que rubican con el Sr. Ayuntamiento a El Ayuntamiento  
José Plaza y Juan Maso.

El acta transcrito queda anotado en el Registro civil  
en el libro de la sección de matrimonios

El Ayuntamiento  
José Plaza

Sacris Argue  
peis



L. 117  
D. Pedro Saler  
y Portulas  
y  
D. Josep Ferrer y  
Hospital

En el Ayuntamiento de Oviedo de Asturias en la villa de Oviedo de España de  
mil ochocientos noventa, ante don Juan Moya, Regidor municipal  
y don Juanes Moya, Secretario, comparecieron don Pedro Saler y ma-  
nifesta presentando la partida de su matrimonio canónico, que  
ha celebrado el día once del corriente mes y año con D. Josep Ferrer  
y Hospital, ante el Cura Parroco de la Iglesia Parroquial de  
Oviedo, al cual no asistió el Ayuntamiento ni sus delegados.  
con el fin de que se transcriba en este Registro la referida par-  
tida a los efectos del art. 177 del Código civil. En su virtud y  
resultando que los contrayentes no dieron aviso de la cele-  
bración del matrimonio canónico oportunamente, el Sr.  
Regidor mandó practicar la transcripción de la partida sa-  
cramental del referido matrimonio. En consecuencia se  
transcribe dicha partida, que literalmente dice así: -  
En el día once del mes de Enero del año de mil ochocientos  
noventa y el infrascripto Cura Parroco de la parroquia de  
Oviedo, Obispo y Obispo de Oviedo, después de haber  
obtenido la dispensa de las proclamas mandadas por  
el Sr. Concilio Tridentino, expedida por el Sr. D. J. Uca-  
rio General de este Obispado a los nueve días de este mis-  
mo mes y después de preguntados y obtenidos el mutuo  
consentimiento de los contrayentes por palabras de pre-  
sente he unido en matrimonio in face ecclesie y en  
que voto de la misma a Pedro Saler y Portulas, colono de  
edad veinte y tres años natural de Navarra y vecino de  
esta, hijo legítimo y natural de los conyugados Juan Saler  
de familia y Agatha Portulas, viviente natural de Navar-  
ra, con D. Josep Ferrer y Hospital, colono de edad veinte y seis años,  
natural de Aragón y vecino de esta, hijo legítimo y natural  
de los conyugados Don Josep Ferrer y Hospital viviente natural de Na-  
varra, María Hospital de familia natural de Corbeles. Se an-  
da presente por testigos. Juan Saler de Navarra y don  
Juan Moya de Oviedo. Don J. Ferrer y Hospital  
Cura Parroco.

La autena partida queda archivada en este Registro

en el legajo de la sucesion de anohomonia canonica

El Rey municipal  
Jose Pajá

Don Luis Roque  
teniente



L. W. B.  
D. Jose Sala y  
Manuel  
y  
D. Ana Plana  
y Vile

En el Ayuntamiento a once de febrero de mil ochocientos noventa ante don Jose Sala Rey municipal y don Luis Roque Secretario, comparecieron don Jose Sala y Manuel y manifiesto que precede la partida de matrimonio canonico que ha celebrado el dicho de uno y otro con Ana Plana y Vile, ante el Curato Parroco de la Iglesia de Nochebuena al qual no asistieron el Rey municipal ni su Delegado, con el fin de que se transcriba en este Registro la referida partida a los efectos del art. 27 del Código civil en su virtud, y mandando que los contrayentes no dieron aviso de la celebracion del matrimonio canonico oportunamente, el Sr. Rey mande practicar la transcripcion de la partida de matrimonial del referido matrimonio. En su consecuencia se transcriba dicha partida, que literalmente se dice asi: - A los ocho de febrero de mil ochocientos noventa, obtenida la licencia del Sr. Obispo de Gerona Obispo General expedida en Gerona a los siete del mes de mayo mes y año, y el infrascripto Curato parroco de la Iglesia de Sta. Cecilia de Nochebuena Obispo de Gerona, he unido en matrimonio segun rito de Nuestra Santa Madre Iglesia a Jose Sala soltero de edad veinte y cinco años natural de Berada y vecino de Bient, hijo legitimo de los conyugados Don Manuel y Doña Juana natural de Santa Pau y Francisco Barcelo difunto natural de Berada, con Ana Plana natural de Bient hijo legitimo de los conyugados Juan Plana natural de Bient y Juana Vile natural de Berada siendo presentes por testigos a este fin llamados Jui-

me Casadual. vecinos de esta y Pedro Sotja vecino de Vicat =  
 Inyquel terra cara parroquia.

La anterior partida queda archivada en este Registro en  
 el tomo de la Seccion de Matrimonios

Magistrado  
 Jose P. Laja

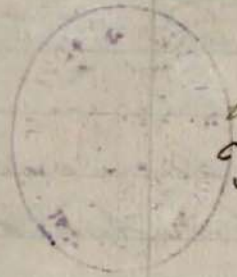
Secretario  
 J. Sotja

L 49  
 En el Ayuntamiento de Charot de Vic a once de Fe-  
 brero de mil ochocientos noventa, ante don Jose P. Laja  
 y Ribujin  
 y  
 Joaquina Novela y Sotja

Magistrado y don Joaquina Novela Secretario en posesion  
 Inyquel terra y Ribujin y manifiesta que por el  
 de fechos del corriente año con Joaquina Novela y Sotja an-  
 te el cura parroquia de la Iglesia de Novela, el cual no es  
 sino el Rey municipal ni su delegado, con el fin de que  
 se transcriba en este Registro la referida partida a los efec-  
 tos del art. 47 del Código civil. En su virtud y resultando que  
 los contrayentes no dieron aviso de la celebracion del matri-  
 monio canonico oportunamente, el Sr. Rey mandó proce-  
 der a la transcripcion de la partida sacramental del referi-  
 do matrimonio, en su consecuencia se transcribe dicha  
 partida, que literalmente dice así: = A los seis de febrero  
 de mil ochocientos noventa celebró la boda de la Sección del Rey  
 D. Mateo Ferrer vecino general de la diócesis referida en  
 favor de los cinco del mismo mes y año y el sacramento  
 para parroquia de la Iglesia de Santa Cecilia de Novela  
 Obispede y provincia de Gerona los unidos en matrimo-  
 nio segun rito de S. Mateo Santa Iglesia de Inyquel  
 tata natural de edad veinte y ocho años natural y vecino  
 de esta, hijo legitimo de los conyugados vivientes Don  
 tata natural de Sabata y Juana Ribujin natural de  
 Charot de Vic; con Joaquina Novela natural de edad  
 veinte y dos años natural y vecino de esta, hija legiti-

una de los conuocados vivientes Miguel Poch natural de  
Lerona y Geneca Schotjer natural de uba. Secundo presentas  
por testigos a este fin llamados Juan Plane y Miguel  
Bartis maguener de edad y vecinos de la presente = Miguel  
Lerra Luna Parruco.

La anterior puntada queda archibada en el Registro  
en el legajo de la seccion de Matrimonios



El Muy municipal  
Jose Plaza

Francis Roque  
Secio

*[Handwritten signature flourish]*

D<sup>o</sup> 90  
D<sup>a</sup> Loue Florella  
y Carreras  
D<sup>a</sup> Maria Vives  
y Ruavell.

En el Ayuntamiento de Aduai de Adria  
de Loue Florella dos de Abril de mil ochocientos noventa, ante D<sup>a</sup>  
Loue Plaza Muy municipal y D<sup>a</sup> Francis Roque Se-  
cretario comparece D<sup>a</sup> Loue Florella y Carreras presen-  
tando la puntada de matrimonio canonico que ha  
celebrado el dia treinta de Marzo del corriente año  
con D<sup>a</sup> Maria Vives y Ruavell ante el Cura Parruco  
de la Poylesia parroquia de San Lorenzo de Adria al  
cual no asistio el Muy municipal ni su delegado, con  
el fin de que se transcriba en este Registro la referida  
puntada a los efectos del art. 77 del Codigo Civil. En  
su vista y resultando que los contrayentes no dieron  
aviso de la celebracion del matrimonio canonico ope-  
tamente, el Sr. Muy mando practicar la transcrip-  
cion de la puntada sacramental del referido mate-  
rimonio. En su consecuencia se transcribe dicha puntada  
que literalmente dice asi: = En el dia treinta del mes  
de Marzo del año mil ochocientos noventa y el Sr.  
presente Cura Parruco de San Lorenzo de Adria, pro-  
vincia y Obispado de Genova, despues de haber obtent-  
do la dispensa de las proclamas mandadas por el S<sup>o</sup> C<sup>o</sup>  
Concilio Tridentino expedida por el Sr. S. Vicario  
General de este Obispado a los veinte y ocho dias de di-

D<sup>a</sup>  
7  
Sta  
Pla



che me y ains y despues de preguntados y obtenidos el  
 mutuo consentimiento de los contrayentes por palabras de  
 presente, he unido en matrimonio in facie Ecclesie y ce-  
 gum rito de la misma a' Torre Sorelle viudo dejado de Nou-  
 Serra natural de Serin y vecino de su Archidia de Slemore  
 de edad cuarenta años, hijo legitimo y natural de los conu-  
 tos Montolome Sorelle y Maria Cherveres, con Maria Vives  
 soltera de edad cuarenta años natural de Proacorta y ve-  
 cina de esta, hija legitima y natural de los conuotos Gas-  
 creu Vives y Sebastiana Beauvelt; siendo presentes por  
 testigos Pedro Proacorta y Juan Americh mayores de  
 edad y vecinos de este pueblo, doy fe Pedro Fornes por  
 Vera Parroco;

La anterior escritura queda archivada en este Regis-  
 tro en el legajo de la seccion de Matrimonios.

El Jefe municipal  
 Jose Plaja

Francisco Arque  
 Seco.

D. 51  
 D. Juan Melcis  
 y Puig  
 y  
 Maria Gracia  
 Planes y Libanols

En el Juzgado municipal de Canet de Adas hoy die  
 de la fecha, se procede a' inscribir el matrimonio cano-  
 nico a que se refiere el acta, que literalmente dice asi: =  
 En el pueblo de Canet de Adas a diez y nueve de Abril  
 de mil ochocientos noventa, hallandome yo el referenciado  
 de Canet de Adas en la Iglesia parroquial de San Vicente  
 del pueblo de Canet de Adas, donde me traslado para  
 asistir a la celebracion del matrimonio canonico conve-  
 nido entre D. Juan Melcis y Puig y D. Maria Gracia  
 Planes y Libanols en virtud del aviso previo que de los  
 mismos se recibio en dicha forma, declaro: que a mi  
 presencia he procedido el Paresidero D. Juan Vost  
 Cano Parroco de la referida Iglesia a unir en matrimo-  
 nio canonico a los referidos Juan Melcis y Puig de edad

veinte y ocho años naturales de Siles y vecinos de  
 Canet de Bord, hijos legitimos de Narciso Pelcis y de  
 Margarita Puig, y a D. Narciso ~~de Siles~~ Planas  
 y Libañal de veinte y un años de edad, natural y vecino  
 de San Medir, hijos legitimos de Américo Planas y Maria  
 Libañal, habiendo asistido, ademas los testigos Juana  
 Casademont y Felip Torrent ambos mayores de edad  
 vecinos de dicho pueblo de Canet de Bord, y para que  
 conste teniente la presente acbe de inscripción del  
 referido matrimonio a los efectos del artº 77 del Co-  
 digo civil, la cual no forman los contrayentes ni  
 los testigos por decir no saber, de que certifica -  
 Narciso Puigues Siles.

El acta trascrito queda archivado en el Regis-  
 tro civil en el legajo de la sección de matrimonios  
 del ayuntamiento de Canet de Bord a diez y seis  
 de Abril de mil ochocientos noventa

El Jefe municipal  
 Jose Plaja

Narciso Puigues  
 Siles

52

Dn Jose Domenech  
 y Ansesa  
 D. Catalina Puig  
 y Calomer

En el Ayuntamiento de Canet de Bord a veinte  
 y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa  
 Ante Dn Jose Plaja Jefe municipal y Dn Narciso  
 Puigues Secretario comparece D. Jose Domenech y  
 Ansesa y manifiesta que presente la particula de ma-  
 trimonio canonico que ha celebrado el dia veinte  
 y cinco del mes de Setiembre de 1890 con D. Catali-  
 na Puig y Calomer ante el Cano. Ferrer de la Igle-  
 sia parroquial de San Lorenzo de Adu, al cual no asis-  
 tió el Jefe municipal ni su delegado con el fin de que  
 se transcriba en este Registro civil la referida particula



da, a los efectos del art. 27 del Código civil. En su virtud, y  
 resultando que los contrayentes no dieron aviso de la celebración  
 del matrimonio canónico oportunamente, el Sr. D. D. Ayuntamiento  
 practica la transcripción de la partida sacramental del refe-  
 rido matrimonio. En su consecuencia se transcribe dicha par-  
 tida, que liberalmente dice así: = A los veinte y cinco dias  
 del mes de Setiembre del año mil ochocientos noventa y el  
 infrascripto Cura Parroco de San Lorenzo de Alessi, Provincia  
 y Obispado de Genova, despues de haber obtenido la dis-  
 pensación de las proclamas mandadas por el S. C. Concilio Tru-  
 dentino y pedida por el Sr. D. Vicario General de este  
 Obispado con fecha escrita de dichos mes y año y despues  
 de preguntado y obtenido el mutuo consentimiento de  
 los contrayentes por palabras de presente he unido en  
 matrimonio in facie Ecclesie y segun rito de la misma  
 a D. D. Domènec y Anselmi, catòlico de edad veinte y cua-  
 tro años cumplidos natural de Gransolers de Baccarobe  
 y vecino de este, hijo legitimo y natural de los conyortes  
 vivientes Bartolome y Maria con Catalina Puig y Calu-  
 mer catòlica de edad veinte y dos años natural de San Ple-  
 mente de Amer y vecina de San Martin de Slemone, hijo  
 legitimo y natural de los conyortes Ramon viviente y Maria  
 difunta. Se unido presente por testigos Ramon Brugade y  
 Clemente Puig mayores de edad y vecinos el primero de  
 esta y el segundo de dicho San Martin = Doy fe = Pedro Torres  
 Pbro Cura Parroco.

La anterior partida queda archivada en este Registro en el  
 legajo de la seccion de matrimonios canonicos

El Alcalde municipal  
 Jose Plaja

Antonio Suques  
 Secretario

P 53.  
Du Libeban Mas.  
devall e Iglesia  
7  
Marci Soler y  
Volardell.

En el Ayuntamiento de Charnet de Adre a quin  
ce de Noviembre de mil ochocientos noventa, ante  
Dn. Jose M. de Mas y Moya Ayuntamiento y Dn. Damián Soler, Secre-  
tario comparece Dn. Sebastian Soler y manifiesta que  
en nombre de Libeban Masdevall peticion de la panti de  
de matrimonio canonico que han celebrado el die ca-  
torce del mes de Noviembre del corriente año Du Li-  
beban Masdevall e Iglesia y Dn. Marci Soler y Volardell  
ante el Cura Parroco de la Iglesia de San Martin del  
pueblo de Noya al cual no asistio el Ayuntamiento  
ni su delegado, con el fin de que se transcriba en este  
negativo la referida partida a los efectos del artº 177 del  
codigo civil. En su vista y resultando que los contrayen-  
tes no dieron aviso de la celebracion del matrimonio  
canonico oportunamente, el Sr. Ayuntamiento manda practicar  
la transcripcion de la partida sacramental del referido  
matrimonio. En su consecuencia se transcribe dicha par-  
tida, que literalmente dice asi: = A los catorce de No-  
viembre de mil ochocientos noventa obtenida la licen-  
cia competente del Sr. D. Vicario General Dn. Ramon  
Font expedida remisiu oronitiu nobis en la ciudad de  
Girona a los ocho del mismo mes y año, yo Juan Juan  
Cura Parroco de la Iglesia parroquial de San Martin de  
Noya Obispo y Provincia de Gerona. despues de haber  
preguntado y obtenido el nupcio consentimiento de  
los mismos contrayentes por palabras de presente he  
unido en matrimonio en facie delera segun rito de  
la misma y en la misma Iglesia de esta parroquia a Li-  
beban Masdevall, catolico natural y vecino de Santa  
Pau, de edad veinte y ocho años, hijo legitimo de los  
conyentes vivientes Marci Masdevall natural de Santa  
Pau y de Noya Iglesia natural de San Cristobal las Fonts  
con Marci Soler, catolico natural y vecino de esta de  
edad diez y nueve años, hijo legitimo de los conyentes  
vivientes Sebastian Soler natural de esta y de Gerona

1º copia el  
13 febrero de 1935

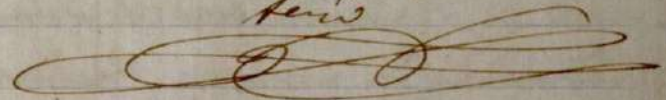
Dn.  
ge  
De.  
Du  
7

de Volardell natural de Nabis del Terri, siendo presentes a este fin llamados por testigos Juan Plana y Bernat Dolomeres vecinos de esta y mayores de edad. Dichos conyugales han contraído con el debido consentimiento paterno. Hecho segun lo el matrimonio se ha verificado la bendición de las arras e injerición de los anillos. - Juan Guera Pbro Naclos.

La anterior partida queda archivada en el Registro de este lugar en el legajo de la sucesión de matrimonios canónicos

El tny municipal  
Jose Plaza

Domingo Aguera  
Pbro



P 94


Don Pedro Pi-  
gem y Prim  
y  
D. Maria de los  
Dolores Perez  
y Vila.

En el lugar municipal de Canet de Adri a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa, ante Don Jose Plaza tny municipal y Don Domingo Aguera secretario comparece Don Pedro Pi-gem y Prim y manifiesta que presente la partida de matrimonio canónico que ha celebrado el día veinte y cinco del corriente mes y año con D. Maria de los Dolores Perez y Vila ante el Cura Párroco de la Iglesia del pueblo de Canet de Adri al cual asistió el tny municipal ni su Delegado, con el fin de que se transcriba en este Registro la referida partida a los efectos del art. 477 del Código civil. En su vista, y resultando que los contraentes no dieron aviso de la celebración del matrimonio canónico oportunamente, el tny tny mandó practicar la transcripción de la partida sacramental del referido matrimonio. En su consecuencia se transcribe dicha partida, que literalmente dice así:  
= A los veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y el Cura Párroco de la Iglesia Parroquial de su Vicaría de Canet de Adri y lugar de Gerona habiendo obtenido la competente licencia del tny

Placho teniu Vicario General du Ramon Font  
 expectada del dia veinte y uno del corriente mes y ano  
 uni en matrimonio segun rito y ceremonia de nra  
 Sra Santa Madre la Iglesia a Pedro Pujem y Freix  
 iathero, de edad veinte y ocho años, natural y vecino  
 de esta hijo legitimo y natural de los conyortes vi-  
 uentes, Pedro de esta y de Rosa de Vilabertran de una  
 parte; y de otra Maria de los Dolores Perez y Vila, sol-  
 tera natural y vecina de esta, de edad de diez y siete  
 años, hija legitima de los conyortes vivos de esta y  
 Maria de los Dolores de Cornella segun  
 de presentas por testigos a este fin llamados fran-  
 cisco Armengol y Basilio Pujem y Font, ambos ma-  
 yores de edad, vecinos y naturales de esta - Quem Vent P<sup>tro</sup>  
 Luna Ramon.

La anterior partida queda enhorvada en el Registro  
 de esta Ayuntamiento en el tomo de la sucesion de matrimonios  
 canonicos

El Rey mandado  
 Jose Plaza

Lorenzo Pujem  
 P<sup>ro</sup>


D. 55 En el Ayuntamiento municipal de Caser de Adria e  
 D. Davido Ven- tres de febrero de mil ochocientos noventa y uno  
 tano y Parat ante D. Jose Plaza Rey mandado y D. Davi-  
 do Pujem Secretario conyortes de Davido Ven-  
 tano y Parat y manifestado que presente la par-  
 tida de matrimonio canonico que ha celebrado el  
 dia veinte y uno del presente mes de Enero con  
 D. Teresa Ventura ante el Cura Pardo del pueblo  
 de Caser de Adria el cual no asista el Sr. Rey  
 mandado en su delegacion en el fin de que se trans-  
 criba en este Registro la referida partida o por su  
 fin del art. 17 del Código civil. En su vista y acuer-  
 dando que los contrayentes no tienen que exhibir  
 uno del matrimonio canonico oportunamente.



Que mande practicar la transcripcion de la partida sacramental del referido matrimonio, lo en consecuencia se transcribe dicha partida que literalmente dice asi:

A los trece y uno de Enero de mil ochocientos noventa y uno, yo el Cura Pároco de la Iglesia Parroquial de San Vicente de Caser de Añor Obispado de Jéova, habiendo obtenido la competente licencia del Sr. Jefe de los Tribunales Gene- ral y Oficial D. Ramon Font expedida del die veinte y nueve del corriente mes y año asi en matrimonio ca- que otro y ceremonia de nuestra Santa Madre la Iglesia i' Dorcas Ventura catlica natural y vecino de Jéova de edad veinte y seis años hijo legitimo de Domingo Ventura vecino de Jéova y de Maria Parat di- funta de Gloria de una parte; y Juana Ventura, Maria y Plomene catlicas de edad veinte y dos años, vecinas de esta. siendo presentes por testigos a' este fin llamados Buenaventura Ventura vecino de esta, y Manuel Corda me- loral y vecino de esta. Vicario Vent' Presbitero Cura Páro- co.

La anterior partida queda inscrita en el Registro ca- tal de este Juzgado, en el tomo de la seccion de matrimo- nios canonicos.

El Jefe municipal  
Jose Plaza

Dorcas Rojas  
Vicario

P. 96  
D. Jose Salles  
y Nati  
D. Ramon Casas  
Simon Rojas

En el Juzgado municipal de Caser de Añor a diez de  
Marzo de mil ochocientos noventa y uno, ante D. Jose Pla-  
za Jefe municipal, D. Dorcas Rojas, Secretario conju-  
gado de Jose Salles y Nati y municipal que presentaba la  
partida de matrimonio canonicos que he celebrada el die ve-  
nte del corriente mes y año asi en la forma acostumbrada y

Shelcio ante el Cura Párroco del pueblo de Shonecalp el  
cual no asistió el Sr. Alcalde municipal ni su delegado con  
el fin de que se inscriba en el Registro civil la respu-  
da puntual a los efectos del art. 21 del Código civil. En  
su vista y resultando que los contrayentes no dieron con-  
sejo de la celebración del matrimonio canónico oportunamente  
mente el Sr. Alcalde mandó practicar la transcripción de la  
partida sacramental del referido matrimonio. En su con-  
secuencia se transcribe dicha partida que literalmen-  
te dice así: = A los siete de Marzo de mil ochocien-  
tos noventa y uno, habiendo obtenido la competen-  
te licencia del Sr. Obispo Sr. D. Juan José de los Ríos Gene-  
ral y apical de Ramón José Espedroca del día ve-  
inte del corriente mes y año el Sr. Cura Párroco  
de Shonecalp D. Miguel Serra con espuesa licen-  
cia mía bajo firmado, unió en matrimonio en  
la Iglesia de su curato a Jose Salles y Vila, coltero  
natural e vecino de Shonecalp de edad veinte y dos  
años hijo legítimo de los conyugales difuntos Pedro  
de Shonecalp y María de Carbelle, según rito y cere-  
monia de nuestra Santa Madre la Iglesia, de una  
parte y de otra María del Carmen Caradimon y  
Shelcio coltero natural e vecino de esta de edad diez  
y nueve años, hijo legítimo de los conyugales difuntos  
Jesús de esta y Francisca de Shonecalp. Fueron  
presentes por testigos Pedro Sarcich vecino de Adu-  
y Onofre Vila de San Shelcio = Miguel Serra Pres-  
bitero Cura Párroco de Shonecalp, de lo que constan-  
te y doy fe yo el Cura Párroco de Canet de Pedro  
Juan Vila Sr. Cura Párroco.

La anterior partida queda archivée en el Registro civil  
de este Juzgado, en el tomo de la sucesión de matrimonios  
canónicos = de = vale esta verdad

El Alcalde municipal  
Jose Plaça

Don Juan José de los Ríos  
Obispo





Ps 97 En el Juzgado municipal de San Sebastián a trece de Mayo  
 Dn Pablo Nara de mit ochocientos noventa y uno, Ante Dn Jose Plaza Juez  
 Jefe y Notario municipal y Dn Antonio Aguero, secretario con presencia de  
 Pablo Nara y Nadora y Manifiesta que teniéndose presente  
 Dolores Palla la partida de matrimonio canonico que ha celebrado el día once  
 rolos y Campos del corriente mes de Mayo con Dn Dolores Pallerols y Campos  
 ante el Sr Cura Pároco de la Iglesia Parroquial del pueblo de  
 San Sebastián ante el Sr Cura Pároco de dicha Iglesia al cual  
 no asistió el Juez municipal ni su delegado, con el fin de que  
 se transcriba en este Registro la referida partida a los efectos  
 del art. 177 del Código civil. En su vista, y resultando que  
 los contrayentes no dieron aviso de la celebración del matri-  
 monio canonico oportunamente, el Sr Juez mandó practi-  
 car la transcripción de la partida sacramental del referido  
 matrimonio. En su consecuencia se transcribe dicha partida  
 que literalmente dice así: = A los once de Mayo de mit ochocientos  
 noventa y uno, habiendo obtenido la competente  
 licencia del Excmo Sr Obispo de  
 Gerona Sr Doctor Dn Tomas Sevilla y Genes unido en matri-  
 monio según rito y ceremonia de nuestro Santa Madre  
 de Iglesia a Pablo Nara y Nadora naturales y  
 vecinos de esta de edad treinta años hijo legítimo de los  
 conyugales vivientes Dn Dn y Magdalena de Briol  
 de una parte y de otra Dolores Pallerols y Campos, católica  
 natural de esta y vecina de Ginebra, de edad veinte y cinco años  
 hija legítima de los conyugales Juan, Nadora y Candida di-  
 pante, ambos de esta. Quieren presentes por testigos a esta  
 Sr Hornados Manuel Nara y Pedro Plane ambos de esta  
 vecinos y naturales, Juan Nara Sr Cura Pároco.  
 La anterior partida queda archivada en este Registro en el  
 legajo de la Sección de matrimonio = Ploteada no vale.

El Juez municipal  
 Jose Plaza

Antonio Aguero  
 Seco



L 58  
D. Eteban Aymerich y tres de Sharps de mil ochocientos noventa y uno  
y Plana ante D. Jose Plaja Rey municipal y D. Ramon N.  
quer Suredano conyence de Plombone Domenech y Sala  
D. Florentina de que precede la partida de matrimonio canonico, que  
mench y Sala ha celebrado el die veinte y uno del corriente, con D. Ete-  
ban Aymerich y Plana ante el Sr. Párroco de la Iglesia  
del pueblo de Sureda el cual no asistió el Rey municipal  
ni su Delegado, con el fin de que se transcriba en este Re-  
gistro la referida partida a los efectos del art. 27 del Es-  
tado civil. En su vista y verabando que los contrayen-  
tes no dieron aviso de la celebracion del matrimonio  
canonico oportunamente, el Sr. Rey mandó practicar  
la transcripcion de la partida sacramental del referi-  
do matrimonio, en su consecuencia se transcribe dicha  
partida, que literalmente dice así: = A los veinte y uno  
de Sharps de mil ochocientos noventa y uno, obtenida  
la competente licencia del Sr. D. Ramon General de  
Ramon Font apud de remisio nominibus en la ciu-  
dad de Gerone a los veinte del mismo mes y año yo  
Juan Guera Cura Párroco de la Iglesia parroquial de  
San Martin de Sureda Obispado y provincia de Gerone,  
despues de haber preguntado obtenido el mutuo con-  
sentimiento por palabras de presente, he unido en  
matrimonio in facie Ecclesie a Eteban Aymerich na-  
tural de San Eteban de Slemene viudo de Maria Pida  
natural de Contastins, hijo legitimo de los conyentes difun-  
tos Eteban Aymerich natural de Balbore Obispado de  
Salone y de Francisca Plana natural de San Eteban  
de Slemene, de edad cincuenta y nueve años, con Floren-  
tina Domenech y Sala natural de San Eteban de Slemene  
viuda en primeras nupcias de Manuel Puig Ferrer  
natural de Granollers de Rocacorbe de edad cincuenta y  
cinco años, hijo legitimo de los conyentes difuntos Pedro  
Domenech natural de San Privat de Bes y de Antonia





Sala natural de Nidaura siendo presentes a este fin llamados por distintos nombres dicho veudo natural y veudo de cite y Gerónimo Sagals casado natural y veudo de San Martin de Slemena mayores de edad. Acto continuo el matrimonio se ha hecho la bendición del anillo e injerición del mismo Juan Guera Pbro Rector.

La anterior partida queda archivada en este Registro en el legajo de la Sección de matrimonios.

El Jefe municipal  
Jose Plaza

Juan Sagals  
*[Signature]*

P 59.  
D. Jaime Ag y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno  
mariela y Frío.  
la  
de Maria Puig-  
domont y Do-  
menela.

En el Ayuntamiento de Carab de Adri e veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno ante Du Jose Plaza, Jefe municipal y Du Juan Sagals Secretarios comparece Du Jaime Ag mariela y Frío que presenta la partida de matrimonio canonico que ha celebrado el die veinte y uno del corriente con Maria Puig domont y Domenech ante el Cura Rector de la Iglesia del pueblo de Preit el cual no asistio el Jefe municipal ni su delegado, con el fin de que se transcriba en este Registro la referida partida e los efectos del articulo 77 del Código civil. En su vista y resultando que los contrayentes no dieron aviso de la celebracion del matrimonio canonicos oportunamente, el Sr Jefe manda practicar la transcripcion de la partida sacramental del referido matrimonio. En su consecuencia se transcribe dicha partida, que literalmente dice asi: Fue e los veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, obtenida la competente licencia del Sr B. S. Vicario general D. Ramon Font expedida non nisi monitionibus en la ciudad de Gerona e los veinte del mismo mes y año yo Juan Guera Cura Rector de la Iglesia parroquial de San Martin de Preit, Obispo de Gerona y provincia de Gerona, despues de haber

18.  
que untao y obtenido el mutuo consentimiento que que-  
sora de presente, he unido en matrimonio. in face Uxor  
i' Name Agnoscik y Trist., coltero de edad veinte y cuatro  
años natural y vecino de San Leticia de Slemene hijo  
legitimo de los conuortes Leticia Agnoscik natural de  
San Leticia de Slemene vecinte y de Thovis Trist. natu-  
ral de Chontachuis, difunto, con Thovis Puigdemont y de  
menesh, coltero de edad veinte y cuatro años natural de  
San Leticia de Slemene y vecino de eho, hijo legitimo  
de los conuortes Manuel Puigdemont natural de Grana  
Uers. de Procuorta difunto, y de Thovis Domenech  
natural de San Leticia de Slemene siendo presentes  
a este fin llamados por testigos Thovis Trist. vecino na-  
tural y vecino de eho parroquia y Gerónimo Sagol  
casado natural y vecino de San Martin de Slemene mu-  
gor de edad, dichos conuoyentes han contratado con  
el debido consentimiento de sus respectivos padres.  
Acto continuo al matrimonio se ha hecho la bendición  
i imponición del anillo. Juan Juan Pbro Rector.  
La anterior partida queda archuada en este Registro  
en el legajo de la Sección de matrimonios.

El Mue municipal  
Jose Plaza

Daniel Rojas  
Jefe

160  
D. Salvador y siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno en  
Sala Bueh de D. Jose Plaza Mue municipal y D. Daniel Rojas  
Secretario comparece D. Salvador Sala y Bueh y man-  
D. Maria dor- fierte que presenta la partida de matrimonio canónico  
ca y fondic que ha celebrado el día quince del corriente mes de Ju-  
nio con D. Thovis Dorre y Fondic ante el cura Parroco  
de la Iglesia del pueblo de Biech, al cual asistió el  
Mue municipal ni su delegado con el fin de que se

transcribe en este Registro la respectiva partida a los efectos del art 77 del Código civil. En su virtud y resultando que los contrayentes dieron aviso de la celebración del matrimonio canónico oportunamente, el Sr. Rey mandó que se transcriba en el de la partida sacramental del respectivo matrimonio. En consecuencia se transcribe dicha partida, que literalmente dice así: = A los quince de Junio de mil ochocientos noventa y uno obtenida la competente licencia del Sr. D. Señor Vicario General D. Ramón Font, y pedida remisió nonobstantibus en la ciudad de Genova, a los trece del mismo mes y año, yo Juan María Serra Parroco de la Iglesia parroquial de San Martín de Nivis Obispado y Provincia de Genova, después de haber ~~abtenido~~ preguntado y obtenido el mutuo consentimiento de los contrayentes por palabras de presente, he unido en matrimonio in facie ecclesie según rito de la misma y en la Iglesia de dicha parroquia, a Salvador Sola y Duch, celturo de edad veinte y ocho años natural y vecino de Slove, hijo legítimo de los conyugados Juan Sola natural de Nocecombe difunto y de Rosa Duch natural de la Noruea viviente, de una parte. Y de otra con Novia Dovea y Novia, celturo de edad diez y ocho años cumplidos natural de Voladorniv y vecino de esta, hijo legítimo de los conyugados Juan Dovea natural de Pajornol difunto y de Franca Novia natural de San Roque de Camporajo viviente, siendo presentes por testigos a este fin llamados Pedro Colomen carado natural de Pajornol y vecino de este y Juan Felab celturo natural de Slove. Dichos contrayentes han contratado con el debido consentimiento de sus padres. He continuado al matrimonio se ha hecho la bendición e invocación del cielo. Juan Serra Pbro Rector.

La anterior partida queda archivada en este Registro en el legajo de la Sección de matrimonios. = He añadido = no = vale = # he pillado no vale =

M. Rey municipal  
Jose P. Caja

Ramón Serra  
Serrá



28

No 61 En el Ayuntamiento municipal de Claret de Helvi a veinte y  
Do Juan Aymerich tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno, ante  
notario y testigos de Juan Plaza Mayor municipal, y de Santos Seguer, tenen-  
tario, comparece Do Juan Aymerich y Sasjivan y manifiesta  
Do Magdalena Co. que presenta la partida de matrimonio canonico que ha  
loma y Plane, celebrado el diez diez y ocho del corriente con Do Magdalena  
Chalomer y Plane ante el Canone Parroco de la Iglesia del pue-  
blo de Adri al qual no asistio, el Ayuntamiento ni su de-  
legado, con el fin de que se transcriba en este Registro  
la referida partida e los efectos del artº 27 del Codigo civil  
en su virtud, y recabando que los contrayentes no dieron  
aviso de la celebracion del matrimonio canonico oportu-  
namente, el Ayuntamiento practica la transcripcion de  
la partida sacramental del referido matrimonio. En su con-  
secuencia se transcribe dicha partida, que literalmente se  
ce asi: = A los diez y ocho del mes de Julio del año mil  
ochocientos noventa y uno yo el infrascripto Canone Parro-  
co de la Iglesia de Helvi, Provincia y Obispado de Gerona  
despues de haber obtenido la dispensa de los proclamas  
manuclados por el S.º Concedido de Trento expedida por el  
Sr. D. La Vaca General de este Obispado con fecha diez  
y siete de dicho mes y año y despues de haber pregunta-  
do y obtenido el mutuo consentimiento de los contra-  
yentes por palabras de presente, he unido en matrimo-  
nio in facie Ecclesie y segun rito de la misma a  
Juan Aymerich y Sasjivan, varado depts de Maria Gra-  
cie Pallarols, natural de las Loras y vecino de este, hi-  
jo legitimo y natural de los conuotes Gregorio Aymer-  
rich, difunto y Clara Sasjivan viviente, con Magdale-  
na Chalomer, coltera natural de Ricis y vecina de Hon-  
calp, hija legitima y natural de los conuotes Priguet  
Chalomer, viviente y Catalina Plana difunta. Siendo  
presentes por testigos Faine Oliva y Pasme Bouh-  
sacome mayores de edad y vecinos de este pueblo. Day  
He - Pedro Tomas. Por Clara Parroco.

La anterior portada queda archivée en el Registro civil de este lugar en el tomo de la sección de matrimonios



El Jefe municipal  
Jose Plaza

Francisco Rogues  
Señor

D. C. B. En el Ayuntamiento de Cant de Ados i treinta de Valas de mil ochocientos noventa y uno ante don Jose Plaza, Jefe municipal y don Francisco Rogues, secretario, compareció don Francisco Canals y Franck y manifestó que presentaba la partida de matrimonio canonico que ha celebrado el día veinte y cuatro del corriente mes y año con Maria Teresa Comas y Libela ante el cura parroco de la Iglesia del pueblo de Moncalp, al cual no asistió el Sr. Jefe municipal ni su delegado con el fin de que se transcriba en este Registro la referida partida a los efectos del art. 77 del Código civil. En su virtud y resultando que los contratantes no dieron aviso de la celebración del matrimonio canonico oportunamente, el Sr. Jefe municipal previene la transcripción de la partida sacramental del referido matrimonio. En su consecuencia se transcribe dicha partida que literalmente dice así: = A los trece y quince y cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno obtiene de la licencia del Sr. Obispo de Gerona don Vicario General de la diócesis, expedida en Gerona a los veinte y dos del mismo mes y año y el infrascripto cura parroco de la Iglesia de Santa Cecilia de Moncalp, Obispo de Gerona se unió en matrimonio según rito de nuestra Santa Madre Iglesia a Francisco Canals natural de edad treinta y cinco años natural de Gualter de Rocacorba y vecino de este lugar legítimo de los conyugales don Canals difunto natural de Gualter de Rocacorba y Maria Francisca viuda natural de San Lluís de Gerona con Maria Teresa Comas

mas, coltera de veinte y cuatro años de edad natural de  
Hayati y vecina de ibi, hija legitima de los conuertos  
nacidos Juan Ramos natural de Vilafranca y Maria lebe-  
ra natural de ibi. siendo presentes por testigos a este  
fin llamados Juan Plana y Juan Ros mayores de edad  
y vecinos de la presente. In que el dicho Juan Ramos.  
La anterior partida queda anotada en el Registro ci-  
vil de este Juzgado en el tomo de la seccion de maxima  
mitos = Hecho y firmado en la villa de ...



El Jefe municipal  
Jose Plaja

Juan Ros  
firmado

Po 63 En el Juzgado municipal de Canet de Adri a once de  
Dn Juan Costa Agosto de mil ochocientos noventa y uno, Hecho de Canet  
y Carbones de Agosto se procede a inscribir el matrimonio canoni-  
co a que se refiere el acta que liberalmente dice asi: En  
D<sup>a</sup> Concepcion el pueblo de Adri a diez de Agosto de mil ochocientos  
Borch y Mochi noventa y uno Matrimonio que el infrascripto Dn Cayetano  
Dalmede Jefe municipal del distrito de Canet de Adri  
en la Iglesia parroquial de San Lorenzo de Adri donde  
me traslado para asistir a la celebracion del matrimonio  
canonico conuenido entre Dn Juan Costa y Carbones y  
D<sup>a</sup> Concepcion Borch y Mochi, en virtud del aviso pre-  
vio que de los mismos recibí en debida forma, declaro  
que a mi presencia y procedido el presbitero Dn Pedro  
Thomas, Cana Parnos de la referida Iglesia a union en ma-  
trimonio canonico a los referidos Dn Juan Costa y Car-  
bones, de edad veinte y siete años, coltero, natural de San  
Jesús de Pallars, vecino de Adri, hijo legitimo de Dn Se-  
bastian Costa y de D<sup>a</sup> Catalina Carbones; y de D<sup>a</sup> Concepcion  
Borch y Mochi de edad veinte y un años, coltera natural de  
Sonealy y vecina de idem hija legitima de Dn Miguel  
y de D<sup>a</sup> Genara habiendo asistido el padre y madre del



expone y los heribigu Jose Mocaroma y Juan Marroli am-  
 bas mayores de edad y vecinos de este. D pona que conde  
 levanto la presente acta de inscripcion del referido matri-  
 monio a los efectos del articulo 111 delCodigo civil, la  
 cual firma el concubito, que no sabe firma los demas,  
 despues de enterado de su contenido. = El Rey municipal  
 Gayetano Dalman = El concubito Jose Costa.

La acta trascrita queda archivable en este Registro civil  
 en el tomo de partidas justificantes de la seccion de ma-  
 trimonios. = El hildado = P no vale = tampoco vale el = # que se  
 le este anudado = # hallandome = S



El Rey municipal  
 Gayetano Dalman

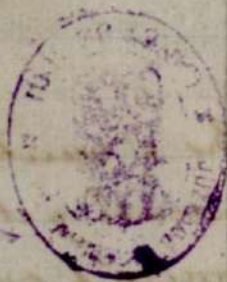
Juanis Suques  
 Hildado

D. G. H.  
 Don Joaquin  
 Plana y Vila  
 de Dolores Ri-  
 bujen y Pujol

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a veinte y  
 cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco  
 se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se  
 refiere el acta que fehacientemente dice asi: = En el pueblo  
 de Moncalp a veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocien-  
 tos noventa y cinco yo el infrascripto Gayetano Dal-  
 man, Rey municipal del distrito de Canet de Adri ha-  
 llandome en la Iglesia parroquial de Santa Cecilia de  
 Moncalp, donde me traslado para asistir a la celebracion  
 del matrimonio canonico entre Don Joaquin Plana y Vila  
 y Doña Dolores Ribujen y Pujol en virtud del aviso previo  
 que de los mismos recibí en debida forma, declaro que  
 a mi presencia se procedió al quibito de Don Joaquin Serra  
 Chua Parroco de la referida Iglesia a unir en matrimo-  
 nio canonico a los referidos Don Joaquin Plana y Vila  
 de edad veinte y tres años, withera labrador natural  
 del pueblo de Bient, hijo legitimo de Juan Plana ma-

faval de Ricard y Teresa Nala natural de Peralta y Do-  
 lores Ribajen y Pujol de edad veinte y un años ambos  
 natural de Moncalpe y vecino de idem hijo legitimo de  
 Pedro Ribajen natural de Moncalpe y de Maria Pujol na-  
 tural de Santa Leocadia del Terri, habiendo asistido los  
 testigos de Miguel Cholome y de Jose Mas y Raig de esta  
 localidad y el padre de la contrayente. Y para que con-  
 te levante la presente acta de inscripción del respo-  
 do matrimonial a los efectos del art. 77 del Código  
 Civil la cual firman el conyunto el padre de la con-  
 yunta y el testigo Miguel Cholome y el otro testigo  
 no firma por decir no saber, despues de ordenado  
 de su contenido. El Juez municipal Gayetano Dal-  
 man. El conyunto Miguel Plano, Pedro Ribajen  
 Miguel Cholome.

El acta transcrito queda archivado en este Regi-  
 stro civil en el legajo de partidos justificantes de  
 la seccion de matrimonios canonicos



El Juez municipal  
 Gayetano Dalman

Antonio Arques  
 Sec.

D 65  
 D Pedro Carreras y Madern  
 D Maria Bosch y Company

En el Juzgado municipal de Calatayud de Arzobispado de Saragosa  
 fue de mil ochocientos noventa y uno, se procede a inscribir el  
 matrimonio canonico, a que el referido acta que liberalmente  
 dice asi: En el pueblo de Arzobispado de Saragosa de mil ochocien-  
 tos noventa y uno que el infrascripto Gayetano Dalman, Juez  
 municipal de Calatayud de Arzobispado hallandome en la Iglesia parroquial  
 del pueblo de Arzobispado donde me trasladé para asistir a la celebra-  
 cion del matrimonio canonico con Pedro Carreras y Madern y  
 Maria Bosch y Company en virtud del aviso previo que de  
 los mismos recibí en debida forma, declaro que a mi presencia  
 he procedido al Puesto de Pedro Tomas Carreras de la  
 referida Iglesia a unir en matrimonio canonico a los referidos  
 Pedro Carreras y Madern de edad respectivamente de dos años, de estado





ciudad de Isabel Barris, labrador natural de Darnius y vecino de Adri, hoy legítimo de Antonio Carreras natural de Agullana y de Maria Shalton natural de Saranet de Cabrens, y Maria Novak y Company de edad sesenta años, de ciudad vecela; natural de Can met de Adri y vecino de Nouvalp, hoy legítimo de Francisco Novak y de Maria Company, habiendo existido los testigos Juan Agre- roch y Jose Torde de esta vecindad

Y para que conste legento se promueve este de inscripción del referido matrimonio a los efectos del art. 47 del Código civil la que no forman los contrayentes por manifestar no cabe re- queridos para ello, de que se cubren de su consentimiento = El Jefe municipal Cayetano Dalmau.

El acta transcrita queda anotada en este Registro civil en el libro de partidas justiprecadas de la sección de matrimonios canónicos.

El Jefe municipal  
Cayetano Dalmau

Donato Argueta  
Seis



P 66 de el Juzgado municipal de Canet de Adri a diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno se procede a inscribir el D. Jaime Tor- de mil ochocientos noventa y uno se procede a inscribir el vent y Franque matrimonio canónico, a que se refiere el acta que laboralmente ca. dice así: = En el pueblo de Adri a once de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno y el infrascripto Cayetano Dalmau, Jefe D. Margarita municipal del distrito de Canet de Adri hallándose en la Guibant y Costa Iglesia parroquial de Adri donde me trasladé para asistir a la celebración del matrimonio canónico entre Jaime Torvent y Franquesa y Margarita Guibant y Costa en virtud de aviso previo que de los mismos recibí en debida forma declaro que a mi presencia se procedió al Presbítero D. Pedro Fo- mes. Juan Ramon de la referida Iglesia a unirse en matri- monio canónico a los referidos D. Jaime Torvent y Fran- quera natural de Genova de edad veinte y cinco años, católicas.

labrador y vecino de este, hijo legitimo de Rafael Bor-  
 vent y de Maria Franquesa; y D. Margarita Guebarra y  
 Cueta natural de Adri de edad veinte y dos años, cas-  
 sada y vecina de Adri, hija legitima de Francisco Gue-  
 barra y de Maria Cueta, habiendole sido testigos los señores  
 D. Pedro Torucone y D. Juan Aguerreta de esta vecindad  
 y para que conste levanto la presente acta de inscrip-  
 cion del referido matrimonio a los efectos del art. 77 del  
 Código civil, la cual no firman los intervinientes por no  
 saber despues de haberlos enterado de su contenido.  
 El Rey municipal Gayetano Dalman

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil  
 en el tomo de partidas quinquenales de la seccion de  
 matrimonios canonicos.



El Rey municipal  
 Gayetano Dalman

Daniel Roque  
 Secretario



1867  
 D. Juan Costa y  
 Carbones  
 y  
 D. Maria Casademall  
 y Guals.

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a quince  
 de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, se procedo  
 a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el ac-  
 ta que liberalmente dice asi: En el Juzgado municipal  
 de Canet de Adri a catorce de Diciembre de mil ochocien-  
 tas noventa y uno, yo el infrascrito Gayetano Dalman  
 Rey municipal de Canet de Adri hallandome en la  
 Iglesia parroquial del pueblo de Adri donde me ha-  
 bade para asistir a la celebracion del matrimonio cano-  
 nico entre Juan Costa y Carbones y Maria Casademall y  
 Guals en virtud del aviso previo que de los mismos  
 recibí en debida forma, declaro que a mi presencia y  
 procedido el presbitero D. Pedro Tomas Cano Parra de  
 la referida Iglesia a unir en matrimonio canonico a los  
 referidos Juan Costa y Carbones, de edad veinte y tres  
 años, casado, labrador natural de San Jeliu de Pallars  
 y vecino de Adri, hijo legitimo de Sebastian Costa y  
 de Catalina Carbones; y Maria Casademall y Guals.



natural de San Roque de Champagny y vecino de Ador de edad veinte y ocho años, católico, hijo legítimo de Pedro Caradevall y de Genara Cuales, habiendo asistido los testigos Juan Roque y Miquel Roque de esta vecindad. Y para que conste cuanto la presente acta de inscripción del referido matrimonio a los efectos del art. 11 del Código civil, la que no firman los contrayentes por manifestar sus saberes, después de celebrados de su contenido: El Muy honorable Ayuntamiento de Salamanca.

El acta transcrita queda anotada en el Registro civil en el tomo de partidas justopuestas de la sección de matrimonios canónicos: El día diez y nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.



El Muy honorable Ayuntamiento  
de Salamanca

Juan Roque  
Señor

1868  
D. Miquel Colome de Llorens de mil ochocientos noventa y dos, comparece ante mí de tomo y rango Cayetano Dalman Jefe municipal de dicho Purgado y concupido del Registro civil del mismo y de Juan Roque deveciano, el que D. Joaquín Sancho de San Miquel Colome y vierte para que le inscriba en el Registro civil la partida sacramental de su matrimonio canónico con Joaquina Martí y Planella y no resultando en dicho Registro circunstancias que impidan la transcripción se verifica esta copianado dicha partida que es como sigue: = El día diez y nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y tres, en la Iglesia parroquial de Santa Cecilia de Anoverly, Obispado y Provincia de Genova obtenida la licencia del Muy Ilustre Señor Vicario Capitulador D. Joaquín Sancho Martí, expedida en Genova el día diez y ocho del mismo mes y año para asistir al matrimonio celebrador entre Miquel Colome viudo de Catalina Clara natural del Salient de edad cuarenta años y veintio de esta parroquia, hijo legítimo y natural de los conyugados vivos Juan Colome y Magdalena Sierra

En el Purgado municipal de Canet de Ador a treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y dos, comparece ante mí de tomo y rango Cayetano Dalman Jefe municipal de dicho Purgado y concupido del Registro civil del mismo y de Juan Roque deveciano, el que D. Joaquín Sancho de San Miquel Colome y vierte para que le inscriba en el Registro civil la partida sacramental de su matrimonio canónico con Joaquina Martí y Planella y no resultando en dicho Registro circunstancias que impidan la transcripción se verifica esta copianado dicha partida que es como sigue: = El día diez y nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y tres, en la Iglesia parroquial de Santa Cecilia de Anoverly, Obispado y Provincia de Genova obtenida la licencia del Muy Ilustre Señor Vicario Capitulador D. Joaquín Sancho Martí, expedida en Genova el día diez y ocho del mismo mes y año para asistir al matrimonio celebrador entre Miquel Colome viudo de Catalina Clara natural del Salient de edad cuarenta años y veintio de esta parroquia, hijo legítimo y natural de los conyugados vivos Juan Colome y Magdalena Sierra

naturales del Salent; y Baquima Martí catalana de edad veinti  
seis y cinco años, natural y vecina de Granollers de Nebrake,  
hija legítima de los difuntos vivientes Donny Martí na  
tural de San Llorenç de Llerena, y Juana Planells natural  
de las Lucias. Yo Buenaventura Rajol cura Leonense de  
la sabredicha parroquia, los he unido en matrimonio se  
gun rito de la Santa Iglesia siendo presentes por testigos  
a este fin llamados Juan Plana natural y vecino de Sant  
y Llorenç Granollers vecino de la presente a Buenaventura  
Rajol Abt. Leonense.

Concuerda con su origen el que nos remitimos el cual  
ratificado por nosotros queda archivado en el legajo de que  
todas justificantes de matrimonios canónicos, y firma  
con el intencido de que entsepamos

El Reg. municipal

El subscrito

Gayetano Dalmau

Miguel Colom

Lorenzo Buey

Seis



1.º 69  
D. Lorenzo Barcelo  
y Batlle

D. Catalina Sartre  
y Sala

En el pueblo de Adri a veinte y cinco de Enero  
de mil ochocientos noventa y dos hallandome  
yo el infrascripto D. Gayetano Dalmau Buey  
municipal de este término, en la iglesia  
parroquial de Adri distrito de Canet del mis  
mo, donde me trasladé para asistir a la cele  
bracion del matrimonio canonico convalidado  
entre D. Lorenzo Barcelo y Batlle y D. Catalina  
Sartre y Sala, en virtud del avio previo que  
de los mismos recibí en debida forma; declaro que  
a mi presencia ha proveydo el Presbitero  
D. Pedro Tomas cura parroco de la referida  
iglesia a unir en matrimonio canonico a los  
expresados D. Lorenzo Barcelo y Batlle de



edad veinte y nueve años de estado soltero natural de Cantabria de Adri hijo legitimo de Feliciano Barco y de Francisca Botlle de juntos. Y a Do Catalina Sastre y Sala de edad de veinte y siete años de estado soltera natural de Borqueros vecindada a moncalpu hija legitima de D. Jose Sastre y de Dona Teresa Sala conyortes. Habiendo asistido ademas a dicho acto Juan Bremez y Jose Sastre.

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripcion del referido matrimonio, a los efectos del articulo 77 del codigo civil la cual firman con suizo, sus puros de enterados de su contenido.

Transcrito esta acta en el libro segundo folio sesenta numero sesenta y nueve de la seccion de matrimonios de este registro civil

El Juez municipal  
Gayetano Dalmar

El Secretario  
Lorenzo Vazquez

70 En el pueblo de Adri a veinte y siete de febrero de mil ochocientos noventa y dos, hallandome yo el Cabrator y Bibecas inscrito D. Gayetano Dalmar Juez municipal de este termino, en la iglesia parroquial de San Lorenzo y D. Angela Vazquez de Adri del mismo distrito, donde me trasladé para y Brugada asistira a la celebracion del matrimonio canonico con venido entre D. Ramon Cabrator y Bibecas y D. Angela Vazquez y Brugada en virtud del avio pre vio que de los mismos recibí en debida forma; declaro que a mi presencia ha procedido el Presbitero D. Pedro Tomas Liria Barriaco de la referida iglesia a unir en matrimonio canonico a los expresados D. Ramon Cabra toray y Bibecas de edad veinte y ocho años, de estado soltero natural de Berati termino municipal de Berati calle desproblado hijo legitimo de D. Juan Cabrator y de D. Antonia Bibecas vecinos de Berati provincia de Jersona y a D. Angela Vazquez y Brugada de edad

01  
veinte y tres años, de estado soltero natural de  
Astri domiciliada en Astri provincia de Jorona hija  
legítima de D. Miguel Cordero y de D. María Brugada  
vecinos de Astri. Habiendo asistido además, a dicho  
acto los padres de Angela Brugada. D. José Brugada y D. María  
Y para que conste, levanto la presente acta de inscrip-  
ción del referido matrimonio, a los efectos del artículo  
77 del Código civil. Transcrita esta acta en el libro  
segundo folio sesenta número setenta de la sección  
de matrimonios de este Registro civil.  
a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos  
noventa y dos

El Juez Municipal  
Goyatano Lahnar

El Secretario  
Antonio de los Rios

71.  
D. Juan Loma  
y Sala  
D. Ferrea Bach  
esteba y Ribas

En el pueblo de Moncalprá dos de Mayo de mil ochocientos  
noventa y dos, hallandome yo el infrascrito D. Cayetano  
Dalman Juez municipal de este término, en la  
iglesia parroquial de Moncalprá del mismo, donde me  
trastadé para asistir a la celebración del matrimonio canó-  
nico convenido entre D. Juan Loma y Sala y D.<sup>a</sup> Ferrea  
Bachesteba y Ribas en virtud de aviso previo que de los  
mismos recibí en debida forma, declaro: que a mi pre-  
sencia ha procedido el Presbítero D. Miguel Serra Cura  
Parraco de la referida iglesia a unir en matrimonio ca-  
nonico a los expresados D. Juan Loma y Sala de edad  
veinte y cuatro años de estado coltero natural de Rocacoba,  
término municipal de Canet de Adri provincia  
de Gerona, hijo de D. Sebastian Loma y D.<sup>a</sup> Sibina  
Sala vecinos de Rocacoba,  
y a D.<sup>a</sup> Ferrea Bachesteba y Ribas de Bartetta de  
edad veinte años de estado coltera domiciliada en Canet  
de Adri hija de D. Juan Bachesteba y D.<sup>a</sup> Lucía Ribas  
vecinos de Canet de Adri provincia de Gerona. Habiendo  
asistido además a dicho acto D. Jaime Bach y D. Juan  
Sule. Y para que conste, levanto la presente acta de inscrip-  
cion del referido matrimonio, a los efectos del artículo 77 del  
Codigo Civil transcrita esta acta en el libro segundo folio  
carenta y uno, número setenta y uno de la seccion de  
matrimonios de este Registro civil en el lugar de Canet  
A dos de mayo de mil ochocientos noventa y dos.

El Juez municipal  
Cayetano Dalman

El secretario  
Salvador Sierra



Nº 72 En el pueblo de Moncalpe a veinteziete  
de Mayo de mil ochocientos noventa y dos hallau  
y D<sup>ca</sup> María Borch donde yo el infrascrito D. Cayetano Dalman  
Puey municipal de este término, en la iglesia  
de Moncalpe del mismo, donde me trasladé para  
asistir a la celebración del matrimonio canonico  
convenido entre D. Pedro Sala y D<sup>ca</sup> Ferrea Borch  
en virtud del avia previo que de los mismos recibí en  
debida forma; Declaro: que a mi presencia  
ha procedido el P<sup>bre</sup> D. Miguel Serra cura  
Parraco de la referida iglesia a unir en matri-  
monio canonico a los expresados D. Pedro Sala  
de edad enarenta y cinco años, de estado soltero  
natural de Macaroba, término municipal  
de Lanet de Adri provincia de Gerona docto  
domiciliado en Moncalpe, hijo de D. Pedro  
Sala y de D<sup>ca</sup> Maria Román difuntos.  
y D<sup>ca</sup> Ferrea Borch de edad veinte años de estado  
soltera natural de Santa Maria de Canos domi-  
ciliada en el mismo pueblo provincia de  
Gerona, hija de Jeronimo Borch y de D<sup>ca</sup>  
Ferrea Borda vecinos de Sta Maria de Canos, ha-  
biendo asistido ademas a dicho acto como  
testigos Juan Samalla y Miguel Vila.  
Y para que conste levanto la presente acta  
de inscripción del referido matrimonio, a los  
efectos del artículo 77 del Código Civil la cual  
firmo con miso dos p<sup>res</sup> de enteraos de  
su contenido.

Hevon esta acta en el libro segundo folio 11 no  
72 de la reccion de este registro.

En el pueblo de Lanet de Adri a 27 Mayo  
de 1892

El Puey  
Garcetano Dalman

El Secretario  
Galvador Vito



No 77  
 D. José Amalrich  
 D. Catalina P. y dos; hallandome yo el infrascripto D. Gayetano Dolman  
 100  
 juez municipal de este término, en la iglesia de Moncalp  
 del mismo, donde me trasladé para asistir a la celebra  
 cion del matrimonio canonico convenido entre D. José  
 Amalrich y Maria, y D. Catalina P. en virtud  
 del aviso previo que de los mismos recibí en debida forma;  
 declaro: que a mi presencia ha precedido el P. Vicario  
 D. Miguel Serra cura parroquia de la referida iglesia  
 a unir en matrimonio canonico a los expresados  
 D. José Amalrich y Maria de edad treinta y tres años  
 soltero natural y vecino de Moncalp, hijo legiti  
 mo de D. Julian Amalrich y de D. Lucia Maria  
 y D. Catalina P. y Martí natural de Ruyia ten  
 un municipal de idem provincia de Jovona veñ  
 tez y cinco años, de edad soltera domiciliada en Ruyia  
 hija de D. José P. y D. Antonia Martí. Halliendo  
 asistido además a dicho acto como testigos José Martorell  
 de Palol de Rabordit y D. Ramon de Salt.

Y para que conste levanto la presente acta de inscripcion  
 del referido matrimonio a los efectos del artículo 77 del  
 código civil la cual firman con mi go después de  
 entendidos de su contenido.

Transcrita esta acta en el libro segundo folio con  
 ta y dos numero setenta y tres de la seccion de  
 este registro. En el ayuntamiento de Canet de  
 Adri a ocho dias de Junio de mil ochocientos noventa y dos

El Juez  
 Gayetano Dolman

El Secretario  
 Galvador Viny



no 74

D. Miguel Carreras

D. Maria Salvatella

En el pueblo de Vist. a los once de la  
mañana del día once de Junio de mil  
ochocientos noventa y dos D. Cayetano del  
man. Juez municipal de este término en  
la iglesia parroquial de vista del mismo  
donde me trasladé para asistir a la celebra-  
cion del matrimonio canónico convenido  
entre D. Miguel Carreras y Praterall de  
Maria Salvatella y vice, en virtud del aviso  
previo que de los mismos recibí en debida for-  
ma; declaro que a mi presencia he pro-  
cedido el Presbítero D. Juan Quera cura por  
raio de Vist. a unir en matrimonio cano-  
nico a los expresados D. Miguel Carreras y  
Praterall de edad veinte y dos años de  
estado soltero, natural de Pujonval término  
municipal del mismo provincia de Jona  
domiciliado en Canal de Adri, hijo legítimo de  
D. Pedro Carreras y de D. Maria Praterall  
y D. Maria Salvatella y vice de edad veinte  
y ocho años de estado soltera domiciliada en  
Forcuberta hija de D. Juan y de Maria  
Habiendo ademas, asistido a dicho acto como  
testigos Juan Queral natural de Ural  
y D. Francisco Masca natural de Forcu-  
berta.

Y para que conste levanto la presente acta de  
inscripcion del referido matrimonio a los arti-  
culos 74 del código Civil los cuales firmo con mi rigo  
después de enterados de su contenido.

Transcrito este acta en el libro segundo  
folio cuarenta y dos número seten-  
y cuatro de la columna de acta reg-  
istro.

En el Juzgado municipal de Canal

de Adria a once de Junio de mil ochocientos noventa y dos

El Juez municipal

El secretario

En el pueblo de Adria a veinte y nueve de Octubre  
de mil ochocientos noventa y dos, hallandome yo el infrascripto D. Cayetano Dalman Juez municipal de este termino, en la iglesia parroquial de S<sup>a</sup> Lorenzo de Adria del mismo, donde me tratadé para asistir a la celebracion del matrimonio canonico convenido entre D. Juan Bosch Peracaula y D<sup>a</sup> Maria de la Encarnacion en virtud del ovio previo que de los mismos recibí en debida forma; declaro: que a mi presencia ha procedido el Presbitero D. Pedro Domoslura Barraco de la referida iglesia a unir en matrimonio canonico a los esperados D. Juan Bosch de edad de treinta y cuatro años de estado viudo, natural de Canet de Adria termino municipal del mismo provincia de Gerona labrador hijo de D. Salvador Bosch y de D<sup>a</sup> Teresa Peracaula hoy difuntos, y a D<sup>a</sup> Maria de la Encarnacion de edad veinte y dos años domiciliada en Adria hija de padres incognitos. habiendo ademas asistido a dicho acto como testigos Juan Madona y Luis Caguer vecinos de Adria.

Y para que conste levanto la presente acta de inscripcion del referido matrimonio a los efectos 77 del codigo civil lo cual les firmo con miya despues de auturado de un autentico. Transcrita esta acta en el libro segundo folio cuarenta y tres numero setenta y tres de la seccion de este registro en el Juzgado municipal de Canet de Adria a veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

El Juez municipal  
Cayetano Dalman

El secretario  
Cayetano Dalman



81  
No 76 En el Juzgado municipal de Canet de Adri  
D. Juan Inglada y Torres a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos  
y noventa y dos hallandome yo el infrascrito D.  
Gajotano Dalman Juy municipal de este término  
y D.ª Clara Comas y Esteba no, ~~del mismo~~ en la iglesia parroquial de  
Moncalp de este distrito del mismo, donde me  
traslade para asistir a la celebracion del matrimonio  
canonigo convenido entre D. Juan Inglada y Torres y  
D.ª Clara Comas, en virtud del aviso previo que de  
los mismos recibí en debida forma, declaro que a  
mi presencia ha procedido el sacerdote D. Miguel  
Serra Cura Parraco de la referida iglesia a unir en  
matrimonio canonico a los expresados D. Juan  
Inglada de edad treinta y seis años, de estado viudo  
natural de Hambillas calle de id domiciliado en  
el mismo pueblo provincia de Gerona labrador  
hijo de D. José Inglada y de D.ª Maria Torres  
y D.ª Clara Comas y Esteba de edad veinte y tres  
años estado soltera natural de 1.ª Medieterrina mu-  
nicipal de 1.ª Gregoria provincia de Gerona domi-  
ciliada en Moncalp, hijo de D. José Comas y de  
D.ª Maria Esteba habiendo asistido como  
testigos D. José Mas y D. Miguel Colomer  
vecinos del Moncalp. Y para que conste te-  
niente la presente acta de inscripcion del referi-  
do matrimonio, a los efectos del articulo 77 del  
codigo civil la cual firman conmigo, de que  
se enterados de su contenido. Testigos José Mas  
y Miguel Colomer.

Transcrita esta acta en el libro segundo folio 42 no 76  
de la seccion de matrimonios, de este Registro Civil.

Canet de Adri a 22 de Diciembre de 1892.

El Juy municipal  
Gajotano Dalman

El secretario



No 77

D. Juan Coradewall y  
D.ª Francisca  
Corta

En el Juzgado Municipal de Cant de Adri  
a veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa  
y tres hallandome yo el infrascripto D. Gayetano Salmeron  
Juz. mult. de este término, en la iglesia parroquial de  
Biest de este distrito, donde me trasladé para asistir a la  
celebracion del matrimonio canonico convenido entre  
D. Juan Coradewall y D.ª Francisca Corta y Corda en  
virtud del aviso previo que de los mismos recibí en debida  
forma; se los: que a mi presencia ha procedido el Prohibi-  
do D. Juan Lueva Cura Párroco de la referida iglesia  
a unir en matrimonio canonico a los expresados D. Juan  
Coradewall y Dolís de edad veinte y ocho años, estado  
soltero natural de Balgous y vecino de Biest provincia  
de Gerona Sabador hijo legitimo de los conyortes Pere  
Coradewall natural de Balgous y de Maria Dolís na-  
tural de Mewaj. D.ª Francisca Corta y Corda de  
edad veinte y tres años de estado soltero natural y ve-  
cino de Doucuberta provincia de Gerona hijo de  
los conyortes Juan difunto natural de Ladoonay y de Ma-  
ria viviente natural de Porquever y vecino de Doucu-  
berta. Habiendo asistido como testigos Pedro Coradewall  
y Juan Frias vecinos de Biest. Y para que conste  
levanto la presente acta de inscripcion del referido  
matrimonio, a los efectos del articulo 77 del Código  
civil de cual firman con mi firma segun de entera  
voz de un contermino. Testigos Pedro Coradewall  
y Juan Frias vecinos de Biest. Hacerse la esta  
acta en el libro segundo folio 44 no 77 de la seccion  
de matrimonios de este Registro Civil  
Cant de Adri 21 Enero de 1893.

El Juz. mult.  
Gayetano Salmeron

El Secretario  
Salvador Vives



1078  
D. Pedro Leans  
y Barro  
y D. Maria  
Cadevall

En la ciudad de Jirona à dos de Mayo de  
mil ochocientos noventa y tres, el infrascripto  
Don Esteban Gabriel Novena alguacil  
del Juzgado, en la iglesia parroquial de la  
Santa Catedral à donde me trasladé como  
delegado nombrado por el Sr. Juez municipal  
de esta ciudad para asistir, en cumplimiento  
de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Civil,  
à la celebracion del matrimonio convenido  
entre D. Pedro Leans y Barro y Dona Ma-  
ria Cadevall y Canals y en virtud de orden  
del propio Juez, declaro que à mi presencia  
à procedido el presbítero D. Miguel Buspeda  
cura Parroco de la misma à unir en matrimo-  
nio canonico à los referidos Don Pedro  
estado soltero natural de Cornella vecino de  
Santa Maria de Camos domiciliado en el pueblo  
de Canet de Adri, <sup>28 años de edad</sup> hijo legítimo de D. Jerónimo  
natural de Cornella difunto y de D. Clara  
natural de Cars vecina de Cornella, y à Do-  
ña Maria Cadevall de veinte y seis años de estado  
viuda natural de San Miguel de Campmajor  
y vecina de Canet y domiciliada en el mismo  
hija legítima de D. Pedro natural de Pujarnols  
difunto y de D.ª Josefa natural de Balgon difunta  
habiendo asistido ademas à dicho acto la madre del con-  
trayente y los testigos D. Juan Fornes y D. Salvador Men-  
dis mayores de edad y vecinos de esta ciudad. La contra-  
yente para viuda de Juan Costa que falleció en  
Canet de Adri el treinta de Abril de mil ochocientos  
noventa y dos

Y para que conste levanto la presente acta de inscripcion  
del expresado matrimonio la cual será transcrita inme-  
diatamente en la seccion de matrimonios del  
registro civil del Juzgado municipal à los efectos

del art. 77 del Código Civil, firmandola  
 con miyo el contrayente y los testigos asistentes  
 a dicho acto. Yo haciendola la contrayente  
 por no saber — Esteban Gobiél  
 — Pedro Camp — Juan Gomer — Sabris Melcior  
 El Reg. municipal  
 Gasparino Sabarri



El testigo  
 Gabriel Serra

En el Ayuntamiento municipal de Sant de Adria  
 a las once del dia tres de Octubre de mil ochocientos  
 noventa y tres hallandome yo el infros  
 crito D. Cayetano Dalmau Reg. municipal  
 de este termino en la iglesia parroquial de Sta  
 Cecilia de Moncalp del mismo, donde me  
 trasladé para asistir a la celebracion del matrimonio  
 canonico convenido entre D. Jaime Burch  
 y Camps y D. Eurica Duran y Sierra en virtud  
 del aviso previo que de los mismos recibí en de  
 bida forma; declaro que a mi presencia ha  
 procedido el Presbitero D. Miguel Serra cura párro  
 co de la referida iglesia a unir en matrimonio  
 canonico a los esperados D. Jaime Burch y Camps  
 de edad de cuarenta y cinco años de estado viudo pro  
 fesion labrador natural de San Medis termino  
 municipal de San Gregoria provincia de Gerona  
 domiciliado en Moncalp calle idem, hijo de D. Bar  
 cino Burch y de D<sup>a</sup> Lucia Camps, y a Doña  
 Eurica Duran y Sierra de edad treinta años, de estado  
 viuda natural de Camos termino municipal  
 de idem provincia de Gerona domiciliada en Pujals  
 del Caballes hija de Don Pedro Duran y de D<sup>a</sup> Perona  
 Sierra habiendo asistido ademas a dicho acto  
 como testigos Juan Plana y Jose Mas vecinos  
 de moncalp.

Y para que conste levanto la presente

acta de inscripción del referida matrimonia  
rio, — à los efectos del artículo 47 del Código  
Civil la cual firman después de interada, de  
su contenido.

Este traslado se da en el libro segundo  
folio noventa y cinco, número setenta y nueve  
de la sección de matrimonios, de este registro  
Civil.

Cant de Adri del octubre de mil ochocientos  
noventa y tres.

El Juez municipal


El secretario

Gayetano Dalmar

José María Sureda

No  
70  
Pablo Armer de noviembre de mil ochocientos  
noventa y tres, hallándome yo el infrascripto  
y D. Maria D. Gayetano Dalmar Juez municipal  
de este término, en la iglesia parroquial  
de San Vicente de Cant de Adri del mismo  
donde me traslado para asistir à la celebra  
ción del matrimonio canónico convalidado  
entre D. Pedro Armergal y Marques y Doña  
Maria Espigol y Piva en virtud del ovia  
previa que de los mismos recibí en debida  
forma; declaro, que à mi presencia no  
procedido el Presbítero D. Juan Vost Cova  
Párra de la referida iglesia à unir en  
matrimonio canónico à los expresados D.  
Pedro Armergal y Marques de edad veinte y cua  
tro años natural de Cant de Adri soltero  
termino municipal de Cant de Adri  
y domiciliado en Cant de Adri provin  
cia de Gerona hijo de D. Francisco Armer




 gol y de Doña Julia Marques vecinos  
 de Canet de Adri y Doña Maria Lujizal  
 y Niera de edad veinte años, coltera  
 natural de Noya de Barba y domiciliada  
 en Canet de Adri Provincia de Gerona  
 hija de Gaspar Lujizal y Doña Magdalena  
 Serra vecinos de Noya de Barba hoy difuntos  
 Habiendo ostituido además como testigos  
 Don Pedro Bonacoma y Don Pedro Guall  
 vecinos de Canet de Adri provincia de Gerona  
 Y para que conste levanto la presente  
 acta de inscripción del referido ma-  
 trimonio, a los efectos del artículo 97 del  
 Código Civil.

Esta transcrita esta acta en el libro  
 2º folio 46 número 90 de la sección  
 de matrimonios de este Registro civil  
 en Canet de Adri a 19 de noviembre de  
 mil ochocientos noventa y tres

El Jefe municipal El secretario  
 Gaspar Dalmau Salvador Vico



No 81 En el Juzgado municipal de Canet de Adri  
 Pedro Bosa a veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa  
 y tres, hallandome yo el infrascrito Don Gaspar Dal  
 ma, Jefe municipal de este término, en la  
 y Doña Maria Iglesia parroquial de S<sup>ta</sup> Lorenza de Adri del mismo  
 de los Angeles donde me trasladé para asistir a la celebración del  
 Canet matrimonio canónico convenido entre Don Pedro Bosa  
 de Vall y Doña Maria de los Angeles Casademont en virtud  
 del aviso previo que de los mismos recibí en debida  
 forma; declaro que a mi presencia ha proce-  
 dido el Presbítero Don Mederic Bonas cura de Noya

de la referida iglesia á unir en matrimonio  
vino canónico á los expresados D Pedro Boca de ill  
y soler de edad veinte y cinco años, estado soltero  
profesion labrador domiciliado en el barrio calle  
no 44 hijo de José y de Maria, y á Da  
Moria de los Angeles, boademat de edad vein  
tiernatro años, de estado soltera domiciliada en  
barrio de elvri calles no. hija  
de Menona y Francisco.

Habiendo asistido además como  
testigos Pedro Planes y Menona Boca de  
monte,

Y para que conste levantó la presente  
acta de inscripción del referido matrimo  
nio, á los efectos del artículo 94 del Código  
Civil, la ~~acta~~ la firmaron con rúbrica  
después de enterados de su contenido por  
manifiesto no saber.

Nota transcrita esta acta en el libro 2º folio 46  
no 81 de la sección de matrimonios de  
este Registro Civil.

Casa de elvri á 30 Diciembre de 1893

El Jefe municipal  
Garcetano Fabra

El secretario



No 82 En el Juzgado municipal de Canet de Adri a los ocho  
 Dieciséis de la mañana del día trece de Enero de mil ochocientos  
 y Nueve y Nueve y Cuatro hallandome yo el Jefe  
 y Francisca este termino, en la Iglesia parroquial de Sta. Cecilia  
 de Mancalet del mismo, donde me trasladé para asistir  
 a la celebración del matrimonio canonico convenido  
 entre D. Jose Vilos y Nanió y D. Francisca Brodas y  
 Oliveros en virtud del aviso previo que de los mismos  
 recibí en debida forma dedaró que a mi presencia ha pro  
 cedido el Prestitero D. Miguel Serra Cura Parroco  
 de la referida Iglesia a unir en matrimonio  
 canonico a los expresados D. Jose Vilos y Nanió  
 de edad de treinta y dos años, de estado viudo profesión labo  
 dor natural de d<sup>no</sup> Vicente de Camos termino muni  
 cipal del mismo provincia de Gerona domiciliado  
 en Viloregut, calle de id hijo de Pedro Vilos  
 y de D<sup>na</sup> Rosa Nanió. Y a D<sup>na</sup> Francisca Brodas  
 y Oliveros de edad veinte y siete años soltera  
 domiciliada en Mancalet provincia de Gerona  
 natural de Lalos termino municipal del  
 mismo, hija de D. Guisero Brodas y D<sup>na</sup> Maria  
 Oliveros y habiendo asistido además a dicho  
 acto como testigos

Y para que conste, levanto la presente acta de  
 inscripción del ~~registro civil~~ referido matrimo  
 nio, a los efectos del articulo 79 del Codi  
 go civil, la cual firman con sus firmas y  
 de enterados de su contenido no firmando  
 por no saber. Transcrita esta acta en el libro 2<sup>o</sup>, folio  
 49 numero 82 de la sección de matrimonios de este  
 registro civil. Canet de Adri a 13 Enero de 1874

El Jefe municipal El Secretario  
 Gayetano Dalmar Salvador Vique



11  
n.º 83  
Pedro Pujol  
y María  
D. Florentina  
Trigueros y Coll

En el Juzgado Municipal del Cant. de Adri  
a las de febrero de mil ochocientos noventa  
y cuatro hallandome y el inscrito D.  
Gayetano Dolmans Juez municipal de  
este término, en la Iglesia de S.º Lorenzo  
de Adri del mismo donde me trasladé para  
asistir a la celebración del matrimonio ca-  
nónico convenido entre D. Pedro Pujol y  
María y D.ª Florentina Trigueros y Coll en  
virtud del aviso previo que de los mismos  
recibí en debida forma, declaro que  
a mi presencia ha procedido el Presbítero  
Cura D.ª Felicia Tomas Economo de la  
referida Iglesia a unir en matrimonio  
canónico a los expresados D. Pedro Pujol y  
María de edad veintey ocho años de estado  
soltero hureno natural de L.ª Pau  
provincia de Gerona domiciliado en  
Adri hijo de D. Valentín y D.ª María  
y a D.ª Florentina Trigueros y Coll de  
edad veintey siete años de estado soltera  
domiciliada en Adri hija de D. Ramon  
y D.ª María, habiendo asistido además  
a dicho acto Juan Barcelo y Miguel  
Nissa. Y para que conste levanto la presente  
acta de inscripción del referido matrimonio  
a los efectos del artículo 97 del Código civil  
transcrita esta acta en el libro 2.º folio  
49 número 88 de la sección de matrimo-  
nios de este registro civil.

Cant. de Adri 6 febrero del 1894

El Juez municipal  
Gayetano Dolmans

El secretario  
Serafín Vela



dº de 4

D. Jaime Frías y

Nauvall

D. Perera Ferrer y

Nauva

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a seis  
de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro  
hallándonme yo el infrascrito D. Gaspar Dalmau  
Juez municipal de este término, en la iglesia parro-  
quial de S<sup>ta</sup> Martín de Bisot de este distrito del mismo,  
donde me trasladé para asistir a la celebración del matrimo-  
nio canónico convenido entre D. Jaime Frías y Nauvall  
y D. Perera Ferrer y Nauva en virtud del aviso previo  
que de los mismos recibí en debida forma; declaro que  
a mi presencia ha procedido D. Juan Guerra cura  
Parrara de la referida iglesia a unir un matrimo-  
nio canónico a los expresados D. Jaime Frías y Nauvall  
de edad veinte y cuatro años de estado soltero natural y  
vecino del pueblo de Bisot provincia de Gerona  
labrador distrito de Canet de Adri y domiciliado  
en el pueblo de Bisot, hijo de D. Francisco Frías,  
hoy difunto y D<sup>a</sup> Rosa Nauvall vecinos de Bisot,  
y D<sup>a</sup> Perera Ferrer y Nauva de edad veinte años  
soltera natural de S<sup>m</sup> Miguel de Campmajor  
provincia de Gerona hija de D. Juan Ferrer  
y D<sup>a</sup> Eugenia Nauva de S<sup>m</sup> Miguel de Campmajor  
provincia de Gerona; habiendo asistido además  
a dicho acto como testigos D. Juan Plans y D.  
Francisco de A. Soler vecino de Bisot.

Y para que conste, levanto la presente acta de ins-  
cripción del referido matrimonio, a los efectos  
del artículo 27 del Código civil, la cual la firman  
el Sr. Juez municipal. Transcrita esta acta en  
el libro a folio 49 de la sección de matrimonios  
de este Registro civil. número 84.

Canet de Adri a 6 Febrero de 1914.

El Juez municipal  
Gaspar Dalmau

El secretario  
Galves y Vives



1892

En el Juzgado municipal de Canet de Adri  
 Pedro Buena Ventura à veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos  
 noventa y dos y Rosa Gimerot y Herres, hallandome  
 Gimerot y Herres y el infrascrito D. Cayetano Dalmau  
 Juez municipal de este término,  
 en la Iglesia parroquial de Moncalp  
 del mismo nombre que pastado para sus-  
 tituir á la celebracion del matrimonio  
 canónico contenida entre D. Pedro  
 Buena Ventura Vinardell y D<sup>a</sup> Rosa Gimerot  
 y Herres en virtud del aviso previo  
 que de los mismos recibí en debida forma  
 declaro: que á mi presencia ha procedido  
 el Prestebito D. Miguel Loma Cura  
 Parraco de la referida Iglesia á unir  
 en matrimonio canónico á los expresados  
 D. Pedro Buena Ventura Vinardell de edad  
 de veinte y seis años de estado soltero profe-  
 sion labrador natural de Sta. Maria de Camos  
 término municipal de Sta. Vicenta de  
 Camos provincia de Gerona hija de D.  
 Cayetano Buena Ventura y de D<sup>a</sup> Rosa Vinar-  
 dell vecinos de Lalt, y á D<sup>a</sup> Rosa Gimerot  
 y Herres de edad veinte y dos años estado soltera  
 natural de Moncalp término municipal  
 de Canet de Adri provincia de Gerona domi-  
 ciliada en Moncalp hija de D. Miguel Gimerot  
 y de D<sup>a</sup> Ana Herres.

Y para que conste levanto la presente acta de ins-  
 cripcion del referido matrimonio á los efectos del  
 artículo 47 de código civil la cual la firmaron  
 el Sr. Juez municipal. Transcrita esta acta en el libro 2<sup>o</sup>  
 folio 49 de la seccion de matrimonios de este  
 registro civil no. 45 En canet de Adri á 25  
 de Mayo de 1892.

El Juez municipal  
 Cayetano Dalmau

El secretario  
 Salvador Vico



No 86

Miguel Bos  
 comia y Muni  
 y Da Emilia  
 Novasoma

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a veinti  
 te y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa  
 y cuatro hallandome yo el infrascrito D. Cayo  
 Fano Dalman Juez municipal de este término  
 en la iglesia parroquial de S<sup>n</sup> Vicente de Canet  
 de Adri del mismo, donde me trasladé para asistir  
 a la celebracion del matrimonio canonico convenido  
 entre D. Miguel Novasoma y Da Emilia Novasoma  
 en virtud del aviso previo que de los mismos recibí  
 en debida forma: declaro que a mi presencia ha  
 procedido D. Juan Nerb Cura Párroco de la referi  
 da Iglesia a unir en matrimonio canonico a los  
 expresados D. Miguel Novasoma y Muni de edad  
 veinte y tres años, de estado soltero, labrador natural  
 y vecino del pueblo de Canet de Adri provin  
 cia de Gerona, hijo de Jaime y Da Francis  
 ca y a Da Emilia Novasoma de edad de veinte y  
 cuatro años, estado soltera natural y vecina de  
 Canet de Adri término municipal del mismo  
 hija de Pedro y de Da Narcisca  
 habiendo asistido a demas como testigos D. Pedro  
 Novasoma y D. Pedro Armeurol vecinos  
 de Canet de Adri y mayores de edad.

Y para que conste, levanto la presente acta  
 de inscripción del referido matrimonio  
 a los efectos del articulo 77 del Código Civil  
 Transcribe esta acta en el libro 2 folio 49 numero  
 86 de la seccion de matrimonios de este Registro civil  
 Canet de Adri 29 Marzo de 1894

El Juez municipal  
 Cayetano Dalman

El Secretario  
 Salvador Vives



no 87  
Narmon Cuberta  
y Neiz  
D<sup>a</sup> Francisca  
Esteba y Stan  
Sich

En el Juzgado municipal de Cant de Advi  
á siete de Abril de mil ochocientos noventa y  
ocho, hallandome yo el inscrito D. Gayetano  
Salman Juez municipal de este término  
en la iglesia parroquial de S<sup>n</sup> Martín del pueblo  
de Viest del mismo, donde me trasladé para  
asistir á la celebracion del matrimonio canónico  
convenido entre D. Narmon Cuberta y Neiz y  
D<sup>a</sup> Francisca Standrich, en virtud de aviso previo  
que de los mismos recibí en debida forma; declaro  
que á mi presencia ha precedido el Párroco  
D. Juan Jovera cura párroco de la referida  
iglesia á unir en matrimonio canónico á los  
expresados. Don Narmon Cuberta y Neiz de  
edad de veinte y siete años de estado soltero  
habedor domiciliado en el pueblo de Viest  
hijo de Pedro Cuberta y de D<sup>a</sup> Ana Neiz  
domiciliados todos en Viest término municipal  
de Cant de Advi Provincia de Gerona.  
D<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Francisca Esteba y Standrich de  
edad veinte y seis años de estado soltera natural  
de Porquera, término municipal del mismo  
provincia de Gerona domiciliada en Viest hija  
de Juan Esteba y de Teresa Standrich, ha-  
biendo asistido además á dicha acta como testigos  
Maguim Capell y Pedro Colomer vecinos de Viest  
Gerona que conete, levanto la presente acta de  
inscripcion del referido matrimonio, á los  
efectos del artículo 77 del Código civil,  
transcrita esta acta en el libro segundo folio  
49 número 87 de la seccion de matrimonios de  
este registro civil

Acta

Cant de Advi 7 Abril de 1894

El Juez municipal  
Gayetano Salman

El secretario





1894  
Cayetana  
Dalman  
y Nibas  
D<sup>a</sup> Francis  
ca Borrassa  
Carals

En el Juzgado municipal de Canet de Adria a once de Abril  
de mil ochocientos noventa y cuatro hallandome yo  
el infrascrito J. Pedro Adraer ex Juez municipal  
de este termino por incompetibilidad del propositario  
y cumplente en la iglesia parroquial de Noucalp  
del mismo distrito donde me hallaba para asistir a  
la celebracion del matrimonio canonico convenido  
entre D. Cayetana Dalman y Nibas, y D<sup>a</sup> Francisca  
Borrassa y Carals en virtud del avia previa  
que de los mismos recibí, en debida forma, declaro  
que a mi presencia ha precedido el Párroco  
D. Miguel Serra Curra Párraco de la re-  
ferida iglesia a unir en matrimonio canonico  
a los expresados D. Cayetana Dalman y Nibas  
de edad de cuarenta y cuatro años de estado viudo  
profesion propietario domiciliado en Noucalp  
calle D<sup>a</sup> provincia de Gerona, hijo de D.  
Cayetana Dalman y D<sup>a</sup> Rosa Nibas vecinos  
de Noucalp provincia de Gerona y a D<sup>a</sup>  
Francisca Borrassa Carals de treinta y  
ocho años de edad viuda domiciliada en  
Noucalp <sup>provincia de Gerona</sup> y provincia de Gerona hija de  
D. Juan Borrassa y D<sup>a</sup> Josefa Carals  
domiciliados en Adria hoy difuntos.

Habiendo asistido a dicho acto como testigo  
D. Francisca Vila y D. Jose Maria vecinos de  
Noucalp.  
Y para que conste, ~~hago~~ en presente acto de inscrip-  
cion del referido matrimonio, a los efectos del articulo 77 del  
Codigo civil, no firmando los testigos por manifestar  
no saber lo hacen

Transcrita esta acta en el libro 2<sup>o</sup> folio 50 numero 89 de  
la seccion de matrimonios de este Registro civil  
Canet de Adria 11 de Abril de 1894  
Jefe Juz municipal <sup>vale el antecedente notarial de</sup>  
pedra Adraer <sup>provincia de Gerona y provincia de Adria</sup>  
<sup>al fecho de la fecha de la fecha</sup>



No 89 En el Ayuntamiento principal de Canet de Adria a once  
 D. Narciso Dal de Abre de mil ochocientos noventa y cuatro  
 man Caspas Gallandome y el infrascripto D. Pedro Adros  
 y D. Leonor ex Reg. municipal de este termino  
 Bonacoma por incompatibilidad del propietario y capellán,  
 y Joana en la iglesia parroquial de Noucalpe de este  
 distrito del mismo, donde me trasladé para  
 asistir a la celebracion del matrimonio canonico  
 unico consentido entre D. Narciso Dalman  
 y D. Leonor Bonacoma y Joana, en virtud del  
 aviso previo que de los mismos recibí en  
 debida forma; declaro que a mi presen-  
 cia ha procedido el Presbitero D. Miguel  
 Serra Lara Parra ca de la referida iglesia  
 a unir en matrimonio canonico a los ex pre-  
 sados D. Narciso Dalman y Caspas de  
 edad de veinte y dos años de estado soltero  
 profesion labrador domiciliado en el  
 pueblo de Noucalpe provincia de Gerona  
 Hijo de D. Cayetano Dalman y de D.  
 Francisca Caspas vecinos de Noucalpe  
 Y a D. Leonor Joana y Bonacoma  
 de edad quince años de estado soltera y domi-  
 ciliada en Noucalpe provincia de  
<sup>natural de Kidalat de la l. de</sup>  
 Gerona Hija de D. Jose Casma  
 y Francisca Bonacoma domiciliados  
 en noucalpe, habiendo asistido  
 como testigos en el acto D. Francisca Vila  
 y D. Jose Mas

Y para que conste levante la presente acta de inscripcion  
 del referido matrimonio, a los efectos del articulo 97  
 del Código civil no firmando los testigos con mi  
 propia manifiesto no caber

Y por esta acta en el libro 2.º, folio 50 nombre 89  
 de laencion de matrimonios de este Registro Civil  
 Canet de Adria 11 Abril 1894  
 D. Pedro Adros Reg. municipal

40  
 1.º  
 7.º  
 7.º  
 de la  
 7.º



Copia 10/3/94  
nº 90

D. Pedro Planas y Puig y D.ª Maria de los Angeles  
 y D.ª Maria de los Angeles  
 Dalman Juez municipal de este término, en  
 la iglesia parroquial de S.º Vicente de Canet de Adri  
 del mismo, donde me trasladé para asistir a la celebra-  
 cion del matrimonio convenido entre D. Pedro  
 Planas y Puig y D.ª Maria de los Angeles deste en virtud del  
 aviso previo que de los mismos recibí en debida forma,  
 declaró que a mi presencia ha procedido el Presbítero  
 D. Juan Vert Cura Párraco de la referida iglesia a  
 unir en matrimonio canónico a los expresados D. Pedro  
 Planas y Puig de edad de veinte y tres años de estado soltero  
 profesion labrador domiciliado en Canet de Adri calle des  
 poblado hijo de D.º Pedro Planas y D.ª Margarita Puig  
 de Canet de Adri por mismo municipal de idem pro-  
 vincia de Gerona, y a D.ª Maria de los Angeles deste  
 de edad veinte y cuatro años de estado soltera domiciliada  
 en Canet de Adri calle des poblado hijo de D.º Pedro  
 Guster y de D.ª Clara Pont habiendo asistido a de-  
 mas como testigo,

Y para que conste, levanto lo presente acta de inscripción  
 del referido matrimonio, a los efectos del artículo 77 del  
 Código Civil, la cual no firman con mi go por me  
 ni fester no saber

esta proscriba esta acta en el libro 2 folio 31 número 90  
 de la seccion de matrimonios de este Registro civil  
 Canet de Adri a 24 de Mayo de 1894



El Juez municipal  
 Gaytano Dalman

El Secretario  
 Salvador Viny

9.1  
D. Daimé Oller,  
y Maria Llorens  
wall

En el Ayuntamiento municipal de Canet de Adri  
a diez y seis de Junio de mil ochocientos  
noventa y cuatro hallándome yo el infrascripto  
D. Gayetano Dalmau Juez municipal  
de este término, en la iglesia parroquial de  
Moncalp del mismo, donde me fue trasladado  
para asistir a la celebración del matrimonio  
canónico convenido entre D. Daimé Oller  
y D.<sup>a</sup> Traquina Sumalla en virtud del ovi-  
so propia que recibí de los mismos, en de-  
bida forma; declaro que a mi presencia  
ha procedido el Párroco D. Miguel de  
Cua Barrera de la referida iglesia a unir  
en matrimonio canónico a los expresados  
D. Daimé Oller de edad veinte y seis años  
de estado soltero profesión labrador domiciliado  
en Moncalp calle de poblado provincia de  
Gerona, hijo de padres desconocidos,  
y a D.<sup>a</sup> Traquina Sumalla de edad veinte  
y seis años de estado soltera domiciliada  
en Moncalp provincia de Gerona  
hija de D.<sup>o</sup> José Sumalla y D.<sup>a</sup> Maria  
Llorens wall. Habiendo asistido a dicha  
acto como testigos D. Juan Trigueros vecino  
de Sr. Vicente de Camoz y D. José May de  
Moncalp. Y para que conste levanto la  
presente acta de inscripción del re-  
ferido Registro a los efectos del artículo 97 del  
Código Civil, la cual no firmo  
con miya por acañipotes no saber  
esta transcrita esta acta en el folio 51 libro  
segundo número 91 de la sección de matrimonios  
de este Registro civil.

Canet de Adri a 16 de Junio de 1894.

El Juez municipal  
Gayetano Dalmau

El secretario  
J. Llorens wall



92

D. José Port  
y María Esté  
ba

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a  
 catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro  
 Hallándonos yo el infrascripto D. Cayetano Dalmau  
 Juez municipal de este término, en la iglesia parro-  
 quial de S<sup>ta</sup> Martín de Brier del mismo distrito donde  
 me trasladé para asistir a la celebración del matrimonio  
 canónico celebrado entre D. José Port y D<sup>a</sup> María  
 Estéba en virtud del aviso previo que de los mismos  
 recibí en debida forma: declaro que a mi presen-  
 cia ha procedido el Presbítero D. Juan Lluís Cura  
 párroco de la referida iglesia a unir en matrimo-  
 nio canónico a los expresados D. José Port y Port  
 de edad de veinte y un años de estado soltero natural  
 de Pujarnal Distrito de Porquevas provincia de Gerona  
 de oficio labrador domiciliado en ~~Rijol~~ hijo  
 de D. Pedro Port natural de Pujarnal difunto y de D<sup>a</sup>  
 Francisca natural de Ribes, y a D<sup>a</sup> María  
 Estéba y Pontanella, de edad de veinte y tres años  
 de estado soltera natural de Pujarnal distrito de  
 Porquevas domiciliada en Brier provincia de Ge-  
 rona hija de D. Juan de Pujarnal difunto y de D<sup>a</sup>  
 Leandrea natural de Certeña. Habiendo asis-  
 tido además a dicho acto como testigos D. Juan Plana  
 y Estéba Estéba. Y para que conste, levanto la  
 presente acta de inscripción del ~~seguido~~ referido ma-  
 trimonio, a los efectos del artículo 77 del Código civil,  
 la cual no firmará con mi firma y no manifestaré  
 saber, después de enterado de su contenido.

otro  
 Transcrita esta acta en el libro 2 folio 52 número 92  
 de la Sección de matrimonios de este Registro Civil  
 en Canet de Adri a 14 Julio de 1894.

Al Juez municipal  
 Cayetano Dalmau

El secretario  
 Gabriel Viny



93

Juan Planas  
y Pigeun

En el Juzgado municipal de Canet de Adri  
á trece de noviembre de mil ochocientos  
noventa y cuatro, hallandome yo el infrascrito  
D. Cayetano Dalmau Juez municipal de este tér-  
mino, en la iglesia parroquial de San Lorenzo  
de Adri del mismo, donde me trasladé para asis-  
tir á la celebracion del matrimonio canonico  
convenido entre D. Juan Planas y Pigeun y  
D<sup>a</sup> Margarita Guitard y Lota en virtud de edicto  
previo que de los mismos recibí en la forma  
declaró: que á mi presencia ha procedido el  
Presbitero D. Medico Tomas Cura parroco de  
la referida iglesia á unir en matrimonio  
canonico á los expresados D. Juan Planas y Pigeun  
de edad treinta y seis años estado soltero, profesión  
labrador natural de Jinesta provincia de Gerona  
termino rural de San Gregorio y domiciliado en  
Junta hija de Jose y de D<sup>a</sup> Clara. Y á D<sup>a</sup>  
Margarita Guitard y Lota de edad veinte y cuatro  
años, estado viuda natural de Adri termino  
rural de Canet de Adri provincia de Gerona  
domiciliada en Adri hija de Francisco y de  
Maria. Habiendo oido á dicho acto como  
testigos José Planas y Miguel Planas

Y para que conste levanté el presente acta  
de inscripcion del referido matrimonio, á los  
efectos del artículo 74 del código civil. la cual  
firmo yo firmados los testigos por no haber  
Nota Transcrita esta acta en el libro 2<sup>o</sup> folio 52 ind 93  
de libros de matrimonios de este Juzgado civil  
Canet de Adri 13 de noviembre 1894

El Juez rural  
Cayetano Dalmau

El secretario  
Felipe Vives

94  
Miguel Vila  
Gracia Cabotora

En el Juzgado municipal de Canet de Adri  
a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos  
noventa y cuatro hallandome yo el infrascripto  
D. Cayetano Dalman Juez municipal de este ter-  
mino, en la iglesia parroquial de Noncalp  
de este distrito para asistir a la celebracion del ma-  
trimonio canonico convenido entre D. Miguel Vila  
y D<sup>a</sup> Antonia Prada en virtud del aviso previo  
que de los mismos recibí en debida forma; de lo  
que a mi presencia ha procedido el Substituto  
D. Miguel Serra cura parroco de la referida iglesia  
a unir en matrimonio canonico a los supradichos  
D. Miguel Vila de edad de veinte y un años, de  
estado soltero profesion labrador natural de  
Noncalp termino municipal de Canet de  
Adri provincia de Gerona domiciliado en  
Noncalp hijo de D. Jose Vila y de D<sup>a</sup> Maria Conalp  
y a D<sup>a</sup> Antonia Prada de edad diez y nueve  
años de estado soltera natural de Talay termi-  
nial de idem provincia de Gerona domici-  
liada en Noncalp hija de D. Miguel Prada  
y de D<sup>a</sup> Gracia Cabotora, habiendo asistido  
a demas a dicho acto como testigos D. Vicen-  
te Vila y D. Vicente Bartis. Y para que  
conste levanto la presente acta de inscripcion  
del referido matrimonio a los efectos del arti-  
culo 47 del codigo civil la cual firmo yo  
firmando los testigos por manifestar no haber ha-  
cerla.

Nota  
Inscribió esta acta en el libro 2<sup>o</sup> folio 53 no 94  
de la leccion de matrimonios de este Registro Civil  
Canet de Adri a 23 Dize de 1894.

El Juez municipal  
Cayetano Dalman

El Secretario  
Calisto Vives



día 9<sup>o</sup> En el Juzgado municipal de Canet de Adri a las diez  
 D. Juan de la mañana del día quince de febrero de mil ochocientos  
 Paracaula noventa y cinco, hallándome yo el in-  
 y Maria Borch prescrito D. Gayetano Dalmar juez mu-  
 nicipal de este termino, en la iglesia parroquial  
 de Sta Cecilia de Moncalp del mismo, donde me  
 trasladé para asistir a la celebracion del matrimo-  
 nio canonico convenido entre D. Juan Para-  
 caula y D<sup>a</sup> Maria Borch en virtud del aviso  
 previo que de los mismos recibí en debida forma;  
 declaro que a mi presencia y procedida el  
 Presbitero D. Miguel Serra Cova Parrao de la  
 referida iglesia a unir en matrimonio canoni-  
 co a los expresados D. Juan Paracaula de edad  
 veinte y siete años, de estado soltero labrador  
 natural de S<sup>m</sup> Martin de Heimeria termino  
 municipal de idem calle idem Provincia  
 de Jirona domiciliado en Moncalp hijo  
 de D<sup>n</sup> Francisco Paracaula y de D<sup>a</sup> Antonia  
 Borcheras, y a D<sup>a</sup> Maria Borch de edad  
 veinte y tres años, estado soltera natural de  
 Moncalp termino municipal de Canet de Adri  
 provincia de Jirona domiciliada en Moncalp  
 hija de D<sup>n</sup> Jaime Borch y de D<sup>a</sup> Margarita Carles.  
 Habiendo asistido ademas a dicho acto como testigos  
 D<sup>n</sup> Jose Borch y Juan Borrassera vecinos de  
 Moncalp y para que conste, levanto la presente  
 acta de inscripcion del referido matrimonio a  
 los efectos del articulo 77 del codigo civil la cual  
 firmo yota prescrito esta acta en el libro 2<sup>o</sup>  
 folio 83 no 94 de laccion de matrimonios de este  
 Registro Civil de Canet de Adri a 15 febrero  
 de 1895

El juez municipal  
 Gayetano Dalmar

El secretario  
 Salvador Valls





No 95  
 Juan Bosch  
 Cofolima Lami

En el Juzgado Municipal de Canet de Adri  
 a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa  
 y cinco habiendome yo el infrascrito D. Cayetano  
 Jofre juez municipal de este término, en la iglesia  
 parroquial de Sta. Cecilia de Moncalp de mi misma  
 donde me tratadé para asistir a la celebracion del ma-  
 trimonio canonico convenido entre D. Juan Bosch  
 y Mores y D. Cofolima Lami y Ramon en virtud  
 de previo aviso que de los mismos recibí en debida  
 forma; declaro que a mi presencia ha procedido  
 el Presbitero D. Miguel Serra Lina Parras de la  
 referida iglesia a unir en matrimonio canonicos  
 a los expresados D. Juan Bosch y Mores de edad vein-  
 te y tres años, de estado soltero profesion labrador na-  
 tural del pueblo de Moncalp término municipal  
 de Canet de Adri provincia de Gerona domiciliado en Mon-  
 calp hijo de D. Jose Bosch y de D<sup>a</sup> Maria Mores  
 y a D<sup>a</sup> Cofolima Lami y Ramon de edad veinte y dos años  
 de estado soltera natural de Adri término municipal  
 de Canet de Adri provincia de Gerona domiciliada  
 en Adri, hija de D. Juvén Lami y D<sup>a</sup> Maria Ramon  
 habiendo asistido además a dicho acto como testigos  
 D. Vicente Vila y D. Agustín Soler vecinos del pueblo  
 de Moncalp. Y para que conste levanto la presen-  
 te acta de inscripcion del referido matrimonio,  
 a los efectos del artículo 77 del Código civil  
 nota transcrita esta acta en el libro 2 folio 54 de  
 la seccion de matrimonios de este Registro Civil  
 Canet de Adri a 24 Marzo de 1895.

El Juez municipal,

El Secretario  
 Salvador Vico



nº 97  
D. Juan Esparck  
y D.ª Maria  
Muller.

En el Juzgado municipal de Cant de Adri  
a seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco  
hallandome yo el infrascrito D. Gayetano  
Dalmar Jefe municipal de este ter-  
mino en la iglesia parroquial de S.ª Vicente  
de Cant de Adri del mismo, donde me hallabá,  
para asistir a la celebracion del matrimonio cano-  
nico convenido entre Juan Esparck y D.ª Maria  
Muller en virtud del aviso previo que de los  
mismos recibí en debida forma: declaro que a mi  
presencia ha procedido el P.º Abad D. Juan Sabat  
Cura Párroco de la referida iglesia a unir su  
matrimonio canonico a los expresados D. Juan  
Esparck y Rosa Semont de edad veinte y cuatro años,  
de estado soltero profesion labrador natural de  
Cant de Adri provincia de Gerona domiciliado  
en Cant de Adri distrito del mismo nombre  
hijo de D. Ramon Esparck y D.ª Rosa Bouche-  
mont y a D.ª Maria Muller y Mademont  
de edad veinte años estado soltera natural de  
S.ª Maria de S.ª Elena termino municipal  
de idem provincia de Gerona domiciliada  
en Mollet hija de D. Jose de S.ª Maria  
y de D.ª Maria de S.ª Pau habiendo  
asistido ademas como testigos D. Miguel  
Armenegol y D. Joaquin Ferrer de este de Cant  
y que que con este levanto la presente acta de  
inscripcion del referido matrimonio a las  
espetos del articulo 79 del codigo Civil.

Nota Transcrito esta acta en el libro nº folio 84 mi-  
mero 97 de la seccion de matrimonios de  
este Registro civil.



Cant de Adri a 6 de Abril de 1895  
El Jefe municipal  
Gayetano Dalmar

El secretario  
Salvador Vives



1078  
D. José Brunet y S.  
D.ª María Duran

1.ª copia  
2.ª el 15  
Mayo 1894

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a veinte y tres mayo de mil ochocientos noventa y cinco hallandome yo el infrascrito D. Gayetano Dalman Juez municipal de este termino, en la iglesia parroquial de Noucalp del mismo donde me trasladé para asistir a la celebracion del matrimonio canonico convenido entre D. José Brunet y Sola y D.ª María Duran y Sierga en virtud del aviso previo que de los mismos recibí en debida forma; Seclara: que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Miguel Serra Leiva Parraco de la referida iglesia a unir en matrimonio canonico a los expresados D. José Brunet de edad de veinte y seis años de estado coltero labrador natural de noucalp calle de idem provincia de Gerona domiciliado en Noucalp, hijo, de D. Juan Brunet y de D.ª Roquina Sola, y a D.ª María Duran y Sierga de edad veinte y seis años de estado coltera natural de San Vicente de Canas termino municipal del mismo domicilio da en Adri provincia de Gerona hija de Don Pedro Duran y D.ª María Sierga, ha siendo asistido a dicho acto como testigos Francisco Mellos y Ramon Carreras y para que conste, levanto el presente acta de inscripcion del referido ~~seguido~~ matrimonio, a los efectos del articulo 97 del Código Civil la cual firmo el Sr. Juz. esta transcrita esta acta en el libro 2.º folio 55 numero 98 de la seccion de matrimonios de este Registro Civil.

Canet de Adri a 23 Mayo de 1894  
El Juz. municipal  
Gayetano Dalman  
El secretario  
Solvayó Duran

no 79  
Miguel Costa  
Carbonel  
y  
Gracia Solo  
Rebujen

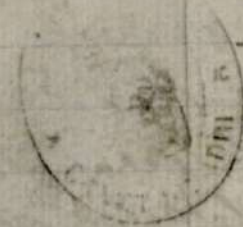
En el Juzgado municipal de Cant de Adri  
a las once de Julio de mil ochocientos noventa y  
cinco hallandome yo el infrascripto D. Gayetano  
Dalman Dues municipal de este termino, en la iglesia  
parroquial de Moncalp de este distrito del mismo,  
donde me trasladé para asistir a la celebracion del  
matrimonio canonico convenido entre D<sup>m</sup> Miguel  
Costa y Carbonel y D<sup>a</sup> Gracia Solo Rebujen en  
virtud del aviso previo que de los mismos recibí en  
debida forma; declaro: que a mi presencia ha pro-  
cedido el Presbitero D. Miguel Serra cura Parroco  
de la referida iglesia a unir en matrimonio cano-  
nico a los expresados D. Miguel Costa y Carbonel  
de edad de veinte y seis años de estado soltero natu-  
ral de San Peltud de Pallarols provincia de Gerona  
domiciliado en Adri hijo de D. Sebastian Costa y  
de D<sup>a</sup> ~~Catalina~~ Carbonel y D<sup>a</sup> Gracia Solo y Rebujen  
de edad de veinte y tres años de estado soltera na-  
tural de Moncalp termino municipal de Ca-  
nt de Adri provincia de Gerona domiciliada  
en Moncalp hija de D. Jose Solo y de D<sup>a</sup> Fran-  
cisca Rebujen habiendo asistido e demas a dicho  
acto como testigos D. Juan Bosch y D. Puig Re-  
bujen vecinos de este distrito de Cant de Adri  
y Para que conste levanto la presente acta de  
inscripcion del referido matrimonio a los efectos  
del articulo 77 del codigo Civil la cual firmo  
transcrita esta acta en el libro 2 folio 55 n<sup>o</sup>  
nuevo 79 de la seccion de matrimonios de este  
Registro Civil.

Nota

Cant de Adri a 14 Julio de 1895

El Dues municipal  
Gayetano Dalman

El secretario  
Sol a v. d. h. g.





N.º 80

D.º Pedro Bosch Pijem y D.º Emilié Dalman Caspós  
Este acta de inscripción del expresado matrimonio, le val de Canet de Adri en el pueblo de Montcalp hijo legítimo de D.º Jayetano Dalman Caspós natural de Montcalp y de Catalina Pijem natural de Canet de Adri en el pueblo de Montcalp hijo legítimo de D.º Jayetano Dalman Caspós natural de Montcalp y de Francisca Caspós natural de Montcalp

En el Juggado municipal de Canet de Adri á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco: Hallándome yo el infrascripto D.º Juan Piz Segura secretario de este Juggado, en la Iglesia parroquial de Montcalp, donde me tratadé como delegado nombrado por el Señor Juez municipal, para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del código Civil, ha la celebracion del matrimonio convenido entre Don Pedro Bosch y Pijem y Doña Emilié Dalman Caspós y en virtud de orden del propio Juez, declaro: que á mi presencia ha procedido el Presbítero Don Miguel Serra de este pueblo de Montcalp cura Pároco de la referida Iglesia á unir en matrimonio canónico á los expresados Don Pedro Bosch Pijem, de edad de veinte y seis años, de estado soltero y á Doña Emilié Dalman Caspós de edad de diez y nueve años, de estado soltera, habiendo existido además á dicho acto Jaime Bosch D.º Maria Pijem D.º Jayetano Dalman Pedro Pijem D.º Narciso Dalman, Demirico Dalman, Miguel Bosch Jaime Bosch, Jaime Pijem, Pedro Bosch Juan Boscacoma, Joaquina Bosch Maria Luella Leonor Juana. Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la qual será transcrita inmediatamente en la seccion de matrimonios del Registro civil del Juggado municipal á los efectos del artículo 74 del código Civil, firmándola conmigo D.º Pedro Bosch Pijem su esposa Doña Emilié Dalman Don Jaime Bosch y D.º Catalina Pijem padres del contrayente D.º Jayetano Dalman padre de la contrayente de que certifico. Por Emilié Dalman que no sabe de escribir á su ruego por ella y por mi Pedro Bosch, Jaime Bosch, por Juan Casadevall testigo D.º Enrique Sturich. Juan Piz Segura. Transcrita esta acta en el libro 2.º folio 80 número 80 de la seccion de matrimonios de este registro.

Juggado municipal de Canet de Adri á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

El Juez municipal  
Francisco Arquer

El Secretario  
Juan Piz



numero 81  
D. Pedro Gale  
Compañ y D.  
Narcisa Juntas  
Junqueras

En el Juzgado municipal de Canet de Adri a treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. Hallandome yo el infrascrito D. Juan Ruiz Secretario, en la Iglesia parroquial de Sant cap, donde me tratadi como Delegado nombrado por el D.ñor Juez municipal, para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 77 del Código Civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre D. Pedro Gale Compañ y D. Narcisa Juntas Junqueras, y en virtud de orden del propio Juez, Declaro: que a mi presencia ha procedido el P.º Fr. Miguel Serra Cura P.º de la referida Iglesia a unir en matrimonio canonico a los expresados D. Pedro Gale Compañ, de edad de cincuenta y cinco años, de estado, viudo, en las primeras nupcias de gracia. Minus que murio a quince de Marzo de mil ochocientos noventa y dos en el pueblo de Montcalpi y en segundas nupcias de Teresa Bosch que murio a veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro en el pueblo de Montcalpi y a D.ª Narcisa Juntas Junqueras de edad de treinta y seis años de estado viuda de D.º D.º Coll Gelsaneda, que murio a veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro en el Hospital de Gerona habien- do asistido además a dicho acto D.º Francisco Belloch y D.º Francisco de S.º Bernada como testigos, ambos mayores de edad, vecinos de este distrito. y para que conste, levanto la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio, la cual sera transcrita inmediatamente en la Sección de las Inscripciones del Registro Civil del Juzgado municipal a los efectos del articulo 77 del Código Civil, firmandole conmigo los contrayentes y testigos despues de enterados de su contenido de que certifico. Por Pedro Gale que no sabe escribir haciendolo a su ruego por el y por mi- fr. Junqueras y de Francisco Belloch. Por Narcisa Juntas que no sabe escribir haciendolo a su ruego por ella y por mi- Francisco Bernada. El Secretario = Juan Ruiz

Acta de inscripcion  
La natural de  
Narcisa Junqueras  
no de Montcalpi  
hijo legitimo  
de Pedro Gale  
y Narcisa Com.  
Junqueras = P.º natural  
del de las Inscripciones  
de Montcalpi  
hijo legitimo  
de S.º Bernada  
= orden S.º Ruiz

Transcribe esta acta en el libro 2.º folio 56 numero 81 de la seccion de matrimonios de este registro.

Juzgado municipal de Canet de Adri a treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

El Juez municipal  
Francis Seguer

El Secretario  
Juan Ruiz





Numero 82

D. Severo

Esposito

y

Maria Burch

Juana

y

Gregorio

hijos de

Don Juan Ruiz

de

Montcalp

de

Montcalp

padre de

los expresados

D. Severo

Esposito

y

Maria Burch

Juana

y

Gregorio

hijos de

Don Juan Ruiz

de

Montcalp

de

Montcalp

El Juzgado municipal de Canet de Adriá mes de Enero de mil ochocientos noventa y seis: hallándome y el infrascrito Don Juan Ruiz en la Iglesia parroquial de Montcalp donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. juez municipal para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, á la celebración del matrimonio convenido entre D. Severo Esposito y D.ª Maria Burch Juana y en virtud de orden del propio juez, Declaro: que á mi presencia ha procedido el Presbítero Don Miguel Serra cura párroco de la referida Iglesia á unir en matrimonio canónico á los expresados D. Severo Esposito de edad de veinte y cinco años, de estado soltero natural de Jevona residente en J. Gregorio y á Doña Maria Burch Juana de edad diez y ocho años, de estado soltera, natural y vecina del pueblo de Montcalp, habiendo asistido además á dicho acto el hijo Miguel Burch padre de la contrayente, y los testigos Juan Carreras mayor de edad y domiciliado en J. Julian de Ramis y D.ª Juana Burch me Burch mayor de edad, vecino de Montcalp.

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios del Registro civil á los efectos del art. 77 del Código civil, firmandola conmigo los contrayentes sus padres y los testigos, por decir no saber los mencionados, á su ruego por ellos firmo yo Poncio Ruiz de vall, de que certifico. = Por los contrayentes padre y testigos Poncio Ruiz de vall = el delegado Juan Ruiz.

Transcrita esta acta en el libro 2.º folio 57 número 82 de la Sección de matrimonios de este registro.

Juzgado municipal de Canet de Adriá diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

El juez municipal  
Poncio Ruiz de vall

El Secretario  
Juan Ruiz

Y los dos nombres de Severo arriba por (Esposito) vale?



Numero 83. En el Juzgado municipal de Canet de Adri a quince de fe-  
brero de mil ochocientos noventa y seis se procedi a ins-  
cribir el matrimonio canonico, a que se refiere el acta que  
literalmente dice asi: En el pueblo de Adri Terrmino municipal  
de Canet de Adri a quince de febrero de mil ochocientos noventa  
y seis hallandome yo el infrascripto D. Juan Puig Secretario del  
Juzgado municipal de dicho distrito en la Iglesia Parroquial de  
San Lorenzo de Adri, adonde me trasladé como Delegado nombrado  
por el Señor juez municipal del referido distrito, para asistir  
en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Código  
civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre  
D. Poncio Puigdevall Vila y D.ª Estrella Espuña Fabrega; y en  
virtud de orden de propio juez, declaro: que a mi presen-  
cia ha procedido el Párroco D. Federico Tomas, Cura párro-  
co de la referida Iglesia, a unir en matrimonio cano-  
nico a los referidos D. Poncio Puigdevall Vila, de edad de ve-  
inta y tres años, natural de S. Vicente de Canion, solte-  
ro y vecino de Adri, hijo legitimo del D. Miguel Puigdevall  
y D.ª Josefa Vila, y a D.ª Estrella Espuña Fabrega, de edad de  
veinta y dos años, natural y vecina de Adri, hija legitima  
de D. Salvador Espuña y Doña Rosa Fabrega, habiendo asisti-  
do, además, a dicho acto el Padre y Madre del esposo y la madre  
de la esposa, y los testigos D. Juan Bassols mayor de edad y  
D.ª Jaime Brugada, ambos vecinos de Adri.

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripcion  
del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmedia-  
tamente en la Seccion de matrimonios del Registro civil  
del Juzgado municipal, a los efectos del art. 74 del Código  
civil, firmandola con miso los contraentes los padres y los tes-  
tigos asistentes a dicho acto, despues de enterados de su con-  
tenido, de que certifico. El Secretario Juan Puig, por la contra-  
ente no firma por decir no saber haciendolo a ruego Poncio Puigdevall:  
= Los padres de los contraentes, no firman por decir no saber hacien-  
dolo a ruego de ellos los testigos Juan Bassols y Jaime Brugada =  
el Secretario Juan Puig.





el acta transcrita queda archivéeada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la sección de matrimonios canónicos. Este tildado = el Secretario Juan Piñg = no vale y

El Juez municipal  
D. Luis Daguez

El Secretario  
Juan Piñg

N.º 84 En el juzgado municipal de Lanet de etón a diez y seis de febrero  
Lorenzo Caro de mil ochocientos noventa y seis, se procede a inscribir el ma-  
rademont y Trimonio canónico, a que se refiere el acta que literalmente se  
Melrió se en el pueblo de Lanet de etón término municipal del  
mismo, a quince de febrero de mil ochocientos noventa y seis;  
D.ª Francisca hallándose yo el infrascrito Don Juan Piñg Secretario del  
Fontanellos juzgado municipal en la Iglesia parroquial de S.º Vicente de Ca-  
y Callis net de etón adonde me trasladé como Delegado nombrado por el  
Sr. Juez municipal del referido distrito, para asistir en cumpli-  
miento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la  
celebración del matrimonio convenido entre Don Loren-  
zo Casademont Melrió y D.ª Francisca Fontanellos Callis  
y en virtud de orden del propio Juez, Declaro: que a mi  
presencia ha procedido el Presbítero Don Juan Bertrán  
Párroco de la referida Iglesia a unir en matrimonio  
canónico a los expresados D.º Lorenzo Casademont Melrió  
de edad de treinta y cuatro años, de estado soltero, profesí-  
on labrador, natural y vecino de Lanet de etón, hijo legi-  
timo de Meuna Casademont y de Francisca Melrió am-  
bos domiciliados en el pueblo de Muncal y a Doña Fran-  
cisca Fontanellos y Callis de edad de treinta años, de estado  
soltera, natural del pueblo de etón y vecina de Pierst,  
hija legítima de D.º Francisco de etón Fontanellos y Doña  
Maria Callis, habiendo asistido además a dicho acto el padre

26  
y madre del esposo y de la esposa y los testigos D. José Salas  
Vila vecino del pueblo de etón y D. Lorenzo Nicola Kaurwell ve-  
cino del pueblo de Lanet de etón.

J para que conste, levanto la presente acta de inscrip-  
cion del expresado matrimonio, la cual será transcrita  
inmediatamente en la Seccion de matrimonios canonicos  
del Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del  
artículo 74 del Código civil, la que no firman los contraen-  
tes sus padres ni los testigos por manifestar no saber, des-  
pues de enterados de su contenido de que certificó el Se-  
cretario Juan Ruiz.

El acta transcrita queda archivada en el Registro civil  
en el legajo de partidos justificantes de la seccion de ma-  
trimonios canonicos.

El Jefe municipal  
Andrés Aguer

El Secretario  
Juan Ruiz

No 85 En el Juzgado municipal de Lanet de etón a quin-  
ce de febrero de mil ochocientos noventa y seis, se  
procede a inscribir el matrimonio canonico a que  
se refiere el acta que literalmente dice así: En el  
pueblo de Lanet de etón distrito de idon a quince  
de febrero de mil ochocientos noventa y seis: hallan-  
dome yo el infrascrito D. Juan Ruiz Secretario en  
la Iglesia parroquial de S. Vicente de Lanet de etón  
donde me traslado como Delegado nombrado  
por el Jefe municipal para asistir en un  
Este titulado en punto no vale.

No 86 En el Juzgado municipal de Lanet hoy día de la  
S. de 10 de la fecha, se procede a inscribir el matrimonio canoni-  
co a que se refiere el acta, que literalmente dice así:  
En el pueblo de Vient a siete de Marzo de mil ochocientos  
y



Maria Ana  
Jorda y Reig

cientos noventa y seis: hallándome yo el infrascrito don Juan Piig fco del juzgado municipal en la iglesia parroqui-  
al de S.<sup>o</sup> Martín de Triest donde me traté como dele-  
gado nombrado por el tenor juez municipal para as-  
tir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo  
77 del Código civil, á la celebracion del matrimonio  
convenido entre D.<sup>o</sup> Pedro Masó Reig y D.<sup>o</sup> Maria  
Ana Jorda y Reig y en virtud de orden del propio  
juez, declaro: que á mi presencia ha procedido el  
Presbitero D.<sup>o</sup> Juan Benet Cura párroco de la re-  
ferida iglesia á unir en matrimonio canónico  
á los expresados D.<sup>o</sup> Pedro Masó Reig, de edad  
cuarenta y tres años de estado viudo, en primeras  
nupcias de francesa Aulet y sola natural de Fra-  
nco de Rocacorta. Que es hijo legítimo de Narciso  
Masó y de Narcisa Reig, que estaban domiciliados en  
el pueblo de Sora hoy difuntos, y á D.<sup>o</sup> Maria Ana Jor-  
da y Reig, de edad cuarenta y nueve años, de estado viuda  
de Jose Luberta que murió en Falgans. Que es hija  
legítima de Mariano Jorda y de Esperanza Reig hoy  
difuntos, habiendo asistido además á dicho acto los  
testigos D.<sup>o</sup> Juan Plans mayor de edad y vecino  
de este pueblo, y D.<sup>o</sup> Pedro Simon mayor de edad, na-  
tural y vecino del pueblo de S.<sup>o</sup> Miguel de Camp-  
major. Y para que conste, levanto la presente acta de  
inscripcion del espuesto matrimonio, la cual se irá tra-  
mitar inmediatamente en la seccion de matrimonios  
del registro civil del juzgado municipal á los efectos del  
artículo 77 del Código civil, firmando la con unigo los con-  
traentes y los testigos, despues de enterados de su conteni-  
do, y por decir no saber los contraentes y el testigo Pe-  
dro Simon á su ruego por ellos y por mi firma el otro  
testigo, de que certifico. — El testigo Juan Plans — El Seco-  
tario Juan Piig.

El acta transcrita queda archivada en el Registro

civil en el legajo de la seccion de matrimonios.  
Juzgado municipal de Couet de Chri a siete de Mar  
yo de mil ochocientos noventa y seis.

El juez municipal  
Francisco Doquier

El Secretario  
Juan Ruiz

N.º 86 En el juzgado municipal de Couet de Chri hoy  
D. Jaime Masio Teidor dia de la fecha, se procede a inscribir el matrimonio  
canonico a que se refiere el acta, que literalmente  
se dice asi: En el pueblo de Montcalp a veinte y una  
de abril de mil ochocientos noventa y seis: ha  
sido por el infrascrito Don Juan Ruiz Secretario  
del juzgado municipal en la iglesia parroquial  
de Montcalp donde me trasladé como Delegado nom-  
brado por el Sr. juez municipal para asistir en cum-  
plimiento de lo dispuesto en el articulo 49 del Código  
civil, a la celebracion del matrimonio convenido en-  
tre D. Jaime Masio Teidor y D. Paula Bonch Jorda  
y en virtud de orden del propio juez. Declaro: Que a  
mi presencia ha procedido el Párroco D. Miguel  
Serra Cura párroco de la referida iglesia, a unir en ma-  
trimonio canonico a los expresados D. Jaime Masio  
Teidor de edad treinta y ocho años, de estado viudo, que  
es hijo legitimo de D. Francisco Masio y de Marcisa Te-  
idor ambos naturales de Batet y domiciliados en las Ma-  
nos; y a D. Paula Bonch Jorda, de edad de treinta y nue-  
ve años, de estado viuda, es hija legitima de D. Jeroni-  
mo Bonch natural de S. Vicente de Canós, y de D. Teresa  
Jorda natural de Cortes, habiendo existido ademas a dicho ac-  
to los testigos Juan Masio y Francisco Jorda, ambos  
mayores de edad y vecinos de este pueblo de Montcalp.



Y para que conste, levanto la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio, la cual sera transcrita inmediatamente en la seccion de matrimonios del registro civil del juzgado municipal, a los efectos del articulo 74 delCodigo civil, firmandola con mi go al contraente y los testigos no firmara por decir no saber, haciendola a su mezo Jaime e Maria despues de enterado de su contenido, de que certifico. El contraente Jaime e Maria. El Secretario Juan Ruiz.

El acta transcrita queda archivada en este registro civil, en el legajo de partidos justificantes de la seccion de matrimonios canonicos.

Juzgado municipal de Montcalp a veinte y cuatro de abril de mil ochocientos noventa y seis.

El juez municipal  
Domingo Lopez

El secretario

No 87.

D. Lorenzo Bon  
Ramio

Lolores Font  
Fabrega

Diligencia para hacer constar que se ver del

En el juzgado municipal de Montcalp a siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que literalmente dice asi: En el pueblo de Montcalp a siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis: hallandome yo el infrascrito D. Juan Ruiz Secretario del juzgado municipal en la iglesia parroquial de Sta. Cecilia de Montcalp donde me traslado como Delegado nombrado por el for juez municipal para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 74 delCodigo civil, a la celebracion del matrimonio

nombre y apellidos  
de un que figu  
res d. doreus  
Borch Pranic  
debe ser dorey  
lo Borch de un  
Pranic, repim  
Auto dictado  
por el Sr. Juez  
en esta el día  
28 de Junio  
de 1941 de  
que certifico

convenido entre Don Lorenzo Borch Pranic y Doña De  
loris Jout y Jabrega, en virtud del orden del propio  
Juez. Declaro: Que a mi presencia a procedido el pres-  
bitero Don Miguel Serra Lura párroco de la referida  
iglesia, a unir en matrimonio canónico a los espu-  
sados Don Lorenzo Pranic Borch Pranic, de edad de  
veintay ocho años, de estado soltero, natural y ve-  
cino del pueblo de Montcalp, hijo legítimo de Ju-  
an Borch y Marta Pranic ambos domiciliados en  
el pueblo de Montcalp, y a D.<sup>a</sup> Dolores Jout y Jabre-  
ga de edad de veintey cuatro años, de estado solte-  
ra, natural de frauellers de Rocacorba y vecina del  
pueblo de Canet de Etor, de profesion sirviente; que  
es hija legítima de Sebastian Jout y de Teresa Ja-  
braga ambos estan domiciliados en S.<sup>a</sup> Esteban de Sla-  
manes; habiendo asistido ademas a dicho acta  
los padres de los contrayentes, excepto el padre del con-  
traente, y los testigos D. Joaquin Buellos de cuaren-  
ta y ocho años de edad y D. Marciro Brocaldemont tra-  
nic de cuarenta años de edad ambos vecinos de este  
distrito. Y para que conste, leanto la presente acta de  
inscripcion del expuesto matrimonio la cual sera trans-  
crita inmediatamente en la seccion de matrimonios del  
Registro civil del juzgado municipal a los efectos del  
articulo 77 del Código civil, firmandola con mis los  
contrayentes, sus padres y testigos despues de enterado  
de su contenido y han manifestado no saber de que  
certifico. El delegado Juan Ruiz  
El acta transcrita queda archivada en este re-  
gistro civil en el legajo de partidas justificantes de  
la seccion de matrimonios canonicos. = Este firmado = Ma-  
rio = no vale =



El Jefe municipal  
D. Luis Lozano

El Jefe  
Juan Ruiz

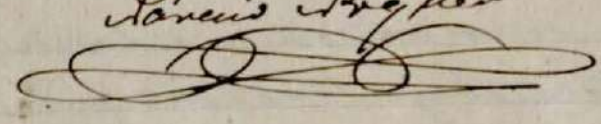


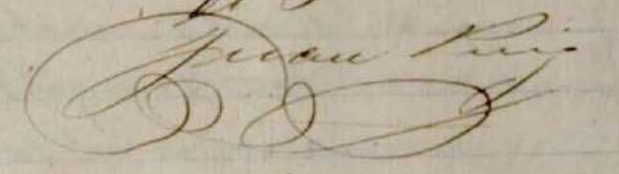
N.º 88.  
D. Lorenzo Sala  
Rebujent  
Doña Maria Proca  
Salvadora

En el Juzgado municipal de Canet de Odró a quin  
ce de julio de mil ochocientos noventa y seis, se pro  
cede a inscribir el matrimonio canonico a que se  
refiere el acta, que literalmente dice asi... En el  
pueblo de Montcalp a quinze de julio de mil ochoc  
ientos noventa y seis: hallandome yo el infrasc  
rito D. Juan Ruiz Secretario del Juzgado municipal  
en la Iglesia parroquial de Montcalp donde me tra  
yó como Delegado nombrado por el for juez mu  
nicipal para asistir en cumplimiento de lo dis  
puesto en el articulo 74 del Código civil, a la sele  
bracion del matrimonio convenido entre D. Lo  
renzo Sala Rebujent y D.ª Maria Proca Salvadora  
y en virtud de orden del propio juez. Declaro que  
a mi presencia ha procedido el Presbitero Don Mi  
guel Ferrer Cura Parroco de la referida Iglesia, a  
unir en matrimonio canonico a los expresados  
Don Lorenzo Sala Rebujent de edad de treinta y seis  
años, de estado viudo de Lucia Bosch i Stotge que  
vivió a catorce de junio de mil ochocientos noventa  
y cinco en el pueblo de Montcalp, en cuyo re  
gistro civil consta el acta de su defuncion. Que  
es hijo legitimo de Jose Sala Milarnau natural  
de Navata y de Francisco Rebujent el Estoril  
natural de Canet de Odró hoy difunto, y a  
Doña Maria Proca Salvadora natural de Con  
testins, de edad de veinte y cuatro años, de esta  
do soltera, que es hija legitima de Rafael Pro  
ca Luchactes natural de Granollers de Girona  
y de Doña Teresa Salvadora natural de la Barona  
hoy difunta; habiendo asistido además a dicho acta  
los padres de los contrayentes y los testigos D.ª Pedro Pro  
ca Masana de incrementa y once años de edad natu  
ral de Montcalp y D.ª Jaume Rajés de veinte y cinco

años de edad, natural de Ajilozques ambos es-  
 tan domiciliados en el pueblo de Montcalps  
 Y para que conste, levanto la presente auto  
 de inscripcion del espresado matrimonio  
 1. (cuales a los efectos del articulo 74 del Código ci-  
 vil, firmandola con su signo el contraente y los  
 demas no firman por haber manifestado  
 no saber despues de enterados de su conte-  
 nido. = El contraente Jose Sala = El secretario Ju-  
 an Ruiz.


El acta trascrito queda archivada en el  
 registro civil en el legajo de partidas justifi-  
 cantes de la seccion de matrimonios cano-  
 nicos. = El beldado a la cual = no vale S

El Jefe municipal  
 Don Luis Lopez  



El secretario  
 Juan Ruiz  


Numero 89. En el juzgado municipal de Cañal de Obispo  
 a Juana hoy dia veinte y dos de agosto de mil ochocientos  
 noventa y seis, se procede a inscribir el matrimonio  
 canonico a que se refiere el acta, que literalmente  
 dice asi. En el pueblo de Montcalps termino en  
 Esteba Vidal municipal de Cañal de Obispo a veinte y dos de agosto  
 de mil ochocientos noventa y seis: hallandome  
 yo el infrascrito Don Juan Ruiz secretario en la ige-  
 sia parroquial de Montcalps donde me trasladé como  
 delegado nombrado por el Sr. juez municipal  
 para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el  
 articulo 74 del Código civil, a la celebracion del matri-  
 monio convenido entre D. Juan Colomer Plana y  
 Doña Tomasa Esteba Vidal y en virtud de orden del Sr.  
 juez. Secular. Don a mi presencia ha procedido




 el Presbítero don Miguel Serra Orts Cura del  
 coro de la referida iglesia, á unir en matrimonio  
 canónico á los expresados D.<sup>o</sup> Juan Colomer Plans  
 de edad de treinta y dos años, de estado soltero, natu-  
 ral de Brest, hijo legítimo de D.<sup>o</sup> Miguel Colomer  
 natural del Salient y de Catalina Plans natu-  
 ral de Brest, y á Doña Tomasa Esteta Vidal de  
 edad de veinte y cinco años, de estado soltera, na-  
 tural de Vilademunt, hija legítima de Francisco Es-  
 teta natural de Romaná y de Sara Vidal na-  
 tural de Brest, habiendo asistido además á  
 dicho acto el padre del contraente y los de la  
 contraente, y los testigos D.<sup>o</sup> Pedro Bosch y D.<sup>o</sup> Mar-  
 tirián Buscadas ambos mayores de edad y vecinos  
 de este pueblo de Montcalp, para que conste  
 lo antes la presente acta de inscripción del expre-  
 sado matrimonio, á los efectos del artículo 47 del Código  
 civil, firmándola con uno el contraente y un testigo  
 y los demás no firman por haber manifestado no sa-  
 ber, después de enterados de su contenido. El contra-  
 ente Juan Colomer. El testigo Pedro Bosch. El le-  
 critorio Juan Puig.

El acta transcrita queda archivée en el regis-  
 tro civil en el legajo de partidas justificantes de la  
 sección de matrimonios canónicos.


 El Veg. municipal  
 Danielis Araguer

El Contrario

Juan Puig

Nº 10

Don Jose Florella  
y Maria  
Planella  
Mula

En el juzgado municipal de Cant de Estri  
 a veinte de octubre de mil ochocientos noventa  
 y seis, se procede a inscribir el matrimonio cano-  
 nico a que se refiere el acta, que literalmente dice  
 asi: En el pueblo de Montcalp a veinte de octu-  
 bre de mil ochocientos noventa y seis hallandome yo  
 el infrascripto Don Juan Riu secretario del juzgado  
 municipal en la iglesia parroquial de Montcalp  
 donde me traslado como delegado nombrado por  
 el Sr. juez municipal para asistir en cumpli-  
 miento de lo dispuesto en el articulo 77 del Codi-  
 go civil, a la celebracion del matrimonio convenido  
 entre Don Jose Florella Caseras y Dona Maria Pla-  
 nella Mula y en virtud de orden del propio juez. De  
 claracione a mi presencia ha procedido el presbitero  
 Don Miguel Serra Cura parroco de la referida iglesia  
 a unir en matrimonio canonico a los expresados  
 Don Jose Florella Caseras de edad de cuarenta y seis  
 años, natural de Serina, de estado viudo de Maria  
 Viva Krausell natural de Rocacorba. Tiene es hijo  
 legitimo de Don Bartolome Florella y de Dona Ma-  
 ria Caseras, ambos naturales de Serina, y a Dona  
 Maria Planella Mula de edad de treinta y dos  
 años, de estado soltera, natural de Tujals del Ca-  
 bales, hija legitima de D. Rafael Planella na-  
 tural de Sr. Miguel de Campenajor y de D. Isabel  
 Mula natural de Tujals; habiendo asistido ad-  
 mas a dicho acto los testigos Sr. Martin Aubu-  
 rgeda mayor de edad y vecinos del pueblo de Mont-  
 calp y Sr. Pedro Planella mayor de edad y vecino  
 del pueblo de Baguina. Y para que conste, levanto  
 la presente acta de inscripcion del expresado mati-  
 monio, a los efectos del articulo 77 del Codigo civil, fir-  
 mandola conmigo el contraente y los demas no fir-  
 manes por haber manifestado no saber despues de en-

Don Juan Riu



tenidos de su contenido, de que certifico. = El con-  
traente Jose Dorrela = el Secretario Juan Puy.  
El acta transcrita queda archivada en esta he-  
rrera civil, en el legajo de nupcias, justifican-  
tes de la union de matrimonios canonicos



El Mayor municipal  
Dolores Buevas

El Secretario  
Juan Puy

Nº 91

D. Pedro Puy  
y Vidal y D.  
María de los Do-

los Bach. Ribas,

En el Juzgado municipal de Canet de Oriá a veinte  
y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, se  
procede a inscribir el Matrimonio Canónico a que se re-  
fiere el acta que literalmente dice así: = En el pueblo  
de Canet de Oriá a veinte y siete de Octubre de mil ochoci-  
entos noventa y seis: Hallandome yo el infrascrito Don Juan  
Puy Secretario del Juzgado municipal en la Iglesia parro-  
quial de San Vicente de Canet de Oriá donde me hallaba  
como Delegado nombrado por el Sr. juez municipal  
para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el  
artículo 77 del Código civil, a la celebracion del ma-  
trimonio convenido entre D. Pedro Puy Vidal y Doña  
Dolores Bachestiva Ribas, y en virtud de orden del pro-  
pio juez. Declaro: Que a mi presencia ha procedido  
el sacerdote Don Juan Bach. Curas párroco de la refe-  
rida Iglesia, a unir en matrimonio canónico a los espe-  
sados D. Pedro Puy Vidal, de edad de treinta y dos años  
de estado viudo, natural de Romaná de Arquivide, labra-  
dor y domiciliado en Canet de Oriá, hijo legítimo  
de Jaime Puy y de Maria Vidal, ambos naturales de Cas-  
tella y vecinos de Canet de Oriá, y a D. Dolores Bache-  
stiva Ribas de edad de treinta y un años, de estado sol-

30  
soltera, natural de Cortella, domiciliada en Canet de Adri; hija le-  
gitima de Juan Bachastera natural de Cortella, y de Maria  
Ribas natural de Palau de Sta. Eulalia, ambos domiciliados en  
el pueblo de Canet de Adri, habiendo asistido a dicha  
dicho acto los testigos D. Vicente Armeuget y D. Miguel  
Jorda Plana, ambos mayores de edad, casados y domiciliados  
en el pueblo de Canet de Adri. Y para que conste levanto  
la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio,  
la cual sera transcrita inmediatamente en la Seccion de ma-  
trimonios canonicos a los efectos del articulo 77 delCodigo  
civil, firmandola conmigo, los testigos, los contrayentes no  
firmaron por haber manifestado no saber, despues de en-  
terados de su contenido, de que estubo. - Los testigos - Vi-  
cente Armeuget - Miguel Jorda - El secretario Juan Mij.  
El acta transcrita queda archivada en este registro  
civil en el legajo de partidas justificantes de la seccion  
de matrimonios canonicos. = El corregido = seis = vale =

El Juez municipal  
Francis Rogue

El secretario  
Juan Mij

Nº 76 (Pedr) En el Juzgado municipal de Canet de Adri  
y Pedro Bassols de nuevo de mil ochocientos noventa y siete,  
sols e' Jlla se procede a inscribir el matrimonio canonico a  
que se refiere el acta, que copiada liberalmente  
D. Maria be die asi: = "En el pueblo de Adri a veinte y seis  
sacoma es de nuevo de mil ochocientos noventa y siete; ha  
pizol mandone go el infrascripto D. Juan Mij secre-  
tario del Juzgado en la Iglesia parroquial de S. Le-  
rengo del pueblo de Adri donde me traslado como  
Delegado nombrado por el Sr. Juez munici-  
cipal para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en  
el articulo 77 delCodigo civil, a la celebracion del matrimo-  
nio celebrado entre D. Pedro Bassols e' Jlla y D. Maria be



persona Espigol y en virtud de orden del propio Ju-  
 ez. Declaro: que á mi presencia ha procedido el pres-  
 bitero D. Federico Fornas Larrea párroco de la  
 referida Iglesia, á unir en matrimonio canonico á  
 los expresados D. Pedro Bassols é Iñla de edad de vein-  
 ta y siete años, de estado soltero, hijo legítimo de los  
 conyortes Salvador Bassols y difunta y de Ursula Iñla  
 natural de Ste Leocadia del Ferri, y á Doña Maria  
 Borracoma Espigol de edad de veinte y cuatro años, de  
 estado soltera, hija legítima de los conyortes Juan Bor-  
 racoma natural de Sarriá hoy difunta y de Magdalena  
 Espigol natural de Olumbés hoy difunta; habiendo oxi-  
 tido además á dicho acto los testigos D. José Magueo de  
 treinta años de edad y Juan Borracoma de veinte y  
 siete años de edad, ambos naturales y vecinos del  
 pueblo de Arri. Y para que conste levanto la pre-  
 sente acta de inscripción del expresado matrimonio  
 á los efectos del artículo 74 del Código civil, firmando  
 la conmigo el testigo José Magueo, el otro y los contra-  
 entes no firman por haber manifestado no saber,  
 que de todo ello como Secretario certifico. - El testigo José  
 Magueo = el Secretario Juan Ping.

El acta Transcrita queda archivada en el Registro civil  
 en el legajo de partidas justificantes de la sección de ma-  
 trimonios canonicos. El titulado = Pedro = no vale, pero si el con-  
 vejido = veintiseis = D.

El Juez municipal  
 Lorenzo Doquier

El Secretario  
 Juan Ping

11093  
Jose Koca  
Jizoles  
y  
Maria Ana  
Sala Jon

En el juzgado municipal de Canet de Adri a ve-  
inte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete  
se procede a inscribir el matrimonio canonico a que  
se refiere el acta, que copiado literalmente dice asi:  
En el pueblo de Canet de Adri a veinte y nueve de  
Abril de mil ochocientos noventa y siete hallandome  
yo el infrascrito Don Pedro Puigdemall Jefe de  
este juzgado en la Iglesia parroquial de Canet de  
Adri donde me habia sido nombrado como Delegado por  
el Jefe Municipal para asistir en cumplimiento  
de lo dispuesto en el articulo 77 del Código  
civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre  
D. Jose Koca Jizoles y Dona Maria Ana Sala y Jon  
y en virtud de orden del propio Jefe Juez, declaro;  
que a mi presencia ha podido el Presbitero D. Ju-  
an Best Cera párroco de la referida Iglesia a unir  
en matrimonio canonico a los expresados D. Jose Koca Ji-  
zoles de edad de setenta años, de estado viudo de Margarita  
Montal que murio en diez y nueve de Octubre de mil ochoci-  
entos ochenta y ocho. Dese el hijo legitimo de los conyugales D. Pedro  
Koca y Maria Jizola hoy difuntos; y a Dona Maria Ana Sala  
Jon de edad de treinta y nueve años, natural de Vilad-  
miras, viuda de Ramon Maurici fallecido en veinte  
y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro,  
habiendo tenido de dicho matrimonio seis hijos, cuatro  
difuntos y los otros dos llamados Maria y Maria Ana.  
Dese el hija legitima de Dama Sala y Magdalena Jon  
hoy difuntos, habiendo asistido ademas a dicho acto  
los testigos D. Miguel Ribas y D. Pedro Juell Puig-  
demall ambos mayores de edad y vecinos de Canet de Adri.  
para que conste, levanto la presente acta de inscripcion  
del expresado matrimonio a los efectos del articulo 77 del Co-  
digo civil, firmandola conmigo el testigo Pedro Juell por ha-  
ber manifestado el otro y los conyugales no saber, despues  
de enterados de su contenido, de que certifico. - El testigo



Pedro Juell = El Alguacil = Bueia Pineda de Vall.  
El acta transmitida queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la reunion de matrimonios canonicos.

El Juez municipal  
D. Juan Arguero

El Secretario  
Juan Ruiz

N.º 74 En el juzgado municipal de Calet de Adri a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y siete se procedió a Jose Bora inibir el matrimonio canonico a que se refiere el acta, que como espi copiado literalmente es como sigue: En el pueblo de gal y Adri a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y siete hallandome yo el infrascripto Don Bueia Pineda de Vall Dolores 70 y siete: hallandome yo el infrascripto Don Bueia Pineda de Vall veintá Cam Duran Alguacil de este juzgado en la Iglesia parroquial los. de S.º Lorenzo de Adri donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. juez municipal para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 77 del Código civil, a la celebracion del matrimonio convalidado entre Don Jose Bora como Espigol y Doña Dolores Forreuta Caules y en su virtud de orden del propio juez. Declaro: Que a mi presencia ha procedido el presbitero Don Federico Tomas Cortes Cura parroco de la referida Iglesia, a unir en matrimonio canonico a los expresados D.º Jose Bora como Espigol, de edad de veinte y siete años, de estado soltero, natural y vecino del pueblo de Adri, hijo legitimo de los conyortes D.º Juan Bora como natural de Sarria y de D.º Magdalena Espigol natural de Ambas, ambos hoy difuntos y a D.º Dolores Forreuta Caules de edad de veinte y un años, de estado soltera, natural de S.º Miguel de Campmajor y de Maria Paula natural de S.º Ferrerol de Jalgons, ha biendo asistido ademas a dicho acto los testigos D.º Juan Ocas y

50  
D. Pedro Paula Ferrerous, ambos mayores de edad y ve-  
cinos del pueblo de Adri. Y para que conste, levanto  
la presente acta de inscripcion del expresado matrimonio,  
a los efectos del artículo 74 del Código civil, firmandola  
conmigo y a ruego de los comparecientes, por haber manifestado  
no saber, los testigos, despues de enterados del su contenido,  
de que certifico. = Los testigos, = Pedro Paula - Juan Vi-  
vas - El Aguacil - Donis Puigdemall.

El acta transcrita queda archivada en este Registro  
civil en el legajo de partida justificantes de la leccion de  
matrimonios canonicos. = El tilcado = (Hijo legitimo de los con-  
sentes D.º Apolario Ferrerous natural de S. Miguel de Camporredon - Vall.  
Juez municipal El Secretario  
Joaquin Puig  
Joaquin Puig

N.º 99 En el Juzgado municipal de Canet de Adri a diez y  
siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete se procede  
Jose Ma a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta,  
que trae que literalmente dice asi. = En el pueblo de Adri a diez  
y siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete; ha  
y Mandome yo el infrascripto Don Juan Puig Secretario  
Josepato del Juzgado municipal en la Iglesia parroquial de Sa-  
saloma Lorenzo de Adri donde me traslado como Delegado nom-  
brado por el Sr. Juez municipal para asistir en  
cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Código  
civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre  
Don Jose Maques Brugada y Dona Josefa Boracoma  
Pilas y en virtud de orden del propio Juez. Declaro: Que  
há mi presencia ha procedido el Presbitero D.º Federico Tomas,  
Cura párroco de la referida Iglesia, a unir en matrimonio  
canonico a los expresados Don Jose Maques de edad de treinta y  
un años, de estado soltero, natural y vecino del pueblo de





Adri, hijo legítimo de los conuotes, D.<sup>o</sup> Miguel Noguer natural de Adri, difunta y de Maria Boracoma natural y vecina de Adri y a D.<sup>o</sup> Josefa Boracoma viva de edad de veinte y un años, de estado soltera, natural y vecina del pueblo de Adri, hija legítima de los conuotes, D.<sup>o</sup> Pedro Boracoma y de Rosa Viva difunta ambos naturales del pueblo de Adri; habiendo asistido además a dicho acto los testigos D.<sup>o</sup> Miguel Noguer y D.<sup>o</sup> Juan Puig ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándola conmigo los contraentes y testigos después de enterados de su contenido, de que yo el secretario certifico. = Los contraentes = Jose Noguer = Josefa Boracoma = Los testigos = Juan Puig = Miguel Noguer = El secretario = Juan Puig.

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la Sección de matrimonios canónicos.

El juez municipal  
 Ramon Puig

El secretario  
 Juan Puig

Número 76. En el Juzgado municipal de Calet de Adri se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta, que literalmente dice así: En el pueblo de Montcalp a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y siete hallándonos yo el infrascripto Don Juan Puig secretario en la iglesia parroquial de Montcalp donde me trasladé como Del

Daniel Soler  
 Bosch y  
 Margarita su  
 malle Casade  
 vall

gado nombrado por el Señor Juez municipal para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Código civil, á la celebración del matrimonio convenido entre don Daniel Soler Bosch y Doña Margarita Sumalla Casadevall y en virtud de orden del propio Juez. Declaro: Que á mi presencia ha procedido el Presbítero D<sup>o</sup> Miguel Serra Pastor Cura-pastor de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los expresados D<sup>o</sup> Daniel Soler, de edad de treinta y un años, de estado soltero, de profesión labrador, natural y vecino del pueblo de Montcaup, hijo legítimo de los conyugales Salvador Soler y de Teresa Bosch ambos domiciliados en Montcaup hoy difuntos, y á Doña Margarita Sumalla Casadevall, de edad de veintinueve años, de estado soltera, natural de Lluçent de Camós y domiciliada en el pueblo de Avinyó, hija legítima de los conyugales Jose Sumalla y de Maria Casadevall que estaban domiciliados en Lluçent de Camós hoy difuntos, habiendo asistido además á dicho acto los testigos D<sup>o</sup> Agustín Soler y D<sup>o</sup> Juan Puig ambos mayores de edad y vecinos del pueblo de Montcaup y por lo que consta, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal á los efectos del artículo 74 del Código civil, firmando la conmigo los testigos y los contraentes no firman por decir no saber después de enterados de su contenido, de que certifico. Los testigos = Agustín Soler = Juan Puig = El Delegado Juan Puig.

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la Sección de matrimonios canónicos.

Juzgado municipal de Lluçent de Avinyó  
veinte y cuatro de Julio del año de mil ochocientos...

Muñ  
y Jo  
rido  
Ge-M  
Pro

cientos noventa y siete.

Juz. municipal  
Parroco Roque

Juan Luis Oro

Número 97.  
D. Jaime Ferridor  
Plana  
y  
D. Maria Vila  
Roca.

En el juzgado municipal de Canet de Adri a once de sep-  
tiembre de mil ochocientos noventa y siete se procede a ins-  
cribir el matrimonio canónico a que se refiere el acte,  
que literalmente dice así:— En el pueblo de Adri a once  
de septiembre de mil ochocientos noventa y siete:  
hallándome yo el infrascripto D. Pius Puigdevall Serran  
en la iglesia parroquial de S. Lorenzo de Adri donde  
me trasladé como Delegado nombrado por el señor juez  
municipal para asistir en cumplimiento de lo dispu-  
esto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del ma-  
trimonio convenido entre Don Jaime Ferridor y Plana  
y Doña Maria Vila y Roca y en virtud de orden del pro-  
pio juez. Declaro: Deme a mi presencia ha procedido el Pro-  
curador D. Federico Fornas Casles Cura-párroco de la refe-  
rida Iglesia, a unir en matrimonio canónico a los es-  
posados D. Jaime Ferridor Plana, de edad de vein-  
ta y siete años, de estado soltero, natural y vecino  
del pueblo de Adri, hijo legítimo de los conyugales D. Ju-  
an Ferridor natural y vecino de Adri y de D.ª Rosa Pla-  
na natural de Adri, difunta; y a Doña Maria Vila  
Roca, de edad de veinte y tres años, de estado soltero, na-  
tural y vecina del pueblo de Montcalp, hija legítima  
de los conyugales D. Juan Vila natural de Castellá y de  
D.ª Rosa Roca natural de Montcalp, hoy difunta, ha-  
biendo asistido además a dicho acto los testigos D. José  
Grabolosa y D. Juan Ferridor ambos mayores de edad  
y vecinos del pueblo de Adri de este distrito. = Y para que

conste, levanta la presente acta de inscripcion del espal-  
sado matrimonio, la cual sera transcrita inmediata-  
mente en la Seccion de matrimonios del Registro civil  
de este Juzgado municipal a los efectos del articulo 77  
delCodigo civil, no firmandola conmigo los contraen-  
tes ni testigos por decir no saber, despues de enterados de  
su contenido, de que yo el Delegado certifico. Ponce Rigdevall.

El acta transcrita queda archivada en este Registro  
civil en el legajo de partidas justificantes de la Seccion  
de matrimonios canonicos.

El juez municipal  
Ponce Rigdevall

Juan Ponce Rigdevall



Número 98 En el Juzgado municipal de Llaudet de Aeri a diez y nueve  
Gregorio de de septiembre de mil ochocientos noventa y siete se  
Bachesteba procede a inscribir el matrimonio canonico a que se  
bas y refiere el acta que liberalmente dice asi. = En el  
francisco pueblo de Llaudet de Aeri a diez y nueve de septiembre  
ca la misma de mil ochocientos noventa y siete: hallandome  
yo el infrascrito Don Ponce Rigdevall Duran, Alguacil  
del Juzgado en la iglesia parroquial de S<sup>ta</sup> Vicente  
de Llaudet de Llaudet de Aeri donde me traslado como Del-  
gado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir  
en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 77 del  
Codigo civil, a la celebracion del matrimonio convenido  
entre D. Gregorio Bachesteba Tribas y Dona Francisca Roca  
Sarracena y en virtud de orden del propio Juez. Decretado:  
Dese a mi presencia ha procedido el P<sup>ro</sup>curador D. Juan  
Vest Cura-pároco de la referida iglesia, a unir en ma-  
trimonio canonico a los expresados D. Gregorio Bachesteba  
Tribas, de edad de veinte y ocho años, de estado soltero. Natu-  
ral de Castellá, termino municipal de S<sup>ta</sup> Gregoria: hijo  
legitimo de los conyortes D. Juan Bachesteba y de Lu-  
cia Tribas ambos naturales de Castellá y vecinos de este de

Me  
Jo  
Tova  
Moris  
Forseu



Caude de Adri; y a Doña Francisca Proca Sarzaneda de edad de veinte y siete años, de estado soltera natural de Granollers de Rocacorba y vecina de Montcalm; hija legítima de los conyugados D. Rafael Proca natural de San Juan las Fonts y de D. Proca Sarzaneda natural de la Borroca; habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Lorenzo Sala Rebutent de treinta y ocho años de edad, natural y vecino del pueblo de Montcalm y D. Miguel Espigol Priere natural de Rocacorba y vecino de Caude de Adri de veinte y cinco años de edad. Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la sección de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmando la los testigos después de enterados de su contenido, de que certifico. - Los testigos - Lorenzo Sala y Rebutent - Miguel Espigol - El Delegado Donato Puigdevell.

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la sección de matrimonios canónicos.



El juez municipal  
Donato Puigdevell

Juan Paul Sureda

Número 99. En el Juzgado municipal de Caude de Adri a veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiado literalmente es como sigue: - En el pueblo de Caude de Adri a veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete hallándonos yo el infrascrito

20

J<sup>o</sup> Poncio Puigdevall Duran en la iglesia parroquial de  
S<sup>ta</sup> Ventura de Canet de Adri donde me trasladé como Dele-  
gado nombrado por el tenor juez municipal para asis-  
tir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del  
Código civil á la celebracion del matrimonio convenido  
entre D<sup>o</sup> José Ventura Nicolau y Doña Maria del Carmen  
Forventá y Caules y en virtud de orden del propio juez  
Declaro: Que á mi presencia ha procedido el Presbítero Don  
Juan Vost Cura párroco de la referida Iglesia, á unir en  
matrimonio canónico á los expresados D<sup>o</sup> José Ventura y  
Nicolau, de edad de treinta y dos años, de estado soltero, de pro-  
fesion jornalero, natural y vecino del pueblo de Canet  
de Adri, hijo legítimo de los conuertos D<sup>o</sup> Joaquín Expósito  
natural de Jirona, hoy difunto y de Doña Francisca Nico-  
lau natural de Biesch; y á Doña Maria del Carmen Forven-  
tá y Caules de edad de veinte y dos años, de estado soltera  
natural de S<sup>ta</sup> Miguel de Campmajor y domiciliada en el  
pueblo de Adri, hija legítima de los conuertos D<sup>o</sup> Fabiá Fo-  
rventá natural de S<sup>ta</sup> Miguel de Campmajor y de D<sup>o</sup>  
Maria Carlos natural de Jolgons; habiendo asistido además  
á dicho acto los testigos D<sup>o</sup> José Bonacoma Espigol natural  
y vecino de Adri y D<sup>o</sup> Miguel Casas Peracamb natural  
de S<sup>ta</sup> Martín de Llimans y vecino de Canet de Adri, am-  
bos mayores de edad. Y para que conste, levanto la  
presente acta de inscripción del expresado matrimonio,  
la cual será transcrita inmediatamente en la sección de  
matrimonios del Registro civil del juzgado municipal  
á los efectos del artículo 74 del Código civil, firmándola con-  
migo el testigo Miguel Casas y el otro testigo y los contraen-  
tes no firman por decir no saber, después de enterados en  
su contenido, de que certifico. = Los testigos. Por no saber por  
Bonacoma Espigol á su cargo y presencia y por mí, Mi-  
guel Casas = El Delegado, Poncio Puigdevall. =

El acta transcrito queda archivada en este Regis-  
tro civil en el legajo de partidas justificantes de la



## Sección de matrimonios canónicos.


El juez municipal  
D. Juan Suñer

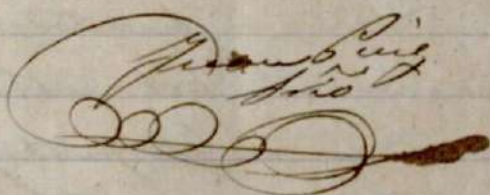
El secretario  
Juan P. L.

N.º 100. En el juzgado municipal de Añorbe de Añorbe a catorce de octubre de mil ochocientos noventa y siete se procedió a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que literalmente dice así: En el pueblo de Añorbe de Añorbe a catorce de octubre de mil ochocientos noventa y siete, hallándome yo el infrascrito D. Juan Suñer en la Iglesia parroquial de S.º Lorenzo de Añorbe donde me trasladé como Delegado nombrado por el tenor juez municipal para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil a la celebración del matrimonio convenido entre D.º Salvo Añorbe y Hospitale y Doña Ana Culubert y Balenti, y en virtud de orden del propio juez. Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbítero D.º Federico Farnés, Cural Cura párroco de la referida iglesia, a unir en matrimonio canónico a los expresados Don Salvo Añorbe Hospitale de edad de cuarenta y un años, de estado viudo de Margarita Mañes que murió el día once de Abril del año próximo pasado; el referido contraente es natural del pueblo de Foyata. Que es hijo legítimo de D.º Lorenzo Añorbe natural de S.º Medin y de D.ª María Hospitale natural de Castella, ambos difuntos, y a D.ª Ana Culubert y Balenti de edad de cincuenta y dos años, de estado viuda de Bernardo Suñer que murió a seis de Agosto del próximo pasado año. La referida contraente es natural y vecina del pueblo de la Mota, siendo hija legi-

una de D.<sup>o</sup> Juan Culubret natural de Comallá y  
de D.<sup>o</sup> Jovén Valenti natural de Sta. María de Cami,  
hoy difuntos; habiendo asistido además á dicho acto  
los testigos D.<sup>o</sup> Antonio Serra y D.<sup>o</sup> Vicente Simon  
ambos mayores de edad y vecinos del pueblo  
de Aón. Y para que conste, levanto la presente ac-  
ta de inscripción del expresado matrimonio, la cual  
será transcrita inmediatamente en la Sección de  
Matrimonio del Registro civil del juzgado mu-  
nicipal á los efectos del artículo 77 del Código civil  
firmándola conmigo los testigos y los contraen-  
tes no firman por decir no saber después de ente-  
rados de su contenido, de que certifico. ~~Los testigos~~  
Antonio Serra. Vicente Simon. El delegado. Pon-  
cio Ruizdeval.

El acte transcrita queda archivada en el legajo de  
partidos justificantes de la sección de matrimo-  
nios canónicos.

El juez municipal  
Damián Ruquer  




N.<sup>o</sup> 101 En el juzgado municipal de Sanct. de Aón á seis  
de mayo de mil ochocientos noventa  
y siete y siete ante D.<sup>o</sup> Narciso Magués Magués juez municipi-  
pal y de D.<sup>o</sup> Juan Ruiz secretario compareció el que dijo  
Mano Oliva y Lorenzo Ruiz y Juster para que le inscriba en el  
Registro civil de dicho juzgado la partida sacramental  
de su matrimonio canónico con D.<sup>o</sup> María Olivera y Ma-  
nas, y no resultando en dicho Registro circunstancias que  
impidan la transcripción se verifica esta copiando di-  
cha partida, que es como sigue: "A los tres de Mayo  
de mil ochocientos setenta y tres en la Parroquia Egle-  
sia de Santa Cesilia de Montcalp, Obispado de Jorona, yo

N.<sup>o</sup> 101  
Migu





Antonio Salmau cura párroco de la expirada parroquia he unido en matrimonio a Lorenzo Preig, natural de Adri y vecino de esta, soltero, de edad treinta y un años, hijo legítimo de los con-  
 sortes vivientes Miguel Preig, natural de Pu-  
 jarnol y hita Justo de Adri; con Maria Oliveros,  
 soltera, de edad veintá y nueve años, natural  
 de Bañoles y vecina de San Medir, hija legítima  
 de Juro Oliveros, difunto, natural de San Vicente  
 de Carnos, y Maria Planas, con sortes, natural  
 de San Miguel de Campmajor; siendo presentes  
 por testigos y a este fin llamados Salvador Tri-  
 bas, vecino de San Medir y Juan Felin, ve-  
 cino de Montcastr. = Antonio Salmau cura  
 párroco.

Conuerde con su original el que nos remitimos,  
 el cual rubricado por nosotros queda archivado  
 en el legajo de partidos justificantes de ma-  
 trimonios canonicos y firmamos con un testi-  
 go a ruego del ~~declarante~~ interesado por haber  
 manifestado no saber, de que certificamos. = El  
 tildado = declarante = no vale.

El Jue municipal  
 Daniel Noguer

Por el decla-  
 rante Lorenzo Preig  
 Miguel Noguer

El secretario  
 Juan Puig

Nº 102. En el juzgado municipal de Conet de Adri a diez  
 Miguel Espigol de mes de mil ochocientos noventa y ocho

187  
Núria  
y  
Conrado  
Torrente  
Lamós

procede a inscribir el matrimonio canónico a que se  
refiere el acta que literalmente dice así: — En  
el pueblo de Cauc de Adú a dos de Enero de mil ochocientos  
noventa y ocho: hallándonos yo el infrascripto  
D<sup>o</sup> Poncio Puigdemall Duran en la Iglesia parroquial  
de S<sup>ta</sup> Vicenta de Cauc de Adú donde me trasladé como  
Delegado nombrado por el Sr. Jueque municipal para  
asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo  
119 del Código civil, a la celebración del matrimonio con-  
venido entre D<sup>o</sup> Miguel Espigol Núria y D<sup>o</sup> Conrado  
Torrente Lamós y en virtud de orden del propio Jueque.  
Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Substituto  
Don Juan Best Cura párroco de la referida Iglesia, a  
celebrar en matrimonio canónico a los expresados Don  
Miguel Espigol Núria de edad de veinte y cinco años,  
de estado soltero, natural de Barcelona término munici-  
cipal de Cauc de Adú, labrador, hijo legítimo de D<sup>o</sup>  
Joaquín Espigol natural de Ombós, hoy difunto y de D<sup>o</sup> Mag-  
dalena Espigol natural de S<sup>ta</sup> Miquel de Campmajor,  
hoy difunto, y a D<sup>o</sup>ña Conrado Torrente Lamós de  
edad de veinte y un años, de estado soltero, natural  
de Adú, hija de D<sup>o</sup> Juan Torrente natural de S<sup>ta</sup> Miquel  
de Campmajor y de D<sup>o</sup> Estrella Lamós natural  
de Adú, hoy difunta, habiendo asistido además a dicho  
acto los testigos D<sup>o</sup> Josep Núria y D<sup>o</sup> Pedro Guell ambos  
mayores de edad y residentes en el pueblo de Cauc de  
de Adú. — Y para que conste, levanto la presente acta  
de inscripción del expresado matrimonio, la cual será  
transcrita inmediatamente en la Sección de matrimo-  
nios del Registro civil del Juzgado municipal a los efec-  
tos del artículo 11 del Código civil, firmándola con uno  
de los testigos y los contraentes no firmamos por decir no  
saber, del que yo el Delegado certifico. — Los testigos, Jo-  
se Núria — Pedro Guell — El Delegado — Poncio Puigdemall.  
El acta transcrito queda archivada en este Registro ci-



vil en el legajo de partidas justificantes de la union de Matrimonios canonicos.

El juez municipal  
Luis Arques

El secretario

3/10 103

D. Salvo Bosch  
Torrent  
y Casals

En el juzgado municipal de Canet de Adri a diez de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, se procede a inscribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta que literalmente dice asi: — "En el pueblo de Brest a diez de Abril de mil ochocientos noventa y ocho: hallandome yo el infrascrito Don Ramon Puigdevall, Jefe de la Iglesia Parroquial de Brest donde me traslade como Delegado nombrado por el Sr. juez municipal para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 77 del Código civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre D. Salvo Bosch Torrent y Doña Carmen Puig y Casals y en virtud de orden del propio Jefe de la Parroquia a mi presencia ha procedido el Presbitero Don Antonio Roca Lusa Regente de la Parroquia, a unir en matrimonio canonico a los expresados D. Salvo Bosch Torrent de edad de treinta años, de estado soltero, natural de Sr. Esteban de Serrana, de profesion labrador y domiciliado en el pueblo de Brest, hijo legitimo de D. Juan Bosch natural de Sr. Aniol de Guisot y de Doña Margarita Torrent de Sr. Esteban de Serrana, hoy difunta, y a Doña Carmen Puig y Casals de edad de diez y ocho años, de estado soltera, natural y vecina del pueblo de Canet de Adri, hija legitima

de D<sup>na</sup> Martina fueter natural de S<sup>t</sup> Gregorio y de Teresa Ca-  
sals natural de S<sup>t</sup> Gregorio, difuntas; habiendo asistido ademas  
a dicho acto los testigos D<sup>no</sup> Jose Bosch Borrant de S<sup>t</sup> Aniol  
de finestras y D<sup>no</sup> Francisco Menni natural de Caust de Adri  
ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. — J pare  
que con este, levante la presente acta de inscripcion del  
dicho acto matrimonial, la cual sera transcrita inmediatamente  
mente en la Seccion de matrimonios del Registro civil del  
Juzgado municipal a los efectos del articulo 44 delCodigo ci-  
vil, no firmandola conmigo ni los contrahentes ni los  
testigos despues de enterados de su contenido, de que certi-  
fico. — El Delegado Benito Puigdevall.

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil  
en el legajo de partidas justificantes de la Seccion de matri-  
monios canonicos

El juez municipal  
Perec Luquer

El secretario  
Juan Puig

41-104 En el Juzgado municipal de Caust de Adri a quinze de  
Estepan Mayo de mil ochocientos noventa y ocho se procede a in-  
scribir el matrimonio canonico a que se refiere el acta  
que literalmente dice asi: — "En el pueblo de Rocca-  
Teresa Poma corras a quinze de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho:  
mout fue hallandome yo el infrascripto D<sup>no</sup> Benito Puigdevall Duran en  
la Iglesia parroquial del pueblo de Rocca Terasa donde me  
tratade como Delegado nombrado por el D<sup>no</sup> juez muni-  
cipal para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el  
articulo 44 delCodigo civil, a la celebracion del matrimo-  
nio convenido entre D<sup>no</sup> Esteban Bosch Mata y Dona Teresa  
Perramon Juic y en virtud de orden del propio juez.  
Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbitero Don Sal-  
vador Planas cura Regente de la referida Iglesia, a unir



en matrimonio canonico a los expresados Don Esteban  
 Bosc Mata de edad de veinte y seis años, de estado viudo, na-  
 tural de Cayall, y domiciliado en el pueblo de Franco,  
 Herr de Rocarova, hijo legitimo de los conuotes juina  
 Bosc Sabate natural de San Felix de Pallarols, y de Teresa  
 Mata Bosc natural de San Felix de Pallarols, y a Doña  
 Rosa Perramont juina de edad de veinte años, de estado  
 soltera, natural de San Martin de Cantallops, y vecina  
 de Rocarova, hija legitima de los conuotes Juan Perre  
 man natural de Vilanova de Sau y de Francisca juina  
 natural de Caros; habiendo asistido además a dicho acto  
 los testigos Miguel Bosc de cincuenta y siete años  
 de edad natural de Contestins y Pedro Pedraza natu-  
 ral de San Martin de Sabru, de sesenta y dos años de  
 edad, ambos vecinos del pueblo de Rocarova. - Para  
 que conste, levanto la presente acta de inscripción  
 del expresado matrimonio la cual será transcrita  
 inmediatamente en la Seccion de matrimonios del  
 Registro civil del juzgado municipal a los efectos  
 del artículo 77 del Código civil, firmándola conmigo, los  
 testigos y contrahentes manifiestan no saber, de que  
 yo el delegado certifico. - El delegado Riccio Puig de valle  
 Duran.

El acta transcrita queda archivada en este Registro ci-  
 vil en el legajo de partidas justificantes de la Seccion  
 de matrimonios canonicos.

El juez municipal:  
 Donato Noguer.

El Secretario  
 Juan Puig

85  
N<sup>o</sup> 105

En el Juzgado municipal de Caust de Abis à diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, se fue  
D<sup>o</sup> Tomás de Besalú y Company  
Clara María Oliveras  
Oliveras  
y Juan Puz en la Iglesia parroquial de S<sup>ta</sup> Cecilia de Montcaup donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, á la celebración del matrimonio convenido entre D<sup>o</sup> Tomás Besalú Company y Doña Clara María Oliveras y en virtud de orden del propio Juez. Declaro: Que á mi presencia ha procedido el Presbítero Don Miguel Serra Obispo Auxiliar de la referida Iglesia, á unir en matrimonio canónico á los expresados Don Tomás Besalú Company de edad de veintiséis años, soltero, natural de Medina, hijo legítimo de D<sup>o</sup> Tomás Besalú natural de Medina y de D<sup>o</sup> Francisca Company natural de S<sup>ta</sup> Maria de Camós; y á D<sup>o</sup> Clara María Oliveras de edad de veinte y dos años, de estado soltera, natural de Pinedallots de la Cerdania, hija legítima de Pedro Oliveras natural de Navata y de D<sup>o</sup> Juana Oliveras natural de S<sup>ta</sup> Maria de Camós; habiendo asistido además á dicho acto los testigos D<sup>o</sup> Marcús Dalmau mayor de edad y D<sup>o</sup> Pedro Raurall, mayor de edad, ambos vecinos del pueblo de Montcaup. Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de Matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal y á los efectos del artículo 77 del Código civil, firmando la conmigo los testigos y los contraentes, no firmados por decir no saber, que de todo ello y el Delegado certifico. = Los testigos = Marcús Dalmau = Pedro Raurall = El Delegado Juan Puz.



El acta transcrita queda archivada en este registro civil en el legajo de partidas justificantes de la Sección de matrimonios canónicos.



El Juez municipal  
D. Narciso Roquer

El secretario  
Juan Ruiz

Nº 106  
Jaime Dilte y  
me Vila  
y  
Maria Rausell  
Figueras

En el juzgado municipal de Canet de Adri a veintidós y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que literalmente dice:—  
"En el pueblo de Bred a veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho: hallándose yo el infrascrito Don Narciso Ruizdevall Decano en la Iglesia Parroquial de S. Martín de Bred donde me tratadé como delegado nombrado por el Sr. Juez municipal para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Código civil, a la celebración del matrimonio convenido entre Don Jaime Dilte Vila y D.ª Maria Rausell Figueras y en virtud de orden del propio Juez. Declaro: Que ha mi presencia ha procedido el P.º Abtador D.º Antonio Mora Cura Regente de la referida Iglesia, a unir en matrimonio canónico a los expresados D.º Jaime Dilte Vila de edad de treinta años, de estado soltero natural del pueblo de Torques y vecino de Canet; hijo legítimo de Don J.º Dilte natural de Torques, y de D.ª Francisca Vila natural del pueblo de la Motay y a Doña Maria Rausell Figueras de edad de veinte y cuatro años, de estado soltero natural del pueblo de Proscolor y vecina de Bred; hija legítima de los conuotes D.º Jaime

85  
Pauvell natural de Franolles de Prossiova, provincia  
de Jirona y de D<sup>o</sup> Joaquina Figueras natural de S<sup>o</sup>  
Eliodoro de Arnes habiendo accedido además a di-  
cho acto los testigos D<sup>o</sup> José Llota natural de S<sup>o</sup> Esteban  
y D<sup>o</sup> José Noguer de S<sup>o</sup> Vicente de Canós ambos  
mayores de edad. — Y para que conste, levanto la  
presente acta de inscripción del expresado matrimo-  
nio, la cual será transcrita inmediatamente en la Se-  
cción de matrimonios del Registro civil del juzgado  
municipal a los efectos del artículo 44 del Código civil,  
firmándole conmigo el contraente y los testigos,  
de que yo el Delegado certifico. — Jaime Gilmer — José  
Llota — José Noguer — El Delegado Ramón Puigdevall.  
El acta transcrito queda archivada en este Re-  
gistro civil en el legajo de partidas justificantes  
de la Sección de matrimonios canónicos.

El Jefe municipal  
Domingo Noguer

El Secretario  
Juan Gilmer

N<sup>o</sup> 101 En el juzgado municipal de Canet de Mar a  
Miguel Castro de junio de mil ochocientos noventa y ocho  
Esta acta se puede transcribir el matrimonio canónico a que  
refiere el acta que libramente dice: — "En el  
pueblo de Canet de Mar de junio de mil ochocientos  
noventa y ocho: hallándonos yo el infrascrito Don  
Ramón Puigdevall Duran en la Iglesia Parroquial  
de S<sup>o</sup> Lorenzo de Canet donde me traslado como dele-  
gado nombrado por el Sr. Jefe municipal para  
asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo  
44 del Código civil, a la celebración del matrimonio  
convenido entre D<sup>o</sup> Miguel Castro Carboner y D<sup>o</sup> Ma-  
grite Grabelora Casas y en virtud de orden del propio





Juzg. Seclaro: Que á mi presencia ha procedido el Pres-  
 bitero D<sup>o</sup> Federico Tomás Casles Cura párroco de la  
 referida Iglesia, á virtud en matrimonio canónico  
 á los expresados D<sup>o</sup> Miguel Costa Carbones, de edad  
 de veinte y nueve años, de estado soltero, natural del P<sup>o</sup>  
 pelin de Pallarols y vecino del pueblo de Aduá; hijo le-  
 gitimo de D<sup>o</sup> Sebastian Costa natural de S<sup>o</sup> pelin de la  
 Morals y de D<sup>o</sup> Catalina Carbones natural de las Ma-  
 nas; y á D<sup>o</sup> Margarita Grabelosa Casas de edad de  
 veinte y cuatro años, de estado soltera, natural de  
 Montecarp, hija legítima de los conseres D<sup>o</sup> Francisco gra-  
 belosa y de D<sup>o</sup> María Casas ambas naturales del pue-  
 blo de Caust de Aduá; habiendo asistido además á  
 dicho acto los testigos D<sup>o</sup> Miguel y D<sup>o</sup> Luis Nogues  
 Brugada ambos mayores de edad y vecinos del  
 pueblo de Aduá. — Y para que conste, levante la  
 presente acta de inscripción del expresado matri-  
 monio, la cual será transcrita inmediatamente  
 en la Sección de matrimonios del Registro civil  
 del Juzgado municipal á los efectos del artículo  
 11 del Código civil, firmando la conmigo los testigos  
 y los contraentes no firman por decir no saben,  
 de que certifico. — Los testigos — Miguel Nogues —  
 Luis Nogues — El Delegado — Ramón Puigecvall.

El acto transcrito queda archivado en este  
 registro civil en el legajo de partidas justificantes  
 de la Sección de matrimonios canónicos.

El Juy municipal  
 Paneris Auguer

El secretario  
 Juan Puig

N.º 108. En el Juzgado municipal de Sant de Adri  
Juan Sala a tres de Julio de mil ochocientos noventa y ocho,  
Rebuyent se procede a inscribir el matrimonio canónico  
con a que se refiere el acta que literalmente dice:  
teresa de = En el pueblo de Castellá a tres de Julio de  
salú y de mil ochocientos noventa y ocho: hallándome yo  
Palol el infrascrito D.º Juan Coll y Batlle en la Iglesia  
parroquial de Castellá donde me trasladé como  
Delegado nombrado por el Jefe Juez municipal  
para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el  
artículo 77 del Código Civil, a la celebración del ma-  
trimonio convenido entre D. Juan Sala y Rebuyent na-  
tural de Montcalp hijo de José y Francisco; y a D.º  
Teresa Basallú y de Palol natural de Castellá y en  
virtud de orden del propio Juez, Declaro: Que  
a mi presencia ha procedido el Prestado D. Francisco  
Prot Cura párroco de la referida Iglesia, a unir en  
matrimonio canónico a los expresados D. Juan Sala  
Rebuyent de edad de veinte y cinco años, natural y ve-  
cino de Montcalp, hijo de los consortes José y Fran-  
cisco el primero natural de Nabata y la segunda na-  
tural de Montcalp, difuntos. = Yo D.º Teresa Basallú  
y de Palol de edad de veinte y seis años, decetudo soltera  
natural y vecina de Castellá hija de los consortes vi-  
vientes Juan y Catalina naturales de este; habiendo  
asistido además a dicho acto los testigos Jaime Pa-  
lagri natural y vecino de Castellá y Sebastian Costa  
y Colladell natural de S.º Jolín de Pallars. = Y para  
que conste, levanto la presente acta de inscripción del es-  
presado matrimonio, la cual será trascrita inmediatamente  
en la Sección de matrimonios del Registro civil del ju-  
gado municipal a los efectos del artículo 77 del Código  
civil, firmándola con miso solo el primer testigo  
por manifestar no saber el segundo y los contratantes,  
de que certifico. = Juan Coll = testigo. Jaime Pellegri =

N.º 109.

José de  
y María  
Francisco  
Tomala



El acta trascrita queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la Sección de matrimonios canónicos.

El juez municipal

Dancio Arguer

El secretario

Juan Ruiz

N.º 109.

En el juzgado municipal de Ensenada de Aoi á nueve de julio de mil ochocientos noventa y ocho, se procede á inscribir el matrimonio canónico á que se refiere el acta que literalmente dice: — En la Ciudad de Jirama Matamala Costa á nueve de julio de mil ochocientos noventa y ocho; he acordado yo el infrascrito don Juan Delmar y Rosa en la Iglesia parroquial de S.ª Susana del Mercado donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. juez municipal para asistir en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 74 del Código civil, á la celebración del matrimonio convenido entre D. José Burch y March y D.ª Francisca Matamala y Costa y en virtud de orden del propio juez, declaro: que á mi presencia ha procedido el Presbítero D. Marcos Batís cura párroco de la referida Iglesia, á unir en matrimonio canónico á los expresados D. José Burch y March de edad de veinte y nueve años, de estado soltero natural de S. Julian de Barris hijo de Pedro y Cándida esta difunta y aquel vecino de Montecap. y á Doña Francisca Matamala y Costa de edad de veinte y ocho años, de estado viuda natural de Sarria de Salt hija de los conyugados Pedro y vecinos de Tazala y aquella de Porqueras; habiendo asistido además á dicho acta los testigos D.ª Martin Ornel y Coll y D.ª José Torner y Sabat mayores de edad y vecinos de esta Ciudad. — La contrayente era

viuda en primeras nupcias de José Camps y Ferrer  
Ferra que falleció en Jueves. — Y para que conste,  
levanto la presente acta de inscripción del referido  
matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente  
en la Sección de matrimonios del Registro civil del  
Juzgado municipal, á los efectos del artículo 77 del  
Código civil, firmandola conmigo los testigos me ha-  
ciéndolo los contrayentes por decir no saber de que cer-  
tíficos. — Martín Boix — José Ferrer — Juan Delmas.

El acta transcrita queda archivada en este Registro  
civil en el legajo de partidas justificantes de la Sección  
de matrimonios canónicos.

El Juez municipal

Francisco Seguer

El Secretario

Juan Ruiz

Nº 110. En el juzgado municipal de Llaudet de hoy á catorce  
de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, se procedi-  
ó con á inscribir el matrimonio canónico á que se refiere  
esta presente acta que literalmente dice: — En Santa Eulalia  
y Escorial de Jueves á catorce de Agosto de mil ochocientos no-  
venta y ocho: hallándonos yo el infrascrito Don Juan  
Coll Batlle en la Iglesia parroquial de Jueves donde  
me trabaje como delegado nombrado por el Juez  
municipal para asistir en cumplimiento á lo  
dispuesto en el artículo 77 del Código civil, á la cele-  
bración del matrimonio convenido entre D. Juan  
Sala Roca y D.ª Rosa Bosch Escorial en virtud del propio  
Juez, Declaro: Que á mi presencia ha procedido el Pres-  
bítero Don Luis Carbonell Pbro. Cura párroco de la refe-  
rida Iglesia, á unir en matrimonio canónico á la al-  
ferrado Don Juan Sala Roca de edad de treinta y seis

Nº 110  
fran-  
cisco  
y otros  
soler



años, de estado viudo de francisca Bosch, natural de Castellá y vecino de Canet de Adri, hijo legítimo de los condes Pedro y Clara el de Castellá y ella de Llora, difuntos; y a Dona Rosa Bosch y esposa de edad de veinte y tres años, de estado soltera, natural y vecina de Jimena, hija legítima de los condes Salvador de Llora y francisca de Jimena; habiendo asistido además a dicho acto los testigos Pedro Correllas, edad cincuenta y tres años, natural de Company, y Láudido Perpina, veinte y ocho años, natural de Rayat. — Y para que conste, levántase presente esta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la sección de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándose con voz los testigos y el contrayente, no haciéndolo la contrayente por decir no saber, de que certifico. — Por Rosa Bosch que no sabe y por mi su ruego, Juan Vila Broca — los testigos, Pedro Correllas, Láudido Perpina — Juan Coll. — El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la sección de matrimonios canónicos.

El Juez municipal  
Pancio Alequer

El Secretario  
Juan Puig

Nº 555 En el juzgado municipal de Canet de Adri a veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, se procede a inscribir el matrimonio canónico de Juan Mel y María Jimena que se refiere el acta que literalmente dice: — En el pueblo de Canet de Adri a veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, hallándose yo el infrascrito D. Pancio Puigdevall

en la Iglesia parroquial de S<sup>ta</sup> Vicente del pueblo  
de Cauret de Aoi donde me traté como Delegado  
nominado por el Sr. Juez municipal para asistir  
en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77  
del Código civil, a la celebración del matrimonio con-  
venido entre D<sup>o</sup> Francisco Melcio Jumbau y D<sup>o</sup> An-  
jela Bosch Soler y en virtud de orden del propio Juez.  
Declaro: Que a mi presencia ha proveydo el Sr. D.  
Juan Vest Lera párroco de la referida Iglesia a mi  
en matrimonio canónico a los expresados D<sup>o</sup> Francisco  
Melcio de edad de veinte y cinco años, de estado soltero,  
natural y vecino del pueblo de Cauret de Aoi, hijo  
legítimo de los conyugales D<sup>o</sup> Pedro Melcio y D<sup>o</sup> Maria  
Jumbau y a Doña Anjela Bosch Soler de edad de  
diez y ocho años de estado soltera natural y vecina  
del pueblo de Cauret de Aoi hija legítima de los con-  
yugales Francisco Bosch y de Carmen Soler; habiendo  
asistido además a dicho acto los testigos D<sup>o</sup> Agustín  
Soler Bosch y D. Salvador Bosch ambos mayores  
de edad y vecinos de este término municipal.  
Y para que conste, levanto la presente acta de  
inscripción del expresado matrimonio, la cual será  
transcrita inmediatamente en la Sección de matri-  
monios canónicos del Registro civil del Juzgado  
municipal a los efectos del artículo 84 del Código  
civil, firmándosele conmigo los testigos y los con-  
trayentes no firman por decir no saber, de todo  
lo cual yo el Delegado certifico. — Los testigos, Agus-  
tín Soler — Salvador Bosch — El Delegado, Poncio Ruiz  
devall.

El acta transcrita queda archivada en este Registro  
civil en el legajo de partidas justificante de la Sección  
de matrimonios canónicos.

El Juez municipal  
Poncio Ruiz

El Secretario  
Juan Ruiz

91<sup>o</sup> 55  
Buena  
Madresal  
con Vice  
Bramon



Nº 552. En el juzgado municipal de Couet de Adri a Buena Ventura veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos Masdevall Coma veinte y ocho, se procede a inscribir el matrimonio con Vicente canonico a que se refiere el acta que literalmente Bramon Vinals dice: — En el pueblo de Montcalp a veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos veinte y ocho: hallandome yo el infrascripto D. Bonicio Puigdevall en la Iglesia parroquial de Montcalp a donde me trasladé como delegado, nombrado por el Sr. juez municipal de este distrito de Couet de Adri para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre Don Buena Ventura Masdevall y Coma y Dona Vicente Bramont Vinals y en virtud de orden del propio juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Pbro. D. Miguel Serra cura párroco a unir en matrimonio canonico a los referidos Don Buena Ventura Masdevall Coma de edad de treinta y tres años, de estado soltero, natural de Falgous, vecino del mismo pueblo de su naturalera hijo legitimo de Don Pedro Masdevall Pijem natural de Falgous, hoy difunto y de Doña Rosa Coma natural de St. Miguel de Campmajor y vecino de Falgous, y a Dona Vicente Bramont Vinals de veinte y ocho años de estado viuda natural de Brest y vecina de Montcalp hija legitima de Don Jose Bramont natural de St. Miguel de Campmajor y vecino de Montcalp y de D. Francisca Vinals natural de Pujarnol vecina de Montcalp; habiendo asistido además a dicho acto los testigos Don Martin Masdevall Coma y Don Cayetano Salman ambos mayores de edad y vecinos de Falgous el primero y de Montcalp el segundo.

Y para que conste levanto la presente acta de ins-  
cripcion del expresado matrimonio, la cual se trans-  
cribe inmediatamente en la seccion de matrimonios  
del Registro civil del juzgado municipal, a los efec-  
tos del articulo 17 del Código civil, firmandole como yo  
fui solamente el segundo testigo por haber manifestado  
el primero y los contrayentes no saber, de todo lo cual  
yo el delegado certifico. - Testigo, Cayetano Salman -  
El delegado, Poncio Puigdevall. El acta transcrito queda archivada  
en este Registro civil en el legajo de particion justificante de la seccion de matrimonios canonicos.

El juez municipal

Daricio Arguer



El secretario

Juan Puig



N.º 113 En el juzgado municipal de Caust de Adri a ve-  
intidós de setiembre y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa  
y ocho, se procede a inscribir el matrimonio cano-  
nicamente unido a que se refiere el acta que copiado literal-  
mente dice: - En el pueblo de Caust de Adri  
cala Dow a veinte y ocho Octubre de mil ochocientos noventa  
y ocho hallandome yo el infrascrito Don Poncio Puig-  
devall Duran en la Iglesia parroquial de S. Vicente de  
Caust de Adri a donde me trasladé como Delegado, nom-  
brado por el Sr. juez municipal de este distrito para  
asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo  
17 del Código civil, a la celebracion del matrimonio  
convenido entre Don Miguel Armengol Rebujent y  
Dona Francisca Alcalá Bouz en virtud de orden del  
propio juez, declaro: Que a mi presencia ha pro-  
cedido el Presbítero Don Juan Vert Cura párroco de dicho  
pueblo a unir en matrimonio canonico a los referidos  
Don Miguel Armengol Rebujent de edad de veinte y nueve  
años, de estado soltero natural de Caust de Adri, veinte





de idm, domiciliado en la casa de dicho pueblo numero  
 veinte y siete, hijo legitimo de Don Juan Armengol  
 Boschermont natural de Canet de Aoi, hoy difunto y  
 de Doña Maria Rebuyant Mastorelle natural de Montcalp  
 vecina de Canet de Aoi y a Doña Francisca Alcala Bon  
 de veinte y dos años, de estado soltera natural de Canet  
 de Aoi y vecina de idem domiciliada en la casa de dicho  
 pueblo numero diez y ocho, hija legitima de Don Juan  
 Alcala natural de Canet de Aoi vecino del mismo  
 pueblo y de Doña Teresa Bon natural de Jirona, ve-  
 cinco de Canet de Aoi; habiendo asistido además a dicho  
 acto los testigos D<sup>o</sup> Pedro Rebuyant y D<sup>o</sup> Juan Xifra  
 ambos mayores de edad y vecinos de Montcalp el pri-  
 mero y el segundo de Sarriá de Salt. — Y para que  
 conste levanto la presente acta de inscripción del  
 expresado matrimonio, la cual será transcrita in-  
 mediatamente en la seccion de matrimonios del  
 Registro civil del juzgado municipal a los efectos  
 del artículo 11 del Código civil, firmándola conmigo  
 el contrayente y los testigos asistentes a dicho acto,  
 no haciéndolo la contrayente por manifestar  
 no saber, de que certifico. — Miguel Armengol =  
 los testigos, Pere Rebuyant = Juan Xifra = el de-  
 legado, Pauis Puigdevall.

El acta transcrita queda archivada en este Re-  
 gistro civil en el legajo de partidas justifican-  
 cantes de la seccion de matrimonios casu-  
 rios.

El juez municipal  
 Narciso Auger

El secretario  
 Juan Puig

85  
N<sup>o</sup> 114 En el juzgado municipal de Canet de Aoi á veinte y  
d. Francisco ocho de febrero de mil ochocientos noventa y nueve,  
Pallarols y se procede á inscribir el matrimonio canónico á  
Camp. que se refiere el acta que copiado literalmente  
con dice = En el pueblo de Canet de Aoi á veinte y ocho  
Dolores Bell de febrero de mil ochocientos noventa y nueve:  
Yo el Jefe de la Audiencia y el infrascrito Don Juan Puig en la  
Iglesia parroquial de S. Vicente de Canet de Aoi á  
donde me trasladé como Delegado, nombrado por el  
Jefe juez municipal de este distrito para asistir, en  
cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Co-  
digo civil, á la celebración del matrimonio conve-  
nido entre Don Francisco Pallarols Camp y Doña Do-  
lores Bellloch Gelado y en virtud de orden del pro-  
pio juez, Decretó: Que á mi presencia ha procedido  
el presbítero D. Juan Bent cura párroco del mismo á  
unir en matrimonio canónico á los referidos Don Fran-  
cisco Pallarols Camp de edad veinte y ocho años, de  
estado soltero, natural de Canet de Aoi y vecino de dicho  
pueblo y domiciliado en la casa de su habitación núm-  
ero sesentidós, hijo legítimo de D. Juan Pallarols Aoi, na-  
tural de Canet de Aoi, hoy difunto y de Doña Cándida  
Camp Pelou natural de Canet de Aoi, difunta; y  
á Doña Dolores Bellloch Gelado, de veinte y tres años  
de estado soltera, natural de Montcalp y vecina de idem  
domiciliada en la casa de dicho pueblo número veinte  
y cinco, hija legítima de D. Francisco Bellloch Barrol,  
natural de Montcalp, vecino del mismo pueblo; habi-  
endo asistido además á dicho acto los padres de la  
contrayente y los testigos D. Joaquín Peres Vila y D.  
Pablo Masquer Badon, mayores de edad y vecinos de  
este pueblo de Canet de Aoi. = Y para que conste le  
ordenó se fueran á este de inscripción del expresado  
matrimonio de mal ver transcrita inmediatamente  
en la oficina de matrimonios del Registro civil del

N<sup>o</sup> 114  
D. Fran-  
cisco  
Bellloch  
Gelado  
con  
Doña Do-  
lores  
Bellloch  
Gelado

Juzgado municipal, e los efectos del artículo 77 del Código civil, firmando la conmigo el contratante y los testigos asistentes a dicho acto; no haciéndolo la contratante por decir no saber, de que yo el Delegado certifico. — El contratante — Francisco Pellarot — Dos testigos — Pablo Managu — Joaquin Berra — El Delegado — Juan Puig.

El acto transcrito queda archivado en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la union de matrimonios canonicos.

El juez municipal  
Francisco Suñer

El Secretario

Juan Puig

Nº 115 =

D. Feliciano  
Rebujent Puigol  
con  
D.ª Maria de  
la Concepcion  
font

En el Juzgado municipal de Canet de Noya a once de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acto que literalmente dice = En el pueblo de Montcalp a once de Abril de mil ochocientos noventa y nueve hallándose yo el infrascrito Don Ramón Puig, devalle en la Iglesia parroquial de Montcalp a donde me trasladé como Delegado, nombrado por el Sr. juez municipal de este distrito para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebracion del matrimonio canónico convenido entre Don Feliciano Rebujent Puigol y Dona Maria de la Concepcion font y en virtud de orden del propio juez Declaro: Que a mi presencia ha procedido el presbítero Don Miguel Serra cura párroco de Montcalp a unir en matrimonio canónico a los referidos

Don Feliciano Rebuyent Pujol de edad veinte y tres años, de estado soltero, natural de Montcalp, vecino de idem y domiciliado en la misma poblacion de Montcalp, menor Fres, hijo legitimo de D. Pedro Rebuyent natural de Montcalp y vecino de idem y de Doña Maria Pujol natural de Sta. Cecelia del Terri, vecina de Montcalp, difunta y de Doña Maria de la Concepcion fant de veinte años de estado soltera, natural de Jorona y vecina de la Bonum uno, hija de padres desconocidos; habiendo asistido además a dicho acto los testigos Don José Anatrich y Don Pedro Bosch mayores de edad y vecinos del referido pueblo de Montcalp de este distrito. = Y para que conste levanto la presente acta de inscripción del susodicho matrimonio la cual será transcrita inmediatamente en la seccion de matrimonios del Registro civil del juzgado municipal, a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándola conmigo los contrayentes y los testigos asistentes a dicho acto, de que certifico = Feliciano Rebuyent = Maria de la Concepcion = José Anatrich = Pedro Bosch = Pascia Puigdevall.

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la seccion de matrimonios canónicos.

El juez municipal  
Pascia Puigdevall

El secretario  
Juan Puig

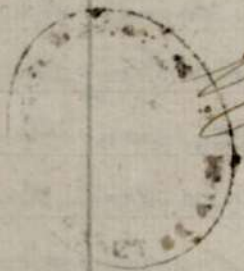
N.º 116 - Puro En el juzgado municipal de Llanes de Abi i Rebuyent dia once de Abril de mil ochocientos noventa y tres con nueve, se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que copiado literalmente dice: = En el pueblo de Montcalp a once de Abril de mil ochocientos noventa y nueve,



hallándose yo el infrascrito D. Fermín Puigdevall  
en la Iglesia parroquial de Montcalp e donde me  
traslado como Delegado, nombrado por el ayuntamiento  
municipal de este distrito para asistir, en cumplimiento  
de lo dispuesto en el artículo 77 del Código ci-  
vil a la celebración del matrimonio convenido  
entre Don Pedro Rebuyent Martorell y Doña Teresa  
Font Mas y en virtud de orden del propio juez,  
Declaro: Que a mi presencia ha procedido el fun-  
dado Don Miguel Serra cura-párroco e vicario en  
matrimonio canónico a los referidos Don Pedro Re-  
buyent Martorell de edad cincuenta y dos años, de estado  
viudo, natural de Montcalp, vecino de dicho pueblo  
de Montcalp, domiciliado en la misma de idem número  
tres; hijo legítimo de D. Juan Rebuyent natural de  
Montcalp y vecino de Montcalp, hoy difunto y de Doña  
Marie Martorell natural de se ignora, vecina de Mont-  
calp, hoy difunta; y a Doña Teresa Font Mas, de cin-  
cuenta y dos años, de estado viuda, natural de la Pera  
y vecina de la Pera y domiciliada en la misma pobla-  
cion de la Pera, hija legítima de Don Francisco Font  
natural de la Pera vecino de la Pera y de Doña Josepa  
Ultramar, natural de Ultramar, vecina de la Pera;  
habiendo asistido además a dicho acto los testigos  
D. José Anabrich y D. Pedro Bosch mayores de  
edad y vecinos del pueblo de Montcalp, de este  
distrito. — y para que conste levanto la pre-  
sente acta de inscripción del expresado ma-  
trimonio, la cual será transcrita inmediata-  
mente en la sección de matrimonios del re-  
gistro civil del juzgado municipal, a los efectos  
del artículo 77 del Código civil, firmando la con-  
tingo los contrayentes y los testigos asistentes a dicho

actos, de que certifico. — Pere Peubypint — Jasse Font — José  
Stualrich — Pedro Bosch — Poncio Puigdoll.

El acta transcrita queda archivada en el legajo  
de partidas justificantes de la accion de matrimonio  
canonico de este registro civil.



El juez municipal  
Jasens Suquer

El secretario  
Juan Puig

Nº 117 = En el juzgado municipal de Caucet de Aoi a ve-  
inte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y  
nueve, se procede a inscribir el matrimonio  
canonico a que se refiere el acta que literal-  
mente dice asi: — En el pueblo de Aoi a ve-  
intidos de Abril de mil ochocientos noventa y  
nueve; hallándome yo el infrascrito J. Poncio Puig  
Caulas, de valle en la Iglesia parroquial de S. Lorenzo de Aoi  
donde me tratade como allegado nombrado por  
el Sr. juez municipal para asistir en cumpli-  
miento a lo dispuesto en el artículo 77 del Co-  
digo civil, a la celebracion del matrimonio conve-  
nido entre D. Salvador Lober Boschdemont y Doña  
Maria Casadevall Caulas y en virtud de orden del  
propio juez, Declaro: Que a mi presencia ha  
procedido el presbitero Don Federico Fontas Carlos  
cura parroco de la referida Iglesia a unir en ma-  
trimonio canonico a los expresados D. Salvador Lober  
Boschdemont de edad noventa y seis años, de estado  
viudo, natural de Brest y vecino de Caucet de Aoi;  
hijo legitimo de D. José Lober natural de Brest y  
de Doña Maria Boschdemont natural de Aoi, difunta;  
y a Doña Maria Casadevall Caulas de edad treinta y  
ocho años, de estado viuda, natural de S. Miguel de Camp

Nº 117  
Marta  
ter Alina  
Adelaid  
ponte.



mejor y vecina del pueblo de Aoi, hija legitima de D. Pedro Casadevall natural de Ventachó y de Doña Teresa Canals natural de Felgosa, ambos hoy difuntos; habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Pedro Vloguer Borugada y D. Luis Vloguer Borugada ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. Y para que conste, levanta la presente acta de inscripción, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios del Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándose con ellos los testigos después de enterados de su contenido y los contrayentes no lo firman por decir no saber, de que certifico. — Los testigos — Pedro Vloguer — Luis Vloguer — El Delegado — Poncio Puigdevall Suran.

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la Sección de matrimonios canónicos.



El juez municipal  
Darcio Arquer

El Secretario  
Juan Puig

Nº 118 = En el juzgado municipal de Aoi a 22 de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. Yo, el juez municipal de Aoi, he visto y he leído el acta que copiado literalmente me ha sido presentado por el Sr. D. Poncio Puigdevall en la Iglesia parroquial de S. Lorenzo de Aoi a donde me trasladé como

Delegado, nombrado por el señor juez municipal de este distrito para asistir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio consentido entre D. Martín Justo Alina y Doña Adelaida Lepointa y en virtud de orden del propio juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el presbítero Don Federico Tomás Cortés cura-parrroco a unir en matrimonio canónico a los referidos D. Martín Justo Alina de edad de cuarenta y cuatro años, de estado viudo, natural de idem, domiciliado en la casa de campo número cuarenta y dos de dicho pueblo, hijo legítimo de D. Salvo Justo natural de Canet de Adri, difunto y de D.ª María Alina natural de Canet de Adri, difunta; y a D.ª Adelaida Lepointa de veinte y un años, de estado soltera, natural de Gerona domiciliada en la casa de dicho pueblo de Adri, número cuarenta y uno, hija de padres incógnitos; habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Ramón Frigoler Soler y D. Miguel Puigdevall Durán, mayores de edad y vecinos de este distrito. El contrayente era viudo en primeras nupcias de D.ª Teresa Casals que murió en Canet de Adri a primeros de julio de mil ochocientos noventa y uno. — Y para que conste levanta la presente acta de inscripción del expresado matrimonio la cual será transcrita inmediatamente en la sección de matrimonios del Registro civil del juzgado municipal, a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándole conmigo solamente el primer testigo por haber manifestado el otro y los contrayentes no saber, de que certifico. — El testigo — Ramón Frigoler — El Delegado — Ramón Puigdevall Durán. —

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la sección de matri-

31-11  
Joan  
Vila  
com  
gorese  
Callu





nombrados canónicos - El juzgado municipal de San Vicente de Cajama no vale.



El juez municipal  
Darcos Argueta

Secretario  
Juan Ruiz

Nº 119 =

En el juzgado municipal de Canet de Aoi a  
Joaquín Pérez Vila de Agosto de mil ochocientos noventa y nue-  
ve, se procede a inscribir el matrimonio ca-  
nonico a que se refiere el acta que copiada  
con gose Fabrega literalmente dice: - En el pueblo de Canet de  
Valmajos Aoi a tres de Agosto de mil ochocientos noventa  
y nueve; hallándose yo el infrascrito D. Juan  
Ruiz en la Iglesia parroquial de Canet de Aoi  
donde me trasladé como delegado nombrado por  
el Sr. juez municipal para asistir en cumpli-  
miento a lo dispuesto en el artículo 74 del Código  
civil, a la celebracion del matrimonio conde-  
nido entre D. Joaquín Pérez Vila y Doña Josefa  
Fabrega Valmajos y en virtud de orden del pro-  
pio juez, Declaro: Que a mi presencia ha pro-  
cedido el presbítero Don Juan Vért de Buesi Cura-  
parroco de la referida Iglesia, a unir en matri-  
monio canonico a los expresados D. Joaquín  
Pérez Vila de veinte y cinco años, de estado sol-  
tero, natural y vecino del pueblo de Canet de  
Aoi; hijo legitimo de los conuotos Narciso Pe-  
rez y de D.ª Dolores Vila esta natural de Cornellá  
y el de Canet de Aoi; y a Doña Josefa Fabrega  
Valmajos de edad veinte y dos años, de estado solte-  
ra natural y vecina de la Vila de Auer; hija  
legitima de D. José Fabrega y de D.ª Margarita Cal-  
mejor ambos naturales de Auer el primero hoy difunto.

habiendo asistido además a dicho acto los testigos  
 D. Juan Casadevall y D. Juan Asporch ambos mayo-  
 res de edad y naturales y vecinos del pueblo de Enet  
 de Aoi. - Y para que conste, levanto la presente acta  
 de inscripción del expresado matrimonio, la cual será  
 transcrita inmediatamente en la Sección de matri-  
 monios, del Registro civil del juzgado municipal  
 á los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándola  
 conmigo, los contrayentes y los testigos excepto el pri-  
 mero que dice no saber, de que yo el Delegado certifico.  
 - Los contrayentes - Joaquín Pérez - Josef Fabrega - El  
 testigo - Juan Asporch - El Delegado, Juan Puig


El acta transcrita queda archivada en este Registro  
 civil en el legajo de partidas justificantes de la Sección  
 de matrimonios canónicos.



El juez municipal  
 Larcus Roquer

El Secretario  
 Juan Puig

Nº=120= En el juzgado municipal de Enet de Aoi á diez  
 Carlos Coma y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa  
 y cinco y nueve, se procede á inscribir el matrimonio ca-  
 nonico á que se refiere el acta que copiado literal-  
 mente dice como sigue: - En el pueblo de Mont-  
 Duch y colp á diez y ocho de Noviembre de mil ochoi-  
 entos noventa y nueve; hallándonos yo el infan-  
 crito D. Páris Puigcassall Duran en la Iglesia  
 Parroquial de S<sup>ta</sup> Cecilia de Montcass donde me  
 trabade como Delegado nombrado por el Sr. juez  
 municipal para asistir en cumpli-  
 miento á lo dispuesto en el artículo 77 del  
 Código civil, á la celebracion del matrimonio



convenido entre D. Carlos Coma Ferró y Doña  
 María Burch Carles y en virtud de orden  
 del propio juez. Declaro: Que a mi presencia  
 he prescrito el presbitero D. Miguel Serra Ferró  
 cura párroco de la referida Iglesia, e unido en ma-  
 trimonio canónico a los expresados D. Carlos  
 Coma Ferró de edad de veinte y ocho años, de es-  
 tado soltero, natural de Besalú, hijo legítimo  
 de D. Esteban Coma y de D.<sup>ca</sup> Francisca Ferró, ambos  
 naturales de Porqueras; y a Doña María Burch Car-  
 les, de edad de diez y nueve años, de estado soltera, na-  
 tural y vecina del pueblo de Montcalp, hija legítima  
 de D. Jaime Burch natural de S. Medir y de D.<sup>ca</sup> Mar-  
 garita Carles natural de Porqueras; habiendo asis-  
 tido además a dicho acto los testigos D. Vicente  
 Coma y D. Miguel Burch ambos mayores de edad  
 y vecinos el primero de Porqueras y el otro de Mont-  
 calp de este distrito. — J pare que conite, levante  
 la presente acta de inscripción del expresado  
 matrimonio, la cual será transcrita inmediata-  
 mente en la Sección de Matrimonios del Regis-  
 tro civil del juzgado municipal a los efectos  
 del artículo 77 del Código civil, firmándose con-  
 ungo los testigos y los contrayentes no firman  
 por decir no saber, de que certifico. — Los testigos  
 Vicente Coma y Miguel Burch. — El Delegado  
 Ramón Riguera.

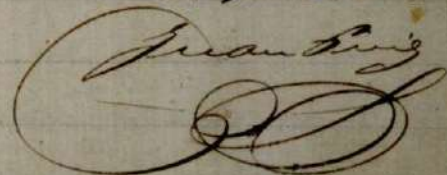
El acta transcrito queda archivado en este Regis-  
 tro civil en el legajo de partidas justificantes de la  
 Sección de matrimonios canónicos.

El juez municipal  
 Severo Abguer

El presbitero  
 Juan Serra







Nº=121- En el juzgado municipal de Canet de Aeri á dos  
Salvio de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve,  
Borch y se procede á inscribir el matrimonio canónico  
Plana á que se refiere el acta que copiada literalmente  
con dice lo que sigue:— En el pueblo de Bient á dos  
Rosa Puig de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve,  
y Boretsemont, hallándonme yo el infrascrito D. Juan Puig en  
la Iglesia parroquial de Bient donde me tras-  
ladé como Delegado nombrado por el señor juez  
municipal para asistir en cumplimiento  
á lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil,  
á la celebracion del matrimonio convenido en-  
tre D. Salvio Borch Plana y Doña Rosa Puig Boretde-  
mont y en virtud de orden del propio juez, de-  
claro: Que á mi presencia ha procedido el  
Presbítero Don Antonino Serra Cura Regente de  
la referida Iglesia, á unir en matrimonio ca-  
nónico á los expresados D. Salvio Borch Plana de  
edad de veinte y seis años, de estado soltero, labrador,  
natural y vecino del pueblo de Bient, hijo le-  
gítimo de D. Guido Borch natural de Bient, hijo de-  
funto y de D.<sup>a</sup> Joaquina Plana natural del mismo  
pueblo de Bient; y á Doña Rosa Puig Boretsemont de  
edad de veinte y tres años, de estado soltera, natural  
y vecina de S.<sup>a</sup> Clemente de Amer, hija legítima de D.  
Buenaventura Puig natural de S. Martín de Illé-  
mana y de D.<sup>a</sup> Maria Boretsemont de S. Clemente de  
Amer; habiendo asistido además á dicho acto los tes-  
tigos D. Juan Plana, mayor de edad, vecino del pueblo  
de Bient y D. Esteban Artigas, mayor de edad y vecino de  
S.<sup>a</sup> Maria de Camós.— Y para que conste, levanto la  
presente acta de inscripción del expresado matrimonio,  
la cual será transcrita inmediatamente en la Sec-  
cion de matrimonios del Registro civil del Juz-  
gado municipal á los efectos del artículo 77 del Co-

Nº=1  
Isidro  
Don c  
Joagu  
Puede



Dijo civil, firmandola conmigo el contrayente y el primer testigo, no habiendole el otro y la contrayente por decir no saber, que de todo ello yo el delegado certifico. - El contrayente, Solvio Bonch - el testigo, joan Planc - joan Puig, delegado.

El acte transcrito queda archivada en este registro civil en el legajo de partidas justificantes de la seccion de matrimonios canonicos.



El juez municipal  
Larcus Roquer

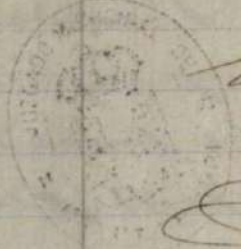
El secretario  
Joan Puig

Nº 122: En el juzgado municipal de Canet de Adri a Pedro Alca' veinte de Enero de mil novecientos, a pedido a un don con tribir el matrimonio canonico a que se refiere Joaquina el acte que copiada literalmente dice asi: -  
Pueda Espuña En el pueblo de Montcalp a veinte de Enero de mil novecientos; hallandome yo el infrascripto D. joan Puig en la iglesia parroquial de Montcalp donde me trasladé como delegado nombrado por el Jefe juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 77 delCodigo civil, a la celebracion del matrimonio convenido entre D. Pedro Alca' Bon y D. Joaquina Pineda Espuña y en virtud de orden del propio juez, D. Claro: Que a mi presencia ha procedido el Presbitero D. Miguel Serra Jofre cura parroco de la referida iglesia, a unir en matrimonio canonico a los expresados D. Jo

18

Dro Alcalá Bon de edad de veinte y un años, de estado soltero, natural y vecino del pueblo de Cañet de Adri, hijo legítimo de los conuotes D. Juan Alcalá natural de Cañet de Adri y de D.<sup>a</sup> Teresa Bon natural de Jirona y domiciliados en el referido pueblo de Cañet de Adri; y a D.<sup>a</sup> Joaquina Pineda Espuña de edad de ~~diez~~ diez y siete años, de estado soltera, natural de Cañet de Adri, hija legítima de los conuotes Bartolomé Pineda natural de Albani y de D.<sup>a</sup> Margarita Espuña natural de Proconova, hoy difunta; teniendo asistido además a dicho acto los testigos D. Juan Armeurol Rebyent, mayor de edad y D. Francisco Burch Alsina de veinte años de edad, ambos naturales y vecinos del pueblo de Cañet de Adri. — Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del espresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios del Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmando la conmigo tan solo el referido testigo por haber manifestado el otro y los contrayentes no saber, de que gozó el Delegado certificar. — El testigo, Francisco Burch — El Delegado, Juan Puig.

El acta transcrita quede archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la sección de matrimonios canónicos. — El corregido = diez = val.



El juez municipal  
 Narciso Doquier

El Secretario  
 Juan Puig

3/10  
 Pedro  
 Reby  
 e  
 Gertr  
 Bon



N.º 123 =

Pedro Armengol

Rebujent

con

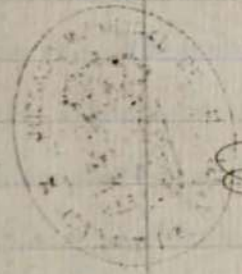
Justicia Asparach

Bosch

En el juzgado municipal de Canet de Adri a ocho de Marzo de mil novecientos, se procede a inscribir el acto que copiado literalmente dice así: — "En el pueblo de Canet de Adri a ocho de Marzo de mil novecientos; hallándome yo el infrascrito D. Pío Ruiz de Oca en la Iglesia parroquial de Canet de Adri donde me trasladé como Delegado nombrado por el señor juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio convenido entre D. Pedro Armengol Rebujent y Doña Justicia Asparach Bosch y en virtud de orden del propio juez, declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbítero D. Juan Best, cura párroco de la referida Iglesia a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Pedro Armengol Rebujent, de edad de veinte y cuatro años, de estado soltero, natural y vecino de Canet de Adri, hijo legítimo de D. Juan Armengol natural de Canet de Adri y de D.<sup>ca</sup> María Rebujent natural de Montcalegre; y a Doña Justicia Asparach Bosch, de edad de veinte y dos años, de estado soltera, natural natural y vecina del pueblo de Canet de Adri, hija legítima de D. Ramon Asparach natural de Castelló y de D.<sup>ca</sup> Pío Bosch natural de Canet de Adri, hoy difunto; habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Juan Esparach mayor de edad, natural y vecino de Canet de

Aoivi y D. Buenaventura Ruiz Colmenero, en mayor de edad, naturales de S.<sup>ta</sup> Clemente de Amer y vecino de S. Martin de Llerena. — J para que conste, levanto la presente acta de inscripcion del supresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Seccion de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal a los efectos del articulo 17 delCodigo civil, firmandole conmigo tan solo el primer testigo, por haber manifestado los contrayentes y el otro testigo no saber de que certificar. — Juan Espuch — El Delegado, Poncio Puigdesvall Duran.

El acta transcrita quede archivada en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la seccion de matrimonios canonicos.



El Juez municipal  
Domingo Siquero

El Secretario  
Juan Puig

N<sup>o</sup> = 124 =  
Juan Bosch  
Mortger  
con  
Dobos, Xargay  
Hoberes

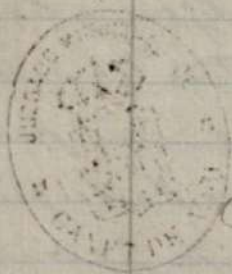
En el juzgado municipal de Calet de Aoivi a diez y nueve de Abril de mil novecientos, se procede a inscribir el acta que copiada literalmente dice asi. — "En el pueblo de Mortcalp a diez y nueve de Abril de mil novecientos; hallandome yo el infrascrito D. Juan Puig en la iglesia parroquial de Mortcalp donde me trasladé como delegado nombrado por el Juez municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 17 delCodigo civil, a la celebracion del matrimonio con



venido entre D. Juan Bosch Motger y Doña  
 Dolores Xargay Lloberas y en virtud de orden  
 del propio juez, Declaro: Que a mi pre-  
 sencia ha procedido el Presbítero D. Miguel  
 Serra cura-parrero de la referida Iglesia,  
 a unir en matrimonio canónico a los  
 expresados D. Juan Bosch Motger de edad  
 de veinte y cinco años, de estado soltero, na-  
 tural y vecino de Montcalp, hijo legítimo  
 de D. Miguel Bosch natural de Serinyá y de  
 D.ª Teresa Motger natural de Montcalp; y  
 a Doña Dolores Xargay Lloberas de edad de ve-  
 nte y cuatro años, de estado soltera natural  
 de S. Vicente de Canis, hija legítima de D. Sal-  
 vador Xargay natural de Canis y de Doña  
 Teresa Lloberas natural de Viladomus y ve-  
 cinos en el referido pueblo de Canis; habiendo  
 asistido además a dicho acto los testigos D.  
 José Fontanella y D. Juan Prada ambos ma-  
 yores de edad, naturales y vecinos de Montcalp  
 = y para que conste, levanto la presente acta  
 de inscripción del expresado matrimonio, la  
 cual será transcrita inmediatamente en  
 la Sección de matrimonios del Registro civil  
 del Juzgado municipal a los efectos del  
 artículo 77 del Código civil firmándola con-  
 junto los contrayentes y testigos, después de  
 enterados de su contenido, de que certifico. = Los  
 contrayentes = Juan Bosch = Dolores Xargay =  
 = los testigos, José Fontanella = Juan Prada = El  
 Delegado, Juan Puig. =

El acta transcrita quede archiva-  
 da en este Registro civil en el  
 legajo de partidas justificantes de la

Sección de matrimonios canónicos.



El Jefe municipal  
Ramon Roquer

*[Decorative flourish]*

El secretario

Juan Puig

Nº 125 = En el juzgado municipal de Sant de Adri  
Vicente Frigoli i veinte y ocho de Abril de mil novecientos,  
gole Coll se procede a inscribir el acta que copiado li  
con brevemente se como sigue: = En el pueblo de  
Catalina Ra Fayala i veinte y ocho de Abril de mil noveci  
enio Saraua, entor; hallándonme yo el infrascrito D. Juan Coll  
Batlle en la iglesia parroquial de Fayala donde  
me trasladé como Delegado nombrado por el Sr  
jefe municipal para asistir en cumplimiento  
ento i lo dispuesto en el artículo 1º del Código  
civil, a la celebracion del matrimonio con  
venido entre D. Vicente Frigoli Coll y Dona Cata  
lina Ramon Saraua y en virtud de orden  
del propio jefe, Declaro: Que a mi presen  
cia ha procedido el presbitero D. Pedro Batlle  
Cura ecónomo de la referida iglesia, a unir  
en matrimonio canónico a los expresados D.  
Vicente Frigoli Coll de edad de treinta años, de  
estado soltero, natural y vecino de Adri, hijo  
legítimo de los conyortes vicentes Ramon  
y Maria y a Dona Catalina Ramon Saraua,  
de edad de veinte y cuatro años, de estado  
soltera, natural de S<sup>ta</sup> Mera y vecina de  
este, hija legítima de los conyortes Francisco  
Diqueto y Clara, viéndonme también  
además a dicho acto los testigos D. Elviro  
Bosch Ferrés y D. Juan Torres Parada, ambos  
mayores de edad y vecinos de este distrito. = J. Puig

Nº 1  
jue  
tor  
co  
Mar  
mer



que conste, levanto la presente acta en  
 inscripcion del expresado matrimonio, la  
 cual será transcrita inmediatamente en  
 la seccion de matrimonios del Registro  
 civil del juzgado municipal a los efectos  
 del artículo 77 del Código civil, firman-  
 dole conmigo tan solo el contrayente  
 y un testigo por manifestar no saber los  
 demás: en que certifico. = Vicente Frigoli  
 = Narciso Bosch porrei = Parada que no sabe y  
 por mí, Pedro Carreras = El Delegado, Juan  
 Coll

El acta transcrita queda archivada en  
 este Registro civil en el legajo de partidas  
 justificantes de la seccion de matrimo-  
 nios canonicos.



El juez municipal  
 Narciso Bosch porrei

El Secretario  
 Juan Coll

N.º 126 =  
 Juan Cabra  
 Jose Xibecas  
 con  
 Maria Colo-  
 mer Bosch

En el juzgado municipal de Cuaut de  
 Adu a veinte y cinco de Agosto de mil  
 novecientos, se procede a inscribir el  
 acta que copiada literalmente es como  
 sigue: = "En el pueblo de Biert a  
 veinte y cinco de Agosto de mil nueve-  
 cientos; hallándome yo el infrascrito  
 D. Narciso Prigdevall en la iglesia pa-  
 roquial de Biert donde me trasladé  
 como Delegado nombrado por el foju-  
 ez municipal para asistir en cumpli-  
 miento a lo dispuesto en el artículo 77 del  
 Código civil; a la celebracion del mati-

convenido entre D. Juan Labrador Xibecas y  
Dona Maria Colomer Bosch y en virtud de orden  
del propio Juez, Declaro: Que a mi presencia  
ha procedido el Presbitero Don Antonino Noca  
Cura ecónomo de la referida iglesia, a unir  
en matrimonio canónico a los expresados D.  
Juan Labrador Xibecas de edad de treinta y un  
años, de estado soltero, natural de Besalú y ve-  
cino de Montcalp, hijo legítimo de Juan y Antonia  
naturales de Besalú, hoy difuntos y a Dona Maria  
Colomer Bosch de edad de veinte y cinco años, de  
estado soltero, natural y vecino de Biet,  
hija legítima de Pedro y de Joaquina este  
natural de Biet y el de Aballent; habiendo  
asistido además a dicho acto los testigos D. Ramon  
Labrador y D. Isidro Labrador ambos mayores  
de edad y vecinos el primero de Besalú y el  
otro de Jivosta. - Y para que conste, levanto  
la presente acta de inscripción del expresado ma-  
trimonio, la cual será transcrita inmediata-  
mente en la Sección de matrimonios del Re-  
gistro civil de este Juzgado municipal a los  
efectos del artículo 77 del Código civil, firmán-  
dola conmigo tan solo los testigos por haber  
manifestado los contrayentes no saber, de que  
certifico. - Ramon Labrador - Isidro Labrador -  
Poncio Puigdesvalló.

El acta transcrita queda archivada en este  
Registro civil en el legajo de partidas justifi-  
cantes de la sección de matrimonios canónicos.



El Juez municipal  
Domingo Boquer

El Secretario  
Juan Puig

Nº 1  
Ponce  
Suab  
co  
Solera  
puira  
go



Nº 127 = En el juzgado municipal de Coarct de Aoi a  
Poncio Puig Trece de Octubre de mil novecientos, se procede  
devall Vila a inscribir el acta que copiado literalmente  
con el como sigue: — En el pueblo de Montcaup  
Dolores Es — a trece de Octubre de mil novecientos; halla-  
puña fabre, done go el infrascripto D. Poncio Puigdevall du-  
ran en la Iglesia parroquial de Montcaup donde  
me trasladé como Delegado nombrado por  
el señor juez municipal para asistir en cum-  
plimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del  
Código civil, a la celebracion del matrimo-  
nio convenido entre D. Poncio Puigdevall  
Vila y Doña Dolores Espuña fabrega y en  
virtud de orden del propio juez, Declaro:  
Que a mi presencia ha procedido el pár-  
roco D. Miguel Serra Cura-párroco de  
la referida iglesia, a unir en matrimonio  
canónico a los expresados D. Poncio Puig-  
devall Vila de edad de veinte y ocho años,  
de estado viudo, natural de S.<sup>ta</sup> Vicente de  
Canós y vecino de Aoi, hijo legitimo de  
D. Miguel Puigdevall natural de Mieras y  
de D.<sup>ta</sup> Josefa Vila natural de Novata; y a Doña  
Dolores Espuña fabrega de edad de veinte  
y nueve años, de estado soltera, natural de  
Aoi y vecina de Jerona, hija legitima de  
D. Salvador Espuña natural de S.<sup>ta</sup> Pri-  
vat y de D.<sup>ta</sup> Rosa fabrega natural de  
Llorc; habiendo asistido además a dicho acto  
los testigos D. José Casadevall natural de Jal-  
gou y D. José Puigdevall natural de Jerona,  
ambos mayores de edad y vecinos de este ter-  
mino municipal. — El contrayente era

viudo de D.<sup>o</sup> Angela Espuña Gabrega que  
murió en el pueblo de Auri á once de Mayo  
último. - Parece que conste, levanto lo  
presente acta de inscripción del expresado ma-  
trimonio, la cual será transcrita inmediata-  
mente en la Sección de matrimonios del Regis-  
tro civil del juzgado municipal á los efectos  
del artículo 77 del Código civil, firmándola con-  
juntamente tan solo el contratante, por haber ma-  
nifestado ella y los testigos no haber, después de  
enterados de su contenido, de que go el dele-  
gado certifico. - Ponio Ringdewall - El dele-  
gado - Ponio Ringdewall.

El acta transcrita queda archivada  
en este Registro civil en el legajo de par-  
tidos justificantes de la Sección de ma-  
trimonios canónicos.

El juez municipal  
Ponio Ringdewall

El Secretario  
Juan Ringdewall

N.<sup>o</sup> 128 -  
Francisco J. de  
Balón Pérez  
con  
Ponio Ringdewall

En el juzgado municipal de Carlet de  
Auri á diez y nueve de febrero de mil  
novecientos uno, se procede á inscribir el acta  
que copiada literalmente dice - "En el  
pueblo de Miera á diez y ocho de febrero  
de mil novecientos uno: hallándose yo el infor-  
mante D. Juan Wagner en la iglesia parroquial  
de S. Pedro de Miera donde me traté como  
delegado nombrado por el Sr. juez municipal  
para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto  
en el artículo 77 del Código civil, á la celebra-



cion del matrimonio celebrado entre D.  
Francisco Grabalosa Beres y Doña Teresa Fo-  
rrent Valls y en virtud de orden del propio  
Juez, declaro: que ha mi presencia ha pro-  
cedido el Presbitero D. Jaime Litagones, Cura  
parroco de la referida iglesia, a unir en ma-  
trimonio canonicos a los expresados D. Francisco  
Grabalosa de edad de veinte y siete años, de estado  
soltero, natural y vecino de Montcap, ter-  
mino municipal de Canet de Adri, de oficio  
labrador, hijo legitimo de D. Esteban Grabalosa,  
natural de Canet y vecino de Montcap y de  
Doña Lucrecia Beres natural de Canet y vecina  
de Montcap, vivientes y a D.<sup>ca</sup> Teresa Forrent  
Valls de edad de veinte años, de estado sol-  
tera, de oficio de su recio, natural del term.  
termino municipal de la Parroquia de Berall,  
hija legitima de D. José Forrent nat. del term.  
y de Doña Maria Valls, natural de este pueblo,  
vivientes: habiendo asistido además a dicho acto  
los padres del contrayente y los testigos D. Jaime  
Artigas y D. Jaime Gelada de esta vecindad. =  
Los contrayentes reciben en este acto de sus  
padres presentes el pleno consentimiento fa-  
vorable. = Y para que conste, levanto la  
presente acta de inscripcion del expresado  
matrimonio la cual sera trasmitida inme-  
diatamente en la Direccion de matrimonios  
del Registro civil del juzgado municipal a los  
efectos del articulo 77 delCodigo civil; firmán-  
dola conmigo los contrayentes, los padres y  
testigos que reciben de que como Delegado certifico.  
= Francisco Grabalosa = Teresa Forrent = José Forrent =

= Maria Valls = Jaime Artigas = Jaime Zelada =  
Juan Rogier D<sup>o</sup>

El acta transcrita queda archivada en este  
Registro civil en el legajo de partidas justifican-  
tes de la seccion de matrimonios cano-  
nicos.



El Jefe municipal  
Domingo Arguer

*[Signature]*

El Secretario

Juan Cruz

*[Signature]*

N<sup>o</sup> 129 En el juzgado municipal de Cauet de Adui a ve-  
siete puestas de febrero de mil novecientos uno; a proce-  
derse a inscribir el acta que copiado literalmente dice:  
"En la ciudad de Gerona a diez y nueve de  
febrero de mil novecientos uno; hallándonos  
yo el infrascrito D. Juan Delmas y Rosa Ben-  
en la iglesia parroquial de S<sup>ta</sup> Eulalia del clero  
del donde me tratadé como Delegado nom-  
brado por el Sr. Jefe municipal para asis-  
tir en cumplimiento a lo dispuesto en el  
artículo 77 del Código civil, a la celebracion  
del matrimonio convenido entre D. Pedro  
Puster y Mainegra y Doña Carmen Corta  
y Carboner, y en virtud de orden del pro-  
pio Jefe. Declaro: Que a mi presencia  
ha procedido el Presbitero Don Eduardo Ben-  
Corta cura vicario de la referida iglesia a  
unir en matrimonio canonico a los es-  
posados D. Pedro Puster y Mainegra de edad  
de veinte y seis años, de estado soltero, labra-  
dor natural y vecino de Cauet de Adui hijo de  
Pedro y Clara difuntos, y a Doña Carmen  
Corta y Carboner de edad de veinte y seis

N<sup>o</sup> 129  
Pedro  
Carboner  
Carmen  
Mainegra  
Corta





años de estado civil natural de Roque-  
 ras y vecina de Aoi hija de Sebastian y  
 de Catalina vecinos de Aoi habiendo  
 asistido además a dicho acto los testigos  
 D. Francisco Corta y Colomer casado mayor  
 de edad y vecino de Augas y D. Juan Alina  
 Perera casado mayor de edad y vecino de  
 Carret de Aoi = J para que conste, levanto  
 la presente acta de inscripción del expresado  
 matrimonio, la cual será transcrita inme-  
 diatamente en la Seccion de matrimonios  
 del Registro civil del Juzgado municipal  
 a los efectos del artículo 77 del Código civil,  
 firmándola conmigo un testigo a ruego  
 de los contrayentes que no saben y los demas  
 expresados, certifico. — A ruego de los contra-  
 yentes, Juan Corta — Juan Alina — Francis-  
 co Corta — Juan Delmas."

El acta transcrita queda archivada en este  
 Registro civil en el legajo de partidas parti-  
 culares de la Seccion de matrimonios ca-  
 nonicos.

El Jefe municipal  
 Pascual Roque

El Actuario  
 Juan Ruiz



N.º 130 = En el juzgado municipal de Carret de  
 Pedro Cota Aoi a dos de Marzo de mil novecientos  
 Carbones uno; se proceda a inscribir el acta que co-  
 piada literalmente dice: — "En el pue-  
 blo de Montcalp a dos de Marzo de mil no-  
 vecientos uno; hallandome yo el infrascrito  
 J. Carmeu Ar-  
 megal Ar-  
 Fort,

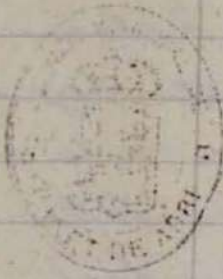
00

J. Pavia Puigdevall en la iglesia parroquial de Montcaup donde me traté como delegado nombrado por el Jefe juez municipal para asistir en cumplimiento a dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio consentido entre D. Pedro Costa Carboner y Doña Carmen Armengol Astork y en virtud de orden del propio Jefe, declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbítero Don Chiquel Serra Cura párroco de la referida iglesia, a unir en matrimonio canónico a los expresados D. Pedro Costa Carboner de edad de veinte y ocho años, de estado viudo natural de Borgheres de oficio labrador y vecino de Montcaup hijo legítimo de Sebastian Costa natural de S. Felix de Pallarols y de Catalina Carboner natural de Las Planas, y a Doña Carmen Armengol Astork de edad de veinte años, de estado soltera natural de Romaná y vecina de Vilademuls; hija legítima de Sebastian Armengol natural de Calles y de Isabel Astork natural de Pontós; habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Chiquel Bosch Puator y S. Juan Colomer Plana ambos mayores de edad y vecinos de este término municipal = El contrayente era viudo de primera mujer de Catalina Vila Bussa fallecida en Montcaup el día diez y seis de Agosto de mil novecientos. Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal, a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmándola conmigo, tan como los testigos por haber manifestado los contra-

3/10  
Ju  
No  
M  
E

gentes, no caben de más lo cual yo el delegado  
 certifico. - Miguel Borrero - Juan Colomo -  
 El Delegado, Poncio Puigdevall;

El acta transcrito queda archivado  
 en este Registro civil en el legajo de par-  
 tidos justipiantes de la Sección de matri-  
 monios canónicos.



El Juez municipal

Poncio Puigdevall

El Abogado


Juan Puig

N.º 131 - En el juzgado municipal de Sant Joan de Vilatorrada a veinte y tres de Marzo de mil novecientos  
 once, se procede a inscribir el acta que  
 copiada literalmente dice lo que sigue: -  
 Maria Llorens En el pueblo de Montcalp a veinte y tres  
 Canals de Marzo de mil novecientos once, hallán-  
 dose yo el infrascrito D. Poncio Puigde-  
 vall en la Iglesia parroquial de Montcalp  
 donde me traté como Delegado nombrado  
 por el Sr. juez municipal para asistir en  
 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo  
 11 del Código civil, a la celebración del matri-  
 monio convenido entre D. Juan Puig Poma  
 y D.ª Maria Llorens Canals y en virtud de  
 orden del propio juez, declaro: Que a  
 mi presencia ha procedido el Presbítero  
 D. Miguel Serra cura parroco de la sa-

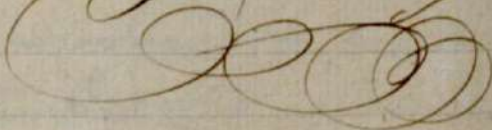
Perdo J. Lleras, e unis en matrimonio canonico  
 a los expresados D. Juan Peig Noure de edad de  
 veinte y cinco años, de estado soltero, natural  
 de Aoi y vecino de Montcalp, de oficio labrador,  
 hijo legitimo de Pedro Peig natural de Aoi y  
 de Francisca Noure de Montcalp, ya difunta  
 sus Galles Canals de edad de veinte y dos años, de  
 estado soltera, natural y vecino de Montcalp; hi-  
 ja legitima de Pedro Galles y de Francisca Ca-  
 nals, ambos naturales de Montcalp hoy ella di-  
 funta, habiendo asistido ademas a dicho acto los  
 testigos D. Jose Casadevall y D. Jose Galles, ambos  
 mayores de edad y vecinos de Montcalp de  
 este distrito = Y para que conste, levanto  
 la presente acta de inscripcion del espe-  
 zado matrimonio, la cual vera transcrita in-  
 mediatamente en la seccion de matrimonios  
 del Registro civil del Juzgado municipal a  
 los efectos del articulo 77 delCodigo civil,  
 no firmandola conmigo ni los contrayentes ni  
 testigos por manifestar no saber, despues  
 de enterados de su contenido, de que certifico =  
 Ramon Puigdevall.

El acta transcrita queda archivada en  
 este Registro civil en el legajo de parti-  
 da justificantes de la seccion de ma-  
 trimonios canonicos.

El juez municipal  
 Ramon Puigdevall



El secretario  
 Juan Peig



31/1  
 My  
 Form  
 y  
 Rose  
 Pla



N.º 132 =

Miguel Jordi  
Torrenty  
Rosa Doranas  
Plana

En el juzgado municipal de Cañet de Aiguà a veinte y cinco de Abril de mil novecientos uno: se proceda a inscribir el auto que copiada literalmente dice a lo que sigue: "En el Juzgado municipal de Cañet de Aiguà a veint y cinco pueblo de Montcalp a veinte y cinco de Abril de mil novecientos uno; hallandome yo el infrascripto D. Juan Puy en la Iglesia parroquial de Montcalp donde me trasladé como Delegado nombrado por el ayuntamiento municipal para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 del Código civil, a la celebración del matrimonio convenido entre D. Miguel Jordi Torrent y Doña Rosa Doranas Plana y en virtud de orden del propio juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el presbítero D. Miguel Serra Cura parroquial en la referida Iglesia, a unir en matrimonio canónico a los esponsales D. Miguel Jordi Torrent de edad de veinte y tres años, de estado soltero, natural y vecino de Montcalp, de oficio labrador; hijo legítimo de D.º Francisco Jordi natural de Cañet de Aiguà y de D.º Isabel Torrent natural de Chieras y a Doña Rosa Doranas Plana de edad de veinte y tres años, de estado soltera natural de Aiguà y vecina de este pueblo; hija legítima de D.º Miguel Doranas natural de Vic y de D.º Joaquina Plana natural de Berguà; habiendo asistido además a dicho auto los testigos D.º Juan Bosch chotger y D.º Miguel Jordi Plana ambos mayores de edad, naturales

y ocinos el primero de este pueblo y el otro de  
 Caset de Adri = para que conste, levanto la  
 presente acta de inscripcion del expresado ma-  
 trimonio, la cual era transcrita inmediata-  
 mente en la seccion de matrimonios del Registro  
 civil del juzgado municipal a los efectos del  
 articulo 77 delCodigo civil, firmandole conmigo  
 los contrayentes y testigos despues de enterado de  
 su contenido, de que certifico. = Miguel Jordá - Pa-  
 dro Davanes - Juan Bonch - Miguel Jordá - Juan  
 Puig, Delegado."

El acta transcrita queda archivada en el  
 Registro civil en el legajo de partes justifi-  
 cantes de la seccion de matrimonios canoni-  
 cos = El tildado = juzgado municipal de Caset  
 de Adri a ocios = no vale



El juez municipal  
 Pascual Puig

El secretario  
 Juan Puig

Nº 133 =

Jose Puigde  
 vall Padres  
 con  
 Dolores Puigde  
 Barnada

En el juzgado municipal de Caset de Adri a  
 quince de junio de mil novecientos uno; se pro-  
 cede a inscribir el acta que copiado literal-  
 mente dice lo que sigue: — En el pueblo  
 de Montcalp a quince de junio de mil nove-  
 cientos uno; hallandome yo el infrascrito D. ju-  
 an Puig Ferrer en la Iglesia parroquial de Mont-  
 calp donde me trabade como Delegado nom-  
 brado por el tor Jues municipal para asistir  
 en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 77 del  
 Codigo civil, a la celebracion del matrimonio con-  
 sendo entre D. Jose Puigdevall Padre y D.ª Dolores Puigde



Barnada y en virtud de orden del propio  
 juez, Declaro: Que á mi presencia ha  
 procedido el Presbítero Don Miguel Serra  
 Pons Cura parroco de la referida Iglesia, á unir  
 en matrimonio canónico á los expresados D.  
 Jose Puigdevall Padri, de edad de treinta y seis  
 años, de estado viudo, natural de Jorane y vecino  
 de Montcau; hijo de padres desconocidos, y á D.  
 Dolores Puigol Barnada de edad de treinta y cinco  
 años, de estado viuda, natural y vecina del pueblo  
 de Adri, hija de los consortes difuntos D. Jaime Pu-  
 jol natural de Jorane y de D.<sup>a</sup> Rosa Barnada natural  
 de las Serras, habiendo asistido además á dicho acto  
 los testigos D. Jose Casadevall Pratsevalle y D. Jose Ca-  
 sadevall Soler ambos mayores de edad naturales  
 de Jorane y vecinos de este pueblo de Montcau —  
 El contrayente era viudo en primeras nupcias  
 de Rosa Bosch que murió en el mes de Marzo del  
 mismo. La contrayente era viuda también de pri-  
 meras nupcias de D. Jaime Ferró que murió en  
 Adri al año de mil ochocientos noventa y seis =  
 Para que conste, levanto la presente acta de inscrip-  
 cion del expresado matrimonio, la cual será trans-  
 crita inmediatamente en la seccion de matri-  
 monios en el Registro civil del Juzgado muni-  
 cipal á los efectos del artículo 47 del Código civil, fir-  
 mandola conmigo mi contrayentes, ni testigos, por ha-  
 ber manifestado no saber escribir, de que certifico =  
 Juan Puig

El acta transcrito queda archivada en este Registro civil  
 en el legajo de partidas justificantes de la seccion de matrimonios canonicos

El juez municipal  
 Benigno Abogues

El secretario



En el juzgado municipal de Canet de Adri a 9 de Noviembre  
de 1901, se procede a inscribir el acta que copiado li-  
teralmente dice lo que sigue:

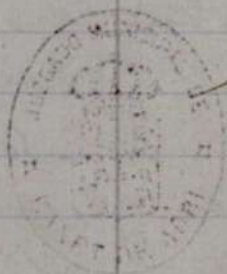
N.º 134 = "En el pueblo de Biest a nueve de Noviembre  
Pedro Nau es un muchacho, uno; hallándose yo el in-  
rell figueras prescinto D. Peris Puigdevall en la iglesia  
con parroquial de Biest donde me trasladé  
Angela Capell como Delegado nombrado por el town que  
Callis municipal para asistir en cumplimiento  
a lo dispuesto en el artículo 77 del Código  
civil, a la celebración del matrimonio  
convenido entre D. Pedro Naurell Figueras  
y Doña Angela Capell Callis y en virtud  
de orden del propio juez, Declaro: Que  
a mi presencia ha procedido el Presbítero  
D.º Antonio Serra Cura ecónomo de la se-  
parada iglesia, a unir en matrimonio cano-  
nico a los expresados D. Pedro Naurell Figue-  
res de edad de veinte y tres años, de estado  
soltero, natural de Adri y vecino de Biest,  
de oficio labrador; hijo de Jaime y Joaquina  
restubles el primero de granollers y ella de  
D.º Clemente de Rues, y a D.º Angela Capell  
Callis de edad de veinte y tres años, de estado  
soltera, natural y vecina de Biest; hija de  
Francisco Capell natural de Fogueras y de  
D.º Maria Callis natural de Biest, hoy difunta;  
habiendo asistido además a dicho acto los te-  
tigos D.º Marcio Capell natural de Mianaga,  
y D.º Jaime Sibris natural de Fosques ambos  
mayores de edad y vecinos el primero de este dis-  
trito y el segundo del pueblo de un natural  
mat. y para que conste, leo ante la  
presente acta de inscripción del expresado  
matrimonio, la cual era transcrita inme-  
diatamente en la Sección de matrimonios en  
el Registro civil del juzgado municipal a  
los efectos del artículo 77 del Código civil.

N.º 134  
Nau  
Rues  
Sibris  
Mianaga  
Fosques



firmándosele con rigo ten solo los testigos  
por haber manifestado los contrayentes  
no saber, si que certifico. — los testigos,  
Marcos Capelle — Jaime Diluis — el delegado,  
Poncio Prigewalle".

El acta transcrito queda archivada  
en este Registro civil en el legajo de  
partidas justificantes de la ucción de  
matrimonios canónicos.



El juez municipal

Domingo Roque

*[Signature]*

El Secretario

Juan Prigewalle  
*[Signature]*

N.º 135 = En el juzgado municipal de Caust  
Manuel de Añi a siete de Diciembre de mil no  
Barnada Boschdemont y  
deuont con asta que copiada literalmente dice lo  
Maria Camp que sigue: — "En el pueblo de Mont  
Blanch Verdaguier calp a siete de Diciembre de mil nove  
cientos uno; hallándose yo el infra-  
crito D. Poncio Prigewalle en la iglesia  
parroquial de Montcaup donde me  
trasladé como delegado nombrado por  
el señor juez municipal para asistir  
en cumplimiento a lo dispuesto en  
el artículo 77 del Código civil, a la cele-  
bración del matrimonio celebrado entre  
D. Manuel Barnada Boschdemont y Dña  
Maria Camp Blanch Verdaguier y en vir-  
tud de orden del propio juez, Declaro:  
Que ha mi presencia ha procedido el

efectos del artículo 77 del Código civil, firmándola  
conmigo tan solo los testigos por haber manifestado  
los contrayentes, no haber, de que certifico. - José Ro-  
ca - Rana, Gelada - Benito Puigdevall"

El acta transcrita queda archivada en este  
Registro civil en el legajo de partidas, justifi-  
cantes de la Sección de matrimonios canónicos.

El juez municipal  
Domingo Inguera


El secretario  
Juan Puig

Nº 137


Francisco Soler Vilardell de Eneo de mil novecientos dos, se procede a  
con inscribir el acta que copiada literalmente dice  
Angela Bosch la que sigue:

Plana "En el pueblo de Niert a once de Enero de mil no-  
vecientos dos, hallándome yo el infrascrito D. Benito  
Puigdevall en la iglesia parroquial de Niert donde  
me trasladé como Delegado nombrado por el  
señor juez municipal para asistir en cumplimiento  
del artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio convenido  
entre D. Francisco Soler Vilardell y D.ª Angela  
Bosch Plana y en virtud de orden del propio  
juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido  
el presbítero D. Antonio Roca cura ecónomo  
de la referida Iglesia, a unir en matrimonio  
canónico a los expresados D. Francisco Soler Vi-  
lardell de edad de veinte y seis años, de estado  
soltero natural y vecino de Niert, de oficio  
labrador; hijo de Sebastian Soler natural de Niert  
y de D.ª Justina Vilardell natural de Naba del  
Terdí y a D.ª Angela Bosch Plana de edad de  
veinte y un años, de estado soltera, natural y

Nº 137  
Juan  
Cabrer  
con  
Dolores  
Gale

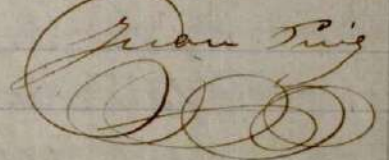

 vecino de Bieist; hijo de Isidro Dorich y de Jaquima Plans ambos naturales de Bieist, hoy el difunto; habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Juan Planella y D. Juan Dorich ambos mayores de edad y vecinos de este distrito. Y para que conste, levante la presente auto de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firman solo conmigo el contrayente, y la contrayente y testigos, no firman, por decir no saber, de que yo el Delegado certifico. - Francisco Bar-  
-baino Binguero.

El auto transcrito queda archivado en este Registro civil en el legajo de partidas justificantes de la sección de matrimonios canónicos.


 El Jefe municipal  
 Ramón Auger



El Secretario



N.º 138 - En el juzgado municipal de Cañete de Peñafiel a doce de junio de mil novecientos Cabrota dos. Se mande a inscribir el auto que con copiada literalmente dice lo que sigue:  
 Dolores porré "En el pueblo de Montcalp a doce de junio de mil novecientos dos; hallándome yo el difunto D. Juan Bieg sueteris en la iglesia de Montcalp donde me trasladé como Delegado nombrado por el Ayuntamiento para asistir en cumplimiento a

lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebra-  
cion del matrimonio convenido entre D. Juan Prada  
Cabrator y D.<sup>a</sup> Dolores Ferré Gali y en virtud  
de orden del propio Juez, Declaro: Que a mi pre-  
sencia ha procedido el Presbítero Don Miguel  
Serra Cura parroco de la referida iglesia, a  
celebrar en matrimonio canónico a los expresados D. Juan  
Prada Cabrator, de edad de veinte y cuatro años, de  
estado soltero, natural y vecino de Montcalegre; hijo  
de D. Miguel Prada natural de Camós del Biente  
y de D.<sup>na</sup> Francisca Cabrator natural de Baralú,  
el primero hoy difunto; y a D.<sup>a</sup> Dolores Ferré Gali  
de edad de diez y nueve años, de estado soltera  
natural de Rabos del Terri y vecina de Fayalú;  
hija de D. José Ferré natural de Rabos del Terri  
y de D.<sup>na</sup> Maria Gali natural de dicho pueblo de  
Rabos, el primero hoy difunto; habiendo asistido  
además a dicho acto los testigos D. José Vagner  
y D. Miguel Vila Canals ambos mayores de edad  
y vecinos de este distrito — Y para que conste, le-  
vanto la presente acta de inscripcion del expre-  
sado matrimonio, la cual será transcrita automa-  
ticamente en la Seccion de matrimonios del Registro ci-  
vil del Juzgado municipal a los efectos del ar-  
tículo 77 del Código civil, firmándola conmigo tan-  
tolo el contrayente y los testigos, por haber mani-  
festado la contrayente no haber, despues de celebrados  
de un contenido, de que certifico. — El contrayente Juan  
Prada — los testigos — José Vagner — Miguel Vila — El Se-  
cretario, Juan Puig.

El acta transcrita queda archivada en este Registro  
civil en el legajo de partidas justificantes de la Seccion de  
matrimonios canónicos.

El juez municipal  
Francisco Vagner

El Secretario  
Juan Puig

N.º 1  
Jose  
Vagner  
co  
Cecilia  
Plan



N.º 139 = En el juzgado municipal de Cauret de Arri a de  
 Jose Fontanello inter y tres de Octubre de mil novecientos dos, se pro-  
 cede a inscribir el acta que copiada literalmente  
 dice lo que sigue:  
 Cecilia Donk "En el pueblo de Montreuil a veinte y tres de  
 Plano Octubre de mil novecientos dos; hallandome yo  
 el infrascrito D. Juan Ruiz en la iglesia para-  
 quial de Montreuil donde me trasladé como Delegado  
 nombrado por el tor juez municipal para asistir  
 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del  
 Código civil, a la celebracion del matrimonio cano-  
 nico entre D. Jose Fontanello Vaguel y D.ª Cecilia  
 Donk Plano y en virtud de orden del propio  
 juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido  
 el Presbitero Don Miguel Serra, cura  
 parroco de la referida iglesia, a unir en ma-  
 trimonio canonico a los expresados D. Jose Fon-  
 tanello Vaguel de edad de veinte y seis años,  
 de estado soltero, natural y vecino de Montreuil,  
 de profesion Carpintero; hijo legitimo de Miguel Fon-  
 tanello y de Catalina Vaguel ambos domiciliados  
 en Montreuil; y a D.ª Cecilia Donk Plano de  
 edad de diez y nueve años, de estado soltero,  
 natural y vecina de Dierst; hija legitima de  
 Isidro Donk y Joaquina Plano ambos naturales  
 de Dierst; habiendo asistido ademas a dicho acto  
 los testigos D. Juan Barols y D. Juan Bosch  
 ambos mayores de edad y vecinos de este distrito.  
 Y para que conste, levanta la presente acta  
 de inscripcion del expresado matrimonio, la cual  
 sera transcrita inmediatamente en la seccion  
 de matrimonios en el Registro civil del juzgado  
 municipal a los efectos del artículo 77 del Código  
 civil, firmandola conmigo el contrayente y los testigos

no haciendolo la contrayente por manifestar no  
saber, de todo lo que yo el Delegado certifico - El  
contrayente, Jose Fontanella - Testigos - Juan Borda  
- Juan Bascals - El Delegado, Juan Ruiz.

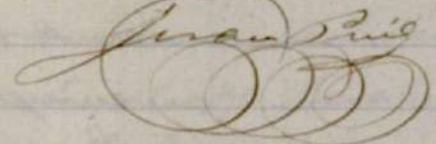
El auto transcrito queda archivado en este  
Registro civil en el legajo de partidas justifi-  
cantes de la seccion de matrimonios canonicos.

El Juez municipal

Ramon Roques




El Secretario



N.º 140 En el juzgado municipal de Canet de Adri  
Esteban a veinte de Noviembre de mil novecientos dos, de  
junt Oli, procede a inscribir el auto que copiado literal-  
mente dice lo que sigue:

con "En Canet de Adri a veinte de Noviembre de  
Joaguina mil novecientos dos; hallandome yo el infrascrito  
Burdoy y D. Ramon Rigdevall en la iglesia parroquial de  
Pon, Canet de Adri donde me trasladé como delegado  
nominado por el señor juez municipal para  
cumplir en cumplimiento a lo dispuesto en el arti-  
culo 77 del Código civil, a la celebracion del ma-  
trimonio convenido entre D. Esteban Font Oli-  
veras y Doña Joaguina Burdoy y Pont y en  
virtud de orden del propio juez, Declaro: que  
a mi presencia ha procedido el Presbitero D.  
Jose Pelon Cura regente de la referida iglesia,  
a unir en matrimonio canonico a los expresados D.  
Esteban Font Oliveras, de edad de veinte y siete  
años, de estado soltero, natural y vecino de S. Julian  
de Navarra, de oficio labrador; hijo de Marcos natural  
de S. Julian de Navarra y de Josefa Natural de Me-  
dina, ambos consortes, y a D.ª Joaguina Burdoy Pont  
de edad de veinte y nueve años, de estado soltera, na-

N.º 140  
Juan  
Ruiz  
con  
Meri-  
cita


 tural y vecina del pueblo de Canet de Adri; hija  
 de los conuotes Bertrando natural de Gerona y de  
 difunta y de Joaquina natural de Canet de Adri;  
 habiendo existido además a dicho acto los testigos  
 D. Gregorio Létrach y D. Jose Buroy, ambos  
 mayores de edad y vecinos de este pueblo de  
 Canet de Adri. — Y para que conste, levante  
 la presente acta de inscripción del expresado  
 matrimonio, la cual será transcrita in  
 diatamente en la Sección de matrimonios en  
 el Registro civil del juzgado municipal a  
 los efectos del artículo 44 del Código civil, fir  
 mandola tan solo la contratante por haber ma  
 nifestado el contratante y testigos no saber de  
 todo lo que yo el delegado certifico. — Joaquina  
 Buroy — El delegado, Pansio Puigdevall.

El acta transcrita queda archivada en este  
 Registro civil en el legajo de partidas justifi  
 cantes de la Sección de matrimonios, casamientos.

~~El tildado = y de = no vale~~

El juez municipal

Pansio Puig



El Secretario



N.º 111  
 Juan Boro  
 unna del  
 con  
 Maria Eugé  
 ita

En el juzgado municipal de Canet de Adri a  
 nueve de Diciembre de mil novecientos dos.  
 Se procede a inscribir el acta que copiada  
 literalmente dice lo que sigue:  
 "En Montcalp a nueve de Diciembre de  
 mil novecientos dos; hallándose yo el infra  
 crito D. Pansio Puigdevall en la iglesia parroquial  
 de Montcalp donde me traslado como delegado  
 nombrado por el tor juez municipal  
 para asistir en cumplimiento a lo dispuesto

80  
en el artículo 74 del Código civil, a la celebra-  
cion del matrimonio convenido entre  
D. Juan Coronina Vila y Doña Maria Expósito  
y en virtud de orden del propio juez, Declaro:  
Que a mi presencia ha procedido el  
Presbitero Don Miguel Serra Cura párroco  
de la referida Iglesia, a unir en matri-  
monio canónico a los expresados D. Juan Co-  
ronina Vila de edad de veinte y seis años,  
de estado soltero, natural y vecino de Mont-  
calp; hijo de Marciano Coronina, natu-  
ral de Montcalp y de D.<sup>ca</sup> Maria Vila natu-  
ral de La Mota y vecino de Montcalp; y  
a D.<sup>ca</sup> Maria Expósito de edad de diez  
y ocho años, de estado soltera, natural  
de la Catedral de Barcelona y vecina  
de Falgout; hija de padres desconocidos;  
habiendo existido además a dicho acto los  
testigos D. Marciano Salman y D. Pedro Sala  
ambos mayores de edad y vecinos de  
este distrito. — Y para que conste, levanto  
la presente acta de inscripcion del es-  
presado matrimonio la cual será trans-  
crita inmediatamente en la Seccion de  
matrimonios en el Registro civil del  
juzgado municipal a los efectos del ar-  
tículo 74 del Código civil, firmándola con  
migo tan solo el primer testigo por haber  
manifestado el otro y los contrayentes no haber  
despues de enterados de su contenido, de que certifico.  
— Marciano Salman — Ramón Puigdevall".

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en  
el legajo de partidas justificantes de la Seccion de matrimonios cano-  
nicos.

El juez municipal  
Ramon Puigdevall

El Secretario  
Juan Puig



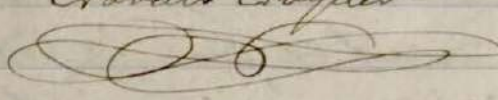
N.º 142  
 Francisco Plana Puig  
 con  
 Carmen Meruío Jumbau

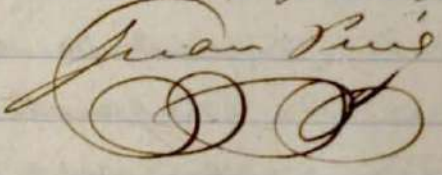
En el juzgado municipal de Canet de Aduà á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos. Se procede á inscribir el acta que copiado literalmente dice lo que sigue:

"En el pueblo de Canet de Aduà á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos, hallándome yo el infrascrito D. Porcio Puig devalle en la iglesia parroquial de Canet de Aduà donde me trabaje como Delegado nombrado por el Jefe Municipal para asistir en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, á la celebración del matrimonio convenido entre D. Francisco Plana Puig y Doña Carmen Meruío Jumbau y en virtud de orden del propio Jefe, Declaro: Que á mi presencia ha procedido el Presbítero D. José Palou Cura regente de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los expresados Francisco Plana Puig de edad de veinte y seis años, de estado soltero, natural y vecino de Canet de Aduà, de oficio labrador; hijo de Pedro Plana natural de S. Medir y de Margarita Puig natural de l'Ulló; y á Doña Carmen Meruío Jumbau de edad de veinte y siete años, de estado soltera, natural y vecina de Canet de Aduà; hija de Pedro Meruío y de María Jumbau ambos naturales de Canet de Aduà, habiendo asistido además á dicho acto los testigos D. Felip Forment y

8. Pedro Morell ambos mayores de edad  
 y vecinos el primo de este distrito y de S.<sup>ta</sup>  
 Gregorio el otro. = y para que conste, levanto  
 la presente acta de inscripcion del expresado  
 matrimonio, la cual ora transcrita in-  
 mediatamente en la seccion de matri-  
 monios en el Registro civil del ju-  
 gado municipal a los efectos del articulo  
 77 delCodigo civil, firmandola con niza-  
 ton solo el contrayente y el segundo tes-  
 tigo, por haber manifestado los demas  
 no saber despues de enterados de su con-  
 tenido, de que certifico. = Francisco Manas  
 = Pedro Morell = Poino Puigdevall, "delegado".

El acta transcrita queda archivada  
 en este Registro civil en el legajo de  
 partios justificantes de la seccion de  
 matrimonios canonicos.

El juez municipal  
 Francis Siquier  


El secretario  
 Juan Ruiz  


N.º 143  
 por donde  
 Ponto  
 con  
 Solera Jebra  
 Torrent

En el juzgado municipal de Canet de  
 Adri a ocho de Enero de mil novecientos tres.  
 se procede a inscribir el acta que copiada  
 literalmente dice lo que sigue:

"En Canet de Adri a ocho de Enero de mil  
 novecientos tres; hallandome yo el infrascrito D.  
 Poino Puigdevall en la iglesia parroquial de  
 Canet de Adri donde me trasladé como de-  
 legado nombrado por el tor juez municipal



para asistir en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código civil, a la celebración del matrimonio consensado entre D. Jose Burdoy Pons y Doña Dolores Fabrega Torcent y en virtud de orden del propio juez, Declaro: Que a mi presencia ha procedido el Presbítero Don Jose Palou Cura regente de la referida iglesia a unir en matrimonio consensado a los expresados D. Jose Burdoy Pons de edad de veinte y ocho años, de estado soltero natural y vecino de Canet de Adri; hijo de Bernardo Burdoy natural de Gerona y de Juana Pons natural de Canet de Adri; y a Doña Dolores Fabrega Torcent de edad de veinte y cuatro años, de estado soltera natural y vecina de Llorá; hijo de Jsidro Fabrega y de Maria Torcent ambos naturales de dicho pueblo de Llorá; habiendo asistido además a dicho acto los testigos D. Francisco Durich y D. Juan Arneugat ambos mayores de edad y vecinos de este pueblo de Canet de Adri — Y para que conste, levanto lo presente acto de inscripción del expresado matrimonio, lo cual será transcrito inmediatamente en la Sección de matrimonios en el Registro civil del juzgado municipal a los efectos del artículo 77 del Código civil, firmandolo conmigo tan solo el primer testigo por haber manifestado el otro y los contrayentes no saber de todo lo que certifico: — Francisco Durich = Ramon Puigdesvall.

El acto transcrito queda archivado en este Registro civil en el legajo de partidas fin

tipicantes de la Seccion de notarios  
nos canonicos.

El Jefe unipre  
Dn Juan Suques

El Secretario  
Juan Ruiz



Providencia / Regencia municipal de Canut de Abris a ocho de mayo de  
mit ~~notarios~~ Reg. Llamados todos los folios del presente libro  
compuesto de cien folios y ciento cuarenta y tres suscripciones a  
cierta hoy dia de la fecha de que yo el secretario certifico = el  
corregido = no veniente her = vale =

El Jefe municipal  
Dn Juan Suques

El Secretario  
Juan Ruiz



J. Vicente Matas rehabilitado de profesor de cirugía residente en S. Gregorio  
Certifico que la niña Nosa pimia y Fabrega de diez y siete meses de  
edad natural de Adri hijo de los consortes Bartolomey y Margari-  
ta esta natural de Nova corba y a qual de Albana y allaciu  
a los diez de la mañana del dia de hoy a su domicilio  
a consecuencia de la disenta

S. Gregorio 1 de Agosto de 1885

J. Vicente Matas

